



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA

NULIDAD Y **RESTABLECIMIENTO** **2018-00148-00**

DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A E.S.P

APODERADO: MOISES LLANOS VIAFARA

DETALLE: SANCION

1) Silencio F. d. l. v. p. o. s. t. i. v. o. x. i. n. d. e. c. a.
b. i. d. a. n. o. t. i. f. i. c. a. c. i. o. n. x. o. v. i. s. o.
2) No se concedió R. F. p. r. o. h. i. b. i. c. i. o. n.

DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS

FECHA DE REPARTO: MAYO 11 DE 2018

JUEZ: KARINA KATIUZCA PITRE GIL

RADICACIÓN JUZGADO: 44-001-33-33-002-2017-00148-00

LIBRO RADICADOR 6 FOLIO No 183

LIBRO CONTABLE N° FOLIO /



REPÚBLICA DE COLOMBIA

DATOS DEL PROCESO

CORPORACIÓN	33	JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
ESPECIALIDAD		JUZGADO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
GRUPO	02	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO (OTROS)
ASUNTO		
CUADERNO		
FOLIOS		CUANTÍA \$12.887.000

APODERADOS DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES	MOISES
APELLIDOS	LLANOS VIAFARA
TARJETA PROFESIONAL	252.306
TIPO DE PERSONA	Natural

DEMANDANTES DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN	Nit 802.007.670-6
NOMBRES	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
APELLIDOS	
TIPO DE PERSONA	Jurídica

IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES	
APELLIDOS	
TIPO DE PERSONA	

IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES	
APELLIDOS	
TIPO DE PERSONA	

DEMANDADOS DEL PROCESO

IDENTIFICACIÓN	800.250.984-6
NOMBRES	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
APELLIDOS	
TIPO DE PERSONA	Jurídica

IDENTIFICACIÓN	
NOMBRES	
APELLIDOS	
TIPO DE PERSONA	

Señor

JUEZ ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Ciudad

REF.: Demanda de ELECTRICARIBE S.A E.S.P. por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

MOISES WILFRIDO LLANOS VIAFARA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.229.626 abogado en ejercicio con tarjeta profesional No. 252.306 actuando en calidad de apoderada especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. mediante poder especial conferido por el Doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P, según se acredita en certificado de existencia y representación legal adjunto, me permito presentar demanda por el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

I. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES Y DE SUS REPRESENTANTES SI FUERE EL CASO:

Demandante:

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sociedad comercial con domicilio principal en Barranquilla identificada con el Nit. 802007670 representada legalmente por Doctor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en su calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A E.S.P.

Demandado:

Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios organismo de carácter técnico de carácter constitucional, con personería jurídica, representado legalmente por José Miguel Mendoza Daza.

II. RESUMEN DEL CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

Se pretende conciliar una (1) sanción impuesta y confirmada por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el expediente relacionado con la presente solicitud de conciliación se encuentra como anexo a la presente conciliación.

Los argumentos por los cuales la Superintendencia debe conciliar dicha sanción son los siguientes:

1. Los actos administrativos son nulos debido a que el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 únicamente sanciona con silencio positivo la omisión de la empresa de contestar las peticiones de los usuarios dentro del plazo de 15 días. Por lo anterior, no hubo silencio administrativo positivo debido a que la empresa contestó a la usuaria antes de los 15 días que tenía para dar respuesta en el caso objeto de la conciliación.
2. Según la sentencia 2010-00178/42872 de julio 29 de 2015 del Consejo de Estado, en el presente caso, los vicios señalados por la superintendencia, recaen sobre la publicidad de los actos administrativos. Sin embargo, al no generarse el vicio en su producción sino en su comunicación, sólo impacta en su eficacia final, por tal razón, tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o

como causal de invalidez del mismo. Así, siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina, ni su existencia, ni su invalidez, siendo improcedente decretar su nulidad por ese defecto.

3. La Superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. porque la prueba de entrega de la notificación por aviso no cuenta con los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Esta sanción se impuso, sin contar que no es necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío. Por lo que no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.
4. Adicionalmente, la SSPD reconoció un silencio administrativo positivo y sancionó a ELECTRICARIBE al considerar que el aviso para notificación del usuario fue enviado por fuera del término fijado por el artículo 69 del CPACA, sin embargo, la norma citada no establece ningún término perentorio para el envío del aviso. Incluso, si en gracia de discusión se aceptara que los artículos 68, 69 y 72 del CPACA, contienen los requisitos que indica la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra que el aviso fue enviado conforme al artículo 68 del CPACA y conforme a lo interpretado por el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017.
5. Adicionalmente son nulos debido a que, exigen el envío de citación y aviso dentro del trámite de notificación de respuesta a los recursos interpuestos por la usuaria, sin embargo, el procedimiento de notificación de respuesta a recursos debe hacerse conforme al artículo 43 del Decreto 019 de 2012 y no conforme a la Ley 1437 de 2011.
6. La Superintendencia de Servicios Públicos no concedió el recurso de apelación en contra de las Resoluciones que imponen las sanciones, pese a ser procedente conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 toda vez que los actos administrativos fueron expedidos por un Delegatario.
7. Ausencia de aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción contenidos en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 281 de 2016 o Decreto de Multas del Sector Eléctrico.

III. HECHOS EN QUE SE FUNDAMENTA LA DEMANDA:

- 1) El día 19 de junio del 2015 la usuaria KELLYS FLOREZ, presentó recurso de reposición ante ELECTRICARIBE S.A. bajo el radicado RE3310201504501.
- 2) Posteriormente, el día 3 de Julio del año 2015 ELECTRICARIBE dio respuesta al recurso de reposición e hizo envío de la citación para notificación personal a la usuaria el día 9 de julio del 2015.
- 3) Al no comparecer la usuaria a la citación personal, ELECTRICARIBE S.A. hizo envío de la citación por aviso el día 14 de julio del 2015.
- 4) Mediante resolución 20178000088835 de fecha 2017-06-02, la superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. pagar un monto de doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$12.887.000 m/l), por considerar que la guía de envío del aviso: *"no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009"*.

5) ELECTRICARIBE S.A. radica ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios recurso de reposición contra la resolución sanción SSPD 20178000088835 de fecha 2017-06-02.

6) No obstante, en el presente caso la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios resolvió confirmar mediante la resolución 20178000219475 del 2017-11-08 a ELECTRICARIBE por incurrir en Silencio Administrativo Positivo.

7) La Superintendencia alega la imposición de la sanción, manifestando que la: *"prueba de entrega no cumple con los requisitos de la ley 1369 de 2009 (...)"* y porque considera *"el aviso debió remitirse el 17 de julio del 2015; y no el 14 de julio del 2015"*.

8) No obstante, se está sancionando a la entidad por no cumplir los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Yerro que no se encuentra exigido para configurarse el silencio administrativo positivo.

9) El Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

i. "De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"

Al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal. Tal como puede observarse que se decretó el silencio administrativo positivo por no cumplir los requisitos de la mencionada ley.

10) La Superintendencia de Servicios Públicos está sancionando a la entidad por no cumplir con los presupuestos de notificación contenidos en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011. Yerro que no se encuentra exigido para configurarse el silencio administrativo positivo.

11) Adicionalmente, el artículo 69 del CPACA, no establece ningún término perentorio para el envío del aviso. Incluso, si en gracia de discusión se aceptara que los artículos 68, 69 y 72 del CPACA, contienen los requisitos que indica la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se encuentra que los avisos de notificación fueron enviados conforme al artículo 68 del CPACA y conforme a lo interpretado por el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017.

12) Lo anterior, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que señala que:

"El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente"

13) Teniendo en cuenta la fecha en que se envió la citación, los cinco días para que el usuario concurriera a notificarse personalmente contaron desde el mismo día en que se envió la citación para notificación personal, al cabo de los cuales, debía enviarse el aviso.

14) Lo anterior toda vez que así lo ha interpretado el Consejo de Estado en Concepto bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 cuando indicó que los cinco días se cuentan desde el día de envío de la citación:

¿Cuál es el término para enviar el aviso, según el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011?

Conforme al tenor literal del artículo 69 del CPACA, el cual conserva la expresión "al cabo de los cinco (5) días" y de acuerdo con el significado de la expresión "al cabo" cuyo análisis fue objeto de la parte considerativa de este concepto, se mantiene la misma línea jurisprudencia señalada por el Consejo de Estado en las sentencias citadas en el presente concepto, es decir que transcurridos los cinco (5) días contados desde el envío de la citación, sin que el interesado haya comparecido para notificarse en forma personal, corresponde a la administración en el día sexto remitir el aviso.

15) Para notificar la respuesta al usuario, ELECTRICARIBE envió citación para notificación personal, lo cual se hizo de manera oportuna toda vez que la citación fue puesta en el correo dentro de los cinco (5) días siguientes a la respuesta:

Lo anterior, tal como lo establece el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011 que señala que

"El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente"

16) Además, reiterado por el tenor literal del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que señala:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación,

17) Sin embargo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios multó a ELECTRICARIBE mediante las Resoluciones previamente mencionadas por considerar que el aviso debió enviarse en fecha posterior a la que ELECTRICARIBE lo hizo, sin tener en cuenta que se realizó conforme a la Ley y a lo estipulado por el Consejo de Estado.

18) El único requisito que exige el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 es contestar dentro de 15 días a la presentación de la petición o recurso. En el presente caso, ELECTRICARIBE contestó en el término de los 15 días que tenía para dar respuesta, por lo que no hubo silencio administrativo positivo conforme al artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

19) Además, se está sancionando a la entidad por no cumplir los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Yerro que no se encuentra exigido para configurarse el silencio administrativo positivo.

20) El Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

ii. *"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"*

Dentro del presente caso, la superintendencia resolvió sancionar a ELECTRICARIBE por incurrir en silencio administrativo positivo por no cumplir los requisitos de la mencionada ley, sin embargo, *al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.*

21) Además de lo anterior, en el caso que nos ocupa, el acto administrativo demandado es nulo debido a que, para notificar la respuesta a un recurso los prestadores deben aplicar el artículo 43 del Decreto 019 de 2012 y el procedimiento de notificación de respuesta a recursos no requiere que se envíe una citación y tampoco un aviso de notificación.

22) Así lo establece la norma cuando señala:

"ARTICULO 43. NOTIFICACIONES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente"

23) Como se puede observar, esta norma no requiere que se aplique la Ley 1437 para la respuesta a recursos. La norma solo requiere que la respuesta al recurso sea notificada mediante comunicación enviada por correo certificado (sin necesidad de envío de aviso ni de citación).

24) El Consejo de Estado ha interpretado que la notificación de recursos conforme al artículo 43 de Decreto 019 de 2012 no requiere envío de citación ni aviso, sino debe hacerse mediante un envío del documento de respuesta al recurso por correo certificado, al respecto indicó la citada entidad:

"5. Alcance y vigencia del artículo 43 de la Ley 19 de 2012.

El Decreto ley 19 de 2012, el más reciente estatuto antitrámites fue expedido con posterioridad a la expedición de la Ley 1437 de 2011 y trajo un capítulo especial en el tema de servicios públicos, en el cual reguló de manera particular y específica las notificaciones para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro del contrato de condiciones uniformes y dispuso.

Entonces estamos frente a una norma especial y posterior a la expedición del CPACA que estableció un procedimiento particular y diferente en materia de notificación para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme al cual se debe notificar la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes mediante el envío de comunicaciones por correo certificado o por correo electrónico, para lo cual remite a lo que disponga el CPACA

Así teniendo en cuenta que se trata de una disposición vigente y preferente en su aplicación en virtud de su especialidad, corresponde tanto a la Superintendencia en mención como a los prestadores de servicios públicos domiciliarios cuando se trate de ese tipo de decisiones atender el procedimiento de notificación allí previsto, esto es su envío por correo certificado o por correo electrónico, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su inobservancia.

Ahora bien, dado que la misma norma remite en forma expresa al CPACA para la notificación de dichas decisiones mediante correo certificado y correo electrónico debe analizarse a qué disposiciones se refiere. Para el caso de la notificación mediante correo certificado en materia de recursos no existe norma alguna en el código que haga alusión a esta forma de envío dado que el código eliminó la remisión de comunicaciones o citaciones mediante correo certificado, razón por la cual debe entenderse que la norma en estudio revive esa formalidad únicamente para esa clase de decisiones, por lo cual en estos eventos basta con el envío de la comunicación mediante correo certificado con la constancia de entrega respectiva.

En este sentido, se infiere que la remisión al CPACA hace referencia a la notificación electrónica, caso en el cual debe atenderse lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, según el cual este tipo de notificación requiere que el interesado acepte ser notificado de esta manera. Entonces tanto la Superintendencia como los prestadores de los servicios públicos domiciliario antes de notificar la decisión deberán asegurarse que el interesado haya aceptado de manera expresa notificarse por este medio y dejar la constancia de este hecho. En caso de que no obtengan la aceptación expresa del interesado para la notificación de correo electrónico deberá acudirse al envío del acto administrativo mediante el correo certificado y dejar la correspondiente constancia."¹

¹ interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

25) Por lo tanto, cuando se sancionó a ELECTRICARIBE por "aviso extemporáneo" dentro del procedimiento de respuesta a un recurso, se está exigiendo la aplicación de la Ley 1437 de 2011, disposición que no es aplicable por haber sido modificada por el Decreto Antitrámite.

26) El Decreto 19 de 2012 es norma especial en materia de servicios públicos domiciliarios y es además posterior a la Ley 142 de 1994, por lo cual debe interpretarse que prima sobre el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 que remite al procedimiento administrativo en cuanto a la notificación de respuestas.

27) El acto administrativo es nulo porque exigen la aplicación de la Ley 1437 de 2011 para el procedimiento de notificación de respuesta a un recurso. Pero esta no es una norma aplicable, toda vez que lo aplicable es el Decreto 019 de 2012, que no requiere que la respuesta a recursos sea enviada mediante citación ni aviso.

28) Adicionalmente, En las Resoluciones sancionatorias se indicó "Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)" y en las Resoluciones que confirmaron la sanción se indicó "contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo"

29) En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 "cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrá el recurso de apelación"
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción"

30) Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

31) El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina "de los procedimientos administrativos para actos unilaterales" y bajo el artículo 106 que dice lo siguiente que establece lo siguiente:

"Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales"

32) La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala "la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general"

33) La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

"Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria"

34) La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

"Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó, por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud"⁽¹⁾

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

⁽¹⁾ PALACIO HINCAPIE. Juan Ángel. DERECHO PROCESAL ADMINISTRATIVO, 9ª Edición. Librería Jurídica Sánchez. Páginas 75 y 76.

35) Adicionalmente la SSPD omitió la aplicación de los criterios de razonabilidad y proporcionalidad de la sanción que son de obligatorio cumplimiento conforme a la Ley 1437 de 2011 art. 50 ya que en estos casos la sanción es de doce millones ochocientos ochenta y siete mil pesos (\$12.887.000m/l) sin tener en cuenta el número de usuarias afectados (que en el presente caso sólo fue uno), el tiempo de permanencia de la infracción y el hecho de que ELECTRICARIBE no derivó beneficio económico de la conducta objeto de investigación.

36) Por último, teniendo en cuenta que la Resolución confirmatoria fue notificada hace menos de 4 meses antes de que se presentara la solicitud de conciliación y ELECTRICARIBE presentó solicitud de conciliación convocando a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios la cual resultó fallida, esta se encuentra en término para presentar demanda por el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

IV. PRETENSIONES:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución SSPD 20178000088835 del 2017-06-02.
2. Que se declare la nulidad de la sanción confirmada mediante la resolución SSPD 20178000219475 del 2017-11-08 únicamente en cuanto confirman la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD 20178000088835 del 2017-06-02.
3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones mencionadas en los dos numerales anteriores.

V. CONCEPTO DE VIOLACIÓN:

1. LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INCURRIÓ EN FALSA MOTIVACIÓN CUANDO CONCLUYÓ QUE ELECTRICARIBE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1369 DE 2009. EL AVISO SE ENVIÓ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DE ACUERDO A LA MISMA INTERPRETRACIÓN QUE HA DADO EL CONSEJO DE ESTADO.

En el presente caso la Superintendencia sancionó a ELECTRICARIBE S.A. porque la prueba de entrega de la notificación por aviso no cuenta con los requisitos de la Ley 1369 de 2009. Esta sanción se impuso, sin contar que no es necesario que se acredite la entrega del aviso sino su envío, por lo que no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal. Esto, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017.

En este caso la empresa ELECTRICARIBE envió el aviso de notificación al usuario de acuerdo a lo establecido por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011 el cual señala lo siguiente:

"Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la

notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal."

En el presente caso se puede observar que como no se pudo lograr la notificación por medio del envío de la citación personal, la empresa Electricaribe procedió a hacer la notificación supletoria por aviso cumpliendo con lo exigido por la ley al enviar el aviso de notificación al cabo de los cinco días del envío de la citación.

Ahora bien, adicionalmente el Consejo de Estado en Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017 ha interpretado que no es necesario acreditar la evidencia de entrega del aviso y que basta con probar su simple envío, al respecto indicó:

"De otro lado, la ley no exige que exista la certificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación de la entrega del aviso para otorgar validez a este tipo de notificación, lo que si exige la norma es la constancia de la remisión o publicación del aviso (...)"

En razón a lo anteriormente mencionado y al no ser necesario que se acredite la entrega del aviso, sino su envío, no es posible decretar un silencio por ausencia de los requisitos de la Ley Postal.

Lo anterior evidencia una falta a la empresa ELECTRICARIBE, ya que fue sancionada en base a una falsa motivación ya que el envío de aviso se hizo dentro del término de ley y de acuerdo a la interpretación del Consejo de Estado, situación que a todas luces impide el nacimiento del Silencio Administrativo Positivo.

- 2. ELECTRICARIBE FUE SANCIONADA POR ENVIAR EL AVISO POR FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA NORMA- NO EXISTE UN TÉRMINO PARA EL ENVÍO DEL AVISO. LA PROPIA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LO HA RECONOCIDO RECIENTEMENTE EN CONCEPTO UNIFICADOR 031 DE 2016 Y MEDIANTE OFICIO DONDE SOLICITÓ CONSULTAR A LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO EN RELACIÓN AL PLAZO DEL ENVÍO DEL AVISO.**

Las sanciones objeto de demanda deben declararse nulas debido a que la propia Superintendencia ha reconocido con posterioridad a la expedición de las sanciones, que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 no contempla un término para el envío del aviso, al menos, en dos documentos distintos

1.1. En reciente CONCEPTO UNIFICADOR dirigido a los prestadores de servicios públicos y proferidos en octubre de 2016 la Superintendencia señala:

"Se destaca así que la ley guardó silencio frente al término en el que

debe enviarse el aviso; no obstante el vacío normativo no puede respaldar o dar lugar a que la remisión pueda efectuarse en cualquier momento, pues ello haría manifiesto el prolongamiento injustificado de la etapa de notificación y por contera la afectación de los derechos al debido proceso del interesado(...) Así las cosas, en principio, ante la inexistencia de un término legal dispuesto expresamente por la norma, que permita contabilizar el plazo para el envío del aviso, será necesario acudir a los ^{TE}~~SEP~~ principios rectores de la actuación administrativa, so pena de incurrir en las prohibiciones que de manera general contempla la Ley 1437 de 2011"

1.2. En requerimiento enviado al Departamento Nacional de Planeación donde la Superintendencia requiere a dicha entidad mediante Rad. 20151300294111 (Anexo 2 ver pestaña azul) para que consulte al Consejo de Estado en relación a:

¿cuál sería el plazo o momento para enviar el aviso y proceder a la notificación por ese medio?, teniendo en cuenta que la norma no lo contempla (Anexo 2),

Adicionalmente, la Superintendencia reconoce que el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 contiene dos plazos (i) el plazo de duración para la fijación del (que es de cinco días) y (ii) el plazo para la notificación por aviso (que no tiene un término previsto en la norma).

Al respecto señala la Superintendencia:

"En consideración con lo anterior, si bien el segundo evento, es enfático en contemplar un término de cinco (5) días de duración para la fijación del aviso en caso de desconocimiento de la información del destinatario, en el primer escenario el término para el envío del aviso es inexistente, como quiera que se encuentra referido exclusivamente a señalar la necesidad de enviar el aviso si no es posible notificar al interesado pasados los cinco (5) días del envío de la citación para notificación personal, pero sin disponer el plazo o tiempo con el que cuenta la autoridad para enviarlo.

Lo anterior supone que ante la ausencia de un término legal establecido el aviso pueda enviarse en cualquier momento, dilatando así la actuación administrativa, no obstante es claro que debe enviarse aplicación estricta a los principios administrativos consagrados en el artículo 3 ibídem, dentro de los cuales se destacan el de debido proceso, responsabilidad, transparencia, publicidad, eficacia y celeridad los cuales suponen la brevedad en el envío del mencionado aviso: es decir, en el menor tiempo posible.

Así resulta, de vital importancia establecer el momento en que debe enviarse el aviso. En ese orden de ideas se consultas Al cabo de los cinco días de remitir la citación para notificación personal, si no es posible efectuarla, conforme con el contenido del artículo 69 ibídem ¿cuál sería el plazo o momento para enviar el aviso y proceder a la notificación por ese medio?"

Como se observa, la propia Superintendencia está reconociendo que no hay un plazo para el envío del aviso, hasta tal punto que pregunta ¿cuál sería el plazo o momento para enviar el aviso y proceder a la notificación por ese medio?"

3. EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN COINCIDE EN QUE NO HAY UN PLAZO PARA EL ENVÍO DEL AVISO Y ADICIONALMENTE HA CONSULTADO A LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO.

El Departamento Nacional de Planeación contestó a la Superintendencia (Anexo 3 ver pestaña verde), que en efecto no hay un plazo para el envío del aviso, no obstante, esa entidad considera que el aviso debe enviarse con celeridad, conforme a los principios de la actuación administrativa, al respecto indicó el Departamento Nacional de Planeación:

"3. Inexistencia de término para el envío del aviso.

Ahora bien, en cuanto a la inexistencia de término para el envío del aviso, se precisa que si bien la norma no indica un término para el envío del mismo, debe darse aplicación a los principios que rigen las actuaciones administrativas, en especial a los principios de eficacia, economía y celeridad"

4. ELECTRICARIBE ENVÍO EL AVISO TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE "EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD"

En los actos administrativos demandados, la Superintendencia sanciona a ELECTRICARIBE por enviar el aviso al sexto día.

Pero la obligación de ELECTRICARIBE, no era enviar el aviso un día cierto, sino actuar conforme a los principios de "eficacia, economía y celeridad", tal como lo han reconocido la Superintendencia y el Departamento Nacional de Planeación.

Las Resoluciones demandadas exigen que el aviso se elabore y envíe el mismo día, lo cual es francamente desproporcionado, máxime cuando la norma no contempla un término para el envío del aviso y así lo ha reconocido la misma entidad que impone las sanciones.

Se reitera que ELECTRICARIBE actuó conforme a los principios de celeridad de las actuaciones administrativas.

5. FALSA MOTIVACIÓN: LOS ARTICULOS 68 Y 69 DEL CPACA NO SON APLICABLES PARA NOTIFICAR LAS RESPUESTAS A LOS RECURSOS. LA RESPUESTA A RECURSOS SE NOTIFICA CONFORME AL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO 019 DE 2012.

La superintendencia multó a ELECTRICARIBE debido a que considera que la empresa debió enviar la citación para notificación personal o el aviso de notificación en el plazo previsto por los artículos 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

En los presentes casos, los actos administrativos demandados son nulos debido a que, para notificar la respuesta a un recurso los prestadores deben aplicar el artículo 43 del Decreto 019 de 2012 y el procedimiento de notificación de respuesta a recursos no requiere que se envíe una citación y tampoco un aviso de notificación.

Así lo establece la norma cuando señala:

"ARTICULO 43. NOTIFICACIONES

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de los servicios públicos domiciliarios, notificarán la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes, mediante comunicaciones que se enviarán por correo certificado o por correo electrónico en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. De ello quedará constancia en el respectivo expediente"

Como se puede observar, esta norma no requiere que se aplique la Ley 1437 para la respuesta a recursos.

La norma solo requiere que la respuesta al recurso sea notificada mediante comunicación enviada por correo certificado (sin necesidad de envío de aviso ni de citación).

El Consejo de Estado ha interpretado que la notificación de recursos conforme al artículo 43 de Decreto 019 de 2012 no requiere envío de citación ni aviso, sino debe hacerse mediante un envío del documento de respuesta al recurso por correo certificado, al respecto indicó la citada entidad:

"5. Alcance y vigencia del artículo 43 de la Ley 19 de 2012.

El Decreto ley 19 de 2012, el más reciente estatuto anti trámites fue expedido con posterioridad a la expedición de la Ley 1437 de 2011 y trajo un capítulo especial en el tema de servicios públicos, en el cual reguló de manera particular y específica las notificaciones para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios dentro del contrato de condiciones uniformes y dispuso.

Entonces estamos frente a una norma especial y posterior a la expedición del CPACA que estableció un procedimiento particular y diferente en materia de notificación para la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y los prestadores de servicios públicos domiciliarios, conforme al cual se debe notificar la decisión sobre los recursos interpuestos por los usuarios en desarrollo del contrato de condiciones uniformes mediante el envío de comunicaciones por correo certificado o por correo electrónico, para lo cual remite a lo que disponga el CPACA

Así teniendo en cuenta que se trata de una disposición vigente y preferente en su aplicación en virtud de su especialidad, corresponde tanto a la Superintendencia en mención como a los prestadores de servicios públicos domiciliarios cuando se trate de ese tipo de decisiones atender el procedimiento de notificación allí previsto, esto es su envío por correo certificado o por correo electrónico, so pena de las consecuencias legales que se derivan de su inobservancia.

Ahora bien, dado que la misma norma remite en forma expresa al CPACA para la notificación de dichas decisiones mediante correo certificado y correo electrónico debe analizarse a qué disposiciones se refiere. Para el caso de la notificación mediante correo certificado en materia de recursos no existe norma alguna en el código que haga alusión a esta forma de envío dado que el código eliminó la remisión de comunicaciones o citaciones mediante correo certificado, razón por la cual debe entenderse que la norma en estudio revive esa formalidad únicamente para esa clase de decisiones, por lo cual en estos eventos basta con el envío de la comunicación mediante correo certificado con la constancia de entrega respectiva.

En este sentido, se infiere que la remisión al CPACA hace referencia a la notificación electrónica, caso en el cual debe atenderse lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, según el cual este tipo de notificación requiere que el interesado acepte ser notificado de esta manera. Entonces tanto la Superintendencia como los prestadores de los servicios públicos domiciliario antes de notificar la decisión deberán asegurarse que el interesado haya aceptado de manera expresa notificarse por este medio y dejar la constancia de este hecho. En caso de que no obtengan la aceptación expresa del interesado para la notificación de correo electrónico deberá acudirse al envío del acto administrativo mediante el correo certificado y dejar la correspondiente constancia”²

Por lo tanto, cuando se sancionó a ELECTRICARIBE por “falta prueba aviso” dentro del procedimiento de respuesta a un recurso, se exigió la aplicación de la Ley 1437 de 2011, disposición que no es aplicable por haber sido modificada por el Decreto Antitrámite.

En el presente caso se le exigió a la empresa ELECTRICARIBE el cumplimiento de un trámite no correspondiente como era el envío del aviso, envío que a la luz del artículo 43 de Decreto 019 de 2012 no es exigible, por tal razón y en vista a que no se le sancionó en base a los fundamentos normativos correspondientes el Silencio Administrativo Positivo no puede haber nacido a la luz.

6. SEGÚN LA SENTENCIA 2010-00178/42872 DEL 29 DE 2015 DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO ES UN REQUISITO NI PARA SU EXISTENCIA NI PARA SU VALIDEZ SINO PARA QUE ELLOS PUEDAN PRODUCIR LOS EFECTOS A QUE ESTÁN DESTINADOS.

Dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar que la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicitar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

“En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ése defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia”.

En otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

7. DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

En la Resolución Sancionatoria se indicó “Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición (...)” y en la Resolución confirmatoria se indicó “contra la presente resolución no proceden más recursos por encontrarse agotado el procedimiento administrativo”

En el caso que nos ocupa, los actos administrativos demandados son nulos debido a que no concedieron el recurso de apelación:

1. Conforme al artículo 113 de la Ley 142 de 1994 “cuando haya habido delegación de funciones, por funcionarios distintos al Presidente de la República, contra los actos de los delegados cabrará el recurso de apelación”
2. Cuando el Director Territorial Norte impuso la sanción contra ELECTRICARIBE actuaba en virtud de una delegación hecha por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios.
3. Lo cual se puede evidenciar en el título de los actos administrativos demandados que citan la Resolución 21 de 2005
4. El artículo 5 de la Resolución 21 de 2005 establece que el Superintendente Nacional delegó en los Directores Territoriales, la función de sancionar a los prestadores de servicios públicos ubicados dentro de su jurisdicción”

Debió concederse el recurso de apelación, debido a que el artículo 113 de la Ley 142 de 1994 es norma especial vigente para la expedición de actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos domiciliarios.

El artículo 113 está contenido en un capítulo de la Ley 142 que se denomina “de los procedimientos administrativos para actos unilaterales” y bajo el artículo 106 que establece lo siguiente:

“Las reglas de este capítulo se aplicarán en todos aquellos procedimientos de las autoridades que tengan el propósito de producir los actos administrativos unilaterales que dé origen el cumplimiento de la presente Ley, y que no hayan sido objeto de normas especiales”

La SSPD podría invocar el artículo 12 de la Ley 489 de 1998 para argumentar que el recurso de apelación en casos como estos, no es procedente sin embargo para el caso específico debe aplicarse la Ley 142 de 1994 y no la Ley 489 de 1998.

Lo anterior es una consecuencia de la hermenéutica, donde las normas especiales prevalecen sobre las normas generales y particularmente el artículo 5 de la Ley 57 de 1887 que señala “la disposición relativa a un asunto especial prefiere a la que tenga carácter general”

La norma de servicios públicos es especial y también por aplicación del artículo 186 de la Ley 142 de 1994 que establece que

“Artículo 186. Concordancias y derogaciones. Para efectos del artículo 84 de la Constitución Política, esta Ley reglamenta de manera general las actividades relacionadas con los servicios públicos definidos en esta Ley (...) para efectos de excepciones o derogaciones, no se entenderá que ella resulta contrariada por normas posteriores sobre la materia, sino cuando éstas identifiquen de modo preciso la norma de esta Ley objeto de excepción, modificación o derogatoria”

La Superintendencia de Servicios Públicos podría indicar que el asunto relativo al recurso de apelación contra la decisión no fue expuesto por ELECTRICARIBE en el curso de la vía gubernativa, pero ello no es óbice para que las pretensiones sean concedidas debido a que tal como lo ha indicado la Doctrina:

“Sobre este punto, el Consejo de Estado, en una de sus secciones, consideró que se pueden plantear tanto en sede administrativa, a través de los recursos gubernativos, como en sede judicial, mediante las acciones contenciosas, cualesquiera motivos de inconformidad contra el acto acusado, sin que sea necesario haberlos planteado previamente ante la Administración. Explicó por un lado, que tal exigencia vulneraba los principios del debido proceso y el de debido acceso a la administración de justicia del administrado, y, por otro que la Administración en el proceso judicial de nulidad respectivo puede ejercer su derecho de defensa con plenitud”³

Por lo tanto, la negativa a la doble instancia deviene en que la sanción impuesta en contra de ELECTRICARIBE es nula.

³ interpretación del Consejo de Estado bajo radicación 11001030600020160021000 de 04 de abril de 2017

8. VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

En el presente caso las resoluciones son nulas en razón a que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios al no haber hecho mención de la procedencia del Recurso de Apelación, violó de esta manera lo estipulado en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el cual establece lo siguiente:

Artículo 67. Notificación personal. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos invalidará la notificación.

Por lo tanto, en vista de que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios no hizo mención al recurso de apelación, la notificación es inválida, y por lo tanto las resoluciones son nulas.

9. LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS

Con respecto a la validez y existencia de los actos administrativos el Honorable Consejo de Estado mediante la sentencia 2010-00178/42872 del 29 de 2015 ha manifestado lo siguiente:

“Es la misma ley la que se encarga de señalar cuales son los principales efectos de la falta de notificación o notificación irregular de los actos administrativos, esto es i) la inexistencia del acto de notificación y, ii) Que la decisión adoptada por la administración no pueda producir efectos legales.

De ésta forma se entiende que si bien los actos administrativos se reputan existentes y son válidos, la falta de notificación o notificación irregular de éstos genera que éstos no sean exigibles por la administración a los particulares.

Como puede observarse, la publicidad de los actos administrativos no es un requisito ni para su existencia ni para su validez sino para que ellos puedan producir los efectos a que están destinados.

Con otras palabras, los vicios en la publicidad de los actos administrativos, por no generarse en su producción sino en su comunicación, sólo impactan en su eficacia final y por ello tales hechos jamás pueden aducirse como circunstancias de inexistencia del acto o como causal de invalidez del mismo.

Siguiendo lo anteriormente explicado, y dentro del caso objeto en estudio, cabe resaltar la irregularidad dentro del proceso de notificación no es un factor para reputar la inexistencia o invalidez del acto, pues cuando el respectivo acto se va a publicar ya éste ha reunido los elementos y condiciones estructurales que determinan su existencia y su validez:

"En otros términos la notificación del acto administrativo no dice la relación con su validez jurídica la cual no sufre variación por el hecho de que se haya cumplido con la obligación de notificarlo legalmente o se haya prescindido de dicha diligencia; el acto administrativo que nació viciado no se sanará porque, con posterioridad, se notifique legalmente; y al revés, el acto que nace válido no pierde validez porque se deje de notificar o porque la notificación sea irregular.

(...) Con todo, se tiene que siendo la notificación un requisito de eficacia final de los actos administrativos, la falta de notificación o notificación irregular de los mismos no determina ni su inexistencia ni su invalidez, siendo entonces improcedente declarar su nulidad por ése defecto.

Luego, si lo que sucede en un determinado asunto es que se demanda la nulidad de un acto administrativo por el sólo hecho de haber sido notificado de forma irregular, es evidente que esas pretensiones de nulidad se encuentran destinadas al fracaso, pues se repite, esa circunstancia no determina ni la inexistencia ni la invalidez de los actos sino su ineficacia".

Con otras palabras, los vicios de notificación de los actos administrativos no surgen en el procedimiento para su producción o formación, sino en el procedimiento para su comunicación, pues por medio de ésta lo que se procura es que el acto administrativo que se trate produzca finalmente los efectos que se encontraba llamado a producir.

VI. PRUEBAS:

Pruebas que se aportan:

CD con cada uno de los expedientes mencionados en el hecho 1 identificado por el nombre de cada usuario. Cada expediente contiene:

Pruebas que se aportan:

1. Recurso de reposición de radicado RE3310201504501 del 19 de junio del 2015.
2. Solicitud de Silencio administrativo NIC 5903469
3. Resolución sancionatoria SSPD 20178000088835 del 2017-06-02
4. Recurso de Reposición interpuesto por ELECTRICARIBE S.A.
5. Resolución que resuelve el recurso de reposición SSPD 20178000219475 del 2017-11-08
6. Acta de notificación de la resolución por la cual se confirma la sanción.
7. Constancia de no conciliación.

Pruebas que se harían valer en el proceso

VII. DEMOSTRACIÓN DEL AGOTAMIENTO DE LA VÍA GUBERNATIVA

En el presente caso no se precisa agotamiento de la vía gubernativa, toda vez que la decisión de la Superintendencia no es susceptible de controvertirse mediante recurso de apelación.

Lo anterior tiene sustento en que los actos objeto de conciliación fueron expedidos por el Director Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las facultades delegadas por el Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios (funcionario que no tiene superior jerárquico) mediante Resolución 021 de 2005 modificada por la Resolución No 20125000027085 de 2012.

Los Actos Administrativos objeto de conciliación establecen en su parte resolutive que contra las decisiones proferidas solo procede recurso de reposición, por lo que la Autoridad no

facultó el agotamiento de la vía gubernativa en los términos del numeral 2 del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011.

VIII. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA DE LAS ASPIRACIONES/JURAMENTO ESTIMATORIO

Las pretensiones objeto se estiman en DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS (\$12.887.000M/L) según la sanción impuesta por la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

IX. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto no haber presentado demandas o solicitudes de conciliación con base en los mismos hechos.

X. NOTIFICACIONES

ELECTRICARIBE podrá ser notificada en la Carrera 55 No. 72 – 109 Piso 7 de Barranquilla teléfono 3611180 y correo electrónico Juridica2@electricaribe.com la entidad no dispone de fax para notificaciones.

La Suscrita podrá ser notificada en la Calle 76 No. 54 – 11 oficina 1411 de Barranquilla edificio World Trade Center. Telefono 3601187 correo electrónico conciliaciones@yahoo.com

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, que podrá ser notificada en la Carrera 18 No. 84 - 35. - Bogotá D.C., teléfono (571) 691-3005, Fax: (571) 691-3004 y correo electrónico sspd@superservicios.gov.co

XII. FACTOR TERRITORIAL DE COMPETENCIA:

El numeral 8 del artículo 156 de la Ley 1474 de 2011 establece una regla especial en materia de competencia territorial para el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho que versen sobre actos administrativos sancionatorios. En virtud de la cual, el juez competente no será el del domicilio de la entidad demandada sino el del lugar donde se realizó el acto o hecho que dio origen a la sanción.

Teniendo en cuenta que la sanción en el presente caso se produjo por una presunta falencia en el procedimiento de notificación adoptado por ELECTRICARIBE con un usuario en la Guajira. En el caso que nos ocupa los hechos objeto de sanción ocurrieron en la Guajira, siendo de conocimiento del Juez Administrativo del Circuito de Riohacha.

ANEXOS:

1. Certificado de existencia y representación legal de ELECTRICARIBE.

2. Los relacionados en el acápite de pruebas.

Firma,



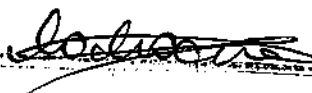
MOISES WILFRIDO LLANOS VIAFARA

C.C. No. 1.047.229.626

T.P. No. 252. 306. Del C.S.J.

SECRETARIA NACIONAL DE ADMINISTRACION
MUNICIPAL Y DISTRITAL DE BOGOTÁ
DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ

RECIBIDO MAY 11 2010 HORA 4:08


FOLIO 11

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA (Reparto)
E. S. D.

Ref.: Poder de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para la presentación de demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE identificado con cédula de ciudadanía No. 77.176.370 actuando en calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P, según se acredita en la página 12 del certificado de existencia y representación legal adjunto, actuando en mi calidad de apoderado general para asuntos judiciales y administrativos de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. sociedad identificada con NIT: 802.007.670-6 constituida por Escritura Pública No. 2,274 de 6 de julio de 1998 otorgada en la Notaría 45 de Bogotá otorgo poder especial, amplio y suficiente a los Doctores MOISES WILFRIDO LLANOS VIAFARA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.229.626 tarjeta profesional No. 252.306 del C.S.J, GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 55.305.473, tarjeta profesional No. 169.460, WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.045.694.047 y tarjeta profesional No. 301.673 del C.S.J. y ROSA ISABEL VARGAS GALEANO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.082.899.565 y tarjeta profesional No. 253.998 para que presenten demanda por el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, solicitando la nulidad de la Resolución SSPD 20178000088835 confirmada mediante la Resolución SSPD 20178000219475.

Mis apoderados quedan expresamente facultados conciliar total o parcialmente las pretensiones, sustituir poder y ejercer la totalidad de facultades indicadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Del señor juez,



FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE
C.C. No. 77.176.370

Acepto,

GRACE MANJARRÉS GONZÁLEZ
C.C. No. 55.305.473 T.P. No. 169.460

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047 T.P. No. 301.673

ROSA ISABEL VARGAS GALEANO
C.C. No. 1.082.899.565 T.P. 253.998

MOISES WILFRIDO LLANOS VIAFARA
C.C. No. 1.047.229.626
T.P. No. 252.306 C.S.J.

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
El suscrito Notario certifica que este escrito fue presentado personalmente por Fernando Ochoa Lopez Torrealte
Identificado con: AFH6370 de Valledupar
Quien declara que su contenido es cierto, que la firma y huella puesta en él, es suya.

27 ABR. 2018

NOTARIO TERCERO DE BARRANQUILLA

HUELLA DEL COMPARECIENTE

NOTARIA TERCERA DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA
ALFONSO LUIS AVILA FADUL
NOTARIO



CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE LAS VENTANILLAS DE LA CCB
FECHA DE EMISIÓN: 20 de Abril de 2018 Hr:11:00:52 Pag. 1
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: AXI32889FF
RECIBO DE CAJA: 01-95023460
VALOR DEL CERTIFICADO: \$ 5.500

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADCCO.ORG.CO OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO POR UNA ÚNICA VEZ, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.
RENUOVE SU MATRICULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.N.V."

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANQUILLA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL:

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 2,274 del 06 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría 45 a. de Bogotá, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 13 de Julio de 1998 bajo el No. 76,168 del libro respectivo, fue constituida la sociedad anónima denominada ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTROCARIBE S.A.ESP

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 4,651 del 07 de Octubre de 1998, otorgada en la Notaría 3a. de Cartagena, inscrito(as) en esta Cámara de Comercio, el 26 de Octubre de 1998 bajo el No. 77,717 del libro respectivo, la sociedad antes mencionada, cambió de razón social, por la denominación ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A.ESP

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3,049 del 31 de Dic/bre de 2007, otorgada en la Notaría 1 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Enero de 2008

***** CONTINUA *****



Pag. 3

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C E R T I F I C A

Matrícula No. 260,034, registrada) desde el 13 de Julio de 1998.

C E R T I F I C A

Que su última Renovación fue el: 28 de Marzo de 2018.

C E R T I F I C A

Actividad Principal : 3513 DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA.-----
C E R T I F I C A

Actividad Secundaria : 3514 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA.-----
C E R T I F I C A

C E R T I F I C A

Que su total de activos es: \$ 5,730,742,283,000.-.
CINCO BILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS COLOMBIANOS.
Grupo NIIF: 1. Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo

C E R T I F I C A

Dirección Domicilio Fpial.:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Comercial:
serviciosjuridicos@electricaribe.com
Teléfono: 3611100.
Dirección Para Notif. Judicial:
CR 55 No 72 - 109 PI 7 en Barranquilla.
Email Notif. Judicial:
serviciosjuridicos@electricaribe.com
Teléfono: 3611100.

C E R T I F I C A

VIGENCIA: Que la sociedad no se halla disuelta y su término de duración es INDEFINIDO.

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: El objeto principal de la sociedad consiste en la prestación de los servicios públicos de distribución y comercialización de energía eléctrica, así como la realización de actividades, obras servicios y productos relacionados. También podrá prestar los servicios como organismo de inspección acreditado

***** CONTINUA *****



Pag. 2

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

bajo el No. 137,304 del libro respectivo,-----
consta la fusión con ELECTRIFICADORA DE LA COSTA ATLANTICA S.A. ESP ELECTROCOSTA.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 6,404 del 29 de Dic/bre de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Febrero de 2018 bajo el No. 338,450 del libro respectivo,-----
consta la fusión de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP con ENERGIA SOCIAL DE LA COSTA S.A. ESP. ----
SIGLA: ENERGIA SOCIAL donde la primera es la absorbente y la segunda la absorbida.

C E R T I F I C A

Que dicha sociedad ha sido reformada por las siguientes escrituras y/o documentos privados:

Numero	aaaa/mm/dd	Notaría	No. Insc o Reg	aaaa/mm/dd
2,668	1998/08/06	Notaría 45a. de Santafe de Bo	76,682	1998/08/19
4,651	1998/10/07	Notaría 3a. de Cartagena	77,717	1998/10/20
2,957	1999/09/16	Notaría 3a. de Cartagena	83,341	1999/09/20
2,962	2002/04/02	Notaría 3a. de Cartagena	98,166	2002/04/19
6,401	2002/12/19	Notaría 6. de Barranquilla	102,495	2002/12/23
2,360	2005/09/29	Notaría 3. de Barranquilla	120,221	2005/10/03
4,065	2005/10/05	Notaría 21. de Bogotá	120,370	2005/10/10
2,726	2005/11/09	Notaría 3 a. de Barranquilla	120,873	2005/11/16
2,060	2006/06/30	Notaría 21 a. de Bogotá	125,323	2006/07/11
2,483	2006/08/02	Notaría 21 a. de Bogotá	125,889	2006/08/09
1,093	2007/04/11	Notaría 21 a. de Bogotá	131,464	2007/04/27
4,426	2007/12/04	Notaría 21 a. de Bogotá	136,231	2007/12/10
3,049	2007/12/31	Notaría 3 a. de Barranquilla	137,304	2008/01/28
1,769	2008/04/04	Notaría 21 a. de Bogotá	139,303	2008/04/21
2,124	2009/11/13	Notaría 3a. de Barranquilla	154,146	2009/11/19
747	2010/04/22	Notaría 26 a. de Bogotá	159,182	2010/05/24
2,192	2012/09/10	Notaría 3a. de Barranquilla	246,686	2012/09/22
3,203	2016/04/22	Notaría 3 a. de Barranquilla	308,143	2016/05/11

C E R T I F I C A

Que de acuerdo con la(s) escritura(s) o el(los) documento(s) arriba citado(s), la sociedad se rige por las siguientes disposiciones:

DE NOMINACION O RAZON SOCIAL:
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
SIGLA: ELECTRICARIBE S.A. E.
DOMICILIO PRINCIPAL: Barranquilla.
NIT No: 802.007.670-6.

***** CONTINUA *****



Pag. 4

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

para la inspección y calibración de medidores y demás equipos de medición para instalaciones internas, nuevas y existentes, para el suministro de energía eléctrica en edificaciones residenciales, comerciales e industriales. La sociedad podrá igualmente aprovechar su infraestructura y recursos disponibles para la prestación de otros servicios y venta de otros productos no directamente relacionados con el servicio eléctrico. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá comprar, vender, adquirir o enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles; tomar o dar dinero en préstamo a interés; gravar en cualquier forma, sus bienes muebles inmuebles, dar en prenda los primeros a hipotecar los segundos; girar, endosar, adquirir, aceptar, cobrar protestar, pagar o cancelar títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederles a cualquier títulos valores y aceptarlos en pago; obtener derechos de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y privilegios, cederlos a cualquier título; promover y formar empresas de la misma índole o de negocios directamente relacionados con su objeto principal y aportar a ellas toda clase de bienes; celebrar contratos de sociedad o de asociación para la explotación de negocios que constituyan su objeto o que se relacionen directamente con su objeto; intervenir y/o participar en licitaciones públicas o privadas, ya sea individualmente o con otras personas naturales o jurídicas, en consorcio, unión temporal o bajo cualquier otra forma de participación, y celebrar y ejecutar los contratos derivados de las mismas; constituirse garante de obligaciones ajenas y acuciar con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias; y en general, hacer en cualquier parte, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros o en participación con ellos, toda clase de operaciones y ejecutar y celebrar toda clase de actos o contratos bien sea civiles, industriales, comerciales o financieros que sean convenientes o necesarios para el logro de los fines que ella persigue y que, de manera directa, se relacionen con el objeto social.

C E R T I F I C A

CAPITAL Autorizado	Nro Acciones	Valor Acción
\$*****2,104,349,335,830	*****50,103,555,615	*****42
Suscrito		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42
Pagado		
\$*****2,101,140,494,460	*****50,027,154,630	*****42

C E R T I F I C A

***** CONTINUA *****



Pag. 5

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ADMINISTRACION: La dirección, administración y representación de la sociedad serán ejercidas por los siguientes órganos principales:
a) La Asamblea General de Accionistas. b) La Junta Directiva. c) El Gerente General. Son funciones de la Asamblea General de Accionistas las siguientes entre otras: Decretar la enajenación o gravamen de la totalidad de los bienes de la empresa social, autorizando para ello al Gerente General. Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, salvo cuando se trata de constituirse en garante o caucionar con sus bienes propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias, en cuyo caso dicha autorización corresponderá a la Junta Directiva. Serán funciones de la Junta Directiva las siguientes entre otras: Autorizar la celebración de los pactos colectivos de trabajo, fijando previamente las condiciones dentro de las cuales deben hacerse y designar los negociadores que representen a la empresa; decidir que acciones judiciales deben iniciarse o seguirse y autorizar al Gerente General para que nombre apoderados que representen a la sociedad, tanto en asuntos judiciales como extrajudiciales, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización; o conocer sobre los nombramientos que haga directamente el Gerente General en casos urgentes y, si lo considera conveniente, ordenar que se revoque el correspondiente poder o se cambie el apoderado. Autorizar que se sometan a arbitraje o que se transijan las diferencias de la sociedad con terceros, cuando su cuantía exceda de la cantidad de Dos Millones de Dolares de los Estados Unidos de América (USD 2.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la autorización. Recibir del Gerente General, los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000) liquidados a la tasa de cambio representativa del mercado del día de la celebración del acto; Elegir y remover libremente al Gerente General con sus suplentes y al secretario y señalares su remuneración. Ordenar y/o tomar las acciones que correspondan contra los administradores, funcionarios, directivos y demás personal de la sociedad por omisiones o actos perjudiciales para la empresa; Autorizar el que la sociedad se constituya en garante de obligaciones ajenas y caucione con sus bienes propios obligaciones distintas de las suyas propias, siempre que se trate de constituirse en garante o caucionar con sus bienes, propios obligaciones de empresas filiales y subsidiarias. Tomar todas las demás determinaciones necesarias para que la sociedad cumpla sus fines que no estén atribuidas a otro órgano y ejercer todas las demás funciones que le sean dejadas por la Asamblea General de

***** CONTINUA *****



Pag. 7

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

exceda la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000) liquidados a la Tasa de Cambio Representativa del Mercado del día de la celebración del acto; Las demás que le confieran las leyes y estos estatutos y las que le correspondan por la naturaleza de su cargo. La representación legal de compañía para asuntos judiciales y ante las ramas Judicial y Ejecutiva del Poder Público, la rama Legislativa y organismos de control, ante el Ministerio Público, la fiscalía general de la nación y los organismos de control fiscal la tendrán aquellos abogados designados como representantes legales judiciales principales y suplentes por la Junta Directiva para este fin, por término indefinido, pudiendo removerlos en cualquier momento. La representación será amplia y suficiente en audiencias de conciliación e interrogatorios de parte, así como en los trámites de asuntos relacionados con el régimen de insolvencia empresarial, en especial lo concerniente con acuerdos de reestructuración, procesos de reorganización, procesos de liquidación judicial, liquidación obligatoria y procesos de insolvencia transitoria y concursales contemplados en la ley 1115 de 2006, así como en las leyes que la modifiquen o sustituyan. La junta directiva podrá limitar la representación de todos o algunos de los representantes legales judiciales, cuando así lo estime conveniente, delimitándola a determinada materia. Los Representantes legales judiciales/suplentes reemplazarán en su orden a los representantes legales judiciales principales en sus faltas absolutas, temporales o accidentales.

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-201600062785 del 14 de Noviembre de 2016 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Noviembre de 2016 bajo el No. 316164 del libro respectivo, se ordenó la toma de posesión de los bienes, haberes y negocios de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por la configuración de las causales previstas en los numerales 1 y 7 del artículo 59 la Ley 142 de 1994, según las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución y ordenó la separación definitiva de sus cargos del representante legal principal, José García Sanleandro, y de todos los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP.-----

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. SSPD-20171000005985 del 14 de Marzo de 2017 expedida por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en Bogotá, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de Marzo de 2017 bajo el No. 321.478 del libro

***** CONTINUA *****



Pag. 6

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

acuerdo con la ley, la sociedad tendrá un Gerente General que será el ejecutor y gestor de los negocios y asuntos sociales. El Gerente General podrá ser o no el Representante Legal. El Representante Legal será elegido por la Junta Directiva de la sociedad en la misma forma en la que es elegido el Gerente General. El Representante Legal tendrá dos (2) suplentes, primero y segundo, que lo reemplazarán, en su orden, en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, elegidos en la misma forma que el principal. Cuando el Gerente General sea una persona diferente del Representante Legal, las funciones asignadas en estos estatutos al Gerente General que requieran para su ejercicio la representación legal será desempeñada por el Representante legal o sus suplentes. Son funciones del Gerente General entre otras: Representar a la sociedad, judicial y extrajudicialmente, como persona jurídica y usar la firma social. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva y convocarlas a reuniones ordinarias o extraordinarias; Nombrar los apoderados judiciales o extrajudiciales que estime necesarios para la adecuada representación de la sociedad, delegándole las funciones que estime conveniente, de aquellas de que el mismo goza. En casos urgentes designar tales apoderados y dar inmediata cuenta a la Junta Directiva. Enajenar o gravar la totalidad de los bienes sociales, previa autorización de la Asamblea General de Accionistas; Arbitrar o transigir las diferencias de la sociedad con terceros. Intervenir y participar a nombre de la sociedad en toda clase de licitaciones públicas o privadas y celebrar y ejecutar todos los actos o contratos relacionados con dichas licitaciones. Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan al desarrollo del objeto social, con las limitaciones previstas. En ejercicio de esta facultad podrá comprar o adquirir, vender o enajenar a cualquier título, los bienes muebles o inmuebles, darlos en prenda o hipoteca o gravarlos en cualquier forma; alterar la tenencia de los bienes raíces por su naturaleza o su destino; dar y recibir en mutuo cantidades de dinero; hacer depósitos bancarios o de cualquier otra clase; firmar toda clase de títulos valores, girarlos, endosarlos, negociarlos, aceptarlos, protestarlos, descargarlos, tenerlos, descontarlos, etc; obtener derechos de propiedad sobre marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase; comparecer en los juicios en los que se discute la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho de la compañía; transigir, comprometer, desistir, novar, ejercer o interponer; acciones y recursos de cualquier genero en todos los asuntos o negocios que tenga pendientes la sociedad; representarla ante cualquier clase de funcionarios, tribunales, autoridades, personas jurídicas o naturales, etc; y en general, actuar en la dirección y administración de los negocios sociales. Presentar a la Junta Directiva los informes de los contratos y/o adjudicaciones realizadas por la Administración cuya cuantía sea o

***** CONTINUA *****



Pag. 8

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respectivo, se resolvió disponer que la toma de posesión de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE tendrá fines liquidatorios.

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 26 de Junio de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 25 de Julio de 2013 bajo el Nro 257.677 del libro respectivo, consta que la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.----- Es CONTROLADA por: APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. Domicilio: Madrid.

CERTIFICA

Que por documento privado del 28 de Abril de 2015, otorgado en Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2015 bajo el Nro 283.233 del libro respectivo, consta que la sociedad controlante APLICACIONES Y DESARROLLOS PROFESIONALES NUEVO MILENIO S.L. cambió su razón social por GAS NATURAL FENOSA ELECTRICIDAD COLOMBIA S.L.-----

CERTIFICA

Que según Acta No. 105 del 26 de Junio de 2010 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Octubre de 2010 bajo el No. 163.635 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Ppal Judicial Laboral	
Consuegra Orozco Neday de Jesus	CC.*****77013368
Rep. Legal Ppal para asuntos judiciales	
Llerena De la Mox Paulina	CC.*****45494918
Rep Legal Sup Judicial	
Guerrero Sanchez Juan Pablo	CC.*****79158504

CERTIFICA

Que según Acta No. 127 del 06 de Marzo de 2014 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 266.928 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

***** CONTINUA *****



Pag. 9
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Cargo/Nombre	Identificación
Rep Legal Supl para Efectos Jud Lab García Amador Andrés Eduardo	CC.*****92532668

CERTIFICA

Que según Acta No. 13 del 24 de Nov/bre de 2015 correspondiente a la Junta Directiva en Bogotá, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Dic/bre de 2015 bajo el No. 299,155 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
1º Suplente del Representante Legal Hurtado De Mendoza García José Antonio	CE.*****559475
2º Suplente Representante Legal Epel Payares Ortiz Benjamín Gustavo	CC.*****73104525
Rep. legal para asuntos judiciales Castro Norman Margarita Lucía	CC.*****51667662

CERTIFICA

Que por Providencia Administrativa No. 20.161.000.062.795 del 14 de Nov/bre de 2016, emitido por la Superintendencia Serv. Públicos Domiciliarios Bogotá, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Nov/bre de 2016 bajo el Nro 316,165 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Agente Especial Lastera Fuscaldó Javier Alonso	CC.*****85450535

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 6,577 del 28 de Dic/bre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 05 de Enero de 2017 bajo el No. 316,350 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Representante Legal en Asuntos Laborales Sanchez Curtiel Juan José	CC.*****72248076

CERTIFICA

Que según Acta No. 13 del 27 de Mayo de 2009 correspondiente a la Asamblea de Accionistas en Barranquilla, de la sociedad: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el

***** CONTINUA *****



Pag. 11
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 22 de Noviembre de 2016 bajo el número 316413 del libro respectivo, consta la renuncia de HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO C.C. No. 77.013.368, al cargo de Representante Legal Principal Judicial Laboral de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 14 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 15 de Diciembre de 2016 bajo el número 317375 del libro respectivo, consta la renuncia de BENJAMIN PAYARES ORTIZ C.C. No. 77.034.846, al cargo de Representante Legal Suplente de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de diciembre de 2016 bajo el número 318081 del libro respectivo, consta la renuncia de JUAN PABLO GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No. 79.158.504 de Usaquén, al cargo de Representante Legal Suplente para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 27 de Diciembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 29 de Diciembre de 2016 bajo el número 318082 del libro respectivo, consta la renuncia de MARGARITA LUCIA CASTRO NORMAN C.C. No. 51.667.662 de Bogotá, al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 10
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

03 de Junio de 2009 bajo el No. 149,551 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Principal PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 22 de Octubre de 2013, otorgado en Barranquilla inscrito en esta Cámara de Comercio, el 05 de Nov/bre de 2013 bajo el Nro 261,381 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Sarmiento Estrada Janette Patricia	CC.*****32,753,813

CERTIFICA

Que por Documento Privado del 16 de Junio de 2016, otorgado en En Barranquilla por Pricewaterhousecoopers Ltda, inscrito en esta Cámara de Comercio, el 20 de Junio de 2016 bajo el Nro 309,737 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Revisor Fiscal Suplente Garavito Santana Bryan De Jesús	CC.***1,142,125,368

CERTIFICA

Que por Resolución No. 20.171.300.016.275 del 23 de Marzo de 2017, emitido por la Superintendencia de Servicios Pub. Domic, cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Abril de 2017 bajo el Nro 325,140 del libro respectivo, fueron hechos los siguientes nombramientos:

Cargo/Nombre	Identificación
Contralor PRICEWATERHOUSE COOPERS LTDA	Ni.*****860,002,062

CERTIFICA

Que por Documento Privado de fecha 18 de Noviembre de 2016, inscrito en el Registro Mercantil que lleva esta Cámara de Comercio, el día 21 de Noviembre de 2016 bajo el número 316356 del libro respectivo, consta la renuncia de ANDRES EDUARDO GARCIA AMADOR C.C. No. 92.532.668, al cargo de Representante Legal Suplente para Efectos Judiciales Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, con los efectos previstos en la Sentencia C-621 de Julio 29 de 2003 de la Corte Constitucional.

***** CONTINUA *****



Pag. 12
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 5697 del 25 de noviembre de 2016, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de enero de 2017 bajo el No. 6064 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" identificada con el NIT: 802.007.670-6 y en tal calidad de representante legal de la misma, manifiesta que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP "ELECTRICARIBE" tiene inscrito apoderados generales con facultad de representación legal en la Cámara de Comercio de Barranquilla como su sede principal. Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de asegurar la representación de la empresa en todo el territorio en donde opera, por medio de la presente escritura pública se ratifica en su integridad los citados poderes generales de representación que se relacionan en el Anexo No. 1 del presente instrumento, de tal manera que los apoderados continuarán teniendo las mismas facultades que habían sido conferidas en tales poderes para efectos de la representación de la empresa intervenida, así como también las mismas responsabilidades que se derivan de dicho mandato, las cuales deberán ejercer dentro del marco de las normas que rigen la toma de posesión decretada. Igualmente mediante el presente acto, se confiere a los apoderados generales facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenidas conforme el literal e) del artículo 1º de la resolución SSPD-2016100062785 del 14 de Noviembre de 2016. Los apoderados ratificados son los siguientes:

- MIRAYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO c.c. 51900065 poder otorgado mediante E.P. 3180 DE 2011.
- LOLA ESCALANTE PEREZ C.C. 32.836.754 poder otorgado mediante E.P. 221 DE 2014.
- HELEEN JIMENEZ AYALA C.C. 32.600.552 poder otorgado mediante E.P. 2534 DE 2016.
- NANCY Katuska TELLER NEGRETE C.C. 38.243.172 poder otorgado mediante E.P. 1815 DE 2007.
- VIVIAN BADILLO SEVERICHE C.C. 33.065.715 poder otorgado mediante E.P. 1662 DE 2010.
- YENNY BRUYTH ESPITIA GONZALEZ C.C. 45.759.929 poder otorgado mediante E.P. 341 DE 2013.
- FERNANDO LEON FERRE UCROS C.C. 8.769.585 poder otorgado mediante E.P. 1615 DE 2007.
- LAIS CARLOS CRUZ RIOS C.C. 72.251.406 poder otorgado mediante E.P. 2488 DE 2014.

***** CONTINUA *****



Pag. 13
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

CANDELARIA EUGENIA VARGAS C.C. 33.157.309 poder otorgado mediante E.P. 499 DE 2008.
MARTHA LUCIA RIANO MERCHAN C.C. 52.621.076 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
JOSE HERNEY TASCOR RODRIGUEZ C.C. 16.988.479 poder otorgado mediante E.P. 1397 DE 2011.
MARTHA LUISA LABORDA CARDENAS C.C. 32.683.067 poder otorgado mediante E.P. 3185 DE 2011.
INJERMAN GARCIA GILCERREZ C.C. 73.577.729 poder otorgado mediante E.P. 1411 DE 2012.
GONZALO ALONSO ANGULO C.C. 8.533.931 poder otorgado mediante E.P. 1410 DE 2012.
ARNOLDO ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ C.C. 19.613.442 poder otorgado mediante E.P. 245 DE 2012.
BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ C.C. 66.731.233 poder otorgado mediante E.P. 2023 DE 2012.
AYLEEN MARIA ALVAREZ MARTINEZ C.C. 64.568.702 poder otorgado mediante E.P. 158 DE 2011.
JORGE ALBERTO RIVERO CUALTRO C.C. 73545.788 poder otorgado mediante E.P. 158 DE 2011.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319046 del libro respectivo, consta la renuncia de PAULINA LLERENA DE LA HOZ con cédula de ciudadanía N° 45.494.918 de Cartagena, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N° C-621 del 29 de Julio de 2.003.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.815 del 21 de agosto de 2.007, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2.007 bajo los Nos. 3.360, 3.361, 3.362 y 3.363 del libro respectivo, consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Segundo Suplente del Gerente General, y en tal virtud representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación para asuntos judiciales y administrativos en todas las materias del derecho, el cual comprende el ámbito territorial que a continuación se señala, a PAULINA TERESA LLERENA DE LA HOZ, C.C. No. 45.494.918, en todo el Territorio Nacional; FERNANDO LEON FERRER UCHOS C.C. No. 8.769.585, y NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, en todo el Departamento del Atlántico, dentro del ámbito territorial antes señalado los Apoderados Generales mencionados representarán legalmente a la

***** CONTINUA *****



Pag. 15
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

C-621 del 29 de Julio de 2.003.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No.0790 del 10 de abril del 2.003, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla, inscrita en esta Cámara de Comercio el 9 de mayo del 2.003 bajo el No.2.372 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS EDUARDO SIMISTERA PAVA, C.C.No.14.982.694, en su calidad de Representante Legal Segundo Suplente de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, que mediante escritura Pública No.935 del 2.002 de la Notaría 3a. de Cartagena, la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A., designo al señor JUAN CARLOS DIAZ GARCIA, C.C.No.79.141.005, en su condición de Jefe de Zona Atlántico como APODERADO GENERAL de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, dentro del marco del Departamento del Atlántico. Que el señor JUAN CARLOS DIAZ ha sido promovido a otro cargo y en su reemplazo se ha sido designado el señor RAMON NAVARRO PEREIRA, C.C.No.9.079.937, por lo que mediante el presente poder confiere a este las facultades de Apoderado General de ELECTRICARIBE S.A., dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico, señaladas en la escritura pública No.935 del 2.002 y las siguientes especialmente señaladas: 1).Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental municipal o en cualquier clase de proceso (civil, penal, laboral, administrativo, policivo, espacial, etc) o tramite administrativo que se adelante dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado. 2).Actuar como representante legal de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, ELECTRICARIBE S.A. ESP, en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que les ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por esta dentro del territorio asignados al apoderado. En tal virtud podrá al apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trmites respecto de la actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado. 3).Suscribir, si fueren necesarios las facturas expedidas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio expresamente asignado a cada apoderado. 4).Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas y directrices generales de

***** CONTINUA *****



Pag. 14
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, control y vigilancia, judicial, policivo, y susa de carácter nacional, departamental, distrital o municipal, para 1.-Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de la partes (2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP; 3.-Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, civiles, laborales, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4.-Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, hacer testigos y peritos, recaudar fines y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5.-Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de procesos o actuaciones ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6.-En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, sin representación. Además de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a FERNANDO LEON FERRER UCHOS C.C. No. 8.769.585, y a NANCY KATIUSKA TELLER NEGRETE C.C. No. 38.243.172, como apoderados generales para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el Departamento del Atlántico, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera supradita e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que según Documento Privado de fecha 23 de Enero de 2.017, inscrito en esta Cámara de Comercio bajo el N° 319047 del libro respectivo, consta la renuncia de JOSE ANTONIO HUERTO DE MENDOZA con cédula de Extranjería N° 659476, como Representante Legal Suplente de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, según Sentencia N°

***** CONTINUA *****



Pag. 16
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

esta. 5).Suscribir contratos y ordenes de servicios para la prestación de servicios que requiera la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado y que sean necesarios por el desarrollo de sus actividades, al apoderado general se ajustará a límites establecido en los manuales internos de contratación y de aprobación de gastos e inversiones(SIE-SGA). 6).Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva o administrativa, o de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, en el territorio que les ha sido asignado. 7).Suscribir los actos sancionatorios de imposición de multas por uso no autorizado o fraudulento del servicio de energía eléctrica, contra los usuarios del territorio al que se encuentran asignados. No obstante las delegaciones de dicha función en los Directores Comerciales, Gestores comerciales u otro funcionario del área comercial o de pérdidas de la zona. 8).Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipulados y los señalados en los manuales internos de la empresa. En consecuencia, tengase en adelante al señor RAMON NAVARRO PEREIRA C.C.No.9.079.937 como apoderado general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE S.A. ESP, dentro del marco del territorio del Departamento del Atlántico.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.816 del 21 de Agosto de 2007, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 02 de Octubre de 2007 bajo el No. 3.364 del libro respectivo, -----
consta que LUIS FREYDER POSSO BURITICA C.C. No. 16.266.225, quien obra en su condición de Representante legal de la empresa -----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, otorga Poder General de representación a la señora ANA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, para que actúe en nombre y -----
representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP, en todo el territorio nacional, ante la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, la cual se encuentra conformada por los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico y Bolívar, Sucre y Córdoba, frente a la totalidad de los asuntos y trámites de su competencia y que le -----
fueren asignados mediante Decreto 990 del 21 de mayo de 2.002 y la Resolución 7.605 del 23 de mayo de 2.002, así como las demás -----
disposiciones que la modifiquen o sustituyan. De conformidad con lo anterior, la Apoderada General disponga de las siguientes -----
facultades: 1.-Notificarse personalmente de los requerimientos, ----

***** CONTINUA *****



Pag. 17
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

asuntos de apertura de investigacion preliminar, pliegos de cargos, autos de apertura de investigacion preliminar y pliegos de cargos. 3.- pronunciarse, apoyar y solicitar en las investigaciones adelantadas por presentacion de inculpativos de la ley o el contrato de condiciones uniformes. 4.- Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la direccion territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. 5.- Representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., dentro de cualquier tramite adelantado por la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios. 6.- Constituir apoderados especiales para los tramites administrativos y judiciales cuando ello fuere necesario, para representar a la sociedad dentro de los distintos tramites y actuaciones que adelante la Direccion Territorial de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios o en los que se deriven de dichas actuaciones. 7.- Facultades para designar expresamente a funcionarios de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., como apoderados especiales a fin de que responda directamente y de manera oportuna los requerimientos, pliegos o solicitudes de la Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios, relacionados con servicios y actuaciones que se hayan verificado en esta sociedad. En todo caso la apoderada general podra actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos tramites y actuaciones, relevando a los apoderados especiales que haya constituido. En consecuencia, tengase en adelante a ARA PATRICIA ESCOBAR POLANCO C.C. No. 29.701.216, como apoderada general de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., en todo el territorio nacional, ante las Direccion Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Publicos Domiciliarios con sede en la ciudad de Barranquilla, el cual se ejercera de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Publica No. 499 del 25 de Marzo de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 20 de Mayo de 2008 bajo el No. 3.617 del libro respectivo, consta que CARLOS MANUEL HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, PASAPORTE ESPANOL No. BB-162698, en su condicion de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP., valida los poderes generales a las siguientes personas que se señalan a continuacion, quienes en tal virtud representaran a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA

***** CONTINUA *****



Pag. 19
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.; que por medio del presente instrumento le otorga Poder General de Representacion ante todo tipo de agremiaciones y asociaciones con o sin animo de lucro, al señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, con facultades de representante legal dentro de todo el Territorio Nacional. De conformidad con esta designacion, este Apoderado General podra actuar en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. para los siguientes aspectos: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier tipo de agremiacion o asociacion o de caracter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, con o sin animo de lucro, sea cual fuere su objeto y finalidad. 2) Hacer parte a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. de este tipo de agremiaciones o asociaciones y ocupar cargos de representacion, direccion y administracion. Asi mismo, podra adelantar validamente las desvinculaciones que estime necesarias. 3) Asistir en nombre y representacion de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. a todo tipo de reunion o convocatoria que se realice. 4) Comprometer a ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro de los limites que sus estatutos establecen, al desarrollo de cualquier tipo de actividad que se derive de los fines de la, agremiacion o asociacion. 5) Celebrar y ejecutar con las Asociaciones y agremiaciones actos, convenios, contratos y, en general, cualquier tipo de acuerdo, dentro de los limites que sus estatutos establecen, y conforme a las directrices internas de la Empresa y los manuales de aprobacion de gastos e inversiones. 6) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos y atender diligencias relacionadas con este tipo de asociaciones y agremiaciones. y 7) Designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado, en todo lo relacionado con las actuaciones de las asociaciones y agremiaciones. Este poder se ejercera con arreglo a los terminos antes señalados. En consecuencia, tengase en adelante a BENJAMIN PAYARES ORTIZ, C.C. No. 73.104.525, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en todo el Territorio Nacional, ante todo tipo de agremiaciones y Asociaciones, en forma oportuna y con arreglo a los terminos antes señalados. Esta representacion se podra ejercer de manera individual, separada o conjunta con las demas personas que ostentan la condicion de Representante Legal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



Pag. 18
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

ELECTRICARIBE S.A. ESP. Se otorga poder general de Representacion a CAMELARIA EUGENIA VARGAS CC.No.33.157.309, dentro del Departamento de Bolivar a las siguientes personas, el cual comprende el ambito geografico que a continuacion se señala: En todo el Departamento de Bolivar, dentro del ambito territorial antes señalado, los apoderados generales mencionados Representaran legalmente a la sociedad, ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, control y vigilancia, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1.- Prestar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquiera de las partes; Actuar en las audiencias del conciliacion como Representante Legal de la sociedad. Confesar interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad. 3.- Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, civiles, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil. 4.- Intervenir en toda clase de gestiones y recursos, iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime convenientes, tachar, testigos y peritos, acusar jueces y funcionarios cuando sea igual y necesario. 5.- Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de procesos o actuaciones ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden. 6.- En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad. Asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en nungun caso quede la sociedad sin representacion. Ademas de las facultades conferidas a estos apoderados generales dentro del marco territorial antes señalado, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. Tengase en adelante a CAMELARIA EUGENIA VARGAS, como apoderada general para asuntos judiciales y administrativos de la sociedad, en todo Departamento del Bolivar quien podra ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales, antes mencionados, se ejerceran oportunamente con arreglo a los terminos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.419 del 13 de Nov/bre de 2008, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 12 de Dic/bre de 2008 bajo el No. 3.791 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS HERNANDEZ GARCIA GALLARDO, C. EXT. No. 349.624, quien obra en su condicion de Representante Legal de la

***** CONTINUA *****



Pag. 20
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.174 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREDYER POSSO BURITICA, CC No. 16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ, CC No. 94.417.038, tendra las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporacion publica o privada, del orden politico, administrativo, judicial o policivo, ya sea de caracter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliacion de caracter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar Interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representacion judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los limites y facultades aqui estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincula a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales. En consecuencia, tengase en adelante al señor CESAR AUGUSTO BORRAS GOMEZ como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podran ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ambito territorial para el que fue conferido.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 365 del 02 de Marzo de 2010, otorgada en la Notaria 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 10 de Marzo de 2010 bajo el No. 4.175 del libro respectivo, consta que el señor LUIS FREDYER POSSO BURITICA, CC No. 16.266.225, en su calidad de Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA

***** CONTINUA *****



Pag. 21

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

DEL CARIBE S.A. E.S.P. se designa como Apoderado General para Asuntos Laborales de ELECTRICARIBE en todo el territorio de la Republica de Colombia al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO, CC No. 77.013.368, tendrá las siguientes facultades y poderes: 1. Suscribir y dar por terminados contratos de trabajo en nombre de ELECTRICARIBE. 2. Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la Republica de Colombia en donde se involucren intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales. 3. Actuar como Representante Legal de ELECTRICARIBE en Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4. Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte. 5. Representar judicialmente a ELECTRICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 6. Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 7. Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. Queda expresamente estipulado que las anteriores facultades se entienden otorgadas respecto de las actuaciones en las cuales se vincule a ELECTRICARIBE en el marco de los Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE, en adelante al señor HEDAY DE JESUS CONSUEGRA OROZCO como Apoderado General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRICARIBE en toda la Republica de Colombia, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo el No. 4.361 del libro respectivo, consta que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: Aíse otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia

***** CONTINUA *****



Pag. 23

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

el No. 4.363 del libro respectivo, consta, que el señor CARLOS ALFONSO FRANCO DELGADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 3.745.551 de Puerto Colombia, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P., quien manifestó: Se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, para que en su calidad de Responsable de Recursos Humanos Operativo "Bolívar Sur", ejerza la representación que se le otorga en los Municipios del Departamento de Bolívar que se indican a continuación: Magangué, Achí, Alto del Rosario, Barranco de Loba, Cicuco, El Peñon, Hatillo de Loba, Margarita, Mompos, Montecristo, Morales, Pinillos, Regidor, Río Viejo, San Fernando, San Jacinto del Cauca, San Martín de Loba, Santa Rosa del Sur, Simití, Talagüa Nuevo, Tiquisio, Arenal del Sur y San Pablo. Dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado para cada uno de estos apoderados, podrán representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial, administrativa, de control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en los Municipios del Departamento del Bolívar antes señalado y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, estos apoderados generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representantes Legales para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representantes Legales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrán contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

***** CONTINUA *****



Pag. 22

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

laboral exclusivamente a la señora CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", dentro del ámbito territorial del Departamento del Atlántico, dentro de los asuntos laborales y en el ámbito territorial antes señalado, esta Apoderada General podrá representar a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" ante cualquier autoridad judicial, administrativa, control y vigilancia, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal que opere en el Departamento del Atlántico y en los que se ventilen procesos, trámites, actuaciones, o procedimientos que involucren los intereses de la sociedad. Conforme a lo anterior, y con arreglo estricto a los manuales internos, esta apoderada general para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, tendrá entre otras las siguientes facultades: 1) Actuar como Representante legal para efectos judiciales de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 2) Actuar como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial. En tal virtud, podrá contestar interrogatorios verbales o escritos, declarar y confesar en toda clase de procesos o trámites que se adelanten, constituir apoderados especiales para que representen a la sociedad dentro de los procesos judiciales o actuaciones administrativas; 3) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en Representación de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante cualquier autoridad judicial o administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; y 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, conciliar, transigir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en consecuencia, tengase en adelante a CLAUDIA PATRICIA ANILLO ELJACH, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.796.652, en su calidad de Responsable Recursos Humanos Operativo "Atlántico", como Apoderada General para Asuntos Laborales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en todo el Departamento del Atlántico, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.962 del 24 de Sep/bre de 2010, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 29 de Nov/bre de 2010 bajo

***** CONTINUA *****



Pag. 24

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

En consecuencia, tengase en adelante a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cedula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, y VIVIAN BADILLO SEVERICHE, identificada con la cedula de ciudadanía No. 33.065.715 de Magangué, como Apoderados Generales para Asuntos Judiciales y Administrativos en materia laboral, exclusivamente, de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. SIGLA "ELECTRICARIBE" S.A. E.S.P. en los Municipios del Departamento del Bolívar antes relacionados, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 1.397 del 09 de Junio de 2011, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Julio de 2011 bajo el No. 4.544 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN PRAYRES ORTIZ, identificado con c.c. 73.104.525 de Cartagena quien en su calidad de Representante Legal Principal de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y manifestó: Que en su calidad de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL a JOSE HERNY TASCON RODRIGUEZ, identificado con c.c. 16.988.479 de Candelaria (Valle del Cauca), para que actúe(n) separadamente como Apoderado(s) General(es) para los efectos Tributarios y Fiscales de la Empresa ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. En desarrollo de esta representación podrán ejecutar lo siguiente: 1) Realizar operaciones de impuestos; 2) Suscribir y presentar toda clase de declaraciones tributarias tales como declaraciones de renta retenida en la fuente, timbre, IVA, industria y comercio, avisos y tableros, y cualesquiera otros impuestos, tasas o contribuciones, de carácter Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, así como modificaciones a las mismas; 3) Dar respuesta a los requerimientos ordinarios y especiales formulados a la Sociedad por la respectiva Administración de Impuestos Nacionales, Departamentales, Distritales o Municipales; 4) Notificarse de actuaciones, contestar requerimientos interponer recursos, atender diligencias; y 5) En general, llevar la representación legal de ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. para efectos Tributarios y Fiscales, ante las autoridades de impuestos de carácter Nacional, Departamental, Municipal o Distrital, así como designar, cuando sea necesario, apoderados especiales para las actuaciones que requieran de abogado.

C E R T I F I C A

Que por Escritura Pública No. 3.180 del 22 de Dic/bre de 2011,

***** CONTINUA *****



Pag. 25
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 28 de Diciembre de 2011 bajo el No. 4.692 del libro respectivo,-----
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición de-----
Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien manifestó-----
PRIMERO: Se otorga poder general de Representación en materia-----
Laboral, tanto judicial como administrativa para todo el-----
cubrimiento geográfico de operación de la empresa ELECTRIFICADORA-----
DEL CARIBE S.A. ESP, a MIREYA DEL PILAR ARAUJO PALOMINO,-----
identificada con C.C. 500.085 de Bogotá, quien como Apoderada-----
General Representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. ESP, en materia laboral, tanto judicial como-----
administrativa, en todo el ámbito geográfico de operación la empresa-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar y contestar-----
demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y-----
arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de-----
cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación-----
como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE-----
S.A. E.S.P.; 3) Intervenir en toda clase de gestiones, y recursos,-----
iniciar y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y-----
peticiones que estime conveniente, tachar testigos y peritos,-----
recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario;-----
4) Constituir apoderados especiales o generales para procesos-----
laborales o actuación ante autoridad judicial; y 5) En general para-----
que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral-----
que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-----
E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y-----
necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación en-----
materia laboral, tanto judicial como administrativa. Además de las-----
facultades conferidas dentro del marco territorial antes señalado,-----
este mandato incluye facultades para recibir, notificaciones,-----
desistír, transigir, conciliar, renunciar, recibir, sustituir y-----
resumir este poder. En consecuencia, téngase en adelante a MIREYA-----
DEL PILAR ARAUJO PALOMINO, identificada con la cédula de ciudadanía-----
número 51.900.085 de Bogotá, como Representante Legal en materia-----
Laboral, tanto judicial como administrativa de la Sociedad-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el-----
ámbito geográfico donde opera la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE-----
S.A. ESP., quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada-----
e individual dentro del ámbito territorial para el que fue-----
conferido. Los poderes otorgados a todos los apoderados generales-----
antes mencionados, se ejercerán oportunamente con arreglo a los-----
términos antes señalados.

CERTIFICA

***** CONTINUA *****



Pag. 27
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de-----
esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados-----
especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil,-----
administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que-----
correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las-----
decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento-----
del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA-----
DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las-----
obligaciones pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye-----
facultades para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar,-----
comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y-----
resumir este poder, dentro de los límites establecidos por el-----
ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las-----
facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales-----
internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial-----
asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las-----
cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. ESP, constituyen Hipotecas a favor de esta para-----
garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas-----
convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las-----
cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la-----
cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente-----
constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados-----
y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan-----
servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la-----
Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los-----
apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a-----
cada uno de ellos le corresponde con arreglo a los términos antes-----
señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".-----

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012,-----
otorgada en la Notaría a. de Barranquilla cuya parte pertinente se-----
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 07 de Marzo de 2012 bajo-----
el No. 4.743 del libro respectivo,-----
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con-----
cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición-----
de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien-----
manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública-----
se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el-----
Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito-----
geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma-----
la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así:-----

***** CONTINUA *****



Pag. 26
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Que por Escritura Pública No. 245 del 07 de Febrero de 2012,-----
otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se-----
inscribió en esta Cámara de Comercio, el 06 de Marzo de 2012 bajo-----
el No. 4.739 del libro respectivo,-----
consta que el señor BEJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con-----
cédula de ciudadanía número 73.104.525, quien obra en su condición-----
de Primer Suplente Representante Legal Principal de la empresa-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, "ELECTRICARIBE", quien-----
manifestó: PRIMERO: Que por medio de la presente escritura pública-----
se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el-----
Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito-----
geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma-----
la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en dicho Departamento, así:-----
ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de-----
ciudadanía No. 19.613.442 de Atacataka, quien ejercerá el presente-----
poder en los siguientes Municipios del Departamento del Atlántico:-----
Soledad, Puerto Colombia y Barranquilla. Dentro del ámbito-----
territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados-----
Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE-----
S.A. E.S.P. para 1) Representar legalmente a la sociedad-----
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante-----
cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal,-----
en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral,-----
Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo-----
que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en-----
cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades-----
desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio-----
que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como-----
Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-----
E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o-----
extrajudicial a las que la empresa sea citada por-----
Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha-----
sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de-----
actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud-----
podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o-----
escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto-----
de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado-----
al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas-----
expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por-----
concepto de los servicios públicos que presta en el territorio-----
expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago-----
respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA-----
DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados-----
en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos-----
autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y

***** CONTINUA *****



Pag. 28
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

GABRIEL EDUARDO JIMENEZ SERPA, identificado con la cédula de-----
ciudadanía No. 77.025.422 de Valledupar, quien ejercerá el poder de-----
representación en los siguientes Municipios del Departamento del-----
Atlántico: Baraneras, Campo de la Cruz, Candelaria, Galapa, Juan De-----
Acuña, Lumbaco, Malambo, Manatí, Palmir de Varcala, Plojó, Polo-----
Nuevo, Ponedera, Repelón, Sabana Grande, Sabanalarga, Santa Lucía,-----
Santo Tomas, Swan, Tubará y Usiacurí. Dentro del ámbito territorial-----
antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán-----
legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para-----
1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE-----
S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden-----
Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso-----
(Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o-----
trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le-----
ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive-----
de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro-----
del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2)-----
Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter-----
judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por-----
cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio-----
que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se-----
derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En-----
tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios-----
verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites-----
respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A.-----
E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente-----
asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las-----
facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio-----
expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago-----
respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA-----
DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados-----
en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos-----
autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y-----
respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de-----
esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados-----
especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil,-----
administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que-----
correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las-----
decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento-----
del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL-----
CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones-----
pecuniarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades-----
para recibir notificaciones, desistír, transigir, conciliar,-----
comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y resumir-----
este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito-----

***** CONTINUA *****



Pag. 29
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.411 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 03 de Julio de 2012 bajo el No. 4.876 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al Señor ENRIQUE VEGA MAESTRE, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.577.229 de Cartagena, para que obtenga en nombre y representación de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ejecute los siguientes actos: 1. Presentar al Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, la solicitud para el registro de fronteras comerciales, junto con los documentos establecidos en la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 2. Diligenciar los formatos definidos por el Administrador de Sistemas de Intercambios Comerciales-ASIC, para el registro de fronteras comerciales. 3. Certificar que el Sistema de Medida, cumple con el Código de Medida, definido en la Resolución CREG 025 de 1995, y las Disposiciones sobre medición contenidas en el numeral 7 del Anexo General de la Resolución CREG 670 de 1998, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 4. Presentar el informe de la auditoría voluntaria al Sistema de Medida, de que trata el Código de Medida. 5. Certificar que el usuario regulado cumplió el plazo establecido en el artículo 15 de la Resolución 108 de 1997, o

***** CONTINUA *****



Pag. 31
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante: 1) La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y 2) La Dirección Territorial Norte de esta Entidad, la cual tiene sede en la ciudad de Barranquilla y su ámbito de competencia comprende los Departamentos de la Guajira, Magdalena, Cesar, Atlántico, Bolívar, Sucre y Córdoba. De conformidad con lo anterior, el Apoderado General dispondrá de las siguientes facultades: 1) Notificar a personalmente de los requerimientos, resoluciones de apertura de investigación, pliegos de cargos, resoluciones de pruebas, resoluciones que pongan fin a las actuaciones administrativas y, en general, de cualquiera otra decisión que profiera la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 2) Atender los requerimientos, solicitud de informaciones, comunicaciones, autos de apertura de investigación preliminar y pliegos de cargos; 3) Pronunciarse, aportar y solicitar pruebas en las investigaciones adelantadas por presuntos incumplimientos de la ley o el contrato de condiciones uniformes; 4) Presentar recursos en contra de los actos administrativos que expida la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios; 5) Representar a la Sociedad la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro de cualquier trámite adelantado por Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad; 6) Constituir apoderados especiales para representar a la Empresa dentro de las actuaciones administrativas que adelante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de esta Entidad, así como también otorgar poderes especiales para que la Empresa adelante las acciones judiciales que se deriven de las actuaciones adelantadas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. En todo caso el apoderado general podrá actuar siempre y en cualquier oportunidad dentro de dichos trámites y actuaciones. En consecuencia, téngase en adelante a GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, como Apoderado General de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", en todo el Territorio Nacional, ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ejercerá de manera separada e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, en forma oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 341 del 18 de Febrero de 2013,

***** CONTINUA *****



Pag. 30
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 6. Certificar que la frontera de comercialización para agentes y usuarios objeto de registro cumple con lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica. 7. Certificar que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 7. Certificar cuando se trate del registro de una frontera de comercialización para agentes y usuarios por cambio de comercializador, que se cumple con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de Comercialización del servicio público de energía eléctrica. 8. Solicitar la modificación del registro de las fronteras comerciales, cuando se presente un cambio en las características técnicas del Sistema de Medida o en el tipo de usuarios que hayan sido informados al ASIC, en cumplimiento del requisito establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 9. Solicitar la cancelación del registro de las fronteras comerciales, en caso de ocurrencia de alguno de los eventos señalados en el numeral 2 del artículo 11 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 10. Presentar observaciones u objeciones al concepto emitido por el tercero contratado por el ASIC, en caso de que un agente solicite la cancelación del registro de una frontera comercial representada por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". 11. Presentar al ASIC la solicitud para el registro de fronteras comerciales de usuarios cuyo comercializador se encuentre incurso en un procedimiento de limitación de suministro o de retiro del mercado, con sujeción a las reglas señaladas en el artículo 13 de la Resolución CREG 157 de 2011, o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan. 12. Presentar observaciones u objeciones a las solicitudes de registro de fronteras comerciales solicitadas por un agente. TERCERO: Este poder permanecerá vigente mientras no sea expresamente revocado.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.410 del 20 de Junio de 2012, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Julio de 2012 bajo el No. 4.875 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con C.C. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", confiere PODER ESPECIAL al Señor GONZALO ALONSO ANGULO, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.533.921 de Barranquilla, para que actúe en nombre y representación de la

***** CONTINUA *****



Pag. 32
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 04 de Marzo de 2013 bajo el No. 5.020 del libro respectivo, consta que el Señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", otorga poder general de representación para asuntos laborales a JORGE ENRIQUE VEGA MAESTRE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.274.102 de Barranquilla, para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General para asuntos laborales mencionado, Representará Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. para: 1) Representar Legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso laboral que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación en asuntos laborales de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier Autoridad Tribunal o Institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por estar dentro del territorio antes señalado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites laborales respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al apoderado; 3) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial laboral, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 4) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General, atendiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 5) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP, constituyen hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas

***** CONTINUA *****



Pag. 33
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.023 del 01 de Agosto de 2013, otorgada en la Notaría 3a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 14 de Agosto de 2013 bajo el No. 5.171 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.104.525, quien obra en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP manifestó que por medio de este instrumento se otorga el siguiente Poder General de Representación, el cual se debe inscribir en la Cámara de Comercio de Barranquilla: 1) Se Otorga Poder General de Representación en todo el Departamento del Atlántico a favor de: BETTY YADIRA GARCÍA JIMENEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 expedida en Buenaventura, para: 2) Representar legalmente a la Sociedad Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del Departamento del Atlántico o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en las audiencias de conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las empresas sea citada por cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de las actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. adelantadas en el territorio nacional que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 4) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. por concepto de los servicios públicos que presta en el Departamento del Atlántico; 5) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y repetando en todo caso las políticas directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 6) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de

***** CONTINUA *****



Pag. 35
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

intereses de la referida sociedad y dentro del marco de los asuntos laborales; 2) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado, coadyuvante de cualquier de las partes; 3) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE"; 4) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRICARIBE sea parte; 5) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recabar juicios y funcionarios cuando sea del caso; 6) Constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 7) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo. Además de lo anterior, este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar y recibir dentro de los límites y alcances establecidos. En consecuencia, téngase en adelante a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranosa, como Representante Legal en materia laboral, tanto judicial como administrativo, de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.585 del 01 de Abril de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 11 de Junio de 2014 bajo el No. 5.369 del libro respectivo, y los Nros 5.370 y 5.371 del libro respectivo consta que el Doctor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, en su condición de Primer Suplente del Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP ELECTRICARIBE. Que por medio de la presente escritura pública se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el Departamento del Atlántico, los cuales comprende el ámbito geográfico que a continuación se señala, atendiendo de esta forma la Organización Territorial de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en dicho Departamento, así: 1) Que por medio de la presente escritura pública también se otorgan los siguientes poderes generales de representación en el DEPARTAMENTO DE BOLIVAR Y- ALGUNOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, así: 1) AYLEEN MARIA ALVAREZ

***** CONTINUA *****



Pag. 34
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., en el Departamento del Atlántico; 7) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Tendencia Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP., y se hace efectivo el cobro de las obligaciones económicas a que haya lugar; 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder dentro de los límites del Departamento del Atlántico, atendiendo las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 9) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como Aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por la normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de estas, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentran debidamente constituidas; 10) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. La apoderada ejercerá esta poder dentro del Departamento del Atlántico con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE".

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.21 del 20 de Mayo de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 22 de Mayo de 2014 bajo el No. 5.358 del libro respectivo, consta que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Primer Suplente de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", manifestó: Que por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a LOLA ESCALANTE PÉREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 32.836.754 de Baranosa, quien en virtud de este mandato Representará legalmente a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o político, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia en donde se involucren

***** CONTINUA *****



Pag. 36
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 64.568.702, expedida en Sincalajo (Sucre), para que represente a ELECTRICARIBE en todo el Departamento de Bolívar y en los siguientes Municipios del Departamento del Magdalena: Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco; y a 2) FABIAN ANTONIO ABISAMERA MONTOVA, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.154.320, expedida en los Barranquilla (Atl. Atlco), para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios Cartagena: Arjona, Turbaco, Turbana, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa de Linx (Bolívar), Villanueva, San Estanislao de Kostka, San Cristóbal, Sopelviendo, EL Carmen de Bolívar, El Guamo, Córdoba Tetón, Zambrano, San Juan Nepomuceno, San Jacinto (Norte), Mahates, Arroyo Mondo, Calamar y María la Baja, 3) JORGE ALBERTO RIVERO CUADRO, identificado con la cédula de ciudadanía número 73.545.788, expedida en El Carmen de Bolívar, para que represente a ELECTRICARIBE en los siguientes Municipios: a) Municipios del Departamento de Bolívar: Magangué, Cúcuta, Talagá Nuevo, Mosquera, Margarita, San Fernando, Hatillo de Loba, San Martín de Loba, Barranco de Loba, Altos del Rosario, Tiquisno, El Peñón, Pinillos, Río Viejo, Regidor, Arenal del Sur, Moros, Simití, Santa Rosa del Sur y San Pablo; y b) Municipios del Departamento de Magdalena: Santa Bárbara de Pinto, Santa Ana, San Zenón, Pijiño del Carmen, San Sebastian, Guamal y El Banco. Dentro del ámbito territorial antes señalado, los Apoderados Generales mencionados Representarán legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante particulares y ante cualquier autoridad del orden Nacional, Departamental, Municipal, en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, Especial, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al Apoderado General; 2) Actuar como Representante Legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en las Audiencias de Conciliación de carácter judicial o extrajudicial a las que la empresa sea lícitada por cualquier Autoridad, Tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud podrá el Apoderado General contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. adelantadas en el territorio que le ha sido expresamente asignado al Apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por concepto de los servicios públicos que presta en el territorio

***** CONTINUA *****



Pag. 37
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al Apoderado, de acuerdo con los montos, autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando en todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de proceso o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, policiva, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales en donde se declara el incumplimiento del Contrato de Condiciones Uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. y se hace efectivo el cobro de las obligaciones pecunarias a que haya lugar; 7) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, dentro de los límites establecidos por el ámbito territorial de cada Apoderado General; standiendo las facultades aquí estipuladas y los señalados en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir, en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras Públicas mediante las cuales empleados de la Sociedad de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP. constituyen Hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyan servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la Empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. Los apoderados ejercerán este poder dentro del marco territorial que a cada uno de ellos le corresponde, con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE. En consecuencia, tengase en adelante a las personas antes identificadas como Apoderados Generales de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del ámbito territorial señalado en precedencia y las funciones contenidas en los manuales y directrices internas de esta Sociedad, quienes podrán ejercer el poder otorgado de manera separada e individual, en forma oportuna y con arreglo a los términos señalados anteriormente.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.488 del 16 de Junio de 2014, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente

***** CONTINUA *****



Pag. 39
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

e individual dentro del ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 2.534 del 29 de Junio de 2016, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 19 de Agosto de 2016 bajo el No. 5.988 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", por medio del presente instrumento se otorga poder general de representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo, y para todo el territorio nacional, a HELEN JIMENEZ AYALA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.600.552 de Sabanalarga, quien en virtud de este mandato representará a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" para los siguientes aspectos en materia laboral: 1) Representar judicial y administrativamente a la sociedad ELECTRIFICARIBE ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, judicial o policivo, ya sea de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, en todo el territorio de la República de Colombia, en donde se involucren intereses de la referida sociedad en asuntos laborales. 2) Representar judicialmente a ELECTRIFICARIBE en los procesos laborales que se adelanten y en aquellos en donde esta sociedad sea parte. 3) Actuar como Representante Legal de ELECTRIFICARIBE en las audiencias de conciliación de carácter administrativo, judicial o extrajudicial y conciliar en nombre de la referida sociedad. 4) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquier de las partes en asuntos laborales. 5) Contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar, cuando fuere procedente, en los procesos laborales que se adelanten y en las que ELECTRIFICARIBE sea parte. 6) Iniciar, intervenir y adelantar toda clase de gestiones, diligencias y peticiones que estime conveniente, presentar recursos, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea del caso. 7) Designar y constituir apoderados especiales para la representación judicial o extrajudicial de ELECTRIFICARIBE para toda clase de procesos o actuaciones judiciales, administrativas de cualquier orden, en asuntos laborales que se adelanten ante las autoridades competentes. 8) Este mandato incluye facultades para recibir notificaciones, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder,

***** CONTINUA *****



Pag. 38
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Julio de 2014 bajo el No. 5.199 del libro respectivo, consta, que el señor BENJAMIN GUSTAVO PAYARES ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.104.525 de Cartagena, quien obra en su condición de Representante Legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", quien declara por medio de la presente escritura pública se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de ELECTRIFICARIBE dentro del marco territorial del Departamento del Atlántico, al Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406 expedida en la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el Apoderado General representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ante cualquier autoridad, entidad o corporación pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal, laboral o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder general en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos, laborales y contentiosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferida a este apoderado general dentro del marco territorial antes señalado, este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistirse, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder. En consecuencia, tengase en adelante a Doctor LUIS CARLOS CRUZ RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.251.406, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio del Departamento del Atlántico, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera separada

***** CONTINUA *****



Pag. 40
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

dentro de los límites y facultades aquí estipuladas. 9) constituir apoderados especiales o generales para trámites administrativos, procesos laborales o arbitrales; y 10) En general para que obre con poder general en todos los asuntos en materia laboral de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" y asuma la personería cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso esta empresa se quede sin representación en materia laboral, tanto en lo judicial como en lo administrativo.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 735 del 08 de Marzo de 2017, otorgada en la Notaría 3 a. de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 21 de Abril de 2017 bajo el No. 6.113 del libro respectivo, consta, que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en tal calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional a FERMIN HERNANDEZ DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.370 Expedida en Valledupar, en Septiembre 30 de 1992, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura. El apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, sea ésta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental, Distrital o Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandado o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como Representante Legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.; 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, ratificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales administrativos y contentiosos administrativos que correspondan la

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

La sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio nacional, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A.S. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a FERMÍN HERNÁNDEZ DE LA HOZ TORRENTE facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a FERMÍN HERNÁNDEZ DE LA HOZ TORRENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 77.176.170 de Valledupar, Departamento del Cesar, y la Tarjeta Profesional No. 77.646 del Consejo Superior de la Judicatura, como Apoderado General para Asuntos Judiciales y Administrativos de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.520 del 28 de Abril de 2017, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 25 de Mayo de 2017 bajo el No. 6.134 del libro respectivo, se otorga Poder General de Representación para Asuntos Judiciales y Administrativos de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el Departamento del Atlántico a JAIDER ANNICHIARICO TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No. 129.564.764 expedida en Barranquilla el 30 de Marzo de 2004, y la Tarjeta Profesional No. 194.754 del Consejo Superior de la Judicatura. Dentro del territorio señalado, el apoderado general representará legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., ante cualquier autoridad, entidad o corporación, se esta pública o privada, del orden político, administrativo, de control y vigilancia, judicial o policivo, ya sean de carácter Nacional, Departamental Distrital o

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON, identificada con la cédula de ciudadanía No. 22.515.943 para representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el Departamento del Atlántico, circunscrito a los siguientes municipios: BARANOA, CAMPO DE LA CRUZ, CANDELARIA, GALAPA, JUAN DE ACOSTA, LURUACO, MALAMBO, MANATI, PALMAR DE VARIELA, PISOJO, POLONUEVO, PONEDERA, REPELON, SABANAGRANDE, SABANALARGA, SANTA LUCÍA, SANTO TOMÁS, SUAN, TUBARÁ Y USIACURÍ. Dentro del ámbito territorial antes señalado el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a la sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido designado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir, acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que correspondan a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

Municipal, para: 1) Presentar y contestar demandas, iniciar, adelantar y concluir toda clase de procesos y arbitramientos, sea como demandante, demandada o coadyuvante de cualquiera de las partes; 2) Actuar en las audiencias de conciliación como representante legal de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., conciliar, confesar, atender interrogatorios verbales o escritos y confesar respecto de las actuaciones de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. 3) Formular toda clase de querrelas y denuncias penales, notificarse, ampliar denuncias o querrelas y constituirse en parte civil; 4) Intervenir en toda clase de diligencias que estime conveniente, formular peticiones, tachar testigos y peritos, recusar jueces y funcionarios cuando sea legal y necesario; 5) Constituir apoderados especiales o generales para toda clase de proceso o actuación ante autoridad judicial, administrativa, penal o de cualquier orden; y 6) En general para que obre con poder en todos los asuntos judiciales, civiles, penales, administrativos y contenciosos administrativos que correspondan a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., y asuma la personalidad cuando lo estime conveniente y necesario, de tal modo que en ningún caso quede la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. sin representación. Además de las facultades conferidas a este apoderado general en todo el territorio del Departamento del Atlántico, este mandato incluye facultades para recibir, notificarse, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, recibir, sustituir y reasumir este poder, para que represente a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio nacional. Lo anterior, sin perjuicio de los poderes generales o especiales que gocen otros apoderados de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. QUINTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a JAIDER ANNICHIARICO TORRES facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRICARIBE de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal el del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.311 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6.319 del libro respectivo, consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a

***** CONTINUA *****



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como aceptante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a FLOR ELIZABETH GARCIA ESCALLON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme al literal el del artículo 31 de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.313 del 02 de Abril de 2018, otorgada en la Notaría 3ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 16 de Abril de 2018 bajo el No. 6.320 del libro respectivo, consta que JAVIER ALFONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE, y en tal calidad de representante legal de la misma, manifestó: que por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.731.233 para que además de las facultades ya otorgadas a el mediante Escritura Pública No. 2023 de 2013 de la Notaría Tercera de Barranquilla, registrada ante la Cámara de Comercio de Montería, represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en todo el territorio de los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUAJIRÁ. Dentro del ámbito territorial antes señalado, el apoderado general tendrá las siguientes facultades: 1) Representar legalmente a ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del

***** CONTINUA *****



Pag. 45
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite o administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como representante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados

***** CONTINUA *****



Pag. 47
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad, tribunal o institución dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, podrá el apoderado general contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos o trámites respecto de las actuaciones de la sociedad en el territorio que le ha sido asignado al apoderado; 3) Suscribir, si fuere necesario, las facturas expedidas por la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" por concepto de servicios públicos que preste en el territorio que expresamente asignado al apoderado; 4) Suscribir acuerdos de pago respecto de las deudas que presenten clientes de la sociedad y que corresponda a los servicios prestados en el territorio asignado al apoderado, de acuerdo con los montos autorizados en los manuales internos y directrices de la empresa y respetando todo caso, las políticas, directrices generales de esta y el ámbito territorial asignado; 5) Constituir apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación judicial, civil, administrativa, laboral, penal, político, de cualquier orden y que correspondan a las actividades de la sociedad en el territorio asignado; 6) Suscribir las decisiones empresariales relacionadas con la prestación del servicio de energía eléctrica, la Ley 142 y 143 de 1994, y el contrato de condiciones uniformes de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en el ámbito territorial antes mencionado; 7) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y reasumir este poder dentro del ámbito territorial antes mencionado, atendiendo a las facultades aquí estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 8) Suscribir en el ámbito territorial asignado como representante de las escrituras públicas mediante las cuales empleados de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" constituyen hipotecas a favor de esta para garantizar préstamos de viviendas concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de esta, así como la cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente constituidas; 9) Suscribir escrituras públicas, documentos privados y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". SEXTO: Igualmente mediante el presente acto se confiere a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

***** CONTINUA *****



Pag. 46
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

y promesas de contratos, mediante las cuales se constituyen servidumbres de conducción de energía eléctrica a favor de la empresa en el ámbito territorial que le ha sido asignado. El apoderado ejercerá este poder dentro del marco territorial que le corresponde con arreglo a los términos antes señalados, los manuales y directrices internas de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE". Igualmente mediante el presente acto se confiere a BETTY YADIRA GARCIA ESCALON facultad especial para efectos del trámite de notificación personal a nombre del Agente Especial de ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a BETTY YADIRA GARCIA JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 66731.233 expedida en Buenaventura Valle del Cauca, Como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de ATLANTICO, MAGDALENA, CESAR y GUANAJIRA, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 1.256 del 27 de Marzo de 2018, otorgada en la Notaría 1ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6.323 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, varón, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", y en calidad de representante legal de la misma, otorga Poder General de Representación a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 92.504.374, expedida en Sincelajo (Sucre), para que represente legalmente a la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE", ante particulares y ante cualquier autoridad del orden departamental, municipal o distrital o en cualquier clase de proceso (Civil, Penal, Laboral, Administrativo, Político, etc.) o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o

***** CONTINUA *****



Pag. 48
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
NIT: 802.007.670-6.

"ELECTRICARIBE" de toda actuación o proceso nuevo o en curso en contra de la sociedad intervenida conforme el literal e) del artículo 3° de la resolución SSPD-20161000062785 del 14 de Noviembre de 2016. En consecuencia, téngase en adelante a EDER ANGEL BUELVAS CUELLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.504.374 expedida en Sincelajo - Sucre, como Apoderado General de la Sociedad ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. "ELECTRICARIBE" en los departamentos de Córdoba y Sucre, quien podrá ejercer el poder otorgado de manera conjunta, individual o separada con otros apoderados en el ámbito territorial para el que fue conferido, de manera oportuna y con arreglo a los términos antes señalados.

CERTIFICA

Que por Escritura Pública No. 10 del 04 de Enero de 2018, otorgada en la Notaría 1ª de Barranquilla cuya parte pertinente se inscribió en esta Cámara de Comercio, el 18 de Abril de 2018 bajo el No. 6.322 del libro respectivo, consta que el señor JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 85.450.535 de Santa Marta, quien obra en su condición de Agente Especial de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE y en tal calidad de representante legal de la misma, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, manifestó: En virtud de lo expuesto anteriormente, por medio del presente instrumento se otorga Poder General de Representación en materia laboral a CAROLINA GOMEZ PARRA identificada con cédula de ciudadanía No. 45.506.082, dentro de todo el marco territorial del Departamento de Bolívar. Dentro del ámbito antes señalado, la apoderada general para asuntos laborales representará legalmente a la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE para: 1) Actuar como Representante Legal para asuntos laborales sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. municipal o distrital, en cualquier clase de proceso laboral o trámite administrativo que se adelante dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas por ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. dentro del territorio que le ha sido asignado al apoderado general; 2) Actuar como representante legal de la sociedad ELECTRIFICARIBE S.A. E.S.P. en las audiencias de conciliación de carácter prejudicial, judicial o extrajudicial a las que la empresa sea citada por cualquier autoridad pública o privada, sea de naturaleza judicial o administrativa, dentro del territorio que le ha sido asignado o en cualquier otro lugar, siempre que se derive de actividades desarrolladas en el territorio asignado. En tal virtud, la apoderada podrá conciliar, contestar interrogatorios verbales o escritos y confesar en toda clase de procesos, actuaciones administrativas o trámites respecto de las actuaciones adelantadas,

***** CONTINUA *****



Pag. 49
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

por la ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE, en el territorio que le ha sido asignado al apoderado, 3) constituir ----- apoderados especiales para toda clase de procesos o actuación ----- judicial laboral de cualquier orden y que correspondan a las ----- actividades de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECTRICARIBE en el territorio asignado; 4) Elevar peticiones en interés particular y general dentro de las áreas asignadas en ----- representación de la sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ----- E.S.P. ELECTRICARIBE, ante cualquiera autoridad judicial y ----- administrativa y ante particulares, así como interponer recursos ante las mismas; 5) Este mandato incluye facultades para recibir, notificar, desistir, transigir, conciliar, comprometer, consentir, renunciar, sustituir y resumir este poder dentro de los límites territoriales antes indicados, atendiendo a las facultades aquí ----- estipuladas y las señaladas en los manuales internos de la empresa; 6) Suscribir en el ámbito territorial asignado, como aceptante de las escrituras públicas, mediante las cuales empleados de la ----- sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. constituya hipotecas a favor de ésta para garantizar préstamos de vivienda concedidos por las normas convencionales vigentes. De igual forma, suscribir las cancelaciones que posteriormente se hagan de ésta, así como la ----- cancelación de aquellas hipotecas que se encuentren debidamente ----- y constituidas. Este poder se ejercerá con arreglo a los términos antes señalados y a los manuales y directrices internas de la ----- sociedad ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----

CERTIFICA

Que el(la) Juzgado 20. Promiscuo del Circuito de Corozal mediante Oficio No. 2,317 del 14 de Julio de 2016 inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2016 bajo el No. 25,165 del libro respectivo, comunicó que se decretó el Registro de la demanda interpuesta por PEREZ DE CAMARRA ADELINA DELCARMEN Y OTROS en la sociedad denominada: ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----

CERTIFICA

Que es propietario(a) de los siguientes Establecimientos de Comercio:
 denominado:
 ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.-----
 carácter de ESTABLECIMIENTO.
 Dirección: CR 55 No 72 - 109 P1 y en Barranquilla.
 Teléfono: 3611000.
 Correo electrónico: serviciosjudiciales@electricaribe.com
 Valor Comercial: \$5,730,742,283,000=.
 Actividad Principal : 2513

***** CONTINUA *****



Pag. 50
 CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O DE INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.
 ELECTRICIDADORA DEL CARIBE S.A. ESP SIGLA ELECTRICARIBE S.A. ESP.-----
 NIT: 802.007.670-6.

DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA
 Actividad Secundaria : 3514
 COMERCIALIZACION DE ENERGIA ELECTRICA
 Matricula No. 260,035 del 11 de Julio de 1998.
 Renovación Matricula: 28 de Marzo de 2018.

CERTIFICA

Que la información anterior ha sido tomada directamente de los formularios de matrícula y sus renovaciones posteriores, diligenciados por el comerciante.

CERTIFICA

Que de acuerdo con nuestras inscripciones, los bienes sujetos a registro mercantil relacionados en el presente certificado, se encuentran libres de embargo.

CERTIFICA

Que en esta Cámara de Comercio no aparecen inscripciones posteriores de documentos referentes a reforma, disolución, liquidación o nombramientos de representantes legales de la expresada sociedad.

La información sobre contratos sujetos a registro se suministra en Certificados Especiales.

CERTIFICA

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de Registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Contra los Actos Administrativos de registro caben los recursos de reposición y de apelación. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Barranquilla.

[Firma manuscrita]

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.A2978347.
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys :

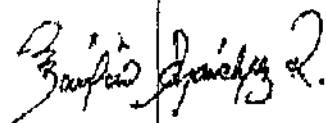
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarle del acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. PA2978347

PUBLICACIÓN DEL AVISO

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA Y; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada del aviso de notificación que esta no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar el aviso No. A2978347 de 14 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

Consecutivo No. A2978347
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys:

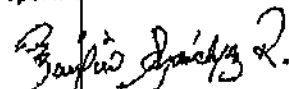
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO Copia del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.2978346
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLOREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Citación para notificación personal

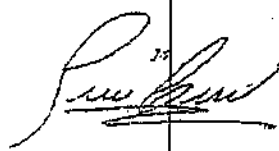
Estimada Señora Kellys:

Mediante la presente nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro Centro de Atención Presencial de Riohacha ubicado en la Calle 7 No. 6-57 Oficina 213 Centro Comercial Olímpia, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M. JORNADA CONTINUA, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE3310201504501, del día 19 de Junio de 2015.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,


LILIANA CAMARGO
SP

Para tener en cuenta al asistir al Centro:

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

LECTA		CORREO ELECTRÓNICO: lecta@electricaribe.com.co	
CORREO FÍSICO: LECTA		FECHA: 03/07/2015	
REMITENTE: ELECTRICARIBE OFICINA COMERCIAL MAJAYURA		DESTINATARIO: KELLYS FLOREZ	
CÓDIGO: RE3310201504501		NÚMERO: 5903469	
CALLE: 29 14J 40		CITY: RIOHACHA	
CÓDIGO POSTAL: 813001		CÓDIGO DE BARRAS: 813001039407	
CÓDIGO DE BARRAS: 813001039407		CÓDIGO DE BARRAS: 813001039407	

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. PC2978346

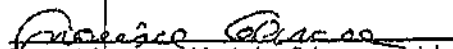
PUBLICACIÓN DE CITACIÓN

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada que esta no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar la citación No. 2978346 de 3 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 68 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Fecha de inicio de la publicación: 10 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

Fecha de retiro de la publicación: 14 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

ADVERTENCIA: La notificación de la citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. 2978347
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación No. RE3310201504501

Estimada Señora Kellys:

En atención al recurso presentado en nuestras oficinas el día 19 de Junio de 2015 ante la decisión inicialmente adoptada por la empresa, mediante respuesta con radicado No. RE3310201504501 del 19 de junio de 2015 sobre cobro de reconexión en la factura de junio de 2015, una vez revisada nos permitimos informarle lo siguiente:

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115. ☎

Cordialmente,



LILIANA CAMARGO
SP

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.E.98.2)

Archivo Editor At. Cliente Cdo Comercial Mant. Entidades Mont. BD Módulos Ventana 2 Traco

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA

Dom. Sum.: CR 29 Crucero: 14J Placa: 40

Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel.: 99274

Reclamaciones: Todas Pendientes Resueltas

Reclamo Seguimiento Recibos Histórico

Servicios del Contrato

6067046 Energía regular

7192795 Asso

6067059 Alumbrado Público

N.I.S.: 6067046 Nro. Activ.: 23

PAP: Ninguno

Medio: En persona

Motivo: Kellis Fíorez, cc 40943390 reclama reconexión en Junio/15

Nro. Recl.	F. Recl.	Tipo Reclamación	F. Ult. Est.	F. PCambEst	
RE3310201504501	19/06/2015	Cobro de reconexión	19/06/2015	22/07/2015	O.C.
RE3310201005062	20/06/2010	Cobro de reconexión	26/09/2010	31/12/2999	O.C.
RE3310200904854	01/09/2009	Daño Medidor y/o Acometida	01/09/2009	31/12/2999	O.C.

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira_Lopez

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.E.98.2)

Archivo Editor At. Cliente Cdo Comercial Mant. Entidades Mant. BD Módulos Ventana 2 Traco

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA

Dom. Sum.: CR 29 Crucero: 14J Placa: 40

Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel.: 99274

Reclamaciones: Todas Pendientes Resueltas

Reclamo Seguimiento Recibos Histórico

Nro.	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
1	Alta y analisis	19/06/2015	Cambio de Estado	A0975933
2	Revisión Expediente	19/06/2015	Cte estrato 1 reclama Reconexión en el mes de Junio/15	A0975933

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira_Lopez

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.E 98.2)

Archivo Editor At. Cliente Ciclo Comercial Mant. Entidades Mant. BD Módulos Ventana ? Tracer

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**

Dom. Sum.: **CR 29** Crucero: **14J** Placa: **40**

Referencia: **CR 29 # 14J-37** Tel.: **89274**

Reclamaciones: ☒ Todas ☐ Pendientes ☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
7	Revision Expediente	19/06/2015	se cierra reclamo improcedente	A0975933
8	Revision Expediente	19/06/2015	Contra esta decisión proceden los recursos de ley, reposición ante la empresa y en subsidio	A0975933

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira_Lopez

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.E 98.2)

Archivo Editor At. Cliente Ciclo Comercial Mant. Entidades Mant. BD Módulos Ventana ? Tracer

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**

Dom. Sum.: **CR 29** Crucero: **14J** Placa: **40**

Referencia: **CR 29 # 14J-37** Tel.: **89274**

Reclamaciones: ☒ Todas ☐ Pendientes ☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
9	Revision Expediente	19/06/2015	apelación para que sea resuelto por SSPD. La presentación de los recursos deberá realizarse por	A0975933
10	Revision Expediente	19/06/2015	escrito ante Electricaribe S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente	A0975933

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira_Lopez

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.E 98.2)

Archivo Editor At. Cliente Ciclo Comercial Mant. Entidades Mant. RD Módulos Ventana ? Tracer

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificación

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**

Dom. Sum.: **CR 29** Crucero: **14J** Placa: **40**

Referencia: **CR 29 #14J-37** Tel.: **99274**

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Reclamaciones:
☒ Todas
☐ Pendientes
☐ Resueltas

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
15	Notificación Pendiente	19/06/2015	SE CONCEDEN LOS RECURSOS DE LEY	A0975933
16	Solo reposicion	19/06/2015	KELLIS FLOREZ, CC 40943380 PRESENTA RRA A RE3310201504501 DEL 19/6/2015	A0975933

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira Lopez

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.E 98.2)

Archivo Editor At. Cliente Ciclo Comercial Mant. Entidades Mant. RD Módulos Ventana ? Tracer

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificación

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**

Dom. Sum.: **CR 29** Crucero: **14J** Placa: **40**

Referencia: **CR 29 #14J-37** Tel.: **99274**

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Reclamaciones:
☒ Todas
☐ Pendientes
☐ Resueltas

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
17	Recurso Reposicion co	19/06/2015	Reposición con apelación	A0975933

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
NIT: 802.007.870-8 N°: 2-8001000-15OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Ríohecha, Km 1 salida a Malabo, Tab 115
ElecCaribe Nivel Tensión II Red Areas Propiedad Empresa
Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIT: 5903469

ID. DE COBROS 5903469161 - 60 / 65

29

DATOS DEL CLIENTE						DATOS DE FACTURA No. 33101505010618					
TITULAR DE PAGO			CLASIFICACIÓN			FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN		PAGO OPORTUNO HASTA	
SALCEDO LUISA			Resid, Estrato 1 E,Caribe NIVEL I Distribución Secundaria			11/05/2015		20/05/2015		19/05/2015	
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO			DIRECCIÓN DE ENVÍO			FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES			
CR 20 14J - 40 MALAYURA RICHACHA CR 20 14J-37			CR 20 14J 37 MALAYURA RICHACHA			CANTIDAD		MONTO		CANTIDAD	
						10		251.040,00		0	
										0,00	
						TASA POR MORA:		2,08		ELECTRIPUNTOS: 8300	
						ÚLTIMO PAGO:		37970,00		FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/11/2015	
DATOS DEL CONSUMO						DETALLE					
Causa del consumo: MEDICIÓN						Causa de no lectura:					
FECHA LECTURA ANTERIOR: 11/04/2015						FECHA LECTURA ACTUAL: 11/05/2015					
Días facturados: 30											
MEDIDOR						TIPO					
LECTURA ACTUAL						LECTURA ANTERIOR					
FACTOR MÚLTIPLO						CONSUMO kWh					
000464213						Activo BT					
10468						10326					
1						142					
Tarifa de energía						RANGO					
Costo Unitario						TARIFA EN \$					
CONSUMO kWh						VALOR EN \$					
G: 180,13						Consumo					
0 - 173						380,300					
142						55.280,00					
T: 23,00						Subsidio					
0 - 173						231,820					
142						-32.932,64					
PR: 30,71											
D: 111,51											
R: 4,09											
C: 68,60											
OU: 389,30						TOTAL					
						22.347,98					
CALIDAD DEL SERVICIO						Cable / Transformador					
DTT: .00						RICHACHA 6					
CODIGO: 10006094						CRO (kwh)					
GRUPO: 1						Cap (kwh/m)					
CONSUMO ULTIMOS 6 MESES (kwh)						FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO					
Empresa: INTERASEO S.A. E.S.P.						NIT: 810000030-1					
Frecuencia de Bando Por Semana: 2						Frecuencia de Recolección Por Semana: 3					
Clase de Servicio: RESID-EST_1						Cartera: 1					
Subsidio: 10.387,01						Período Facturable: ASH					
Tercio Medio (S): 21.224,80						M: 1					
Deducción Del Servicio: FACTURACIÓN						Últimos 3 Meses					
CMT: 4.334,75						Mes 1: 10.372,40					
CG: 9.478,62						Mes 2: 19.563,60					
COT: 0,00						Mes 3: 10.059,20					
DSC: 0,00						OTROS: 0,00					
TOTAL: 20.774,01											
PROMEDIO DIARIO CONSUMO: 2,01											
Rango de Consumo											
35						64					
48						120					
142											
NOTA IMPORTANTE											
SUBTOTAL ENERGÍA:						20.140,00					
Aproximación a decenas:						5,35					
N.C. Aseo Nuevo Concesión						-224,72					
N.D. Aseo Nuevo Concesión						112,36					
Costo Fijo Aseo						5.788,83					
Costo Variable Aseo						4.598,16					
Impuesto Alumbrao Publico						0,00					
Aproximación a decenas:						0,00					
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:						10.280,00					
TOTAL A PAGAR MES:						30.420,00					

TITULAR DE PAGO		FACTURA No.		PERÍODO FACTURADO		ID. DE COBROS		NIC		FECHA PAGO OPORTUNO	
SALCEDO LUISA		33101505010618		11/04/2015 - 11/05/2015		5903469161 - 60		5903469		19/05/2015	
Factura ya pagada										TOTAL A PAGAR MES	
										30.420,00	
FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE											
TITULAR DE PAGO		FACTURA No.		PERÍODO FACTURADO AL		ID. DE COBROS		NIC		FECHA PAGO OPORTUNO	
SALCEDO LUISA		33101505010618		11/05/2015		5903469161 - 65		5903469		19/05/2015	
TOTAL FACTURAS POR PAGAR										251.040,00	
FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE											

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
NIT: 802.007.670-8 NÚM: 2-8001000-15

OPERADOR DE RCO: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Ríochocha, Km 1 salida a Maluco, Tel: 115
ElectCaribe Nivel Torción D Rod Aérea Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC 5903469

ID. DE COBROS 5903469159 - 04 / 01

DATOS DEL CLIENTE	
TITULAR DE PAGO	CLASIFICACIÓN
SALCEDO LUISA	Resid. Estrato 1 E, Carbo NIVEL I Distribución Secundaria .41 KVA
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CR 20 143 - 20 MAJAYURA RICHACHA CR 20 143-27	CR 20 143 37 MAJAYURA RICHACHA

DATOS DEL CONSUMO	
CALCULO DEL CONSUMO: MEDICIÓN	CAUSA DE NO LECTURA:
FECHA LECTURA ANTERIOR: 10/02/2015	FECHA LECTURA ACTUAL: 11/03/2015
MEDIDOR	TIPO
000484213	Activa BT
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR
10195	10186
FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO KWH
1	0

Tarifa de energía	Costo Unitario	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO KWH	VALOR EN \$
G:	132.50				
T:	22.18				
PR:	28.68				
D:	109.08				
R:	-02				
C:	28.68				
OT:	342.77				
TOTAL					.00

CALIDAD DEL SERVICIO	Código / Transformador
OTT .00	RICHACHA 6
CODIGO: 1000894	CRD (Kw): .00
GRUPO: 1	CMe (KWH): .00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (KWH)	FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO
	Empresa: INTERASEO S.A. E.S.P. NIT: 910600026-1 NÚM: 2 Frecuencia de Servicio: 2 Frecuencia de Recolección Por Semana: 3 Clase de Servicio: RCSI-EST. 1 Extrato: 1 Subsidio: 10.563,70 Partido Facturado: PEDREJO Tarifa Media (\$): 21.693,22 M1: 0.00 Desgaste Del Servicio: FACTURACIÓN DRT: 0.003,30 Últimos 3 Meses CB: 9.478.82 Mes 1: 10.568,25 CDT: 0.00 Mes 2: 10.567,10 DDC: 0.00 Mes 3: 0.574,98 OTROS: 0.00 TOTAL: 21.127,40

DATOS DE FACTURA No. 33101503010763	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN
11/03/2015	19/03/2015
PAGO OPORTUNO HASTA	18/03/2015
FACTURAS POR PAGAR	
CANTIDAD	MONTO
10	251.040,00
FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO
0	0.00
TASA POR MORA:	2.07 ELECTROPUNTOS: 8300
ÚLTIMO PAGO:	37870.00 FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/11/2015

DETALLE	VALOR
Consumo:	0.00
Aporte Fijo Aplicado Segun Resolución	-1.902,17
Aproximación a decenas	-2.01
Interés por Mora	1.904,18

SUBTOTAL ENERGIA:	
Aproximación a decenas	0.00
Interés por Mora	-0.50
Costo Fijo Aseo	2.706.81
Costo Variable Aseo	5.778.17
Impuesto Alcantarado Publico	4.785.82
Aproximación a decenas	0.00
	0.00
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:	
	13.270,00
TOTAL A PAGAR MES: 13.270,00	

NOTA IMPORTANTE
Se emite Grande Contribuyente, Res. 2076 22/12/2000

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERIODO FACTURADO	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA	33101503010763	10/02/2015 - 11/03/2015	5903469159 - 04	5903469	18/03/2015
TOTAL A PAGAR MES					13.270,00

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERIODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA	33101503010763	11/03/2015	5903469159 - 01	5903469	18/03/2015
TOTAL FACTURAS POR PAGAR					251.040,00

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
NIT: 802.007.870-8 NÚC: 2-8001000-15

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Rionegro, Km 1 salida a Matope, Tel: 115
Electricaribe Nivel Tensión II Red Aérea Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NITC: 5903469

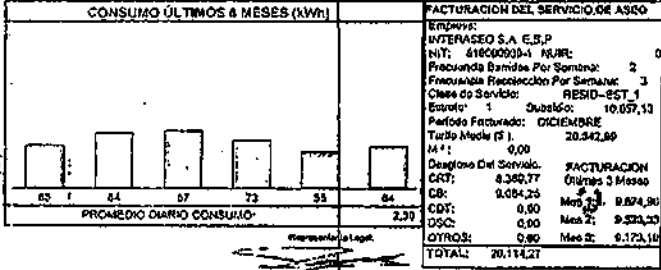
ID. DE COBROS: 5903469157 - 21 / 21

DATOS DEL CLIENTE	
TITULAR DE PAGO	CLASIFICACIÓN
SALCEDO LUISA	Resid, Estrato 1 E, Centro NIVEL I Distribución Secundaria .41 KVA
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CR 20 14J - 40 MAJAYURA RIONAGUA CR 20 F 54J-37	CR 20 14J 37 MAJAYURA RIONAGUA

DATOS DEL CONSUMO	
CÁLCULO DEL CONSUMO MEDICIÓN	
CAUSA DE NO LECTURA:	
FECHA LECTURA ANTERIOR: 10/12/2014 FECHA LECTURA ACTUAL: 09/01/2015 DÍAS FACTURADOS: 30	
MEDIDOR	TIPO
000464213	Activo BT
LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR
10148	10084
FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
1	64

Tarifa de energía	Costo Unitario	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G:	145.00	Consumo			
I:	21.45	Gasoleros			
PR:	27.57				
D:	107.80				
R:	2.70				
C:	31.48				
Sub:			336.03		0.811.20

CALIDAD DEL SERVICIO	
DTT	.00
CODIGO:	10000004
GRUPO:	1
Circuitos / Transformador	
RIONAGUA \$	
CRO (kwh): .00	
CRO (Banco): .00	



FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASO

EMPRESA: INTERASEO S.A. E.S.P.
NIT: 418000034-4 NÚC: 2-8001000-15
Frecuencia de Pagos Por Semanas: 2
Frecuencia Recaudación Por Semanas: 3
Clase de Servicio: RESID-EST 1
Estrato: 1 Quilómetros: 10.037,11
Período Facturado: DICIEMBRE
Tipo Medida (S): 20.342,89
M11: 0.00
Cargos Del Servicio: FACTURACIÓN
COT: 4.359,77 OTRAS 3 Meses
CB: 0.004,25 Mes 1: 0.004,25
CD: 0.00 Mes 2: 0.004,25
DSC: 0.00 Mes 3: 0.004,25
OTROS: 0.00 Mes 4: 0.004,25
TOTAL: 20.114,27

DATOS DE FACTURA No. 331015010384	
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN
09/01/2015	20/01/2015
PAGO OPORTUNO HASTA 19/01/2015	
FACTURAS POR PAGAR	
CANTIDAD	MONTO
10	251.040,00
FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO
0	0,00

TASA POR MORA:	2,07	ELECTRIPUNTOS:	8300
ÚLTIMO PAGO:	37870,00	FECHA ÚLTIMO PAGO:	18/11/2015

DETALLE	VALOR
Consumo	21.582,24
Subtotal	-11.751,04
Aporte Fases Aplicado Segun Resolucion	-4.002,00
Aproximacion a decenas	0,80

SUBTOTAL ENERGIA:		5.810,00
Aproximacion a decenas		2,87
Costo Fijo Aso		5.558,38
Costo Variable Aso		4.498,75
Impuesto Alcantarado Publico		0,00
Aproximacion a decenas		0,00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:		10.060,00
TOTAL A PAGAR MES:		15.870,00

NOTA IMPORTANTE

Se hace grandes contribuciones, Res. 2076 22/03/2008

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NITC	FECHA PAGO OPORTUNO		
SALCEDO LUISA	331015010384	10/12/2014 - 09/01/2015	5903469157 - 21	5903469	19/01/2015		
				TOTAL A PAGAR MES			
(415)707220079528(8020)59034691570210(3980)0000251040(96)20150119				15.870,00			
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS CONSIGNESE A							
FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE							

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NITC	FECHA PAGO OPORTUNO		
SALCEDO LUISA	331015010384	09/01/2015	5903469157 - 21	5903469	19/01/2015		
				TOTAL FACTURAS POR PAGAR			
(415)707220079528(8020)59034691570210(3980)0000251040(96)20150119				251.040,00			
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CÓDIGO DE BARRAS CONSIGNESE A							
FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE							



No 2016-920-128425-2
Asunto: DESCARGOS - 201682001 Destino: DIRECCION TERRITORIAL
Fecha Radicado: 08/12/2016 07:13:33 Usuario Radicador: YOUNOZ
Radiciente: (ESP) ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. ELECT
Consulte el estado de su trámite en nuestra página - www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 13 No 84-35, Tel. 6313004

ELECTRICARIBE



Barranquilla, 05 de Diciembre de 2016

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
Attn.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**
Director Territorial Norte
Carrera 59 No. 75 - 134
Ciudad

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20168200119696 del 27/10/2016. NIC 5903469.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J., actuando como apoderada general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.** Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

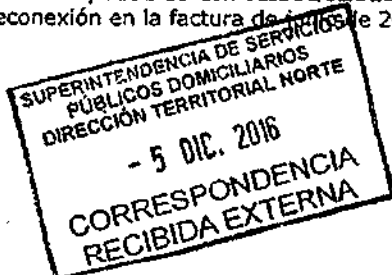
I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de Pliego de Cargos No. **20168200119696 del 27/10/2016**, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por supuesta omisión del artículo 158 de la ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta, el recurso presentado el día 19 de Junio de 2015, por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con **NIC 5903469**.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20168200606922 de fecha 19/07/2016, por la no respuesta a los recursos de ley al reclamo de fecha 19 de Junio de 2015; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo recurso de reposición en subsidio de apelación por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ** por escrito, el día 19 de Junio de 2015 para el **NIC 5903469**, recibido con **RE3310201504501**, con el cual presenta reclamo por cobro de reconexión en la factura de servicios de 2015.





comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y Control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso los respectivos comentarios al interior del Pliego de Cargos de la referencia, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - licitud del objeto y de la causa-"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagra la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el silencio administrativo positivo es posible, frente aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativos al contrato de condiciones uniformes y enmarcadas en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el silencio administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y actos administrativos como los que se mencionan en el Pliego de Cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.



IV. PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20168200606922 de fecha 19/07/2016.

1. Respuesta emitida mediante consecutivo No. 2978347 del 3 de Julio de 2015.
2. Citación para notificación personal.
3. Notificación por aviso.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALONINO
Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.



ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

32

Consecutivo No. 2978346
 Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
 CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
 NIC: 5903469

ASUNTO: Citación para notificación personal

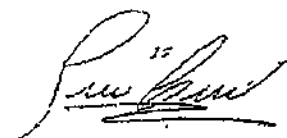
Estimada Señora Kellys:

Mediante la presente nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro Centro de Atención Presencial de Riohacha ubicado en la Calle 7 No. 6-57 Oficina 213 Centro Comercial Olimpia, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M. JORNADA CONTINUA, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No. RE3310201504501, del día 19 de Junio de 2015.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



LILIANA CAMARGO
 SP

Para tener en cuenta al asistir al Centro:

LECTA		CORREOS LTDA.	
USUARIOS DE SERVICIOS DE CORREOS		USUARIOS DE SERVICIOS DE CORREOS	
FECHA 03/07/2015		HORA 09:59	
AGENTE ELECTRICARIBE OFC COMERCIAL RIOHACHA		31	
RADICACION RE3310201504501		12065150	
KELLYS FLOREZ		6903469	
CR 29-14J 40		CITACION	
RIOHACHA		81300103948	
GUAYARA			
CANTAL EL CORREO		ATENCION - CH323-9/11/15	
CANTAL EL CORREO		CANTAL EL CORREO	
CANTAL EL CORREO		CANTAL EL CORREO	
CANTAL EL CORREO		CANTAL EL CORREO	

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. PC2978346

PUBLICACIÓN DE CITACIÓN

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada que esta no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar la citación No. 2978346 de 3 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 68 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Fecha de Inicio de la publicación: 10 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

Fecha de retiro de la publicación: 14 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

ADVERTENCIA: La notificación de la citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000088835 DEL 2017-06-02
Expediente No. 2016820390400256E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **KELLYS FLOREZ**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20168200606922** de fecha **2016-07-19**, y expediente No. 2016820390400256E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por falta de respuesta respecto de la Petición radicada ante la empresa el 19 de junio de 2015.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. 20168200119696 del 27/10/2016, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
KELLYS FLOREZ	5903469	RE33102011504501	19 de junio de 2015

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. 20168201949501 del 27/10/2016, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.



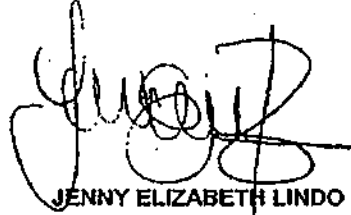
Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá, Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13*12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Juan Sebastian Méndez Amaya Abogado(a) Contratista
Revisó: Antoine Numa Jaime – Abogado(a) Contratista
Radicó: ANUMAJ

Positivo, este despacho procedió a proferir el auto de trámite No. 20168200092086 del 05/10/2016, mediante el cual se suspendió el trámite del recurso de apelación, para adelantar la investigación administrativa.

IX. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicia la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día 19 de junio de 2015, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día 10 de julio de 2015, para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. probó haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 3 de julio de 2015 (fl 6 del exp. aportado en los descargos), es decir, dentro del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día 9 de julio de 2015 (fl 7 del exp. aportado en los descargos), a través de la empresa LECTA (folio 7 del exp. aportado en los descargos).

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a elaborar el aviso y a enviarlo el 14 de julio de 2015 (fl 8 del exp. aportado en los descargos), obrando prueba de entrega que NO cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues aparece en la misma la hora y la fecha de la misma, no se corrobora el nombre, la identificación del destinatario.

Además de lo anterior, como la citación se envió el 9 de julio de 2015, el aviso debió remitirse el 17 de julio de 2015; y no el 14 de julio de 2015, como efectivamente se hizo, provocando así la extemporaneidad del mismo y por ende la indebida notificación.

Sobre la notificación subsidiaria, la Norma dispone que el Aviso se remitirá al cabo de los cinco días del envío la citación para la Notificación personal (Art 69 del CPACA); y que el mismo

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional⁽¹⁾ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto ficto positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y**

Riohacha, 19 de Junio de 2015

Señor
ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Riohacha

NIC: 5903469

KELLYS FLOREZ, mayor de edad, vecindado (a) en el municipio de Riohacha - La Guajira, cedula (a) con el No. 40.943.380 de Riohacha., por medio de este escrito y con fundamento en la Ley 142 de 1994 en su Art. 152 a 159 de **Servicios Públicos Domiciliarios**, presente ante usted **Recurso reposición y el de subsidio de apelación**, para que la autoridad competente **Superintendencia de servicios públicos domiciliarios** en virtud de la presente alzada y en segunda instancia revoque y eclipse totalmente la decisión que tomo y adopto Electricaribe en el oficio de reclamación No.PQR RE.3310201504501 del día 19 de Junio de 2015.

Presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

No estoy de acuerdo con lo contestado debido a que debe de tenerse en cuenta que según resolución SSPD 2007-1300931323 de octubre 26 de 2007 de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** ratifica que las empresas prestadora de servicios públicos **"NO TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA SANCIONAR"**; por esta razón insisto que se sirva retirar los valores por Reconexión de Cliente Nivel 1 por \$26.619, emitida en la factura del mes de Junio de 2015; según la Corte Constitucional en octubre de 2008 dejo sin legalidad el cobro de reconexiones y suspensiones mediante sentencia SU1010/08. Por esta razón no pueden seguir cobrando reconexiones. Igualmente con fundamento en el pronunciamiento y orientación jurisprudencial que se acaba de citar y las disposiciones antes reseñadas.

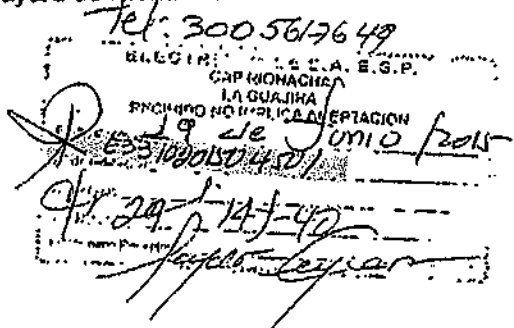
En espera del retiro de estos cobros, agradezco me solucionen esta anomalía para normalizar mi facturación por este servicio.

Notificar a la CR 29 No. 14J-40 del Barrio Majayura de Riohacha.

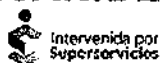
Atentamente,

KELLYS FLOREZ

KELLYS FLOREZ
Usuario



ELECTRICARIBE



Barranquilla, 20 de septiembre del 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición contra resolución sanción No.20178000088835 de fecha 02/06/2017 NIC 5903469

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios públicos indica al interior de la resolución No. **20178000088835 de fecha 02/06/2017**, en el que el señor (a) **RE3310201504501**, identificado con el NIC **5903469**, interpuso solicitud de investigación ante el órgano de control competente, por el envío de la guía de aviso de manera extemporánea, correspondiente al escrito de fecha **19 de junio del 2015**, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. DISTRITO NORTE, identificada bajo el NIT No. 8020076706.

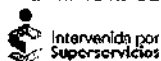
El usuario relacionado anteriormente elevo solicitud de silencio administrativo positivo ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. **20178000088835 de fecha 02/06/2017**, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13.789.100,00) a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el Contrato de Condiciones Uniformes y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos

ELECTRICARIBE



atenuación y de agravación de la multa por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluará las siguientes circunstancias de atenuación y agravación de la multa, por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, según resulten procedentes:

Causales de agravación.

- Reincidencia del infractor en la comisión de la conducta.
- Existencia de antecedentes o renuencia del infractor en el cumplimiento de órdenes y/o compromisos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Causales de atenuación.

- Colaboración con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la verificación de los hechos materia de investigación, en el reconocimiento de la conducta antijurídica, así como en el suministro de información y pruebas que permitan la demostración de la infracción. Para evaluar esta causal de atenuación, se considerará la etapa procesal en la cual el infractor realizó la colaboración, así como la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas que se suministren.
- La adopción de medidas por parte del infractor incluso después de iniciada la actuación administrativa y hasta antes de la decisión en firme, para reparar los perjuicios que la infracción haya causado a los usuarios y a los demás agentes afectados.

Otras causales de agravación o atenuación.

- Para el caso específico de las personas naturales se valorará como causal de agravación o atenuación, según corresponda, el grado de participación de la persona implicada en la conducta infractora.
- Las demás establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar o atenuar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que "El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Es evidente que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

ELECTRICARIBE



forma vertical la legalidad y debida motivación que debe revestir al acto administrativo, lo que deja en un estado de indefensión a esta prestadora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.

- Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los límites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.

- con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...) " (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...) " (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...) " (3)



CF-F-021 v.01



Página 1 de 4

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000219475 DEL 2017-11-08
Expediente No. 2016820390400256E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, impuso sanción en la modalidad de multa contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el 19 de junio de 2015; y así mismo, se reconocieron los Efectos del Silencio Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. 5903469.

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201143862 de fecha 2017-09-20, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a KELLYS FLOREZ, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:



C014/5927



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13*-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-82 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el 14 de julio de 2015 (fl. 7 de los descargos) obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009.

No obstante lo anterior, como la citación se envió el 9 de julio de 2015, el aviso debió remitirse el 17 de julio de 2015 y no el 14 de julio de 2015, como efectivamente se hizo, provocando así la extemporaneidad del mismo y por ende la indebida notificación.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el 19 de junio de 2015.

Con relación a solicitud de atenuación de la sanción, se precisa que, en concordancia con el artículo 167, 173 y ss del Código General del Proceso; "(...)las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen(...)", en el caso en concreto no se observa que la empresa llevara al convencimiento a este despacho, durante las oportunidades en que podía aportar pruebas, que se accedió a las pretensiones elevadas en la petición que se investiga, por lo tanto, se desestima tal solicitud.

Respecto de la sanción impuesta por este despacho, corresponde a la metodología según Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, la cual se efectuó con base en el SMLMV del año de 2015, fecha en la que ocurrieron los hechos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de multa a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de multa a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **KELLYS FLOREZ** el

Resoluciones Individuales	
Número de Resolución	20178000219475
Año de Resolución	2017
Fecha de Resolución	08/11/2017
Estado	TEMPORAL
Nit	9020076706
Nombre	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección	CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Notificado	JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Calidad del Notificado	REPRESENTANTE LEGAL
Dependencia	DIRECCION GENERAL TERRITORIAL
Grupo	RECURSOS
Tipo de Resolución	DE REPOSICION
Decisión	CONFIRMAR
Radicado	20178201143862
Número de Expediente	2016820390400256E
Observaciones	rep confirma
Notificación	
Firma	
Vencimiento	
Valor Inicial	12,887,000.00
Valor Final	12,887,000.00

Tipo de Sanción	MULTA
Información de Cuentas por Cobrar	
Saldo	
Intereses	
Valor Pagado	
Resolución Inicial	20178000088835
Resoluciones Asociadas	RECURSOS - 20178000219475
Ingresado Por	ELOPEZL
Fecha de Ingreso	08/11/2017
Revisado Por	ELOPEZL
Fecha de Revision	



Radicación de Entrada - Correspondencia

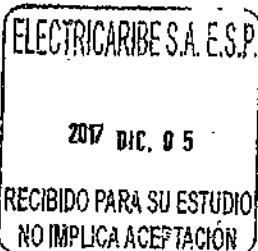
NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO
LAстра FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA- ATLANTICO



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001756891

Fecha: 01/12/2017

Página 1 de 3

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178000219655	20178201277552	09/11/2017	2017820420101446E
2	20178000219645	20178201299692	09/11/2017	2016820420105978E
3	20178000219565	20178200676612	08/11/2017	2017820420104267E
4	20178000219555	20178200706062	08/11/2017	2017820420104336E
5	20178000219545	20178200706092	08/11/2017	2017820420104337E
6	20178000219535	20178200708402	08/11/2017	2017820420104339E
7	20178000219495	20178201137122	08/11/2017	2017820420100675E
8	20178000219485	20178201143842	08/11/2017	2016820420105757E
9	20178000219475	20178201143862	08/11/2017	2016820390400256E
10	20178000219435	20178201179662	08/11/2017	2016820420105750E
11	20178000219425	20178201356192	08/11/2017	2017820390111137E
12	20178000219395	20178201351622	08/11/2017	2016820420105582E
13	20178000219385	20178201351632	08/11/2017	2017820390108700E



C014/5927



C014/5927

Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención: (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	1 de 2

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 42 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación No. 138 – 4 de abril de 2018

Convocante (s): ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
DOMICILIARIOS.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

En los términos del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 9 del Decreto 1716 de 2009, la Procuradora 42 Judicial II Administrativo expide la siguiente,

CONSTANCIA:

1. La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., a través apoderado, presentó solicitud de conciliación extrajudicial el 4 de abril del 2018, convocando a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

2. Las pretensiones de la solicitud fueron las siguientes:

“1. Conciliar la sanción impuesta mediante el artículo 1 de las Resolución SSPD 20178000088835 del 2017-06-02.

2. Conciliar la sanción confirmada mediante la Resolución SSPD 20178000219475 del 2017-11-08 únicamente en cuanto confirma la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD 20178000088835 del 2017-06-02.

3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar la multa impuesta mediante el actos administrativo demandado.”

3. Llegado el día de la audiencia de conciliación, 4 de mayo del 2018, no se hizo presente el apoderado de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, por lo que se le concedió el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia; transcurrido el término anterior, sin que la parte ausente justificara su no comparecencia, este Despacho, mediante auto de la fecha entendió que no existía ánimo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	24/08/2015
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	24/08/2015
	FORMATO CONSTANCIAS DE TRAMITE CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL ADMINISTRATIVO	Versión	3
	REG-IN-CE-006	Página	2 de 2

conciliatorio de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, y dio por agotada la etapa conciliatoria.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.
5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Riohacha, el 10 de mayo del 2018.


PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo

Lugar de Archivo: Procuraduría 42 Judicial II Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	--------------------------------	---------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento



40

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación No. 138 – 4 de abril de 2018

Convocante (s): ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Convocado (s): SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS.

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Riohacha – La Guajira, 10 de mayo 2018.

La Procuraduría 42 Judicial II Administrativa de Riohacha, teniendo en cuenta:

1. Que dentro de la solicitud de conciliación extrajudicial de la referencia se fijó el 4 de mayo de 2018 a las 8:15 a.m., como fecha para llevar a cabo la audiencia de conciliación prejudicial.
2. Que a la audiencia de conciliación se hizo presente la apoderada de la parte convocante.
3. El apoderado de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, no se hizo presente, razón por la cual el Despacho le otorgó el término de tres (3) días para que justificara su inasistencia.
4. Que el apoderado de la entidad convocada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, no presentó excusa por su inasistencia a la mencionada diligencia.
5. Que el Artículo 11 del Decreto 1716 de 2009 dispone que: *"Señalada la fecha para la realización de la audiencia sin que ésta se pueda llevar a cabo por inasistencia de cualquiera de las partes, excluido el supuesto de que trata el numeral 7 del artículo 9 de este Decreto, se entiende que no hay ánimo conciliatorio, lo que se hará constar expresamente por el agente del Ministerio Público, quien dará por agotada la etapa conciliatoria y expedirá la correspondiente certificación."*

pmf



6. Que la decisión de agotamiento de la etapa conciliatoria, opera sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 14 del referido Decreto.

En consecuencia,

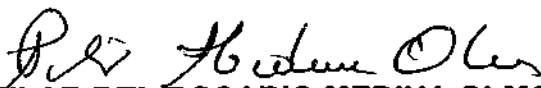
RESUELVE

PRIMERO: Entender falta de ánimo conciliatorio de la parte convocada, dar por agotada la etapa conciliatoria y expedir la respectiva constancia.

SEGUNDO: Devolver a la parte convocante los documentos aportados con la solicitud de conciliación extrajudicial.

TERCERO: Comunicar la presente decisión al apoderado de la parte convocante

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


PILAR DEL ROSARIO MEDINA OLMOS
Procuradora 42 Judicial II para Asuntos Administrativo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 11/05/2018 5:17:16 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: 44001334000220180014800
CLASE PROCESO: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
NÚMERO DESPACHO: 002 SECUENCIA: 780618 FECHA REPARTO: 11/05/2018 5:17:16 p. m.
TIPO REPARTO: EN LÍNEA FECHA PRESENTACIÓN: 11/05/2018 5:10:12 p. m.
REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO ADMINISTRATIVO ORAL 002 RICHACHA
JUEZ / MAGISTRADO: KARINA KATUSKA PITRE GIL

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PORTE
NET	8020078708	ELECTROCARIBE SA E.S.P.		DEMANDANTE ACCIONANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	1047229528	MOISES WILFRIDO	LLANOS VIAFARA	DEFENSOR PRIVADO
NET	8022508845	SUPER SERVICES		DEMANDADO INDIAGADO CAUS ANTE
CEDULA DE CIUDADANIA	40843369	NELLYS	FLOREZ	DEMANDADO INDIAGADO CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_11-05-2018 5:16:29 p. m..pdf	5755F01E73F58255944C416912D73BRED13A3FF
2 DEMANDA_11-05-2018 5:16:45 p. m..pdf	161CE7C0A772C0225E9C7650C0C0358B0A5AF30
3 DEMANDA_11-05-2018 5:17:00 p. m..pdf	5C294453A162119702390C9841A5C055A16D3000

80be4d02-1f1e-4058-9f09-174cd4589335

ROGER EMILIO BERRA RAMIREZ
SERVIDOR JUDICIAL

LC
F 103

Causa Pro A.
16 mayo 2018
8:26 am
R



DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

INFORME DE SECRETARIA

Riohacha, Junio veinticinco (25) del dos mil dieciocho (2018). En la fecha paso la presente de Nulidad y Restablecimiento del Derecho al despacho de la señora juez informándole que nos correspondió por reparto. PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Consta de un (01) cuaderno con 43 folios y cuatro traslados.



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA**

Página 1 de 3

Riohacha, la Guajira, Octubre Veintidós (22) de dos mil dieciocho (2018)

Radicado: 44-001-33-40-002- 2018 -00148- 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: **ELECTRICARIBE S.A E.S.P.**
Demandado: Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
"SUPERSERVICIOS"

ASUNTO: Admisión de demanda

Auto Interlocutorio No. 623

Asunto a decidir

Vencido el término para requerir procede el despacho a pronunciarse sobre la admisión del presente proceso.

CONSIDERACIONES

La empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor FERMIN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE, a través de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, a través de la cual solicita se realicen las siguientes declaraciones:

1. Que se declare la nulidad de la sanción impuesta mediante el artículo 1 de la Resolución SSPD 20178000088835 del 2017-06-02.
2. Que se declare la nulidad de la sanción confirmada mediante Resolución SSPD 20178000219475 del 2017-11-08 únicamente en cuanto confirman la sanción impuesta mediante la Resolución SSPD 20178000088835 del 2017-06-02.
3. Que a título de restablecimiento del derecho se declare que ELECTRICARIBE no está obligada a pagar el valor de la sanción impuesta mediante las resoluciones mencionadas en los dos numerales anteriores.

Revisada la demanda se encuentra que el Despacho es competente para tramitar el presente medio de control con fundamento en los criterios funcional, territorial y de cuantía, porque:

Conforme el numeral 3 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En el caso concreto la cuantía fue estimada en la suma DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$12.887.000) lo cual corresponde a 16,49 salarios mínimo legales mensuales vigentes¹, es decir se encuentra dentro de la competencia

¹ Salario Mínimo año 2018: \$ 781.242

de los juzgados administrativos.

Por factor territorial de conformidad con lo establecido en el numeral 8 del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, la competencia en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en los casos de imposición de sanciones, la competencia se determinará por el lugar donde se realizó el acto o el hecho que dio origen a la sanción. En el presente caso lugar que dio origen a la Sanación fue en el Municipio de Riohacha – La Guajira.

La conciliación extrajudicial se surtió ante la Procuraduría 42 Judicial II para Asuntos Administrativos de la ciudad de Riohacha.

Encuentra el Despacho que la demanda cumple los demás requisitos formales establecidos en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011.

En consecuencia, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda, presentada por la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. representada legalmente por el señor FERMÍN HERNANDO DE LA HOZ TORRENTE contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, frente a la pretensión que se declare la nulidad del Acto Administrativo que le impuso una sanción al demandante.

SEGUNDO: NOTIFICAR, por estado, el auto Admisorio a la parte demandante, conforme al numeral 1 del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el auto Admisorio de la demanda a la entidad demandada SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el Artículo 612 del C.G.P.

CUARTO: NOTIFICAR al Agente del Ministerio Público delegado ante este Juzgado, tal como lo señala el artículo 199 Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

QUINTO: NOTIFICAR la admisión de la demanda, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, al señor Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

SEXTO: Se le recuerda a la entidad demandada que conforme lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 numeral 4º y el parágrafo 1 **deberá allegar con la contestación de la demanda todas las pruebas que pretenda hacer valer y que reposen en su poder, siendo esta oportunidad procesal preclusiva, al igual que el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto de este proceso, y que de no hacerlo se configurara como falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.**

El expediente quedará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.

SÉPTIMO: La parte actora deberá consignar en la cuenta de este Juzgado No.

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: Electricaribe S.A. E.S.P.

Rad. 2018-00148-00

Página 3 de 3

43603000175-6, del Banco Agrario de esta ciudad, la suma de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$130.200). Para el efecto, se concede un término de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia.

De no efectuarse el pago dentro del término establecido, se procederá en la forma prevista en lo dispuesto en el Artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, relativo al desistimiento tácito, precisando que la notificación por correo electrónico no puede surtirse sin cumplirse con lo ordenado, por cuanto, inmediatamente se realice, debe remitirse por servicio postal los documentos citados en el párrafo anterior.

OCTAVO: CORRER TRASLADO a las entidades demandadas, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, por el término de treinta (30) días, para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, y en su caso, presentar demanda de reconvencción. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011).

NOVENO: RECONOCER personería al Doctor MOISÉS WILFRIDO LLANOS VIAFARA, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferidos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


KARINA KATUZCA PITRE GIL
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA
POR ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>62</u> DE 2018	
LE NOTIFICO A LAS PARTES QUE NO LE HAN SIDO PERSONALMENTE EL ANTERIOR AUTO DE	
FECHA <u>22/10/18</u>	
Ríoacha - La Guajira <u>23/10/18</u>	
HORA: <u>8:00 am-8:00 pm</u>	
 JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA Secretaría	
DEJA CONSTANCIA QUE SE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 201 DE LA LEY 1437 DE 2011	

cf

Notificación Estado Electrónico No. 062

Juzgado 02 Administrativo - Seccional Riohacha -Notif

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

Para: vsierra@procuraduria.gov.co <vsierra@procuraduria.gov.co>; Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>; conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>; ssdp@superservicios.gov.co <ssdp@superservicios.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; juridica2@electricaribe.com <juridica2@electricaribe.com>;

De conformidad con lo establecido en el Artículo 201 del C.P.A.C.A. nos permitimos notificarles el Estado No. 062 de 2018.

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/2263859/20352287/ESTADO+062+DEL+23+DE++OCTUBRE+DE+2018.pdf/4fed2be2-1094-42a2-b92a-d2f20ff151cc>

SO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a la siguiente línea telefónica: **7285385** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Entregado: Notificación Estado Electrónico No. 062

postmaster@electricaribe.co

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

Bandeja de entrada

Para: Mireya Araujo Palomino <serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Mireya Araujo Palomino (serviciosjuridicoseca@electricaribe.com)

Asunto: Notificación Estado Electrónico No. 062

Retransmitido: Notificación Estado Electrónico No. 062

48

Microsoft Outlook

mar 23/10/2018 9:17 a.m.

Bandeja de entrada

Para:conciliaciones@yahoo.com <conciliaciones@yahoo.com>;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

conciliaciones@yahoo.com (conciliaciones@yahoo.com)

unto: Notificación Estado Electrónico No. 062

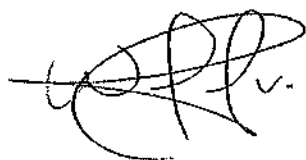
Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA
E. S. D.

RADICACIÓN: 2018-148
REF.: CONSIGNACIÓN GASTOS ORDINARIOS DE PROCESO.
DEMANDANTE: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
DEMANDADO: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderado especial de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., por medio del presente me permito aportar soporte original de la consignación por valor de CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS PESOS (\$130.200), realizada en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, para el proceso de la referencia.

De esta manera se da cumplimiento a lo requerido por el despacho. Y solicito muy respetuosamente se sirva continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,



WALTER CELIN HERNANDEZ GACHAM
C.C. No. 1.045.694.047
TP No. 301.673 del C. S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA - GUAJIRA
SECRETARÍA

El anterior escrito fue presentado por: _____
Rosa Vargas

Relacionado con C.C. No. _____

Constante de _____

Hoy 1 OCT 2019 a las 3 4:20 A.M. (P.M.)

QUIEN RECIBE [Firma]

24/09/2019 10:09:38 Cajero: efpeinad

2

Oficina: 1601 - BARRANQUILLA

Terminal: B1601CJ040UX Operación: 49432491

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$130,200.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 55305473

Ref 2: 44001334000220180014800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transaccion solicitada se registro correctamente en el comprobante. Si no esta de acuerdo informele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuniquese en Bogota al 5948500 resto del pais al 018000915000

24/09/2019 10:09:38 Cajero: efpeinad

Oficina: 1601 - BARRANQUILLA
Terminal: B1601CJ040UX Operación: 49432491

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor:	\$130,200.00
Costo de la transacción:	\$0.00
Iva del Costo:	\$0.00
GMF del Costo:	\$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 11684 CSJ-DEP. JUD JUZDO SEGUND

Ref 1: 55305473

Ref 2: 44001334000220180014800

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registre correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo informe al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto del país al 018000915000

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Cco: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

2018-00148 EXP_compressed.pdf; 2018-00148 AUTO.pdf; Acta de Notificación Electronica 00148.pdf;

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00148-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443**, Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente

dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

RE: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Jue 1/07/2021 5:00 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Buenas tardes,

De acuerdo con su solicitud, se radica comunicación bajo el consecutivo 20215100049592.

Cordialmente,

Gestión Documental | Electricaribe S.A E.S.P en liquidación

E-mail: correspondencia_electricaribe@electricaribe.co

Carrera 51B #80-58 piso 9 Edificio Smart Office

Barranquilla – Atlántico



Antes de imprimir este correo electrónico o los documentos adjuntos, piense bien si es necesario hacerlo:

El medio ambiente es cuestión de todos.

El contenido de este mensaje y sus anexos es propiedad exclusiva de Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., para el uso exclusivo del destinatario y pueden contener información que no es de carácter público, de uso privilegiado o confidencial. Si usted no es el destinatario intencional, se le informa que cualquier uso, difusión, distribución o copiado de esta comunicación está terminantemente prohibido.

De: Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 16:33

Para: Correspondencia Electricaribe <correspondencia_electricaribe@electricaribe.co>

Asunto: RV: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

De: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co>

Enviados: jueves, 1 de julio de 2021 16:33:11 (UTC-05:00) Bogota, Lima, Quito, Rio Branco

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>; Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>; notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

<notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>; conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com>; Servicios Juridicos ECA <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Conforme a lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, nos permitimos notificarle personalmente la admisión del siguiente proceso:

RADICADO:	44-001-33-40-002-2018-00148-00
MEDIO CONTROL:	DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	ELECTRICARIBE SA ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Se adjunta al presente el escrito de demanda con sus anexos, el auto admisorio de la misma y acta de notificación electrónica.

Se deja constancia que por haber sido presentada esta demanda antes de la expedición del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, por esta única vez esta notificación contendrá el escrito de demanda y los anexos de la misma, al igual que la notificación conjunta de los demandados y del Ministerio Público y la comunicación de la admisión de la misma a Agencia Nacional del Defensa Jurídica del Estado.

SE RECUERDA A LAS PARTES QUE TODOS LOS MEMORIALES Y COMUNICACIONES APORTADOS EN EL PRESENTE PROCESO DEBERÁ CORRERLE TRASLADOS A LA CONTRAPARTE Y AL MINISTERIO PÚBLICO.

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico jadmin02rch@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor comuníquese a los siguientes numero: Teléfono: **(5) 7272443**, Celular: **3137081288** o envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co. Todas las comunicaciones, escritos, deberán presentarse en formato PDF, en el horario comprendido **de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.**; de presentarse alguna por fuera de los horarios establecidos para este Circuito Judicial, se entenderá recibido en el minuto hábil siguiente a la hora que se presentó.

Horario de Atención de Lunes a Viernes de 08:00 A.M. a 12:00 M – 01:00 P.M. a 05:00 P.M.

OBSERVACION: Recuerde enviar su respuesta por un **ÚNICO** medio de comunicación (correo físico, electrónico o fax), para así evitar la duplicidad de documentos en el expediente y mantener la trazabilidad de su solicitud

No me imprimas si no es necesario. Protejamos el medio ambiente.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: conciliaciones <conciliaciones@yahoo.com> 1 archivos adjuntos (44 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:[conciliaciones \(conciliaciones@yahoo.com\)](mailto:conciliaciones@yahoo.com)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: Victor Miguel Sierra Deluque <vsierra@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Victor Miguel Sierra Deluque](#)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

postmaster@electricaribe.co <postmaster@electricaribe.co>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: serviciosjuridicoseca@electricaribe.co <serviciosjuridicoseca@electricaribe.co>

 1 archivos adjuntos (61 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

serviciosjuridicoseca@electricaribe.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

postmaster@defensajuridica.gov.co <postmaster@defensajuridica.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:33 PM

Para: Procuraduría 202 Adtva <procjudadm202@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (62 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Procuraduría 202 Adtva](#)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Entregado: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Jue 1/07/2021 4:34 PM

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (4 MB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha \(j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co\)](mailto:j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Retransmitido: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

PLATAFORMA DE SEGURIDAD <correosbloqueados@superservicios.gov.co>

Jue 1/07/2021 4:35 PM

Para: notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co <notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co>

 1 archivos adjuntos (32 KB)

Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co

Asunto: Notificación Personal Admisión Demanda Radicación No. 44-001-33-40-002-2018-00148-00

Contestación demanda Radicado 2018-0148

Leonardo Navarrete Gallego <lnavarrete@superservicios.gov.co>

Miércoles 18/08/2021 14:54

Para: Juzgado 02 Administrativo - La Guajira - Riohacha <j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, adjunto contestación de la demanda con sus respectivos anexos dentro del proceso con las siguientes características:

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00148-00



"Antes de Imprimir este correo electrónico piense bien si es necesario hacerlo"

La información aquí contenida es para uso exclusivo de la persona o entidad de destino. Está estrictamente prohibida su utilización, copia, descarga, distribución, modificación y/o reproducción total o parcial, sin el permiso expreso de la Superservicios, ya que su contenido puede ser de carácter confidencial y/o contener material privilegiado. Si usted recibió esta información por error, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su computador. La Superservicios no es responsable por la información contenida en esta comunicación, el directo responsable es quien la firma o el autor de la misma.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 1 de 14

Bogotá, D.C.

Señores¹

**JUEZ SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOACHA
E.S.D.**

REFERENCIA:	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
DEMANDANTE:	ELECTRICARIBE S.A. ESP
DEMANDADO:	SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS
RADICADO:	2018-0148

CONTESTACIÓN DE DEMANDA

LEONARDO NAVARRETE GALLEG0, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.764.388 de Manizales y portador de la T.P. No. 286.085 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado y por tanto en representación de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, conforme con el poder adjunto, respetuosamente me dirijo a Usted con el objeto de dar contestación a la demanda de conformidad con el artículo 144 del Código Contencioso Administrativo.

I.- EN CUANTO A LOS HECHOS

PRIMERO: Es cierto.

SEGUNDO: Es cierto.

TERCERO: Es cierto.

CUARTO: Es cierto.

QUINTO: Es cierto.

SEXTO: Es cierto.

SÉPTIMO: Es cierto.

OCTAVO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

NOVENO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO PRIMERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben

¹ Radicado Demanda No. 44001334000220180014800
Expediente Virtual No. 2021132610300637E

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 2 de 14

probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO SEGUNDO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO TERCERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO CUARTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO QUINTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO SEXTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO SÉPTIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO OCTAVO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

DÉCIMO NOVENO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Es cierto.

VIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO QUINTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO SEXTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

VIGÉSIMO OCTAVO: Es cierto.

VIGÉSIMO NOVENO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 3 de 14

TRIGÉSIMO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

TRIGÉSIMO PRIMERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

TRIGÉSIMO SEGUNDO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

TRIGÉSIMO TERCERO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

TRIGÉSIMO CUARTO: No es un hecho, son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

TRIGÉSIMO QUINTO: Es cierto referente al monto de la sanción, lo demás son simple apreciaciones subjetivas, las cuales se deben probar dentro del presente trámite judicial.

TRIGÉSIMO SEXTO: Es cierto.

III. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Respecto de las pretensiones consignadas en el petitum de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas en consideración a los siguientes fundamentos de hecho y de derecho que me permito hacer valer.

Frente a estas pretensiones no es procedente que prospere teniendo en cuenta que el artículo 88 de la Ley 2011, menciona que los actos administrativos se presumen legales hasta tanto no hayan sido anulados por la respectiva Jurisdicción:

“ARTÍCULO 88. PRESUNCIÓN DE LEGALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO. Los actos administrativos se presumen legales mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Cuando fueren suspendidos, no podrán ejecutarse hasta tanto se resuelva definitivamente sobre su legalidad o se levante dicha medida cautelar”

en concordancia de lo anterior, el artículo 137 de la mencionada Ley dispone como causales de declaratoria de nulidad de los actos administrativos, cuando hayan sido expedidos con infracción de las normas en que debían fundarse, o sin competencia, o en forma irregular, o con desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, o mediante falsa motivación, o con desviación de las atribuciones propias de quien los profirió.

En ese sentido, no solo se debe desvirtuar la presunción de legalidad, argumentando y probando que la decisión tomada en el acto demandado escapa a cualquier interpretación plausible de los enunciados normativos y jurisprudenciales de obligatorio cumplimiento, por haber sido expedido sin

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323336211

Fecha: 18-08-2021

DJ-F-005 V.3

Página 4 de 14

competencia, de forma irregular, con base en falsa motivación o con violación de las atribuciones propias asignadas a quien lo profirió, sino que, debe el demandante convencer al Juez Contencioso Administrativo que con la nulidad del acto administrativo se restaura el ordenamiento jurídico presuntamente violentado.

Al respecto, el Consejo de Estado ha advertido que:

“... Es así porque, sí bien los actos administrativos, como decisiones unilaterales de la Administración encaminadas a producir efectos jurídicos, son susceptibles de judicialización por parte de esta jurisdicción a través de las acciones establecidas en los artículos 84 y 85 del C. A. A., lo cierto es que se encuentran amparados por la presunción de legalidad derivada del sometimiento coercitivo de la actividad administrativa al ordenamiento jurídico, propio de los Estados Sociales de Derecho y, por lo mismo, su control judicial se encuentra sujeto a una carga procesal de alegación por parte de quien pretenda desvirtuar la presunción, demarcando de esa forma tanto el terreno de defensa para el demandado como el ámbito de análisis para el juez y el alcance de su decisión. En efecto, entre los requisitos de las demandas contra la jurisdicción contencioso administrativa, el artículo 137 (numeral 4°) ibídem, exigió que en la impugnación de actos administrativos se indiquen las normas violadas y se explique el concepto de su violación. Por su parte, el inciso segundo del artículo 170 ibídem, circunscribió el efecto erga omnes de la sentencia que niega la nulidad pedida, a la causa petendi juzgada. Tales preceptos imponen limitaciones que le endilgan a esta jurisdicción un carácter rogado, en cuanto administra justicia sólo respecto de lo que le piden quienes ejercen las acciones reservadas a su conocimiento, tomando como fundamento el ordenamiento legal que le invocan como vulnerado por los actos administrativos, y los argumentos en que justifican el dicho de vulneración ...”.

Para el caso que nos ocupa, se trata de la multa impuesta a la empresa ELECTRICARIBE S.A. ESP, con ocasión al envió tardío del aviso de notificación al usuario, configurándose de esta manera el silencio administrativo positivo, por lo tanto, el acto administrativo expedido por la demandada se encuentra investido de legalidad, con el fin de garantizar los derechos de los usuarios sin desconocer los de la empresa prestadora de servicios.

V. RAZONES DE LA DEFENSA

De antemano solicito se tengan como argumentos para sustentar la posición de esta Entidad, las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas en los actos administrativos demandados, las que soporto y complemento con los siguientes argumentos, atendiendo los planteamientos de la demanda:

Son objeto de defensa los siguientes actos Administrativos:

No. administrativo	Acto	Fecha	Clase de Acto	Dependencia que lo profiere
20178000088835		02/06/2017	Resuelve investigación	Dirección General Territorial
20178000219475		08/11/2018	Resuelve recurso	Dirección General Territorial

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20211323336211

Fecha: 18-08-2021

DJ-F-005 V.3

Página 5 de 14

		de reposición	
--	--	---------------	--

Los cuales se encuentran ajustados a la Constitución Política, la Ley 142 de 1994 y demás normas concordantes, tal como se expone a continuación frente a los argumentos de la demanda.

SUSTENTO DE LA DEMANDA:

PRIMER CARGO: LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS INCURRIÓ EN FALSA MOTIVACIÓN CUANDO CONCLUYÓ QUE ELECTRICARIBE NO CUMPLIÓ CON EL ENVÍO DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN AL NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LA LEY 1369 DE 2009. EL AVISO SE ENVIÓ DE ACUERDO AL ARTÍCULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011 Y DE ACUERDO A LA MISMA INTERPRETRACIÓN QUE HA DADO EL CONSEJO DE ESTADO

Sobre el silencio administrativo, es de precisar que, el objeto de la investigación sancionatoria dio origen en la violación al artículo 158 de la ley 142 de 1994, referente al termino para responder el recurso.

Así las cosas, y con base en el material probatorio allegado al trámite administrativo, se logró evidenciar la violación a la norma antes citada, ya que el recurso interpuesta por la usuaria, no fue resuelto dentro del término establecido por la norma, configurando de esta forma, la aplicación del silencio administrativo positivo.

En eso mismo orden de ideas, el presente cargo, no tiene fundamento alguno, ya que los argumentos que esgrime la parte demandante, se sustentan en preceptos normativos no aplicables al particular.

SEGUNDO CARGO: ELECTRICARIBE FUE SANCIONADA POR ENVIAR EL AVISO POR FUERA DEL TÉRMINO PREVISTO EN LA NORMA- NO EXISTE UN TÉRMINO PARA EL ENVÍO DEL AVISO. LA PROPIA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS LO HA RECONOCIDO RECIENTEMENTE EN CONCEPTO UNIFICADOR 031 DE 2016 Y MEDIANTE OFICIO DONDE SOLICITÓ CONSULTAR A LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO EN RELACIÓN AL PLAZO DEL ENVÍO DEL AVISO

Aduce la parte demandante, que la norma no establece termino o plazo para enviar la notificación por aviso, no obstante, el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, estable cinco (5) días como termino para enviar la Notificación por Aviso.

Así las cosas, el presente cargo no tiene fundamento jurídico alguno, toda vez que existe sustento normativo que indica lo contrario.

TERCER CARGO: EL DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN COINCIDE EN QUE NO HAY UN PLAZO PARA EL ENVÍO DEL AVISO Y ADICIONALMENTE HA CONSULTADO A LA SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL DEL CONSEJO DE ESTADO.

Sobre el presente cargo, me remito a lo esbozados en el cargo anterior.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 6 de 14

Adicionalmente, se resalta que el cargo se sustenta en fuentes del derecho inferiores a la Ley.

CUARTO CARGO: ELECTRICARIBE ENVIÓ EL AVISO TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS DE “EFICACIA, ECONOMÍA Y CELERIDAD”

Manifiesta el demandante que la Notificación por Aviso se realizó acorde a la norma, apreciación que es errada, toda vez y como se sustentó en el trámite administrativo y en el presente escrito, la Notificación por Aviso debe realizarse como lo indica la norma (artículo 69 Ley 1437).

QUINTO CARGO: FALSA MOTIVACIÓN: LOS ARTICULOS 68 Y 69 DEL CPACA NO SON APLICABLES PARA NOTIFICAR LAS RESPUESTAS A LOS RECURSOS. LA RESPUESTA A RECURSOS SE NOTIFICA CONFORME AL ARTÍCULO 43 DEL DECRETO 019 DE 2012.

Es de suma importancia resaltar y aclarar que, la Ley 1437 de 2011, es la norma especial al momento de realizar procedimientos administrativos, los mismos, deben sujetarse a dicha norma.

En ese mismo orden de ideas, la Superintendencia de Servicios públicos Domiciliarios, en amparo a la norma y garantizando el debido proceso, realizó la investigación sancionatoria y expidió y notifico los actos administrativos conforme lo indica la Ley.

Así las cosas, el presente cargo no tiene fundamento alguno, por la ya expuesto en líneas anteriores.

SEXTO CARGO: SEGÚN LA SENTENCIA 2010-00178/42872 DEL 29 DE 2015 DEL CONSEJO DE ESTADO, LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO ES UN REQUISITO NI PARA SU EXISTENCIA NI PARA SU VALIDEZ SINO PARA QUE ELLOS PUEDAN PRODUCIR LOS EFECTOS A QUE ESTÁN DESTINADOS

La parte actora manifiesta dentro del presente cargo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sanciono sin tener en cuenta los vicios de publicidad que, según el actor, estas omisiones no invalidan ni deja de existir el acto administrativo.

Sobre el particular, es importante precisar que la publicidad de los actos administrativos es un principio elemental en las actuaciones administrativas. El artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, **notificaciones** o publicaciones que ordenen la ley.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 209 de la Constitución Política, indica “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Así las cosas, y con fundamento en los preceptos legales mencionados en líneas anteriores, es claro que el principio de publicidad es fundamental, y su omisión o no aplicación, está enmarcada en la violación de derechos fundamentales, como lo es el debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, la formulación del presente cargo, no tiene sustento legal alguno, por lo que no tiene prosperidad dentro del presente trámite judicial.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 7 de 14

SÉPTIMO CARGO: DESCONOCIMIENTO DEL DERECHO AL DEBIDO PROCESO AL NO CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN CONTENIDO EN ARTICULO 113 DE LA LEY 142 DE 1994

El presente cargo, lo argumenta en que los actos administrativos expedidos por mi poderdante son nulos en razón a que no se le concedió el recurso de apelación sobre la resolución 20178000219475 del 11 de agosto de 2018, en razón a que el Artículo 113 de la Ley 142 de 1994 en una norma especial vigente para la expedición de los actos unilaterales bajo el régimen de servicios públicos.

Frente a este cargo es importante resaltar que el artículo 75 de la Ley 142 de 1994 establece las funciones presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios:

“ARTÍCULO 75. FUNCIONES PRESIDENCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. El presidente de la Republica ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.”.

Mediante el decreto 990 de 2002, el cual modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, ratifica la función anteriormente citada, de igual manera la misma Ley 142 en sus artículos 79-25 y 81 facultan a la misma Superintendencia a la imposición de sanciones por la falta de contestación oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

En lo que respecta concretamente al recurso de apelación el inciso segundo del artículo 113 de la Ley 142 resalta que es procedente contra los actos proferidos por los delegados la interposición del recurso de apelación, no obstante es importante resaltar que esta delegación de funciones, debe ser por funcionarios distintos al presidente de la Republica, situación que no sucede dentro del presente caso, puesto que las facultades entregadas a la superintendencia se dieron por desconcentración jerárquica de funciones de las cuales constitucionalmente es titular el presidente, así lo ha dejado en claro el Honorable Consejo de Estado – Sección Primera, en la sentencia de fecha 26 de noviembre de 2009, del proceso con radicado No.25000-23-24-000-2004-00339-01, Magistrado Ponente Rafael Ostau De Lafont Pianeta:

“...2.2. Falta de competencia del Superintendente Delegado Para la Energía y Gas de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para imponer la sanción cuestionada, por cuanto estaba actuando por delegación de funciones que no son delegables, por lo cual la delegación que le hizo el Superintendente es inconstitucional y legal. Agrega que se le violó el derecho de defensa al no haber sido concedido el recurso de apelación que interpuso contra la decisión sancionatoria.

b) Para que se considere “impuesta” la sanción es necesario no solo que el acto sancionatorio primigenio se expida, sino también que se notifique.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 8 de 14

c) Debe haberse expedido el acto sancionatorio, resuelto todos los recursos que se propusieron, y notificado las decisiones sobre éstos.

La Sala halla acertado el razonamiento jurídico del a quo sobre ese cargo, toda vez que en la situación planteada no se da realmente una delegación, sino un proceso de desconcentración intraorgánica o jerárquica de funciones, prevista desde la misma ley 142 de 1994, en tanto su artículo 75 le atribuye la facultad de inspección y vigilancia de la que constitucionalmente es titular el Presidente de la República, tanto al Superintendente como a los delegados de éste, y es sabido que esa facultad envuelve la de imponer sanciones según la ley. Dicho precepto establece:

“ARTÍCULO 75. FUNCIONES PRESIDENCIALES DE LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS. El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios, y los demás servicios públicos a los que se aplica esta ley, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus delegados.” (negritas son de la Sala).

Esa disposición es reiterada en el artículo 1o del Decreto 990 de 20023, por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Por otra parte, la facultad de inspección y vigilancia, incluyendo la de imponer sanciones, está asignada al órgano, esto es, a la Superintendencia, de la cual la precitada norma señala como sus principales agentes o autoridades máximas al Superintendente y sus delegados; de allí que los artículos 79 y 81 ibídem pongan en cabeza de la entidad la facultad de inspección y vigilancia así como la de imponer sanciones, respectivamente, al decir la primera que “Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos”, y la segunda que “La Superintendencia de servicios públicos domiciliarios podrá imponer las siguientes sanciones a quienes violen las normas a las que deben estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta(...)”.

3 El citado artículo 1o del Decreto 990 de 2002 dice: “Artículo 1°. Funciones Presidenciales de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. El Presidente de la República ejercerá el control, la inspección y vigilancia de las entidades que presten los servicios públicos domiciliarios y los demás servicios públicos a los que se aplican las Leyes 142 y 143 de 1994, 689 de 2001 y demás leyes que las adicionen, modifiquen o sustituyan, por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y, en especial, del Superintendente y sus Delegados”.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 9 de 14

Por otra parte, el cargo de Superintendente Delegado para la Energía es de creación legal, en razón a que está haciendo parte de la estructura orgánica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios prevista en el artículo 78 de la Ley 142 de 1994, en cuyo numeral 78.3. aparece señalado el “Despacho del Superintendente delegado para energía y gas combustible”, y entre sus funciones pueden estar las que les asigne el Superintendente en la distribución que éste puede hacer de los asuntos a cargo de la entidad, atendiendo la naturaleza de dicha Delegada, según el artículo 13, numeral 39, del Decreto 990 de 2002,

De modo que en esas condiciones jurídicas e institucionales, cuando el Ministerio profirió la resolución 7605 de 2002 y dentro de las funciones de la aludida Delegada incluyó la de conocer y decidir los procedimientos administrativos sancionatorios en su campo, no estaba haciendo cosa distinta que darle aplicación o desarrollo a la normatividad superior y como máxima autoridad del organismo, distribuyendo entre las dependencias que la conforman, las funciones y atribuciones de la entidad.

Estaba así dándole continuidad y efectividad al proceso de desconcentración jerárquica prevista desde la misma Constitución Política sobre la materia, en la medida en que a tenor del artículo 370 de la Constitución Política “Corresponde al Presidente de la República señalar, con sujeción a la ley, las políticas generales de administración y control de eficiencia de los servicios públicos domiciliarios y ejercer por medio de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el control, la inspección y vigilancia de las entidades que los presten.”, pasando por la Ley 142 de 1994, el Decreto 990 de 2002 hasta llegar a la aludida resolución 7605 de 2002.

En lo concerniente al recurso de apelación que reclama el memorialista, se ha de poner de presente que el acto sancionatorio se debe asumir como si fuera del Superintendente, en razón a que fue proferido por quien hace las veces suyas por mandato legal al ser revestido por la misma ley 142 de la condición de Delegado del Superintendente, y según el artículo 113 ibídem, “Salvo esta ley disponga otra cosa, contra las decisiones de los personeros, de los alcaldes, de los gobernadores, de los ministros, del Superintendente de Servicios Públicos, y de las comisiones de regulación que pongan fin a las actuaciones administrativas...”

Por lo tanto, el presente cargo no es procedente, teniendo en cuenta que sobre la resolución que impuso la sanción, no es procedente el recurso de apelación

OCTAVO CARGO: VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Argumenta el apoderado de la parte actora, que al no mencionar en la resolución que impuso la sanción, que era procedente el recurso de apelación, viola de manera directa lo estipulado en el

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 10 de 14

artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

Frente a este cargo solicito se tengan en cuenta los mismos argumentos planteados por el suscrito en el cargo anterior, por lo tanto, este cargo no está llamado a prosperar.

NOVENO CARGO: LA SUPERINTENDENCIA SANCIONÓ SIN TENER EN CUENTA QUE LOS VICIOS EN LA PUBLICIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS NO GENERA NI LA INEXISTENCIA NI LA INVALEDEZ DE LOS MISMOS.

La parte actora manifiesta dentro del presente cargo, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, sanciono sin tener en cuenta los vicios de publicidad que, según el actor, estas omisiones no invalidan ni deja de existir el acto administrativo.

Sobre el particular, es importante precisar que la publicidad de los actos administrativos es un principio elemental en las actuaciones administrativas. El artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala la publicidad como un principio para desarrollar las actuaciones administrativas, las cuales se darán a conocer mediante comunicaciones, **notificaciones** o publicaciones que ordenen la ley.

En ese mismo orden de ideas, el artículo 209 de la Constitución Política, indica “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y **publicidad**, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*”

Así las cosas, y con fundamento en los preceptos legales mencionados en líneas anteriores, es claro que el principio de publicidad es fundamental, y su omisión o no aplicación, está enmarcada en la violación de derechos fundamentales, como lo es el debido proceso.

En ese mismo orden de ideas, la formulación del presente cargo, no tiene sustento legal alguno, por lo que no tiene prosperidad dentro del presente trámite judicial.

VI.- SOCIALIZACIÓN REGIMEN DE SERVICIOS PÚBLICOS

Referente a la normatividad aplicable al caso en particular, se precisa el siguiente articulado normativo de la Ley 142 de 1994, que a su tenor literal indica:

ARTÍCULO 79. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. <Artículo modificado por el artículo 13 de la Ley 689 de 2001. El nuevo texto es el siguiente:> Las personas prestadoras de servicios públicos y aquellas que, en general, realicen actividades que las haga sujetos de aplicación de las Leyes 142 y 143 de 1994, estarán sujetos al control y vigilancia de la Superintendencia de Servicios Públicos. Son funciones de esta las siguientes:

25. Sancionar a las empresas que no respondan en forma oportuna y adecuada las quejas de los usuarios.

ARTÍCULO 152. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECURSO. Es de la esencia del

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 11 de 14

contrato de servicios públicos que el suscriptor o usuario pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos al contrato de servicios públicos.

Las normas sobre presentación, trámite y decisión de recursos se interpretarán y aplicarán teniendo en cuenta las costumbres de las empresas comerciales en el trato con su clientela, de modo que, en cuanto la ley no disponga otra cosa, se proceda de acuerdo con tales costumbres.

ARTÍCULO 158. DEL TÉRMINO PARA RESPONDER EL RECURSO. <Según lo expresa la Corte Constitucional en Sentencia [C-451-99](#), este artículo fue subrogado por el artículo [123](#) del Decreto 2150 de 1995. Al INHIBIRSE de fallar sobre la demanda de inconstitucionalidad de este artículo, aclara la Corte (subrayas fuera del texto original): "... Como puede colegirse de la comparación efectuada de los textos de los artículos [158](#) de la Ley 142 de 1994 y [123](#) del Decreto 2150 de 1995, esta última disposición legal subrogó a la primera, en las materias allí tratadas, ... lo que determina a la Corte a emitir una decisión inhibitoria sobre la constitucionalidad de dicho artículo [158](#), toda vez que al haber sido subrogado legalmente, desapareció del ordenamiento jurídico vigente". El texto subrogado por el Artículo [123](#) del Decreto 2150 de 1995 es el siguiente:> ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO [185](#) <sic, se refiere al [158](#)> DE LA LEY 142 DE 1994. De conformidad con lo establecido en el artículo [158](#) de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspició la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la, ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto.

PARÁGRAFO. Para los efectos del presente capítulo, se entiende que la expresión genérica de "petición", comprende las peticiones en interés particular, así como las quejas y los recursos que presente un suscriptor o usuario.

PARÁGRAFO. <Parágrafo INEXEQUIBLE>.

ARTÍCULO 159. DE LA NOTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN SOBRE PETICIONES Y RECURSOS. <Artículo modificado por el artículo [20](#) de la Ley 689 de 2001. El nuevo

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 12 de 14

texto es el siguiente:> La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.

Si dentro del trámite de la apelación, la Superintendencia de Servicios Públicos estima necesario practicar pruebas o el recurrente las solicita, deberá informar por correo certificado a las partes, con la indicación de la fecha exacta en que vence el término probatorio, que no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por otro tanto.

PARÁGRAFO. Una vez presentado en forma subsidiaria el recurso de apelación, las partes podrán sustentar y aportar pruebas a la Superintendencia para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver en segunda instancia".

VII.- PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES

Sobre el particular el Consejo de Estado, Sección Quinta, Expediente No. 20001-23-33-000-2020-00474-01(AC) de 11 de febrero de 2021, C.P. Dra. Lucy Jeannette Bermúdez Bermúdez., manifestó:

"Hay que tener presente que, el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, regula el término para responder las peticiones, quejas y reclamos, así: «La empresa responderá los recursos, quejas y peticiones dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de su presentación. Pasado ese término, y salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicó la demora, o que se requirió de la práctica de pruebas, se entenderá que el recurso ha sido resuelto en forma favorable a él».

La petición elevada por la tutelante, tenía como plazo máximo para que Caribemar diera respuesta hasta el 2 de diciembre de 2020, en caso de que ello no se diera operaría el silencio administrativo positivo.

Ahora bien, si dicha petición fuera negada, de conformidad con el artículo 159 de la ley que fijó el régimen de los servicios públicos domiciliarios, para agotar la vía gubernativa, el usuario debe presentar recurso de reposición y, en subsidio, el de apelación que conocerá la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, dicha normativa establece:

«La notificación de la decisión sobre un recurso o una petición se efectuará en la forma prevista por el Código Contencioso Administrativo. El recurso de apelación sólo se puede interponer como subsidiario del de reposición ante el Gerente o el representante legal de la Empresa, quien deberá en tal caso remitir el expediente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Una vez presentado este recurso al mismo se le dará el trámite establecido en el Código Contencioso Administrativo.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 13 de 14

Si dentro del trámite de la apelación, la Superintendencia de Servicios Públicos estima necesario practicar pruebas o el recurrente las solicita, deberá informar por correo certificado a las partes, con la indicación de la fecha exacta en que vence el término probatorio, que no puede ser superior a treinta (30) días hábiles, prorrogables hasta por otro tanto.

Parágrafo. Una vez presentado en forma subsidiaria el recurso de apelación, las partes podrán sustentar y aportar pruebas a la Superintendencia para que sean tenidas en cuenta al momento de resolver en segunda instancia"

Referente al principio de publicidad de los actos administrativos la Corte Constitucional en sentencia C-957 del 1º de diciembre de 19997, señaló lo siguiente:

*" (...) la decisión administrativa contenida en el acto de carácter general o particular es válida desde el momento en que se expide (desde que ha sido firmado, aún sin haber sido publicado o notificado, según el caso); sin embargo, su fuerza vinculante comienza desde que se ha producido la publicación o notificación del acto; por lo tanto, la publicación no constituye un requisito de validez del acto administrativo; se trata **simplemente de una condición para que pueda ser oponible a los particulares, es decir, de obligatoriedad**. En este evento, se está ante un problema de eficacia de la norma, no de validez; es un aspecto extrínseco del acto y posterior al mismo..."*

*Adicionalmente, la jurisprudencia contencioso administrativa sostiene que, si el acto administrativo concede un derecho al particular, éste puede reclamarlo de la administración, aunque el acto no haya sido publicado. **Si por el contrario, el acto impone una obligación, ésta no puede exigirse hasta tanto dicho acto sea publicado, aunque haya una instrucción en el mismo en sentido contrario**"*
(Negritas y subrayas propias)

IX.- PETICIÓN

Como corolario de todo lo anterior y de lo expuesto por esta Superintendencia en cada uno de los actos administrativos, cuyos planteamientos nuevamente reitero, le solicito muy respetuosamente a ese Despacho al momento de proferir su fallo, se declare probadas las excepciones de legalidad de los actos administrativos demandados, de 05/04/17 y 09/07/18, se deniegue así mismo las suplicas de la demanda y además se condene en costas, agencias en derecho y demás gastos procesales al demandante.

X.- PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los antecedentes administrativos en su totalidad, así como los documentos relacionados en el capítulo de anexos para acreditar la personería administrativa.

XI.- ANEXOS

Poder especial conferido por el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

20211323336211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20211323336211**

Fecha: **18-08-2021**

DJ-F-005 V.3

Página 14 de 14

Resolución de nombramiento No. SSPD 20195240015255 del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. 00000030 del 04 de junio de 2019, referidos a las calidades de Jefe de la Oficina Asesora de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, cargo este último en el cual recae la función de representar judicialmente a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios conforme al numeral 15 del artículo 11 del Decreto 990 del 23 de mayo de 2002.

Además de los anteriores, los siguientes:

XII. NOTIFICACIONES

Le ruego disponga notificar a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la Carrera 18 No. 84 – 35 de la ciudad de Bogotá D.C.; y al suscrito en la Secretaría de su Despacho o en la dirección de correo electrónica lenaga52@hotmail.com y lnavarrete@superservicios.gov.co .

Atentamente,



LEONARDO NAVARRETE GALLEGO
C.C 1.0.53.764.388 de Manizales
T. 286.085 del C.S de la J
ABOGADO CONTRATISTA

Proyectó: LEONARDO NAVARRETE GALLEGO – Abogado contratista

Revisó: William Andrés Cárdenas Gallego – Coordinador Grupo de Defensa Judicial

****RAD_S****

Poder SSPD No 2021-1164

DJ-F-003 V3

Página 1 de 1

Señores

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO DE RIOHACHA

Correo electrónico: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Ref.: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Demandado: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Radicación: 44-001-33-40-002-2018-00148-00

ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. **1.143.325.642** expedida en Cartagena, actuando como Representante Judicial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Entidad, según la Resolución de nombramiento SSPD **20195240015255** del 27 de mayo de 2019, el Acta de Posesión No. **00000030** del 04 de junio de 2019 y en atención a las competencias establecidas en el Decreto 1369 de 2020 “*Por el cual se modifica la estructura de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios*”, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al doctor **LEONARDO NAVARRETE GALLEGO**, mayor de edad, domiciliado(a) y residente en la , identificado(a) como aparece al pie de su firma, para que represente a la entidad en el proceso de la referencia, incluyendo a su vez la obligación de aportar en debida forma y oportunidad, los documentos consignados en el artículo 175 del C.P.A.C.A.

Mi apoderado(a) cuenta con todas las facultades inherentes al ejercicio del presente poder; solicitar y participar en la práctica de pruebas, interponer recursos, solicitar nulidades y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión; la facultad de conciliar se encuentra delimitada a los términos que señale el Comité de Conciliación y Defensa Jurídica.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y de manera particular con lo consagrado en su artículo 5°, el presente poder se otorga **sin presentación personal y goza de la presunción de autenticidad** de que trata el inciso 2° del artículo 2° y el artículo 5° del Decreto mencionado.

Sírvase, Señor Juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.



ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ

C.C. No. 1.143.325.642 de Cartagena D.T. y C T. P.

T. P. No. 218.311 del C. S. de la Judicatura

Acepto,

LEONARDO NAVARRETE GALLEGO

C.C. 1.053.764.388 de Manizales

T.P. No. 286.085 del C.S.J

Email RNA: lenaga52@hotmail.com

Email institucional: lnavarrete@superservicios.gov.co

RADICADO DE LA DEMANDA: 20215291661802

EXPEDIENTE VIRTUAL No. 2021132610300637E

Proyectó: Fabián Molina Rivera - Grupo de Defensa Judicial
Revisó: W. Andrés Cárdenas - Coordinador Grupo de Defensa Judicial

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS	 SIGME
Dependencia SECRETARÍA GENERAL		
Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios		
El suscrito,  es fiel copia de la original que se tiene a la vista y que reposa en los archivos de esta SECRETARÍA GENERAL		
LUZ KARIME JAIMES BONILLA NOTIFICADOR DESIGNADO		



ACTA DE POSESIÓN

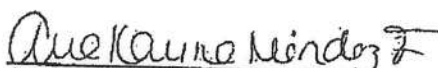
Número: 00000030

Fecha: 04 JUN 2019

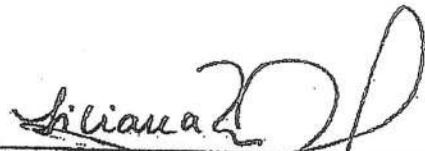
En la ciudad de Bogotá, D.C., ante el Despacho de la Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios, tomó posesión la señora **ANA KARINA MÉNDEZ FERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.143.325.642, en el cargo de Libre Nombramiento y Remoción de Jefe de Oficina Asesora Jurídica, Código 1045, Grado 15, asignado a la Oficina Asesora Jurídica, nombrada mediante Resolución No. 20196240015255 del 27 de mayo de 2019, y efectos fiscales a partir de la fecha de posesión.

El funcionario prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política, prometiendo cumplir y hacer cumplir la norma fundamental y las leyes de la República y desempeñar fielmente sus deberes.

Iguualmente manifestó bajo la gravedad de juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de las establecidas por la Ley 4ª de 1992 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.


FIRMA DEL POSESIONADO


FIRMA DE QUIEN POSESIONA


COORDINADORA GRUPO DE TALENTO HUMANO

 Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios	EXPEDICIÓN DE COPIAS AUTÉNTICAS DE DOCUMENTOS Superservicios Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios GRUPO DE TALENTO HUMANO LUZ KARIME JAIMES BONILLA NOTIFICADOR DESIGNADO	
--	---	--



DNP



GD-F-008 V11

Página 1 de 1

RESOLUCIÓN No. SSPD - 20195240015255 DEL 27/05/2019

"Por la cual se hace un nombramiento ordinario"

La Superintendente de Servicios Públicos Domiciliarios

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 35 del artículo 7º del Decreto 990 de 2002,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO. Nombrar con carácter ordinario a la señora Ana Karina Méndez Fernández, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.143.325.642, en el cargo de libre nombramiento y remoción de Jefe de Oficina Asesora de Jurídica, código 1045, grado 15, asignado a la Oficina Asesora de Jurídica de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

ARTÍCULO SEGUNDO. La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

Comuníquese y Cúmplase


NATASHA AVENDANO GARCÍA
Superintendente

Proyecto: Salma Lucia Vergara M. Coordinadora GTI
Revisó: Mila Pato Córdoba - Coordinadora Grupo Talento Humano
Revisó: Diana Mariana N/A Tobar - Directora Administrativa
Aprobó: Mariana Montes Alvarez - Secretaria General



Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005 Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá Línea gratuita nacional: 01 800 91 03 05
NIT: 800.250.984-6

SSP		FORMATO PARA REMISION DE EXPEDIENTES A LA SSPD.	
EMPRESA		ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	
NÚMERO		2-9001000-15	
NÚMERO DE FOLIOS		24	
DATOS DEL USUARIO		Código de Identificación o Cuenta Interna	
Nombre Completo		5903489	
Dirección Inmueble		C.C. No.	
Dirección Inmueble		CARRERA 29 14J - 40 MARAYURA	
TRAMITE ADJUNTO		(Marque con una 'x' según corresponda)	
SAP (Descargas)		Plego Cargos N°	
RAP (Repedición)		Resolución N°	
RAP (Apelación)		Decisión Empresarial N°	
REQ (Tratado Expediente)		Radicado No.	
REV (Tratado Expediente)		Radición No.	
DEVOLUCION EXPEDIENTE		Radición No.	
SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO OBJETO DEL RECLAMO		(Marque con una 'x' según corresponda)	
Acueducto		O.L.P.	
Enfería		Aseo	
Alcantarillado		Gas Natural	
CLASIFICACIÓN INICIAL DE LA RECLAMACIÓN QUE ORIGINA EL TRAMITE			
(Marque con una 'x' según corresponda)			
Facturación		Instalación	
PRESTACIÓN		Protección	
FACTURACIÓN - DETALLE CAUSAL		(Marque con una 'x' según corresponda)	
Cobro Desconocido		Cobro sin prestación	
Por Cruce o Fuga		Cobros Inadecuados	
Doble Cobro		Desviación Significativa	
Lectura Incorrecta		Entero Incorrecto	
Lineas Comerciales		Fraude	
Pago No Reportado		Mala Financiación	
Clase de Uso Incorrecto		Largo Distancia	
		Puede Desocupado	
		Otra	
INSTALACIÓN - DETALLE CAUSAL		(Marque con una 'x' según corresponda)	
Dirección Incorrecta		Instalación no solicitada	
Faltas en la instalación		Pago sin instalación	
Otra			
PRESTACIÓN - DETALLE CAUSAL		(Marque con una 'x' según corresponda)	
Sin Servicio		Cruce o Fuga	
Interferencia		No reconocido	
Interrupción		Suspensión Injusta	
Desprogramación		Cambio Número	
No es competencia		Suspensión temporal	
		Cambio de medida	
		Otra	

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS
PÚBLICOS DOMICILIARIOS
DIRECCIÓN TERRITORIAL NORTE

18 JUL. 2016

CORRESPONDENCIA
RECIBIDA EXTERNA



No 2016-820-006802-2

Asunto: RAD-KELLYS FLOREZ (R. Destino: DIRECCION TERRITORIAL
Fecha Radicado: 18/07/2016 09:06:17 Usuario Radicador: ECROCHA
Raditador: (ESP) ELECTRICIDAD DEL CAMBIO S.A. E.S.P. ELECT
Consulte el estado de su trámite en nuestra página: www.superservicios.gov.co
Bogotá D.C. Cra 10 No 34-35, Tel. 6913006

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Barranquilla, 16 de Julio de 2016

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: DR. ELVERTH SANTOS ROMERO

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

Asunto: Remisión de expediente para trámite de recurso de apelación del contrato No. 5903469

Mediante la presente y en cumplimiento del artículo 159 de la Ley 142 de 1994 damos traslado del expediente contentivo de la decisión empresarial y contrato abajo descrito para que se surta el recurso de apelación ante su despacho, Interpuesto como subsidiario del recurso de reposición.

Nombre del Cliente: KELLYS FLOREZ

Radicado: RE3310201504501

NIC: 5903469

Folio	DOCUMENTOS	Cant.
1	Formato de remisión de documentos:	2
3	Notificación Por Aviso Respuesta Recurso Reposición Apelación.:	4
7	Citación Respuesta Recurso Reposición Subsidio Apelación.:	4
11	Respuesta Recurso Reposición Subsidio Apelación.:	1
12	Recurso Reposición en Subsidio Apelación.:	1
13	Petición Inicial.:	5
18	ANEXOS.:	7

Cordialmente,

SILVIA MACÍAS

Central de Escritos

Cód. Pórtico 1107245

erada

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.A2978347
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys :

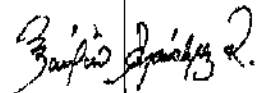
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE, S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

RECIBO

99008

ELECTRICARIBE OF COMERCIAL RIOHACHA
EPS COMERCIAL RIOHACHA

5903469 RES 1400154501 AVISO
KELLYS FLOREZ
CR 29 14J 40
RIOHACHA
QUINARA

120648 150
5903468

81300105712

16 JUL 2015

Consecutivo No.A2978347
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:

KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys :

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.

Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No.2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE

Orecemos con la gente

Consecutivo No. PA2978347

PUBLICACIÓN DEL AVISO

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA Y; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada del aviso de notificación que está, no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar el aviso No. A2978347 de 14 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

Consecutivo No. A2978347
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys:

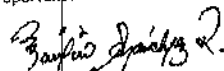
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO Copia del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

Consecutivo No.2978347
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación No.RE3310201504501

Estimada Señora Kellys:

En atención al recurso presentado en nuestras oficinas el día 19 de Junio de 2015 ante la decisión inicialmente adoptada por la empresa, mediante respuesta con radicado No. RE3310201504501 del 19 de junio de 2015 sobre cobro de reconexión en la factura de junio de 2015, una vez revisada nos permitimos informarle lo siguiente:

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionamiento que profruyó la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

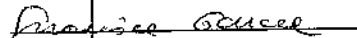


LILIANA CAMARGO
SP

Fecha de inicio de la publicación: 11 de Agosto de 2015


Firma

Fecha de retiro de la publicación: 18 de Agosto de 2015


Firma

ADVERTENCIA: La notificación del presente aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

32

Q

ASUNTO: Citación para notificación personal

Estimada Señora Kellys:

Mediante la presente nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro Centro de Atención Presencial de Riochaca ubicado en la Calle 7 No. 6-57 Oficina 213 Centro Comercial Olimpia, en el horario de 8:00 A.M a 4:00 P.M. JORNADA CONTINUA, dentro de los cinco (5) días siguientes; al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No. RE3310201504501, del día 19 de Junio de 2015.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,

[Signature]

LILIANA CAMARGO
SP

[illegible]

Para tener en cuenta al asistir al Centro

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.2978346
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Citación para notificación personal

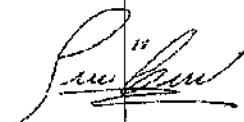
Estimada Señora Kellys:

Mediante la presente nos permitimos citarla con su respectivo documento de Identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro Centro de Atención Presencial de Riohacha ubicado en la Calle 7 No. 6-57 Oficina 213 Centro Comercial Olimpia, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M. JORNADA CONTINUA, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE3310201504501, del día 19 de Junio de 2015.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor Información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. **115**.

Cordialmente,



LILIANA CAMARGO
SP

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial.

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá preesentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

ELECTRICARIBE

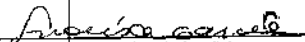
Crecemos con la gente

Consecutivo No. PC2978346

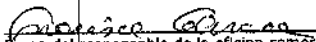
PUBLICACIÓN DE CITACIÓN

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 143 - 40, MAJAYURA, RIOHACHA; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada que esta no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar la citación No. 2978346 de 3 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 68 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Fecha de inicio de la publicación: 10 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

Fecha de retiro de la publicación: 14 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

ADVERTENCIA: La notificación de la citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.2978346
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Citación para notificación personal

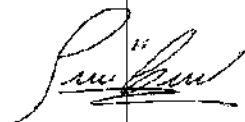
Estimada Señora Kellys:

Mediante la presente nos permitimos citarla con su respectivo documento de identidad (original y copia) y este oficio, a nuestro Centro de Atención Presencial de Riohacha ubicado en la Calle 7 No. 6-57 Oficina 213 Centro Comercial Olimpia, en el horario de 8:00 A.M A 4:00 P.M. JORNADA CONTINUA, dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de esta comunicación, para que se notifique personalmente de la respuesta a la solicitud por usted presentada, e identificada con radicación No.RE3310201504501, del día 19 de Junio de 2015.

En caso de no hacerse presente en el término indicado, en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a remitir a su dirección, escrito de aviso de notificación, con inserción de la parte resolutive del citado acto administrativo y copia adjunta del mismo, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la fecha de entrega del aviso en el lugar de destino.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



LILIANA CAMARGO
SP

Para tener en cuenta al asistir al Centro de Atención Presencial.

i) Documento de identidad; ii) En el evento de acudir otra persona a dicha diligencia, deberá presentar autorización adjuntando fotocopia de la cédula tanto del peticionario como del autorizado iii) Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica.

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No. 2978347
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación No. RE3310201504501

Estimada Señora Kellys:

En atención al recurso presentado en nuestras oficinas el día 19 de Junio de 2015 ante la decisión inicialmente adoptada por la empresa, mediante respuesta con radicado No. RE3310201504501 del 19 de junio de 2015 sobre cobro de reconexión en la factura de junio de 2015, una vez revisada nos permitimos informarle lo siguiente:

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. **2 115.**

Cordialmente,



LILIANA CAMARGO
SP

Riohacha, 19 de Junio de 2015

Señor
ELECTRICARIBE S.A E.S.P
Riohacha

NIC: 5903469

KELLYS FLOREZ, mayor de edad, avecindado (a) en el municipio de Riohacha - La Guajira, cedulado (a) con el No. 40.943.380 de Riohacha., por medio de este escrito y con fundamento en la Ley 142 de 1994 en su Art. 152 a 159 de **Servicios Públicos Domiciliarios**, presente ante usted **Recurso reposición y el de subsidio de apelación**, para que la autoridad competente **Superintendencia de servicios públicos domiciliarios** en virtud de la presente alzada y en segunda instancia revoque y eclipse totalmente la decisión que tomo y adopto Electricaribe en el oficio de reclamación No. PQR RE.3310201504501 del día 19 de Junio, de 2015.

Presento este recurso sustentado en las siguientes razones:

No estoy de acuerdo con lo contestado debido a que debe de tenerse en cuenta que según resolución SSPD 2007-1300931323 de octubre 26 de 2007 de la **Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios** ratifica que las empresas prestadora de servicios públicos **"NO TIENE LA FACULTAD LEGAL PARA SANCIONAR"**, por esta razón insisto que se sirva retirar los valores por Reconexión de Cliente Nivel 1 por \$26.619, emitida en la factura del mes de Junio de 2015; según la Corte Constitucional en octubre de 2008 dejo sin legalidad el cobro de reconexiones y suspensiones mediante sentencia SU1010/08. Por esta razón no pueden seguir cobrando reconexiones. Igualmente con fundamento en el pronunciamiento y orientación jurisprudencial que se acaba de citar y las disposiciones antes reseñadas.

En espera del retiro de estos cobros, agradezco me solucionen esta anomalía para normalizar mi facturación por este servicio.

Notificar a la CR 29 No. 14J-40 del Barrio Majayura de Riohacha.

Atentamente,

Kellys Florez

KELLYS FLOREZ
Usuario

Tel: 300 5617649
C.A. ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
R-3310201504501
19 de Junio 2015
CR 29 No. 14J-40
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.F. 98.2)

Archivo Editar At. Cliente Ciclo Comercial Mant. Entidades Mant. BD Módulos Ventana ? Tracer

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA

Dom. Sum: CR 29 Crucero: 14J Placa: 40

Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel: 99274

Reclamaciones: Todas Pendientes Resueltas

Reclamo Seguimiento Recibos Histórico

Servicios del Contrato

6067046 Energía regular

7192755 Asso

6067059 Alumbrado Público

N.I.S.: 6067046 Nro. Activ: 23

PAP: Ninguno

Medio: En red

Motivo: Kellis Florez, cc 40943380 reclama reconexión en Junio/15

Nro. Recl.	F. Recl.	Tipo Reclamación	F. Ult. Est.	F. PCambEst	
RE33100151450	19/12/2015	Cobro de reconexión	19/12/2015	20/07/2015	O.C.
RE3310201005062	20/08/2010	Cobro de reconexión	26/09/2010	31/12/2999	O.C.
RE3310200904854	01/09/2009	Dño Medidor y/o Acometida	01/09/2009	31/12/2999	O.C.

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira_Lopez

OPEN S.G.C. - ELECTRICARIBE (V.F. 98.2)

Archivo Editar At. Cliente Ciclo Comercial Mant. Entidades Mant. BD Módulos Ventana ? Tracer

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA

Dom. Sum: CR 29 Crucero: 14J Placa: 40

Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel: 99274

Reclamaciones: Todas Pendientes Resueltas

Reclamo Seguimiento Recibos Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
1	Alta y analisis	19/06/2015	Cambio de Estado	A0975933
2	Revisión Expediente	19/06/2015	Cte estrato 1 reclama Reconexión en el mes de Junio/15	A0975933

Bienvenidos al OPEN SGC 15/07/2016 TR194228 Yira_Lopez



Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**
 Dom. Sum.: **OR 29** Crucero: **14J** Placa: **40**
 Referencia: **OR 29 # 14J-37** Tel.: **9274**

Reclamaciones

☒ Todas☐ Pendientes☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
3	Revisión Expediente	19/06/2015	generada por fra de dic/14 suspendida el día 1/1/2015 y en acuerdo 10/12/14	AD975933
4	Revisión Expediente	19/06/2015	lo q nos arja reclamo improcedente	AD975933

Bienvenidos al OPEN SGC

15/07/2016

TR194228 Yira_Lopez



Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**
 Dom. Sum.: **OR 29** Crucero: **14J** Placa: **40**
 Referencia: **OR 29 # 14J-37** Tel.: **9274**

Reclamaciones

☒ Todas☐ Pendientes☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
5	Revisión Expediente	19/06/2015	Segun acta 147431834 del 12/01/15 hora 10:35am tec iralido usuario no firmó medi 000464213 lec 10157	AD975933
6	Revisión Expediente	19/06/2015	Se suspendió en bornara se insta sello s10300706 no se encontró sello	AD975933

Bienvenidos al OPEN SGC

15/07/2016

TR194228 Yira_Lopez



Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA
 Dom. Sum. CR 29 Crucero: 14J Placa: 40
 Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel.: 99274

Reclamaciones
☐ Todas
☐ Pendientes
☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
7	Revisión Expediente	19/06/2015	se cierra reclamo improcedente	A0975933
8	Revisión Expediente	19/06/2015	Contra esta decisión proceden los recursos de ley, reposición ante la empresa y en subsidio	A0975933



Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA
 Dom. Sum. CR 29 Crucero: 14J Placa: 40
 Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel.: 99274

Reclamaciones
☐ Todas
☐ Pendientes
☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
9	Revisión Expediente	19/06/2015	apelación para que sea resuelto por SSPD. La presentación de los recursos deberá realizarse por	A0975933
10	Revisión Expediente	19/06/2015	escrito ante Electricaribe S.A. E.S.P dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presente	A0975933

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA

Dom. Sum: CR 29 Crucero: 14J Placa: 40

Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel: 9274

Reclamaciones: ☒ Todas ☐ Pendientes ☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☐ Recibos ☐ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
11	Revisión Expediente	19/06/2015	objeto de reclamo	A0975933
12	Notificación Personal	19/06/2015	improcedente	A0975933

Open S.G.C. - Reclamaciones por Suministro - Modificar

Cliente: SALCEDO LUISA

Dom. Sum: CR 29 Crucero: 14J Placa: 40

Referencia: CR 29 # 14J-37 Tel: 9274

Reclamaciones: ☒ Todas ☐ Pendientes ☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☐ Recibos ☐ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
13	Resolución Improceden	19/06/2015	RECLAMO DESFAVORABLE	A0975933
14	Notificación Personal	19/06/2015	Desfavorable	A0975933

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**
 Dom. Sum.: **CR 29** **Crucero: 14J** **Placa: 40**
 Referencia: **CR 29 # 14J-37** **Tel: 99274**

Reclamaciones
☒ Todas
☐ Pendientes
☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
15	Notificación Pendiente	19/06/2015	SE CONCEDE LOS RECURSOS DE LEY	A0975933
16	Solo reposición	19/06/2015	KELLIS FLOREZ, CC 40943360 PRESENTA RRA A RE3310201504501 DEL 19/6/2015	A0975933

Cliente: **SALCEDO** **LUISA**
 Dom. Sum.: **CR 29** **Crucero: 14J** **Placa: 40**
 Referencia: **CR 29 # 14J-37** **Tel: 99274**

Reclamaciones
☒ Todas
☐ Pendientes
☐ Resueltas

☒ Reclamo ☒ Seguimiento ☒ Recibos ☒ Histórico

Nro	Actividad	Fecha	Descripción	Usuario
17	Recurso Reposición co	19/06/2015	Reposición con apelación	A0975933

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

NIF: 802.007.670-6

Núm: 2-8001000-15

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Riohacha, Km 1 salida a Malcao Tel: 115

ElectroCaribe Nivel Tensión II Red Aérea Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC 5903469

ID. DE COBROS 5903469162 - 53 / 54

DATOS DEL CLIENTE	
TITULAR DE PAGO SALCEDO LUISA	CLASIFICACIÓN Regid. Estrato 1 E.Caribe NIVEL I Distribución Secundaria 41 kVA
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO CR 29 14J-40 MAJAYURA RIOHACHA CR 29 14J-37	DIRECCIÓN DE ENVÍO CR 29 14J-37 MAJAYURA RIOHACHA

DATOS DEL CONSUMO				
CAUSA DE NO LECTURA				
SOLICITUD DEL CONSUMO MEDICIÓN				
FECHA DE MEDICIÓN ANTERIOR: 14/05/2015		FECHA DE LECTURA: 10/06/2015		SAS FACTURADOS: 30
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	CONSUMO kWh
000464213	Activa BT	10608	10468	140

Tarifa de energía	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G: 149,91	Consumo	0 - 173	377,780	140 52.885,40
T: 21,69	Subsello	0 - 173	219,530	140 -30.734,20
PR: 28,12				
D: 110,70				
R: 6,07				
C: 61,27				

TOTAL				
Cal: 377,78				22.152,20

CALIDAD DEL SERVICIO	
INT: 00	CODIGO GRUPO: 1000494
OT: 00	OTG (kWh): 00
	OTG (\$/kWh): 00

CONSUMO ULTIMOS 6 MESES (kWh)	
PROMEDIO DIARIO CONSUMO: 2,42	

FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO	
Empresa: INTERPASO S.A. E.S.P. NIT: 819000930 - 10UR Frecuencia Barmos Por Semana: 2 Frecuencia Recolección Por Semana: 3 Clase de Servicio: RESID-EST. 1 Estrato: 1 Subsello: 10.023,74 Periodo Facturado: MAYO Tarifa Medio (\$): 20.482,30 M3: 0,00 Desglose Del Servicio: FACTURACION OT: 7.836,84 CB: 9.676,82 DSC: 0,00 M3 1: 10.274,64 DSC: 0,00 M3 2: 10.372,48 OTAGS: 0,00 M3 3: 10.583,88 TOTAL: 20.947,49	

DATOS DE FACTURA No. 33101508011423			
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA	
10/06/2015	19/06/2015	18/06/2015	
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	% CANTIDAD	MONTO
10	251.040,00	0	0,00
TASA POR MORA: 2,08		ELECTRIPUNTOS: 8300	
ÚLTIMO PAGO: 37970,00		FECHA ÚLTIMO PAGO: 19/11/2015	

DETALLE	VALOR
Consumo	52.885,40
Subsello	-30.734,20
Aproximación a decenas	-1,20
Cargo Reconex. Client. Nivel 1	26.619,00
SUBTOTAL ENERGÍA: 48.770,00	
Aproximación a decenas	-3,74
Costo Fijo Aseo	5.788,83
Costo Variable Aseo	4.234,91
Impuesto Altimetro Público	0,00
Aproximación a decenas	0,00
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES: 10.020,00	
TOTAL A PAGAR MES: 58.790,00	

NOTA IMPORTANTE	
BOMBA GENERALES CONTINUA EN SERVICIO. Res 3876 22/12/1999	

TITULAR DE PAGO		FACTURA No.	PERIODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA		33101508011423	11/06/2015 - 10/06/2015	5903469162 - 53	5903469	18/06/2015
TOTAL A PAGAR MES						58.790,00

TITULAR DE PAGO		FACTURA No.	PERIODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA		33101508011423	10/06/2015	5903469162 - 54	5903469	18/06/2015
TOTAL FACTURAS POR PAGAR						251.040,00

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS	

ELECTRICARIBE

Operadora del Caribe S.E.S.P.
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.E.S.P.
Nº: 902 907 870-6

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Riohacha, Km 1 salida a Malaga, Tel: 115

El Centro de Nivel Tensión II Red Área Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC 5903469

ID. DE COBROS 5903469161 - 60 / 65

FORMAS DE PAGO
ELECTIVO Y CHEQUE

DATOS DEL CLIENTE	
TITULAR DE PAGO	CLASIFICACIÓN
SALCEDO LUISA	Resid. Est. 1 E.C. Caribe NIVEL I Distribución Secundaria 41 KVA
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CR 29 142 - 40 MAJAYURA RIOHACHA CR 29 R 142-37	CR 29 142 37 MAJAYURA RIOHACHA

DATOS DEL CONSUMO				
CÁLCULO DEL CONSUMO MEDICIÓN				
Cálculo de no lectura				
FECHA LECTURA ANTERIOR: 11/04/2015		FECHA LECTURA ACTUAL: 11/05/2015		Días facturados: 30
MEDIDOR	TÍPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MULTIPLO CONSUMO (KWH)
000464213	Activo BT	10468	10326	1
Consumo en kWh				
142				
TARIFA DE ENERGÍA				
RANGO				
TARIFA EN \$				
CONSUMO EN kWh				
VALOR EN \$				
G.	160.13	Consumo	0 - 175	369.300
T.	23.90	Subido	0 - 175	234.920
PR.	30.71			
D.	111.51			
R.	4.09			
C.	58.99			
TOTAL 22.347.96				

CALIDAD DEL SERVICIO		Ociosos / Transformador	
DTT	00	DOCTOR	1000000
GRUPO	1	ORO (KWH)	60
		CMS (KWH)	00
CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (KWH)		FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA	
		ENTREGA: INTERCARGO S.A. E.S.P. NIT: 899000005-1 NIUR Frecuencia de facturas por semana: 2 Frecuencia de facturación por semana: 3 Clase de Servicio: RESID-EST-1 Servicio: 1 Subido: 10.387.01 Período Facturado: ABRIL 1 Total Meses \$: 21.324.50 M = 0.00 Días de Servicio: FACTURACIÓN CAT: 8.554.75 Último 3 Meses: CB: 0.476.82 Mes 1: 10.370.48 CDT: 0.00 Mes 2: 10.583.89 DSC: 0.00 Mes 3: 10.679.25 OTROS: 0.00 TOTAL: 20.774.01	

DATOS DE FACTURA No. 33101505010616			
FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA	
11/05/2015	20/05/2015	19/05/2015	
FACTURAS POR PAGAR		PF FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
10	251.040.00	0	0.00
TASA POR MORA: 2.08 ELECTROPUNTOS: 8300			
ÚLTIMO PAGO: 37970.00 FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/11/2015			
DETALLE		VALOR	
Consumo		65.280.00	
Subsidio		-32.932.64	
Aporte Foes Aplicado Según Resolución		-2.208.00	
Aproximación a decenas		0.04	
SUBTOTAL ENERGÍA		20.140.00	
Aproximación a decenas		5.35	
N.C. Asso Nueva Concesión		-224.72	
M.D. Asso Nueva Concesión		112.36	
Costo Fijo Asso		8.786.83	
Costo Variable Asso		4.598.18	
Impuesto Alcantarado Público		0.00	
Aproximación a decenas		0.00	
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES		10.280.00	
TOTAL A PAGAR MES:		30.420.00	

NOTA IMPORTANTE

Suma granada contribuyentes. Res. 3976 22/12/1999

TITULAR DE PAGO		FACTURA No.		PERÍODO FACTURADO		ID. DE COBROS		NIC		FECHA PAGO OPORTUNO	
SALCEDO LUISA		33101505010616		11/04/2015 - 11/05/2015		5903469161 - 60		5903469		19/05/2015	
Factura ya pagada								TOTAL A PAGAR MES			
								30.420.00			
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL DORSO DE BARRAS								FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE			
CONSIGNESE A								FECHA PAGO OPORTUNO			
TITULAR DE PAGO		FACTURA No.		PERÍODO FACTURADO AL		ID. DE COBROS		NIC		FECHA PAGO OPORTUNO	
SALCEDO LUISA		33101505010616		11/05/2015		5903469161 - 65		5903469		19/05/2015	
								TOTAL FACTURAS POR PAGAR			
								251.040.00			
FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE											

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nº: 802 907 670-6

Nº: 2-9001000-15

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Riohacha, Km 1 Isolda a Maicao Tel: 115

Electricaribe Nivel Tensión II Red Adria Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC 5903469

ID. DE COBROS 5903469160 - 73 / 76

DATOS DEL CLIENTE

TITULAR DE PAGO	CLASIFICACIÓN
SALCEDO LUISA	Resid. Estrato 1 E, Cambio NIVEL I Distribución Secundaria .41 IVA
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CR 29 141 - 49 MAJAYURA RIONACHA CR 26 K 142-37	CR 29 141 37 MAJAYURA RIONACHA

DATOS DEL CONSUMO

CÁLCULO DEL CONSUMO			CAUSA DE NO LECTURA		
CÁLCULO DEL CONSUMO MEDICIÓN			CÁLCULO DEL CONSUMO MEDICIÓN		
FECHA LECTURA ANTERIOR 11/03/2015		FECHA LECTURA ACTUAL 11/04/2015		DÍAS FACTURADOS 31	
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MULTIPLIO	CONSUMO kWh

000464213	Activo BT	10326	10196	1	130
-----------	-----------	-------	-------	---	-----

Tarifa de energía Costo Unitario	RANGO		TARIFA EN \$	CONSUMO KWh	VALOR EN \$
G: 148,86 Consumo	0 - 173		343,860	130	44.701,80
T: 24,15 Subsidio	0 - 173		167,360	130	-24.360,70
PR: 26,38					
D: 111,18					
R: 1,14					
C: 30,04					
Cu: 343,86					
			TOTAL		20.341,10

CALIDAD DEL SERVICIO	Código / Transformador
DTT .00	RIONACHA B
CODIGO: 1008994	ORO (kwh) .00
GRUPO: 1	Gato (kwh) .00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (KWH)		FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASES	
		Empresa: INTERASEO S.A. E.S.P. NIT: 819000010-1 NUR: 2 Frecuencia de Cobros Por Semanas: 2 Frecuencia de Cobros Por Semanas: 3 Clase de Servicio: RESID-EST 1 Estadio: 1 Subvención 10.372,48 Período Facturado: MARZO Tarifa Mensual (B) 21.890,55 M 1: 0,00 Cargos del Servicio: FACTURACIÓN CAY: 8.527,75 Últimos 3 Meses CB: 9.476,62 Mes 1: 10.563,69 CD: 0,00 Mes 2: 10.669,25 COT: 0,00 Mes 3: 10.657,13 OTROS: 0,00 Mes 3: 10.657,13 TOTAL: 20.744,37	

DATOS DE FACTURA No. 33101504010894

FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN		PAGO OPORTUNO HASTA	
11/04/2015		16/04/2015		17/04/2015	
FACTURAS POR PAGAR			FINANCIACIONES PENDIENTES		
CANTIDAD		MONTO	CANTIDAD		MONTO
10		251.040,00	0		0,00
TASA POR MORA: ÚLTIMO PAGO:			ELECTROPUNTOS: FECHA ÚLTIMO PAGO:		
2,00 37970,50			8300 16/11/2015		

DETALLE	VALOR
Contorno	44.701,80
Subsidio	-24.360,70
Aporte Foes Aplicado Segun Resolución	-3.571,83
Aproximación a decenas	0,73

SUBTOTAL ENERGÍA		16.770,00
Aproximación a decenas		2,48
Costo Fijo Asso		5.788,83
Costo Variable Asso		4.583,65
Impuesto Alcantarado Publico		0,00
Aproximación a decenas		0,00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:		10.370,00
TOTAL A PAGAR MES:		27.140,00

NOTA IMPORTANTE
Bonos grandes contribuyentes. Res 2678 22/12/1009

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA	33101504010894	11/03/2015 - 11/04/2015	5903469160 - 73	5903469	17/04/2015
				TOTAL A PAGAR MES	
(415)7707220079528(8020)59034691600730(3900)000027140(96)20150417				27.140,00	

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA	33101504010894	11/04/2015	5903469160 - 76	5903469	17/04/2015
				TOTAL FACTURAS POR PAGAR	
(415)7707220079528(8020)59034691600760(3900)000025104(96)20160718				251.040,00	

ELECTRICARIBE

Creemos con la gente

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

Nit. 802.007.870-5

Nit: 2-8001000-15

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Riohacha, Km 1 salida a Maicao Tel. 115

Elcaribe Nivel Tensión II Red Aérea Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NC 5903469

ID. DE COBROS 5903469159 - 04 / 01

DATOS DEL CLIENTE		CLASIFICACIÓN	
TITULAR DE PAGO			
SALCEDO LUISA		Rural, Estrato 1 E Caribe	
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO		NIVEL I Distribución Secundaria	41kVA
CR 28 143 40		DIRECCIÓN DE ENVÍO	
MAJAYURA		CR 28 143 37	
RIOHACHA		MAJAYURA	
CR 28 143 37		RIOHACHA	

DATOS DEL CONSUMO		CÁLCULO DE NO LECTURA	
CÁLCULO DEL CONSUMO MEDICIÓN		CÁLCULO DE NO LECTURA	
FECHA LECTURA ANTERIOR: 10/02/2015		FECHA LECTURA ACTUAL: 11/03/2015	
DIAS FACTURADOS: 29			
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR
000464213	Activa BT	10196	10196
			1
			0

Tarifa de energía	Costo Unitario	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO KWH	VALOR EN \$
G	152.56				
T	22.49				
PR	26.58				
D	109.58				
R	-02				
C	26.58				

Cálculo de No Lectura		TOTAL	
Cr:	342.77		00

CALIDAD DEL SERVICIO		Código y Transmisión	
DTT	00	CÓDIGO: 10000004	CRD (kwh): 00
		GRUPO: 1	Cto (kwh): 00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (KWH)		FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO	
		EMPRESA: INTERASO S.A. E.S.P. ANT: 8.900.000-1 AUIR: 2 Frecuencia Servicio Por Suministro: 2 Frecuencia Recaudación Por Suministro: 3 Clase de Servicio: RESO-ESP. 1 Servicio: 1 Subservicio: 10.563.76 Período Facturado: FEBRERO Tarifa Media (\$): 21.593.22 M ² : 0.00 Desglose Del Servicio: FACTURACION CRT: 8.900.000-1 Tarifa: 3 Meses CR: 8.478.92 Mes 1: 10.563.25 CDT: 0.00 Mes 2: 10.563.13 DISC: 0.00 Mes 3: 9.814.96 OTRAS: 0.00 TOTAL: 21.127.40	

DATOS DE FACTURA No. 33101503010753			
FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN	
11/03/2015		19/03/2015	
PAGO OPORTUNO HASTA		18/03/2015	
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
10	251.040,00	0	0,00
TASA POR MORA: 2,07		ELECTRIPUNTOS: 8300	
ÚLTIMO PAGO: 37970,00		FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/11/2015	

DETALLE		VALOR
Consumo		0,00
Aporte Foes Aplicado Segun Resolución		-1.902,17
Aproximación a decenas		-2,01
Interés por Mora		1.904,18

SUBTOTAL ENERGÍA		VALOR
Aproximación a decenas		-0,50
Interés por Mora		2.706,81
Costo Fijo Aseo		5.778,17
Costo Variable Aseo		4.785,52
Impuesto Altimetro Publico		0,00
Aproximación a decenas		0,00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:		VALOR
		13.270,00
TOTAL A PAGAR MES:		13.270,00

NOTA IMPORTANTE	
BOMBA GRANDE CONTRIBUYENTE RES 3678 22/2/2000	

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA	33101503010753	11/03/2015 - 11/03/2015	5903469159 - 04	5903469	18/03/2015
				TOTAL A PAGAR MES 13.270,00	

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA	33101503010753	11/03/2015	5903469159 - 01	5903469	18/03/2015
				TOTAL FACTURAS POR PAGAR 251.040,00	

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Richacha, Km 1 salida a Maicao. Tel. 115

ElectriCaribe Nivel Tensión II Red Aérea Propiedad Empresa

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P

№ 802.007 670-8

Ref. 2,8001000-15

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC	5903469
------------------------------------	---------

5903469

ID. DE COBROS 5903469158 - 13 / 10

COPIES TO THE
LIBRARY

DATOS DEL CLIENTE	
TITULAR DE PAGO	CLASIFICACIÓN
SALCEDO LUISA	Resol. Estrato 1 E Caribe NIVEL 1 Desinfectos Secundaria
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CR 25 #43 - 40 MAJAYURA RIONACHA CR 25 # 143-37	CR 29 14J 37 MAMAYURA RIONACHA

DATOS DEL CONSUMO					
CÁLCULO DEL CONSUMO MEDICIÓN			CAUSA DE NO LECTURA		
FECHA LECTURA ANTERIOR: 05/01/2015		FECHA LECTURA ACTUAL: 10/02/2015		DWS FACTURADOR:	
MEDIDOR	TÍPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO VVN
000454213	Activa BT	10196	10148	1	48

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Tarifa de energía Costo Unitario	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G: 149.53 Consumo	0 - 173	342.900	48	16.447,60
T: 22.51 Subtase	0 - 173	188.900	48	-6.070,08
PR: 25,82				
D: 108,41				
R: 3,76				
C: 29,62				
OT: 342,90				
		TOTAL		7.377,52

CALIDAD DEL SERVICIO		Grupo 7 Transformador	
		RUMACHA 5	
DTT	00	CODIGO: 1050884	CAD (kw) .00
		GRUPO: 1	CMe (kw/h) .00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (KWH)		FACTURACIÓN DEL SERVIDO DE ASEO	
		Empres: INTERASO S.A. E.S.P. Nº: 01800559-3 Nupel Factuación: Bimestros Por Semestre: 2 Factuación: Recolección Por Semestre: 3 Clase de Servicio: RESIO-EST_1 Estipulo: 1 Subvenc. 10.659,76 Periodo Facturado: ENERO Tarifa media (\$): 21.780.12 Nº: 0.00 Descuento Del Servicio: 9.800.68 CAT: 9.800.68 CDR: 0.00 CSC: 0.00 OTROS: 0.00 TOTAL: 21.718.50	
PROMEDIO DIARIO CONSUMO: 2.33		FACTURACIÓN: Omenes 3 Meses: 10.657.74 Omenes 3 Meses: 9.874.04 Omenes 3 Meses: 9.523.23	

DATOS DE FACTURA No. 33101502010728			
FECHA DE EMISION 10/02/2015		FECHA DE SUSPENSIÓN 16/02/2015	
		PAGO OPORTUNO HASTA 17/02/2015	
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
10	251,040,00	0	0,00
TASA POR MORA: 2,07		ELECTRIPLINTOS: 5300	
QUINQUE PAGO: 37870,00		ELECTRILUMINO PAGO: 18/11/2015	

DETALLE	VALOR
Consumo	16.447,56
Subsidio	-9.070,04
Aporte Foes Aplicado Segun Resolución	-3.358,00
Aproximación a decenas	0,40
Verificación de conexión del servicio	33.540,00

SUBTOTAL ENERGIA:		37,560.00
Aproximación a docenas		0.78
Costo Fijo Asco		5,767.52
Costo Variable Asco		4,894.73
Impuesto Alumbrado Publico		0.00
Aproximación a docenas		0.00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES	Fr.	10.660,00
TOTAL A PAGAR MES:		48.220,00

NOTA IMPORTANTE

Señala grandes contribuyentes, Res 3076 22/12/009

RECAUDADOR	TITULAR DE PAGO		FACTURA N°		PERIODO FACTURADO		ID. DE CORROS		NIC		FECHA PAGO	
	SALCEDO LUISA		35101502010728		09/12/2015 - 10/02/2015		5903469158 - T3		5903469		17/02/2015	
											TOTAL A PAGAR MES	
											48.220,00	
											FORMA DE PAGO	
(415)7707220079528(8020)59034691580130(3900)0000048220(96)20150217												

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL		CÓDIGO DE BARRAS		CONSIGNARSE A		EFFECTIVO Y CHEQUE	
TITULAR DE PAGO		FACTURA N°		PERÍODO FACTURADO AL		ID DE COBROS	
SALCEDO LUISA		33101502010728		100220215		5903469158 - 10	
		NIC		FECHA PAGO		OPORTUNO	
		5903469		17/02/2015			
		TOTAL FACTURAS		TOTAL FACTURAS			
		POR PAGAR		POR PAGAR			
						251.040,00	
						FORMAS DE PAGO	

TITULAR DE PAGO		FACTURA N°	PERIODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO	LUISA	33101501010364	09/01/2015	5903469167 - 21	5903469	19/01/2015
					TOTAL FACTURAS POR PAGAR	
					251.040,00	
					FORMAS DE PAGO: ☐ CASH ☐ CREDIT CARD	

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

ELECTRICARIBE DEL CARIBE S.A. E.S.P.

NIT. 802.067.670-5

Núm. 2-8001000-5

OPERADOR DE RED: ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

Riohacha, Km 1 salida a Malabo Tel: 115

Electricaribe Nivel Tensión II Red Aérea Propiedad Empresa

Sector Guajira

USE ESTE NÚMERO PARA CONSULTAS NIC

5903469

ID. DE COBROS

5903469156 - 30 / 32

DATOS DEL CLIENTE

TITULAR DE PAGO	CLASIFICACIÓN
SALCEDO LUISA	Resid. Estrato 1 E.Carreño NIVEL I Clientes Secundaria
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO	DIRECCIÓN DE ENVÍO
CR 29 # 141-49 MALAYURA RIOHACHA CR 29 # 141-57	CR 29 # 141-37 MALAYURA RIOHACHA

DATOS DEL CONSUMO

CALIDAD DEL CONSUMO (MEDICIÓN) CHUSA DEMONSTRAR
 FICHA MEDIDA: WTR-00P 11/11/2014 FICHA METRO: ACTUAL: 10/12/2014 GAS FICHA CUBROS: 20

MEJORAR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MULTIPLIO	CONSUMO kWh
000464213	Activo BT	10084	10029	1	55

Tarifa de energía Costo Unitario	RANGO	TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G: 162.22	Consumo	0 - 173	347.230	55
T: 21.33	Subsidio	0 - 173	194.140	55
PR: 28.49				
D: 107.16				
R: 6.53				
C: 31.49				

Cu: 347.23	TOTAL	8.419.95
------------	-------	----------

CALIDAD DEL SERVICIO	Código de Transmisor
DTT 00	CODIGO: 10049994
	GRUPO: 1
	ORD (kWh): 00
	CMG (\$/kWh): 00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (kWh)	FACTURACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO
54 65 81 87 93 95	Empresa: INTERASEO S.A. E.S.P.
PROMEDIO DIARIO CONSUMO 87.5	NIT: 90000005-1 NUR: 2
	Frecuencia Recolección Por Semana: 1
	Frecuencia Recolección Por Semana: 3
	Clase de Servicio: RESIDENTE, 1
	Estrato: 1 Subsidio 9.874.96
	Período Facturado: NOVIEMBRE
	Tarifa Media (\$): 70.162.25
	Al: 0.00
	Deducción Del Servicio: FACTURACIÓN
	CRT: 0.00(0.3)
	CB: 0.00(0.25)
	CDT: 0.00 Mes 1: 9.523.33
	DSC: 0.00 Mes 2: 9.113.19
	OTROS: 0.00 Mes 3: 9.094.84
	TOTAL: 10.719.91

FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

TITULAR DE PAGO	FACTURA No.	PERÍODO FACTURADO	ID. DE COBROS
SALCEDO LUISA	33101412009688	11/11/2014 - 10/12/2014	5903469156 - 30

DATOS DE FACTURA No. 3310141209888			
FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA
10/12/2014		18/12/2014	17/12/2014
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
10	251 040.00	0	0.00
TASA POR MORA: 2.06		ELECTRIPUNTOS: 8300	
ULTIMO PAGO: 37970.00		FECHA ULTIMO PAGO: 18/11/2015	

DETALLE	VALOR
Consumo	19.897.65
Subsidio	10.677.70
Aproximación a decenas	0.05

SUBTOTAL ENERGIA:	8.420.00
-------------------	----------

Aproximación a decenas	-4.95
Costo Fijo Aseo	5.558.36
Costo Variable Aseo	4.315.57
Impuesto Alumbrado Publico	0.00
Aproximación a decenas	0.00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES	9.870.00
------------------------------------	----------

TOTAL A PAGAR MES:	18.290.00
--------------------	-----------

NOTA IMPORTANTE	
-----------------	--

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL A PAGAR MES	18.290.00
-------------------	-----------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL FACTURAS POR PAGAR	251.040.00
--------------------------	------------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL FACTURAS POR PAGAR	251.040.00
--------------------------	------------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL FACTURAS POR PAGAR	251.040.00
--------------------------	------------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL FACTURAS POR PAGAR	251.040.00
--------------------------	------------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL FACTURAS POR PAGAR	251.040.00
--------------------------	------------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--

NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
5903469	17/12/2014

TOTAL FACTURAS POR PAGAR	251.040.00
--------------------------	------------

FORMAS DE PAGO EFECTIVO Y CHEQUE	
----------------------------------	--



SC-F-003 V.2

Página 5 de 10

AUTO DE TRÁMITE No. SSPD - 20168200092086 DEL 2016-10-05
Expediente No. 2016820390400256E

Por la cual:

“Se suspende el trámite de un Recurso de Apelación”

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

De la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus funciones y en especial las conferidas por el numeral 10 del artículo 18 del Decreto 990 de 2002, parágrafo 2 del artículo 6 de la Ley 732 de 2002, artículo 159 de la Ley 142 de 1994 y la Ley 1437 de 2011, con fundamento en los siguientes.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que bajo el radicado No. 20168200606922 de fecha 19/07/2016 09:06:12, esta Territorial viene adelantando el trámite del Recurso de Apelación interpuesto por **KELLYS FLOREZ**, con respecto a la cuenta No. 5903469, contra la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Que estudiado el expediente, se observa la posible configuración de un Silencio Administrativo Positivo en relación al reclamo o recurso presentado el 19/06/2015, en sede de la empresa con Radicación No. **re3310201504501**.

Que en consecuencia de lo anterior, se hace necesario suspender el trámite de Recurso de Apelación que se viene adelantando y remitir el expediente a la persona responsable de esta Dirección, para que investigue al prestador del servicio por la presunta configuración del silencio administrativo positivo.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SUSPENDER** el trámite del Recurso de Apelación, hasta se decida la investigación respectiva.

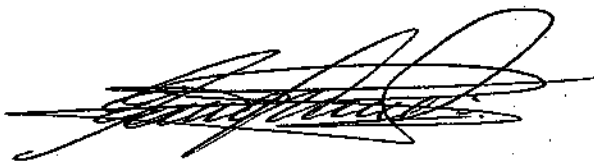
ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el expediente a la persona responsable en la Dirección Territorial Norte para que avoque el conocimiento de la investigación por el presunto incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **KELLYS FLOREZ**, en CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA de RIOHACHA- LA GUAJIRA y al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** - en la CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 DE ATLANTICO - BARRANQUILLA

Carrera 59 No. 75-134 Barranquilla- Atlántico
PBX: 3602272-73-74
FAX: 3530172
NIT: 800.250.984.6
PBX (1) 691 3005 - Fax (1) 691 3142 - Correo Territorial
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no proceden recursos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, por ser un auto de trámite.



ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte

Proyectó: JUAN DARIO DE LA ROSA BERDEJO – Enrutador SAP



Superservicios

Superintendencia de Servicios

Públicos Domiciliarios

ELECTRICARIBE



* 0 1 0 0 3 1 6 5 3 2 *

Radicación de Entrada - Correspondencia



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20168201705101

Fecha: 2016-10-05

Página 3 de 6

CT-F-004 V.1

Señor (a)

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

BARRANQUILLA - ATLANTICO

ASUNTO: NOTIFICACION AUTO SUSPENSION

20168200606922

2016820390400256E

Mediante el presente oficio se comunica que esta Dirección Territorial mediante auto de suspensión No. **20168200092086 de 05/10/16 00:00**, suspendió recurso de apelación para dar a inició investigación por silencio administrativo en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Para obtener información sobre su trámite ingrese a www.superservicios.gov.co, al link *seguimiento a trámites*, digitando el número de radicación **20168200092086 de 05/10/16 00:00** o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 12 m. o a la línea 3602272 en Barranquilla.

Cordialmente,



C014/5927



C014/5927

ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte



Proyectó:

JUAN

OE

LA

ROSA

-

Enrutador

SAP

Cra. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia -

PBX (1) 3602272 FAX13530132

Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20168201705151**

Fecha: **2016-10-05**

Página 3 de 5

CT-F-004 V.1

Barranquilla, Atlántico

Señor (a)

KELLYS FLOREZ

CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA

RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: **NOTIFICACION AUTO SUSPENSION**

20168200606922

2016820390400256E

Mediante el presente oficio se comunica que esta Dirección Territorial mediante auto de suspensión No. **20168200092086 de 05/10/16 00:00**, suspendió recurso de apelación para dar a inicio investigación por silencio administrativo en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Para obtener información sobre su trámite ingrese a www.superservicios.gov.co, al link **seguimiento a trámites**, digitando el número de radicación **20168200092086 de 05/10/16 00:00** o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 12 m. o a la línea 3602272 en Barranquilla.

Cordialmente,

ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte

Proyectó: JUAN DE LA ROSA – Enrutador SAP.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP
Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20168201942431

Fecha: 2016-10-27

GD-F-011 V.10

Página 2 de 57

Barranquilla,

Señor (a)
KELLYS FLOREZ
CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
RIOHACHA - LA GUAJIRA
COLOMBIA

Asunto: Denuncia por Silencio Administrativo Positivo – RAD: 20168200606922

Estimado usuario (a):

De conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA- nos permitimos informarle el inicio de la actuación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, con la finalidad de determinar la configuración del silencio administrativo positivo, en atención a la denuncia instaurada por Usted bajo el radicado del asunto.

Por lo anterior y de acuerdo a lo previsto en el artículo 38 del CPACA, este despacho lo requiere para que en el término de diez (10) días contados a partir de la puesta al correo de la presente comunicación, manifieste su interés de constituirse como tercero que podría verse directamente afectado en el resultado de la actuación administrativa por Silencio Administrativo Positivo.

Al contestar por favor cite el siguiente número de Expediente **2016820390400256E**

Agradecemos su oportuna respuesta.

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora Territorial Norte (AF)

Proyectó: *Proyectó: JUAN DAVID DE LA ROSA BEAULIE - Ejecutor: SAP.*



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Cra. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
NIT: 800.250.984.6
PBX 3502272 -3533175
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co

472

Módulos
de Derivación

121 122 Desconocido

123 124 Reversado

125 126 Cerrado

127 128 Fallecido

129 130 Fuerza Mayor

X 131 132 No Existe Número

133 134 No Reclamado

135 136 No Contactado

137 138 Apurado Claramente

139 140 Dirección Errada

141 142 No Reside

Fecha 1: 16/11/65

R10

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R10

Nombre del distribuidor:

ABEL BRITO

84.083.755

C.C.

Centro de Distribución:

Observaciones:

Nombre del distribuidor:

C.C.

Observaciones:





CT-F-001 V.1

Página 3 de 30

AUTO No. 20168200119696 DEL 2016-10-27
POR MEDIO DEL CUAL SE TRAMITA APERTURA DE INVESTIGACIÓN Y PLIEGO DE CARGOS
CONTRA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
EXPEDIENTE No. 2016820390400256E

EL DIRECTOR TERRITORIAL NORTE

De la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los artículos 79.25, 80.4, 81, 105 al 111 y 158 de la Ley 142 de 1994,¹ concordante con los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996, el numeral 4 del artículo 7 del 990 de 2002, la Resolución SSPD No. 021 de 2005, y,

TENIENDO EN CUENTA QUE:

El usuario que se relaciona en el capítulo de los HECHOS, presentó queja ante esta Superintendencia contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** la cual fue radicada con el No. **20168200606922** del **19/07/2016 09:06:12** y se identifica internamente con el **EXPEDIENTE No. 2016820390400256E**, por el presunto acaecimiento del Silencio Administrativo Positivo, previsto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, al (al no contestar la petición/recurso radicado en la empresa el **19/06/15**; por lo que solicita se imponga la sanción a que haya lugar y se ordene reconocer los efectos del silencio administrativo positivo.

Este Despacho encuentra mérito para abrir investigación formal contra **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con el Nit No. **8020076706**, con base en los siguientes **HECHOS:**

El usuario(a) que se relaciona a continuación presentó ante la empresa derecho de petición, queja o recurso en la fecha que se indica:

Nombre Usuario	No. suscriptor	Radicado ESP	Fecha
KELLYS FLOREZ	5903469	re3310201504501	19/06/15

PRUEBAS:

1. Queja o denuncia presentada ante esta entidad por el usuario.
2. Copia de la petición, queja o recurso objeto de investigación debidamente radicada ante la empresa por el citado usuario.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS:

Este Despacho determina que **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, presuntamente incurrió en Silencio Administrativo Positivo conforme a lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.



ANÁLISIS DEL DESPACHO:

Para el caso anterior, es necesario considerar que la figura del Silencio Administrativo Positivo se concibe jurídicamente como una forma de protección del usuario ante las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios cuando ésta no atiende dentro de los términos y con el cumplimiento de los requisitos legales, las peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de la misma, como aparentemente ocurrió en este caso.

Además, la decisión que se produzca frente a la petición debe ser notificada estrictamente de acuerdo a los lineamientos consagrados en los artículos 67 y 69 de la Ley 1437/2011.

FORMULACIÓN DE CARGOS:

Por lo anterior, este Despacho considera que **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, presuntamente incurrió en Silencio Administrativo Positivo, por incurrir en la siguiente conducta:

1. **Falta de respuesta al derecho de petición violando el artículo 158 de la ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995. por irregularidad en la notificación toda vez que no se envió la notificación personal prevista en el artículo 68 y por aviso prevista en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Cargo que se materializa teniendo en cuenta que la irregularidad en la notificación conllevo a la no publicidad del acto de conformidad con lo previsto en el artículo 72 de la norma citada**

DERECHO DE DEFENSA Y TÉRMINOS:

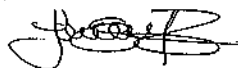
De conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia, se le hace saber a **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, que tiene derecho a conocer y a obtener fotocopia del expediente. Para estos efectos, el citado expediente se encuentra a disposición en la Dirección Territorial Norte ubicada en la (Carrera 59 No. 75-134), o puede ser consultado directamente en la página web www.superservicios.gov.co, seguimiento a trámites, ingresando el número de radicado otorgado por la Superintendencia.

La empresa podrá presentar descargos dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente pliego, del cual se le hará entrega copia íntegra y gratuita, como también solicitar y aportar las pruebas que considere pertinentes, conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 y las que la complementen, modifiquen o adicionen.

NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES

Notificar el presente Pliego de Cargos al Representante Legal de **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, en la **CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA ATLANTICO**, haciéndole entrega de una copia íntegra y gratuita del mismo. Comunicar el presente Pliego de Cargos al usuario antes citado en la dirección registrada ante esta entidad.

Dado en Barranquilla, a los 27/10/16.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora Territorial Norte (AF)



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP
Departamento Nacional de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NT-F-002 V.1

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Barranquilla, siendo las _____ a los 11 días del mes de Noviembre del año 2016, se notifica personalmente al Dr. GONZALO ALONSO ANGULO, identificado con cedula de ciudadanía No 8.513.921 de BARRANQUILLA (ATLANTICO), en su calidad de apoderado de la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de los actos administrativos que a continuación relacionamos: Pliego de Cargos y sus respectivas fechas, así:

1	20168200119416	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104930E	20165290470722
2	20168200119426	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104682E	20168200573862
3	20168200119436	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104679E	20168200574302
4	20168200119446	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104672E	20168200577642
5	20168200119456	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104671E	20168200577762
6	20168200119466	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104920E	20168200613222
7	20168200119476	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104918E	20168200613362
8	20168200119486	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104673E	20168200577412
9	20168200119496	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104928E	20165200608612
10	20168200119506	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104681E	20168200573922
11	20168200119516	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104933E	20168200485902
12	20168200119526	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104937E	20168200485022
13	20168200119536	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104929E	20165290471332
14	20168200119546	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103692E	20168200500982
15	20168200119556	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104670E	20168200578912
16	20168200119566	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104932E	20168200486072
17	20168200119576	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104935E	20168200485542
18	20168200119586	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104934E	20168200485732
19	20168200119596	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103686E	20168200510532
20	20168200119606	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103691E	20168200502942
21	20168200119616	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103693E	20168200499592
22	20168200119626	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103696E	20168200499202
23	20168200119636	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103697E	20168200499172
24	20168200119646	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103701E	20168200495302
25	20168200119656	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103698E	20168200499122
26	20168200119666	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103699E	20168200496232
27	20168200119676	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103700E	20168200496142
28	20168200119686	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400260E	20168200585982
29	20168200119696	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400256E	20168200606922
30	20168200119706	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400255E	20168200607372

Se le entrega una copia gratuita del acto administrativo notificado y se le advierte que contra éste no procede recurso alguno en la actuación administrativa, sin embargo la empresa podrá, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la formulación de cargos, presentar descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretenda hacer valer.

Notificado

Notificador designado

GONZALO ALONSO ANGULO
C.C. 8.513.921

ALBERTO LUIS DYAGA LARIOS
C.C. 72.273.475 de Barranquilla
Profesor Universitario grado 11

Nota: Se entrega copia íntegra y gratuita del acto administrativo que se notifica
Preparó: Juan Darío De La Rosa Berdejo - Enrutador SAP



00145827



00145827

Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059. spdp@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3008. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT 800.250.984 6
Dirección Territorial Norte
Carrera 59 nro. 75 - 134, Barranquilla. Código postal: 080001
PBX (5) 3602272 / 7374. Fax (5) 3530172. dnorte@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20168201947871**

Fecha: **2016-10-27**

GD-F-011 V.10

Señor (a,es)

KELLYS FLOREZ

CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA

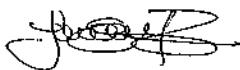
RIOHACHA - LA GUAJIRA

ASUNTO: Notificación de Apertura de Investigación Pliego de Cargos
20168200606922
2016820390400256E

Mediante el presente oficio se comunica que esta Dirección Territorial mediante pliego de cargos No. **20168200119696 de 27/10/16 00:00** inició investigación por silencio administrativo en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P..**

Para obtener información sobre su trámite ingrese a www.superservicios.gov.co, al link *seguimiento a trámites*, digitando el número de radicación **20168200119696 de 27/10/16 00:00** o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 12 m. o a la línea 3602272 en Barranquilla.

Cordialmente,



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora Territorial Norte (AF)

Proyectó: Juan Dario De La Rosa B – Enrutador SAP



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Cra. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
NIT: 800.250.984.6
Línea de atención 3602272 Barranquilla
Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
www.superservicios.gov.co - sspd@superservicios.gov.co

4x72
Servicio Postal
Nacional S.A. NIT 900 002 917-9
Código Postal 090001039
Envío YG147184313C0

REMITENTE

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS
CÓDIGO POSTAL: 090001039
Envío: YG147184313C0

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 090001039

Envío: YG147184313C0

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social: KELLYS FLOREZ

Ciudad: BARRANQUILLA

Departamento: ATLANTICO

Código Postal: 090001039

Envío: YG147184313C0

Departamento: LA GUAYMA

Código Postal: 090001039

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

4x72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 002 917-9

POSTERÍAS

Código Postal: 090001039 Fecha Pre-Admisión: 15/11/2016 10:22:37

Ciudad: BARRANQUILLA

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código Postal: 090001039

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

4x72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900 002 917-9

Código Postal: 090001039 Fecha Pre-Admisión: 15/11/2016 10:22:37

Ciudad: BARRANQUILLA

Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Código Postal: 090001039

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

Envío: YG147184313C0

8888
535
PO. BARRANQUILLA
NORTE

ASUNTO: Notificación de Apertura de Investigación Pliego de Cargos
20168200606922
2016820390400256E

Mediante el presente oficio se comunica que esta Dirección Territorial mediante pliego de cargos No. 20168200119696 de 27/10/16 00:00 inició investigación por silencio administrativo en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**

Para obtener información sobre su trámite ingrese a www.superservicios.gov.co, al link *seguimiento a trámites*, digitando el número de radicación **20168200119696 de 27/10/16 00:00** o comuníquese con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 01800910305; a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá, 6913006 de lunes a viernes de 7 a.m. a 5 p.m. y sábados de 8 a.m. a 12 m. o a la línea 3602272 en Barranquilla.

Cordialmente,

Jenny Elizabeth Lindo Díaz

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora Territorial Norte (AF)

Proyectó: Juan Darío De La Rosa B – Emisor SPS



00145827



00145827

Sede principal: Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 -

422
72 Motivos de Derivación

☐ 121	☐ 122	Desconocida	☒ 123	☐ 124	No Existe Motivo
☐ 125	☐ 126	Rebeldía	☐ 127	☐ 128	No Reclamado
☐ 129	☐ 130	Concedido	☐ 131	☐ 132	No Contactado
☐ 133	☐ 134	Fallecido	☐ 135	☐ 136	Aparado Clausurado
☐ 137	☐ 138	Fuerza Mayor			

Fecha 1: 2/10/67 17/67 Fecha 2: DIA MES AÑO 17/10

Nombre del demandado: Nombre del distribuidor:

CC ABEL BRITO CC 84.083.765

Centro de Distribución: Centro de Distribución:

Observaciones: Observaciones:





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
del Norte



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
Por el Equilibrio y el Desarrollo



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No. 20168201949501

Fecha: 2016-10-27

NT-F-001 V2

Página 24 de 57

Barranquilla, Atlántico

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E S.P**
CARRERA 66 NO. 72 - 109 PISO 7
BARRANQUILLA - ATLANTICO

Asunto: Citación Notificación personal del pliego de cargos 20168200119696 de 27/10/16 00:00, Solicitud de silencio administrativo No. 20168200606922 expediente No. 2016820390400256E

Respetado Señor (a)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437/2011, me permito citarlo (a) para que comparezca a la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos, ubicada en la Cra 59 No. 75 - 134, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m. a fin de que le sea notificado personalmente el pliego de cargos No. 20168200119696 de 27/10/16 00:00.

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a surtir la notificación por **AVISO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Una vez surtida la notificación la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E S.P.** cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos. Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según el caso con su respectiva cámara de comercio.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora Territorial Norte (AT)

Proyectó: Juan Dario De La Rosa B - Emulador SAP



RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO IMPLICA ACERTAMIENTO
63 NOV. 2016

Barranquilla, 05 de Diciembre de 2016

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 - 134

Ciudad

ASUNTO: Descargos a pliego de cargos No. 20168200119696 del 27/10/2016. NIC 5903469.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J., actuando como apoderada general para asuntos jurídicos **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.**, Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos al pliego de cargos de la referencia.

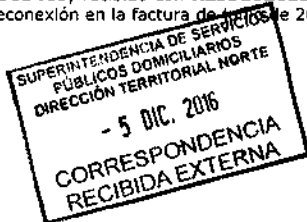
I. CUESTIÓN PREVIA

1. DEL PLIEGO DE CARGOS PRESENTADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

Mediante Auto de Pliego de Cargos No. **20168200119696 del 27/10/2016**, de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** por supuesta omisión del artículo 158 de la ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta, el recurso presentado el día 19 de Junio de 2015, por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con **NIC 5903469**.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20168200606922 de fecha 19/07/2016, por la no respuesta a los recursos de ley al reclamo de fecha 19 de Junio de 2015; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado reclamo recurso de reposición en subsidio de apelación por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ** por escrito, el día 19 de Junio de 2015 para el **NIC 5903469**, recibido con **RE3310201504501**, con el cual presenta reclamo por cobro de reconexión en la factura de servicios de 2015.





Con decisión bajo consecutivo N° 2978347 del 3 de Julio de 2015 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 3 de Julio de 2015 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA), mediante correo certificado.

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:*

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito presentado en la fecha arriba mencionada, enviando las citaciones a la dirección por él aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, se hace evidente que la empresa nunca se sustrajo de su deber legal, de darle respuesta el escrito presentado por el cliente, ya que se pronunció a través del **Consecutivo No. 2978347 del 3 de Julio de 2015**, respondiendo en forma oportuna al cliente, además se cumplió con el envío de la citación y se agotó la notificación enviándose citación para la notificación personal.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la ley 143 de 1994.

Además el marco general fijado por la ley, la relación empresa usuario esta regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la





comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y Control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso los respectivos comentarios al Interior del Pliego de Cargos de la referencia, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal - litud del objeto y de la causa-"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el silencio administrativo positivo es posible, frente aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al contrato de condiciones uniformes y enmarcadas en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el silencio administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y actos administrativos como los que se mencionan en el Pliego de Cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los Intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.



3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición " **Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente;** Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const. Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. **En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición.**

- **Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición - cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.

- con el contenido de lo **que se pide, es decir con la materia de la petición.** Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal "(...)" "(...)"

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)".

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)".

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la empresa ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez que ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

Las contenidas en el radicado No. 20168200606922 de fecha 19/07/2016.

1. Respuesta emitida mediante consecutivo No. 2978347 del 3 de Julio de 2015.
2. Citación para notificación personal.
3. Notificación por aviso.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J.,

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.2978347
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación No.RE3310201504501

Estimada Señora Kellys:

En atención al recurso presentado en nuestras oficinas el día 19 de Junio de 2015 ante la decisión inicialmente adoptada por la empresa, mediante respuesta con radicado No. RE3310201504501 del 19 de junio de 2015 sobre cobro de reconexión en la factura de junio de 2015, una vez revisada nos permitimos informarle lo siguiente:

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. ☎ 115.

Cordialmente,



LILIANA CAMARGO
SP

14 7 2015 99008
ELECTRICARIBE OH COMERCIAL RIOHACHA
C/O COMERCIAL RIOHACHA
5800188 PEC310201504501 AVISO
KELLYS FLÓREZ
CR. 29 14J-40
RIOHACHA
QUILORA

AVISO

81308105712

2325
16.7.15

Consecutivo No. A2978347
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys :

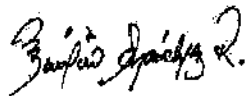
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE. S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



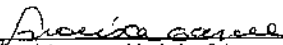
Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

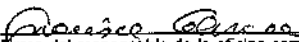
PUBLICACIÓN DE CITACIÓN

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada que esta no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar la citación No. 2978346 de 3 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 68 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así:

Fecha de inicio de la publicación: 10 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

Fecha de retiro de la publicación: 14 de Agosto de 2015


Firma del responsable de la oficina comercial

ADVERTENCIA: La notificación de la citación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

Consecutivo No. PA2978347

PUBLICACIÓN DEL AVISO

Teniendo en cuenta que: a) El usuario KELLYS FLÓREZ reportó como dirección de notificación para la respuesta a la petición presentada el día 19 de Junio de 2015, radicada bajo el número RE3310201504501, la siguiente dirección: CARRERA 29 No. 143 - 40, MAJAYURA, RIOHACHA Y; b) La Empresa de correo reportó en su guía certificada del aviso de notificación que esta no pudo ser entregada; c) Que en atención a lo anterior, ELECTRICARIBE declara que en este instante del trámite de la petición desconoce la dirección actual del usuario y/o destinatario, razón por la cual se procede a notificar el aviso No. A2978347 de 14 de Julio de 2015 mediante su publicación, tal como lo establece el artículo 69 del (CPACA) Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual expresa:

Consecutivo No. A2978347
Riohacha, 14 de Julio de 2015

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 143 - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

Estimada Señora Kellys :

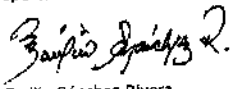
En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 69 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por intermedio de este AVISO nos permitimos notificarlo del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE, S.A. ESP, debido a que el peticionario NO se presentó dentro del término establecido para notificarse personalmente.

El acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, cuya copia íntegra se adjunta al presente Aviso.

Se advierte que esta Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

En caso de requerir información adicional, estaremos atentos a resolver oportunamente todas sus inquietudes en nuestro Call Center 115.



Emilio Sánchez Rivera
DPG

ANEXO: Copia del acto administrativo Consecutivo No. 2978347 de fecha 3 de Julio de 2015, emitido por ELECTRICARIBE S.A. E.S.P

ELECTRICARIBE

Crecemos con la gente

Consecutivo No.2978347
Riohacha, 3 de Julio de 2015

Señora:
KELLYS FLÓREZ
CARRERA 29 No. 141 - 40, MAJAYURA, RIOHACHA
NIC: 5903469

ASUNTO: Recurso de Reposición en subsidio de apelación No.RE3310201504501

Estimada Señora Kellys:

En atención al recurso presentado en nuestras oficinas el día 19 de Junio de 2015 ante la decisión inicialmente adoptada por la empresa, mediante respuesta con radicado No. RE3310201504501 del 19 de Junio de 2015 sobre cobro de reconexión en la factura de junio de 2015, una vez revisada nos permitimos informarle lo siguiente:

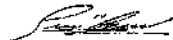
Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Para mayor información acerca de esta respuesta usted puede comunicarse con nuestro Call Center marcando el No. 2 115.

Cordialmente,

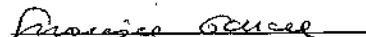


LILIANA CAMARGO
SP

Fecha de inicio de la publicación: 11 de Agosto de 2015


Firma

Fecha de retiro de la publicación: 18 de Agosto de 2015


Firma

ADVERTENCIA: La notificación del presente aviso se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro de esta publicación.

TEL: 300 5676 49
ELGIN S.S.A. E.S.P.
CAP MOHACUA
LA GUAJA
PROMOTORA DE LA AEROPUERTO
19 de Junio 2015
E33-100014501
29-14-40
Fuerza Extranjera



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACION

ELECTRICARIBE



* 0 1 0 0 3 3 9 1 6 *

Radicación de Entrada - Correspondencia



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20168202528291

Fecha: 15/12/2016

NT-F-001 V.2

Página 1 de 51

Barranquilla, Atlántico
Señor (a)
JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
REPRESENTANTE LEGAL-AGENTE ESPECIAL.
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP.
CRA 55 N 72-109 PISO 7
BARRANQUILLA-ATLANTICO.

2016 DEC 16 8:06

Asunto: Citación Notificación personal del pliego de cargos.

Respetado Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la ley 1437/2011, me permito citarlo (a) para que comparezca a la Dirección Territorial Norte de la Superintendencia de Servicios Públicos, ubicada en la Cra 59 No. 75 - 134, de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., a fin de que le sea notificado personalmente los pliegos de cargos que se relacionan a continuación:

1	20168200130006	03/11/2016 16:55:45	SAP	2016820420109225E	20168201114492
2	20168200130016	03/11/2016 16:55:48	SAP	2016820420109226E	20168201114142
3	20168200130026	03/11/2016 16:55:49	SAP	2016820420109227E	20168201113482
4	20168200130036	03/11/2016 16:55:50	SAP	2016820420109206E	20168201094992
5	20168200130046	03/11/2016 16:55:51	SAP	2016820420109207E	20168201093542
6	20168200130056	03/11/2016 16:55:51	SAP	2016820420109208E	20168201093022
7	20168200130066	03/11/2016 16:55:52	SAP	2016820420109209E	20168201092972
8	20168200130076	03/11/2016 16:55:55	SAP	2016820420109210E	20168201092622
9	20168200130086	03/11/2016 16:55:56	SAP	2016820420109211E	20168201092582
10	20168200130096	03/11/2016 16:55:57	SAP	2016820420109212E	20168201092182
11	20168200130106	03/11/2016 16:55:57	SAP	2016820420109213E	20168201091962
12	20168200130116	03/11/2016 16:55:58	SAP	2016820420109214E	20168201091902
13	20168200130126	03/11/2016 16:55:59	SAP	2016820420109215E	20168201091892
14	20168200130136	03/11/2016 16:56:01	SAP	2016820420109183E	20168201075842

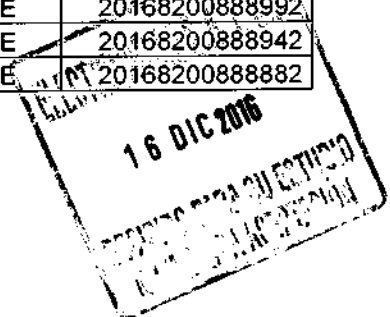
Sede principal. Carrera 18 nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059. sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT 800.250.984 6
Dirección Territorial Norte
Carrera 59 nro. 75 -134, Barranquilla. Código postal: 080001
PBX (5) 3502272 /73/74. Fax (5) 3530172. dt norte@superservicios.gov.co
www.superservicios.gov.co



15	20168200130146	03/11/2016 16:56:02	SAP	2016820420109184E	20168201075582
16	20168200130156	03/11/2016 16:56:03	SAP	2016820420109185E	20168201075342
17	20168200130166	03/11/2016 16:56:06	SAP	2016820420109186E	20168201073892
18	20168200130176	03/11/2016 16:56:07	SAP	2016820420109187E	20168201072632
19	20168200130186	03/11/2016 16:56:07	SAP	2016820420109188E	20168201065362
20	20168200130196	03/11/2016 16:56:08	SAP	2016820420109189E	20168201064412
21	20168200130206	03/11/2016 16:56:11	SAP	2016820420109190E	20168201055562
22	20168200130216	03/11/2016 16:56:13	SAP	2016820420109191E	20168201055522
23	20168200130226	03/11/2016 16:56:14	SAP	2016820420109192E	20168201052902
24	20168200130236	03/11/2016 16:56:15	SAP	2016820420109193E	20168201034572
25	20168200130246	03/11/2016 16:56:16	SAP	2016820420109194E	20168201034192
26	20168200130266	03/11/2016 16:56:17	SAP	2016820420109196E	20168201033372
27	20168200130276	03/11/2016 16:56:18	SAP	2016820420109197E	20168201033252
28	20168200130286	03/11/2016 16:56:20	SAP	2016820420109198E	20168201032872
29	20168200130296	03/11/2016 16:56:21	SAP	2016820420109199E	20168201032812
30	20168200130306	03/11/2016 16:56:23	SAP	2016820420109200E	20168201031712
31	20168200130316	03/11/2016 16:56:24	SAP	2016820420109201E	20168201031672
32	20168200130326	03/11/2016 16:56:27	SAP	2016820420109216E	20168201031612
33	20168200130336	03/11/2016 16:56:27	SAP	2016820420109217E	20168201031442
34	20168200130346	03/11/2016 16:56:28	SAP	2016820420109218E	20168201031412
35	20168200130356	03/11/2016 16:56:29	SAP	2016820420109219E	20168201031372
36	20168200130366	03/11/2016 16:56:29	SAP	2016820420109220E	20168201031352
37	20168200130376	03/11/2016 16:56:30	SAP	2016820420108963E	20168201013722
38	20168200130396	03/11/2016 16:56:33	SAP	2016820420108964E	20168201013212
39	20168200130406	03/11/2016 16:56:36	SAP	2016820420108965E	20168201012872
40	20168200130416	03/11/2016 16:56:38	SAP	2016820420108966E	20168201012632
41	20168200130436	03/11/2016 16:56:46	SAP	2016820420108967E	20168201012562
42	20168200130446	03/11/2016 16:56:47	SAP	2016820420108968E	20168201012332
43	20168200130456	03/11/2016 16:56:48	SAP	2016820420108969E	20168201012092
44	20168200130466	03/11/2016 16:56:50	SAP	2016820420108768E	20168201010722
45	20168200130476	03/11/2016 16:56:51	SAP	2016820420108970E	20168201009982
46	20168200130486	03/11/2016 16:56:52	SAP	2016820420108971E	20168201009832
47	20168200130496	03/11/2016 16:56:52	SAP	2016820420108972E	20168201009742
48	20168200130506	03/11/2016 16:56:54	SAP	2016820420108973E	20168201009202
49	20168200130516	03/11/2016 16:56:54	SAP	2016820420108974E	20168201009102
50	20168200130526	03/11/2016 16:56:55	SAP	2016820420108772E	20168200976542
51	20168200130536	03/11/2016 16:56:58	SAP	2016820420108773E	20168200976492
52	20168200130546	03/11/2016 16:57:02	SAP	2016820420108774E	20168200976452
53	20168200130556	03/11/2016 16:57:07	SAP	2016820420108775E	20168200975972
54	20168200130566	03/11/2016 16:57:08	SAP	2016820420108776E	20168200975592
55	20168200130576	03/11/2016 16:57:08	SAP	2016820420108777E	20168200975572
56	20168200130586	03/11/2016 16:57:09	SAP	2016820420108779E	20168200975032
57	20168200130596	03/11/2016 16:57:10	SAP	2016820420108781E	20168200974612
58	20168200130606	03/11/2016 16:57:11	SAP	2016820420108782E	20168200974542

16 DIC 2016

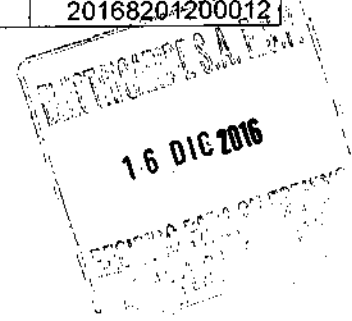
59	20168200130616	03/11/2016 16:57:12	SAP	2016820420108783E	20168200974492
60	20168200130626	03/11/2016 16:57:13	SAP	2016820420108784E	20168200974272
61	20168200130636	03/11/2016 16:57:14	SAP	2016820390400272E	20168200973962
62	20168200130646	03/11/2016 16:57:14	SAP	2016820420108785E	20168200973952
63	20168200130656	03/11/2016 16:57:17	SAP	2016820420108786E	20168200973852
64	20168200130666	03/11/2016 16:57:20	SAP	2016820420108787E	20168200973612
65	20168200130686	03/11/2016 16:57:23	SAP	2016820420108789E	20168200961212
66	20168200130696	03/11/2016 16:57:24	SAP	2016820420108790E	20168200960932
67	20168200130706	03/11/2016 16:57:25	SAP	2016820420108791E	20168200960712
68	20168200130716	03/11/2016 16:57:26	SAP	2016820420108796E	20168200960632
69	20168200130726	03/11/2016 16:57:28	SAP	2016820420108805E	20168200960612
70	20168200130736	03/11/2016 16:57:32	SAP	2016820420108810E	20168200960552
71	20168200130746	03/11/2016 16:57:36	SAP	2016820420108813E	20168200960382
72	20168200130756	03/11/2016 16:57:37	SAP	2016820420108819E	20168200960332
73	20168200130766	03/11/2016 16:57:37	SAP	2016820420108820E	20168200959812
74	20168200130776	03/11/2016 16:57:40	SAP	2016820420108852E	20168200959482
75	20168200130786	03/11/2016 16:57:41	SAP	2016820420108853E	20168200959452
76	20168200130806	03/11/2016 16:57:45	SAP	2016820420108855E	20168200958452
77	20168200130816	03/11/2016 16:57:47	SAP	2016820420108856E	20168200958422
78	20168200130826	03/11/2016 16:57:48	SAP	2016820420108857E	20168200952832
79	20168200130836	03/11/2016 16:57:51	SAP	2016820420108858E	20168200952312
80	20168200130846	03/11/2016 16:57:52	SAP	2016820420108527E	20168200920552
81	20168200130856	03/11/2016 16:57:53	SAP	2016820420108860E	20168200920492
82	20168200130866	03/11/2016 16:57:55	SAP	2016820420108528E	20168200920472
83	20168200130876	03/11/2016 16:57:56	SAP	2016820420108529E	20168200920442
84	20168200130886	03/11/2016 16:57:57	SAP	2016820420108530E	20168200920222
85	20168200130896	03/11/2016 16:57:58	SAP	2016820420108531E	20168200920192
86	20168200130906	03/11/2016 16:57:59	SAP	2016820420108532E	20168200920152
87	20168200130916	03/11/2016 16:57:59	SAP	2016820420108533E	20168200920142
88	20168200130926	03/11/2016 16:58:00	SAP	2016820420108534E	20168200920092
89	20168200130936	03/11/2016 16:58:01	SAP	2016820420108535E	20168200920082
90	20168200130946	03/11/2016 16:58:03	SAP	2016820420108536E	20168200919712
91	20168200130956	03/11/2016 16:58:04	SAP	2016820420108537E	20168200919672
92	20168200130986	03/11/2016 16:58:10	SAP	2016820420108539E	20168200919442
93	20168200130996	03/11/2016 16:58:12	SAP	2016820420108540E	20168200919342
94	20168200131016	03/11/2016 16:58:16	SAP	2016820420108544E	20168200919162
95	20168200131026	03/11/2016 16:58:17	SAP	2016820420108548E	20168200890062
96	20168200131036	03/11/2016 16:58:20	SAP	2016820420108549E	20168200889972
97	20168200131046	03/11/2016 16:58:22	SAP	2016820420108550E	20168200889962
98	20168200131056	03/11/2016 16:58:23	SAP	2016820420108551E	20168200889452
99	20168200131066	03/11/2016 16:58:26	SAP	2016820420108552E	20168200889092
100	20168200131076	03/11/2016 16:58:27	SAP	2016820420108553E	20168200888992
101	20168200131086	03/11/2016 16:58:31	SAP	2016820420108554E	20168200888942
102	20168200131096	03/11/2016 16:58:32	SAP	2016820420108555E	20168200888882



103	20168200131106	03/11/2016 16:58:32	SAP	2016820420108557E	20168200859062
104	20168200131116	03/11/2016 16:58:36	SAP	2016820420108558E	20168200856072
105	20168200131136	03/11/2016 16:58:37	SAP	2016820420108887E	20168200834132
106	20168200131156	03/11/2016 16:58:39	SAP	2016820420106159E	20168200638972
107	20168200131166	03/11/2016 16:58:40	SAP	2016820420107136E	20168200571692
108	20168200131176	03/11/2016 16:58:41	SAP	2016820420109222E	20168200501262
109	20168200131186	03/11/2016 16:58:42	SAP	2016820420103401E	20168200465352
110	20168200131196	03/11/2016 16:58:46	SAP	2016820420107137E	20168200362162
111	20168200131206	03/11/2016 16:58:47	SAP	2016820420107138E	20168200302142
112	20168200131216	03/11/2016 16:58:50	SAP	2016820420103876E	20168200297582
113	20168200131226	03/11/2016 16:58:52	SAP	2016820420109202E	20168200262842
114	20168200131236	03/11/2016 16:58:53	SAP	2016820420109223E	20165290715232
115	20168200131246	03/11/2016 16:58:54	SAP	2016820420109224E	20165290709692
116	20168200131256	03/11/2016 16:58:55	SAP	2016820420109182E	20165290696262
117	20168200131266	03/11/2016 16:58:58	SAP	2016820420108822E	20165290670322
118	20168200131276	03/11/2016 16:59:05	SAP	2016820420101153E	20165290034422
119	20168200146856	19/11/2016 15:32:45	SAP	2016820420109425E	20168201186832
120	20168200146866	19/11/2016 15:32:51	SAP	2016820420109426E	20168201186622
121	20168200146876	19/11/2016 15:32:54	SAP	2016820420109428E	20168201185672
122	20168200146886	19/11/2016 15:32:55	SAP	2016820420109429E	20168201176362
123	20168200146896	19/11/2016 15:32:58	SAP	2016820420109430E	20168201176042
124	20168200146916	19/11/2016 15:33:05	SAP	2016820420109432E	20168201172422
125	20168200146936	19/11/2016 15:33:06	SAP	2016820420109434E	20168201171802
126	20168200146946	19/11/2016 15:33:07	SAP	2016820420109435E	20168201171632
127	20168200146956	19/11/2016 15:33:08	SAP	2016820420109436E	20168201170812
128	20168200146966	19/11/2016 15:33:11	SAP	2016820420109437E	20168201170682
129	20168200146976	19/11/2016 15:33:12	SAP	2016820420109438E	20168201170112
130	20168200146986	19/11/2016 15:33:13	SAP	2016820420109377E	20168201163242
131	20168200146996	19/11/2016 15:33:16	SAP	2016820420109378E	20168201161812
132	20168200147006	19/11/2016 15:33:19	SAP	2016820420109379E	20168201161742
133	20168200147016	19/11/2016 15:33:20	SAP	2016820420109380E	20168201161712
134	20168200147026	19/11/2016 15:33:23	SAP	2016820420109381E	20168201161472
135	20168200147036	19/11/2016 15:33:23	SAP	2016820420109382E	20168201161382
136	20168200147046	19/11/2016 15:33:24	SAP	2016820420109383E	20168201148842
137	20168200147056	19/11/2016 15:33:25	SAP	2016820420109384E	20168201148822
138	20168200147066	19/11/2016 15:33:26	SAP	2016820420109440E	20168201145702
139	20168200147076	19/11/2016 15:33:27	SAP	2016820420109385E	20168201145252
140	20168200147086	19/11/2016 15:33:27	SAP	2016820420109369E	20168201145112
141	20168200147096	19/11/2016 15:33:28	SAP	2016820420109386E	20168201145102
142	20168200147106	19/11/2016 15:33:29	SAP	2016820420109370E	20168201144922
143	20168200147126	19/11/2016 15:33:32	SAP	2016820420109441E	20168201142442
144	20168200147136	19/11/2016 15:33:35	SAP	2016820420109389E	20168201142422
145	20168200147146	19/11/2016 15:33:35	SAP	2016820420109390E	20168201142402
146	20168200147156	19/11/2016 15:33:36	SAP	2016820420109391E	20168201142332

16 DIC 2016

147	20168200147166	19/11/2016 15:33:39	SAP	2016820420109392E	20168201141992
148	20168200147186	19/11/2016 15:33:42	SAP	2016820420109371E	20168201141652
149	20168200147196	19/11/2016 15:33:43	SAP	2016820420109394E	20168201118442
150	20168200147206	19/11/2016 15:33:44	SAP	2016820420109395E	20168201118402
151	20168200147216	19/11/2016 15:33:47	SAP	2016820420109396E	20168201118382
152	20168200147226	19/11/2016 15:33:47	SAP	2016820420109397E	20168201118332
153	20168200147236	19/11/2016 15:33:48	SAP	2016820420109398E	20168201117992
154	20168200147256	19/11/2016 15:33:53	SAP	2016820420109399E	20168201116452
155	20168200147276	19/11/2016 15:33:55	SAP	2016820420109373E	20168201114482
156	20168200147286	19/11/2016 15:33:56	SAP	2016820420109374E	20168201114472
157	20168200147296	19/11/2016 15:33:56	SAP	2016820420109375E	20168201114132
158	20168200147306	19/11/2016 15:33:57	SAP	2016820420109376E	20168201113962
159	20168200147316	19/11/2016 15:33:58	SAP	2016820420109442E	20168201113832
160	20168200147326	19/11/2016 15:33:59	SAP	2016820420109443E	20168201112612
161	20168200147336	19/11/2016 15:33:59	SAP	2016820420109439E	20168201101052
162	20168200147346	19/11/2016 15:34:00	SAP	2016820420109408E	20168201058732
163	20168200147356	19/11/2016 15:34:01	SAP	2016820420109411E	20168201058192
164	20168200147366	19/11/2016 15:34:02	SAP	2016820420109412E	20168201058072
165	20168200147376	19/11/2016 15:34:03	SAP	2016820420109407E	20168200853902
166	20168200147386	19/11/2016 15:34:03	SAP	2016820420109401E	20165290749862
167	20168200147396	19/11/2016 15:34:04	SAP	2016820420109402E	20165290749852
168	20168200147406	19/11/2016 15:34:07	SAP	2016820420109404E	20165290749162
169	20168200147416	19/11/2016 15:34:10	SAP	2016820420109405E	20165290749112
170	20168200147426	19/11/2016 15:34:10	SAP	2016820420109406E	20165290746982
171	20168200147436	19/11/2016 15:34:11	SAP	2016820420109410E	20165290721562
172	20168200147486	21/11/16	SAP	2016820420107174E	20168200810062
173	20168200147656	22/11/2016 11:07:42	SAP	2016820420109611E	20168201192942
174	20168200147666	22/11/2016 11:07:44	SAP	2016820420109612E	20168201191832
175	20168200147676	22/11/2016 11:07:45	SAP	2016820420109613E	20168201191712
176	20168200147686	22/11/2016 11:07:46	SAP	2016820420109614E	20168201191642
177	20168200147696	22/11/2016 11:07:47	SAP	2016820420109615E	20168201186552
178	20168200147706	22/11/2016 11:07:51	SAP	2016820420109616E	20168201180892
179	20168200147716	22/11/2016 11:07:52	SAP	2016820420109617E	20168201168892
180	20168200147726	22/11/2016 11:07:56	SAP	2016820420109620E	20168201168772
181	20168200147736	22/11/2016 11:08:01	SAP	2016820420109618E	20168201163122
182	20168200147746	22/11/2016 11:08:04	SAP	2016820420109619E	20168201162062
183	20168200148236	23/11/2016 14:37:07	SAP	2016820420109621E	20168201207812
184	20168200148246	23/11/2016 14:38:23	SAP	2016820420109622E	20168201206822
185	20168200148256	23/11/2016 14:38:28	SAP	2016820420109623E	20168201205472
186	20168200148266	23/11/2016 14:38:32	SAP	2016820420109625E	20168201203842
187	20168200148276	23/11/2016 14:38:38	SAP	2016820420109626E	20168201200742
188	20168200148286	23/11/2016 14:38:39	SAP	2016820420109627E	20168201200152
189	20168200148296	23/11/2016 14:38:40	SAP	2016820420109628E	20168201200102
190	20168200148306	23/11/2016 14:38:48	SAP	2016820420109629E	20168201200012



235	20168200156436	02/12/2016 23:26:15	SAP	2016820420109781E	20168201223752
236	20168200156446	02/12/2016 23:26:16	SAP	2016820420109783E	20168201223732
237	20168200156456	02/12/2016 23:26:16	SAP	2016820420109784E	20168201223132
238	20168200156466	02/12/2016 23:26:17	SAP	2016820420109786E	20168201222922
239	20168200156496	02/12/2016 23:26:20	SAP	2016820420109789E	20168201221932
240	20168200156516	02/12/2016 23:26:24	SAP	2016820420109791E	20168201221752
241	20168200156526	02/12/2016 23:26:25	SAP	2016820420109792E	20168201221522
242	20168200156536	02/12/2016 23:26:28	SAP	2016820420109793E	20168201221192
243	20168200156546	02/12/2016 23:26:32	SAP	2016820420109794E	20168201221142
244	20168200156556	02/12/2016 23:26:33	SAP	2016820420109795E	20168201220742
245	20168200156566	02/12/2016 23:26:34	SAP	2016820420109759E	20165290807972
246	20168200156576	02/12/2016 23:26:37	SAP	2016820420109775E	20165290805032
247	20168200158366	07/12/2016 13:39:12	SAP	2016820420109924E	20168201270452
248	20168200158376	07/12/2016 13:39:14	SAP	2016820420109925E	20168201264582
249	20168200158386	07/12/2016 13:39:15	SAP	2016820420109926E	20168201264422
250	20168200158396	07/12/2016 13:39:19	SAP	2016820420109927E	20168201259902
251	20168200158406	07/12/2016 13:39:20	SAP	2016820420109928E	20168201258872
252	20168200158416	07/12/2016 13:39:21	SAP	2016820420109929E	20168201254562
253	20168200158426	07/12/2016 13:39:29	SAP	2016820420109930E	20168201254532
254	20168200158436	07/12/2016 13:39:30	SAP	2016820420109931E	20168201254462
255	20168200158446	07/12/2016 13:39:30	SAP	2016820420109932E	20168201254412
256	20168200144866	15/11/2016 14:22:44	SAP	2016820390115755E	20168201065132
257	20168200144876	15/11/2016 14:22:45	SAP	2016820390115784E	20168201063102
258	20168200144886	15/11/2016 14:22:46	SAP	2016820390115822E	20168201061572
259	20168200144896	15/11/2016 14:22:47	SAP	2016820390114324E	20168201045142
260	20168200144906	15/11/2016 14:22:48	SAP	2016820390114320E	20168201045032
261	20168200144916	15/11/2016 14:22:51	SAP	2016820390114347E	20168201044752
262	20168200144926	15/11/2016 14:22:52	SAP	2016820390114371E	20168201044422
263	20168200144936	15/11/2016 14:22:53	SAP	2016820390113336E	20168201026842
264	20168200144946	15/11/2016 14:22:53	SAP	2016820390112827E	20168200999012
265	20168200144956	15/11/2016 14:22:56	SAP	2016820390112830E	20168200998932
266	20168200144966	15/11/2016 14:22:57	SAP	2016820390112431E	20168200959202
267	20168200144976	15/11/2016 14:23:00	SAP	2016820390112432E	20168200951122
268	20168200144986	15/11/2016 14:23:01	SAP	2016820390112120E	20168200915242
269	20168200144996	15/11/2016 14:23:02	SAP	2016820390112149E	20168200913992
270	20168200145016	15/11/2016 14:23:10	SAP	2016820390108597E	20168200637252
271	20168200145026	15/11/2016 14:23:11	SAP	2016820390108243E	20168200637102
272	20168200145036	15/11/2016 14:23:11	SAP	2016820390108242E	20168200636982
273	20168200145046	15/11/2016 14:23:12	SAP	2016820390108241E	20168200636762
274	20168200145056	15/11/2016 14:23:13	SAP	2016820390108240E	20168200636652
275	20168200145066	15/11/2016 14:23:14	SAP	2016820390108238E	20168200636452
276	20168200145076	15/11/2016 14:23:17	SAP	2016820390108253E	20168200633112
277	20168200145096	15/11/2016 14:23:28	SAP	2016820390107610E	20168200581842
278	20168200145106	15/11/2016 14:23:29	SAP	2016820390107268E	20168200579362

ELECTRICARIBE S.A. F.S.P.

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

COPIA APROBADA

279	20168200145116	15/11/2016 14:23:30	SAP	2016820390106513E	20168200511402
280	20168200145126	15/11/2016 14:23:35	SAP	2016820390107396E	20168200491812
281	20168200145136	15/11/2016 14:23:36	SAP	2016820390107387E	20168200487792
282	20168200145146	15/11/2016 14:23:37	SAP	2016820390107463E	20168200462972
283	20168200145156	15/11/2016 14:23:37	SAP	2016820390105843E	20168200387172
284	20168200145166	15/11/2016 14:23:38	SAP	2016820390102786E	20168200260012
285	20168200145206	15/11/2016 14:23:43	SAP	2016820390100829E	20168200047232
286	20168200145216	15/11/2016 14:23:44	SAP	2016820390104352E	20168200034522
287	20168200145226	15/11/2016 14:23:50	SAP	2016820390104358E	20168200034312
288	20168200145236	15/11/2016 14:23:51	SAP	2016820390104362E	20168200034202
289	20168200150286	23/11/2016 21:35:41	SAP	2016820390117828E	20168201145772
290	20168200150306	23/11/2016 21:35:42	SAP	2016820390117843E	20168201143482
291	20168200150316	23/11/2016 21:35:43	SAP	2016820390117708E	20168201138312
292	20168200150336	23/11/2016 21:35:49	SAP	2016820390117731E	20168201137692
293	20168200154996	30/11/16	SAP	2016820390119530E	20168201199252
294	20168200155006	30/11/16	SAP	2016820390119533E	20168201197282
295	20168200158296	06/12/16	SAP	2016820390120690E	20168201253212
296	20168200158306	06/12/16	SAP	2016820390120722E	20168201252182
297	20168200158316	06/12/16	SAP	2016820390119628E	20168201233352
298	20168200158326	06/12/16	SAP	2016820420102010E	20168200230492
299	20168200160706	09/12/2016 22:49:12	SAP	2016820420110030E	20168201277052
300	20168200160716	09/12/2016 22:49:14	SAP	2016820420110032E	20168201273972
301	20168200160726	09/12/2016 22:49:14	SAP	2016820390120537E	20168201273552
302	20168200160736	09/12/2016 22:49:17	SAP	2016820390120551E	20168201270622
303	20168200160746	09/12/2016 22:49:18	SAP	2016820390120554E	20168201270512
304	20168200160756	09/12/2016 22:49:21	SAP	2016820390120576E	20168201268982
305	20168200160766	09/12/2016 22:49:22	SAP	2016820390120674E	20168201253602
306	20168200160776	09/12/2016 22:49:23	SAP	2016820390120694E	20168201253132
307	20168200126736	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107770E	20168200430692
308	20168200126746	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107784E	20168200431982
309	20168200126756	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107767E	20168200430732
310	20168200126766	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107762E	20168200430672
311	20168200126776	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107773E	20168200431062
312	20168200126786	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107764E	20168200430602
313	20168200126796	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107790E	20168200432992
314	20168200126806	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107802E	20168200475242
315	20168200126816	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107781E	20168200431402
316	20168200126826	01/11/16 21:52	SAP	2016820420105549E	20168200433862
317	20168200126836	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107795E	20168200434052
318	20168200126846	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106977E	20168200428812
319	20168200126856	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107752E	20168200430032
320	20168200126866	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107786E	20168200431592
321	20168200126876	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107792E	20168200434422
322	20168200126886	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107811E	20168200475302

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
16 DIC 2016
RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
EN REPLICAS DEPTAGU

323	20168200126896	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107782E	20168200432182
324	20168200126906	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107785E	20168200431832
325	20168200126916	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107796E	20168200434042
326	20168200126926	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107766E	20168200430572
327	20168200126936	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107760E	20168200430452
328	20168200126946	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107008E	20168200505062
329	20168200126956	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107763E	20168200430642
330	20168200126966	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107007E	20168200509482
331	20168200126976	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106992E	20168200497472
332	20168200126986	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107010E	20168200504072
333	20168200126996	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107001E	20168200503882
334	20168200127006	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107791E	20168200432192
335	20168200127016	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107769E	20168200430702
336	20168200127026	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107783E	20168200432102
337	20168200127036	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107809E	20168200475752
338	20168200127046	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106982E	20168200474802
339	20168200127056	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107015E	20168200509882
340	20168200127066	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107014E	20168200510972
341	20168200127076	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106983E	20168200471952
342	20168200127086	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106996E	20168200499532
343	20168200127096	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107788E	20168200433412
344	20168200127106	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107009E	20168200504182
345	20168200127116	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107749E	20168200429632
346	20168200127126	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107803E	20168200475192
347	20168200127136	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107504E	20168200428762
348	20168200127146	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107808E	20168200476302
349	20168200127156	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107789E	20168200433342
350	20168200127166	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107794E	20168200434362
351	20168200127176	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109117E	20168201090772
352	20168200127186	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109120E	20168201089352
353	20168200127196	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109119E	20168201089822
354	20168200127206	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109125E	20168201056182
355	20168200127216	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109123E	20168201056842
356	20168200127226	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109115E	20168201091862
357	20168200127236	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109118E	20168201090232
358	20168200127246	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109116E	20168201091732
359	20168200127256	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109129E	20168201001282
360	20168200127266	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109128E	20168201036212
361	20168200127276	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109126E	20168201039452
362	20168200127286	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109127E	20168201036682
363	20168200127296	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109114E	20168201039022
364	20168200127306	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109124E	20168201056642
365	20168200127316	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109121E	20168201089182
366	20168200127326	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109122E	20168201088792

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
NO "A" ACEPTACIÓN

367	20168200127336	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109130E	20168201091592
368	20168200127346	01/11/16 21:52	SAP	2016820420102724E	20168200386222
369	20168200127356	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109141E	20168201090082
370	20168200127366	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109152E	20168201090502
371	20168200127376	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109153E	20168201090512
372	20168200127386	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109156E	20168201090592
373	20168200127396	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109159E	20168201090942
374	20168200127406	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109160E	20168201112122
375	20168200127416	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109161E	20168201111552
376	20168200127426	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109162E	20165290746762
377	20168200127436	01/11/16 21:52	SAP	2016820420109163E	20168201109862
378	20168200127446	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107069E	20168200542932
379	20168200127456	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107077E	20168200544132
380	20168200127466	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107076E	20168200544852
381	20168200127476	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107453E	20168200656312
382	20168200127486	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107075E	20168200601952
383	20168200127496	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107085E	20168200623802
384	20168200127506	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107086E	20168200624082
385	20168200127516	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107089E	20168200626312
386	20168200127526	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107088E	20168200627392
387	20168200127536	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107090E	20168200630132
388	20168200127546	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107087E	20168200631852
389	20168200127556	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107427E	20168200634682
390	20168200127566	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107807E	20168200618812
391	20168200127576	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107079E	20168200619912
392	20168200127586	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107081E	20168200621192
393	20168200127596	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106940E	20165290471322
394	20168200127606	01/11/16 21:52	SAP	2016820420106939E	20165290484112
395	20168200127616	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107444E	20168200655872
396	20168200127626	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107083E	20168200624532
397	20168200127636	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107084E	20168200624052
398	20168200127646	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107351E	20168200626102
399	20168200127656	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107452E	20168200657932
400	20168200127666	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107082E	20168200625082
401	20168200127676	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107068E	20168200534912
402	20168200127686	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107064E	20168200535892
403	20168200127696	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107066E	20168200535832
404	20168200127706	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107065E	20168200535852
405	20168200127716	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107067E	20168200535822
406	20168200127726	01/11/16 21:52	SAP	2016820420107072E	20168200539502
407	20168200147506	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109610E	20168201110662
408	20168200147516	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109609E	20168201111672
409	20168200147526	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109608E	20168201111702
410	20168200147536	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109607E	20168201112082

16 DIC 2016

411	20168200147546	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109606E	20168201168322
412	20168200147556	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109605E	20168201182712
413	20168200147566	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109603E	20168201185112
414	20168200147576	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109601E	20168201191902
415	20168200147586	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109600E	20168201192962
416	20168200147596	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109599E	20168201192992
417	20168200147606	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109598E	20168201193612
418	20168200147616	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109597E	20168201193652
419	20168200147626	21/11/16 20:41	SAP	2016820420109596E	20168201193682
420	20168200137676	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107451E	20168200663262
421	20168200137686	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108186E	20168200772812
422	20168200137696	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108177E	20168200772772
423	20168200137706	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108179E	20168200772742
424	20168200137716	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108180E	20168200760082
425	20168200137726	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107712E	20165290569732
426	20168200137736	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107904E	20168200694852
427	20168200137746	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107905E	20168200694742
428	20168200137756	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107911E	20168200697732
429	20168200137766	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107912E	20168200695342
430	20168200137776	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107903E	20168200695122
431	20168200137786	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107908E	20168200698102
432	20168200137796	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107919E	20168200699112
433	20168200137806	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107920E	20168200699102
434	20168200137816	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107921E	20168200699062
435	20168200137826	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107922E	20168200699022
436	20168200137836	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107926E	20168200709682
437	20168200137846	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107927E	20168200708782
438	20168200137856	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107932E	20168200711992
439	20168200137866	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107923E	20168200710552
440	20168200137876	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107924E	20168200710142
441	20168200137886	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107936E	20168200723242
442	20168200137896	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107929E	20168200718572
443	20168200137906	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107930E	20168200718492
444	20168200137916	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107943E	20168200728932
445	20168200137926	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107933E	20168200726782
446	20168200137936	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107934E	20168200725092
447	20168200137946	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107938E	20168200729092
448	20168200137956	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107939E	20168200728982
449	20168200137966	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107942E	20168200728952
450	20168200138276	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107714E	20165290548922
451	20168200138286	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107713E	20165290549102
452	20168200138296	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107935E	20168200724752
453	20168200138306	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108173E	20168200759812
454	20168200138316	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107940E	20168200728962

16 DIC 2016

455	20168200138326	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108151E	20168200729472
456	20168200138336	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108154E	20168200729882
457	20168200138346	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108153E	20168200729942
458	20168200138356	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107715E	20165290539882
459	20168200138366	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107914E	20168200699012
460	20168200138376	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107931E	20168200715322
461	20168200138386	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107907E	20168200694662
462	20168200138396	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107913E	20168200698952
463	20168200138406	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107928E	20168200722442
464	20168200138416	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107937E	20168200722712
465	20168200138426	08/11/16 15:13	SAP	2016820420107915E	20168200698842
466	20168200138436	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108183E	20168200773552
467	20168200138446	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108192E	20168200774282
468	20168200138456	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108182E	20168200774232
469	20168200138466	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108191E	20168200774352
470	20168200138476	08/11/16 15:13	SAP	2016820420108197E	20168200775182
471	20168200138956	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108240E	20168200828222
472	20168200138966	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108231E	20168200826542
473	20168200138976	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108245E	20168200831682
474	20168200138986	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108236E	20168200831192
475	20168200138996	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108237E	20168200831162
476	20168200139006	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108238E	20168200831142
477	20168200139016	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108239E	20168200830152
478	20168200139026	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108250E	20168200836412
479	20168200139036	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108241E	20168200835922
480	20168200139046	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108242E	20168200833802
481	20168200139056	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108244E	20168200832302
482	20168200139066	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108254E	20168200843342
483	20168200139076	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108246E	20168200842682
484	20168200139086	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108247E	20168200838042
485	20168200139096	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108249E	20168200836862
486	20168200139106	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108260E	20168200860232
487	20168200139116	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108251E	20168200860042
488	20168200139126	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108519E	20168200921922
489	20168200139136	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108243E	20168200832502
490	20168200139146	08/11/16 16:50	SAP	2016820420107722E	20165290626202
491	20168200139156	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108264E	20168200864982
492	20168200139166	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108263E	20168200868122
493	20168200139176	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108268E	20168200868632
494	20168200139186	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108256E	20168200863182
495	20168200139196	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108266E	20168200863282
496	20168200139206	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108265E	20168200863732
497	20168200139216	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108258E	20168200862642
498	20168200139226	08/11/16 16:50	SAP	2016820420108255E	20168200859612

ELCTRICARIBE S.A. E.S.P.

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
EN LA OFICINA DE ACEPTACIÓN

543	20168200136646	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102531E	20168200304692
544	20168200136656	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102462E	20168200313922
545	20168200136666	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102533E	20168200304532
546	20168200136676	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102550E	20168200288832
547	20168200136686	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102485E	20168200311132
548	20168200136696	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102509E	20168200308682
549	20168200136706	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102524E	20168200305262
550	20168200136716	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102523E	20168200305272
551	20168200136726	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102510E	20168200308622
552	20168200136736	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102549E	20168200288872
553	20168200136746	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102512E	20168200308352
554	20168200136756	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102527E	20168200305122
555	20168200136766	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102539E	20168200289682
556	20168200136776	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102544E	20168200289332
557	20168200136786	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102075E	20168200247702
558	20168200136796	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102513E	20168200308212
559	20168200136806	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102532E	20168200304542
560	20168200136816	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102552E	20168200288232
561	20168200136826	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102498E	20168200309622
562	20168200136836	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102530E	20168200304702
563	20168200136846	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102555E	20168200286882
564	20168200136856	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102499E	20168200309602
565	20168200136866	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102501E	20168200309472
566	20168200136876	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102537E	20168200303192
567	20168200136886	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102545E	20168200289242
568	20168200136896	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102535E	20168200304372
569	20168200136906	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102470E	20168200311522
570	20168200136916	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102511E	20168200308382
571	20168200136926	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102522E	20168200305432
572	20168200136936	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107742E	20168200313352
573	20168200136946	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102553E	20168200288132
574	20168200136956	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102504E	20168200309112
575	20168200136966	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102534E	20168200304492
576	20168200136976	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102529E	20168200304792
577	20168200136986	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102525E	20168200305232
578	20168200136996	08/11/16 07:24	SAP	2016820420108189E	20168200305372
579	20168200137006	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102526E	20168200305192
580	20168200137016	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102546E	20168200289062
581	20168200137026	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102069E	20168200254182
582	20168200137036	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102554E	20168200287592
583	20168200137046	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102520E	20168200307902
584	20168200137056	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102506E	20168200308892
585	20168200137066	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102071E	20168200248112
586	20168200137076	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107750E	20168200313902

16 DIC 2016

587	20168200137086	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102494E	20168200310202
588	20168200137096	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107733E	20168200312242
589	20168200137106	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102492E	20168200310812
590	20168200137116	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102528E	20168200304902
591	20168200137126	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102469E	20168200311692
592	20168200137136	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102464E	20168200312102
593	20168200137146	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102473E	20168200311442
594	20168200137156	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107732E	20168200312302
595	20168200137166	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107505E	20168200311942
596	20168200137176	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102467E	20165290263052
597	20168200137186	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102497E	20168200309702
598	20168200137196	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102468E	20165290262782
599	20168200137206	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102068E	20168200310912
600	20168200137216	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102543E	20168200289382
601	20168200137226	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102540E	20168200289612
602	20168200137236	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102073E	20168200247792
603	20168200137246	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107738E	20168200312532
604	20168200137256	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107737E	20168200312592
605	20168200137266	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102503E	20168200309202
606	20168200137276	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102505E	20168200308942
607	20168200137286	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107745E	20168200313122
608	20168200137296	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102067E	20168200254202
609	20168200137306	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102471E	20168200311472
610	20168200137316	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102488E	20168200310902
611	20168200137326	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102476E	20168200311382
612	20168200137336	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102479E	20168200311322
613	20168200137346	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102474E	20168200311412
614	20168200137356	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102070E	20168200248122
615	20168200137366	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102484E	20168200311202
616	20168200137376	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102475E	20168200311392
617	20168200137386	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102490E	20168200310872
618	20168200137396	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102066E	20168200254232
619	20168200137406	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102496E	20168200309772
620	20168200137416	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102519E	20168200307912
621	20168200137426	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102542E	20168200289472
622	20168200137436	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102478E	20168200311342
623	20168200137446	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102489E	20168200310892
624	20168200137456	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102466E	20168200311842
625	20168200137466	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102541E	20168200289542
626	20168200137476	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102483E	20168200311222
627	20168200137486	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102481E	20168200311262
628	20168200137496	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102463E	20168200312152
629	20168200137506	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107744E	20168200313182
630	20168200137516	08/11/16 07:24	SAP	2016820420102465E	20168200311932

16 DIC 2016

RECEBIDO TELA DE BEM-ESTAR
16/12/2016

631	20168200137526	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107739E	20168200312472
632	20168200137536	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107741E	20168200312392
633	20168200137546	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107740E	20168200312402
634	20168200137556	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107743E	20168200313232
635	20168200137566	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107746E	20168200313062
636	20168200137576	08/11/16 07:24	SAP	2016820420107751E	20168200313582
637	20168200142966	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107726E	20168200004992
638	20168200142976	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106539E	20168200005002
639	20168200142986	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106945E	20168200005052
640	20168200142996	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106536E	20165290005652
641	20168200143006	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106537E	20165290006232
642	20168200143016	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106538E	20165290016252
643	20168200143026	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107725E	20168200033492
644	20168200143036	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107724E	20168200043082
645	20168200143046	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107731E	20168200043432
646	20168200143056	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107730E	20168200043802
647	20168200143066	10/11/16 14:17	SAP	2016820420103513E	20168200044082
648	20168200143076	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107728E	20168200056002
649	20168200143086	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107736E	20168200057412
650	20168200143096	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107735E	20168200067852
651	20168200143106	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106179E	20168200129972
652	20168200143116	10/11/16 14:17	SAP	2016820420109164E	20168201111682
653	20168200143126	10/11/16 14:17	SAP	2016820420103222E	20165290345022
654	20168200143136	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102094E	20168200217312
655	20168200143146	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102088E	20168200217872
656	20168200143156	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101700E	20168200209192
657	20168200143166	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102084E	20168200218022
658	20168200143176	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102080E	20168200218762
659	20168200143186	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101701E	20168200209162
660	20168200143196	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102090E	20168200217752
661	20168200143206	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102078E	20168200218802
662	20168200143216	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102091E	20168200217712
663	20168200143226	10/11/16 14:17	SAP	2016820420107734E	20168200209932
664	20168200143236	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102081E	20168200218162
665	20168200143246	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102092E	20168200217632
666	20168200143256	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102085E	20168200218012
667	20168200143266	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101652E	20168200203172
668	20168200143276	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101655E	20168200198102
669	20168200143286	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102079E	20168200218772
670	20168200143296	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102049E	20165290179802
671	20168200143306	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102082E	20168200218132
672	20168200143316	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101654E	20168200198242
673	20168200143326	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101175E	20168200161762
674	20168200143336	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102095E	20168200217132

ESTADÍSTICA S.A. C.S.

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
16 DIC 2016

675	20168200143346	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101653E	20168200198902
676	20168200143356	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101704E	20168200182572
677	20168200143366	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102093E	20168200217562
678	20168200143376	10/11/16 14:17	SAP	2016820420101651E	20168200205772
679	20168200143386	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106184E	20168200209522
680	20168200143396	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106185E	20168200209412
681	20168200143406	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105906E	20168200203282
682	20168200143416	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106183E	20168200192922
683	20168200143426	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106182E	20168200192752
684	20168200143436	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106178E	20168200129192
685	20168200143446	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106177E	20168200126402
686	20168200143456	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106174E	20168200126092
687	20168200143466	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106172E	20168200122792
688	20168200143476	10/11/16 14:17	SAP	2016820420106170E	20168200121352
689	20168200143486	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102518E	20168200307952
690	20168200143496	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105680E	20168200254292
691	20168200143506	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105674E	20168200254192
692	20168200143516	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105653E	20168200248812
693	20168200143526	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105683E	20168200248542
694	20168200143536	10/11/16 14:17	SAP	2016820420102072E	20168200248082
695	20168200143546	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105628E	20168200247522
696	20168200143556	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105682E	20168200247512
697	20168200143566	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105645E	20168200247292
698	20168200143576	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105692E	20168200210862
699	20168200143586	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105693E	20168200210802
700	20168200143596	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105694E	20168200210702
701	20168200143606	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105701E	20168200192992
702	20168200143616	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105688E	20168200155222
703	20168200143626	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105691E	20168200154972
704	20168200143636	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105690E	20168200154692
705	20168200143646	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105689E	20168200154632
706	20168200143656	10/11/16 14:17	SAP	2016820420105686E	20168200125732
707	20168200127856	02-11-2016	SAP	2016820170100104E	20165290002112
708	20168200127866	02-11-2016	SAP	2016820380101756E	20165290009752
709	20168200127876	02-11-2016	SAP	2016820380101441E	20168200144072
710	20168200127886	02-11-2016	SAP	2016820420104222E	20168200182912
711	20168200127896	02-11-2016	SAP	2016820420104226E	20165290145782
712	20168200127906	02-11-2016	SAP	2016820420104229E	20168200186302
713	20168200127916	02-11-2016	SAP	2016820420104231E	20165290146452
714	20168200127926	02-11-2016	SAP	2016820420104232E	20168200187882
715	20168200127936	02-11-2016	SAP	2016820420104215E	20165290153142
716	20168200127946	02-11-2016	SAP	2016820420101711E	20168200192642
717	20168200127956	02-11-2016	SAP	2016820420101730E	20168200193142
718	20168200127966	02-11-2016	SAP	2016820420101729E	20168200193662

16 DIC 2016

719	20168200127976	02-11-2016	SAP	2016820420101728E	20168200193692
720	20168200127986	02-11-2016	SAP	2016820420101727E	20168200193712
721	20168200127996	02-11-2016	SAP	2016820420101723E	20168200196282
722	20168200128006	02-11-2016	SAP	2016820420101722E	20168200196562
723	20168200128016	02-11-2016	SAP	2016820420101721E	20168200196662
724	20168200128026	02-11-2016	SAP	2016820420101718E	20168200198392
725	20168200128036	02-11-2016	SAP	2016820420101716E	20168200200742
726	20168200128046	02-11-2016	SAP	2016820420101715E	20168200202692
727	20168200128056	02-11-2016	SAP	2016820420101817E	20168200212422
728	20168200128066	02-11-2016	SAP	2016820420104217E	20168200217302
729	20168200128076	02-11-2016	SAP	2016820420104218E	20165290173832
730	20168200128086	02-11-2016	SAP	2016820420104219E	20168200218852
731	20168200128096	02-11-2016	SAP	2016820420104220E	20168200226732
732	20168200128106	02-11-2016	SAP	2016820420104194E	20168200226772
733	20168200128116	02-11-2016	SAP	2016820420104196E	20168200226792
734	20168200128126	02-11-2016	SAP	2016820420104198E	20168200227032
735	20168200128136	02-11-2016	SAP	2016820420104199E	20168200227442
736	20168200128146	02-11-2016	SAP	2016820420104201E	20168200227652
737	20168200128156	02-11-2016	SAP	2016820420104202E	20168200227722
738	20168200128166	02-11-2016	SAP	2016820420104204E	20168200227922
739	20168200128176	02-11-2016	SAP	2016820420104205E	20168200228172
740	20168200128186	02-11-2016	SAP	2016820420104206E	20168200228252
741	20168200128196	02-11-2016	SAP	2016820420104207E	20168200228262
742	20168200128206	02-11-2016	SAP	2016820420104208E	20168200228292
743	20168200128216	02-11-2016	SAP	2016820420104209E	20168200228332
744	20168200128226	02-11-2016	SAP	2016820420104210E	20168200228342
745	20168200128236	02-11-2016	SAP	2016820420104211E	20168200228362
746	20168200128246	02-11-2016	SAP	2016820420104212E	20168200228402
747	20168200128256	02-11-2016	SAP	2016820420104213E	20168200228432
748	20168200128266	02-11-2016	SAP	2016820420104154E	20168200228472
749	20168200128276	02-11-2016	SAP	2016820420104156E	20165290188622
750	20168200128286	02-11-2016	SAP	2016820420104167E	20168200234192
751	20168200128296	02-11-2016	SAP	2016820420104168E	20168200235192
752	20168200128306	02-11-2016	SAP	2016820420104169E	20168200240162
753	20168200128316	02-11-2016	SAP	2016820420104171E	20168200244332
754	20168200128326	02-11-2016	SAP	2016820420104173E	20168200245152
755	20168200128336	02-11-2016	SAP	2016820420104174E	20168200245492
756	20168200128346	02-11-2016	SAP	2016820420104175E	20168200245822
757	20168200128356	02-11-2016	SAP	2016820420104178E	20168200251922
758	20168200128366	02-11-2016	SAP	2016820420104179E	20168200251972
759	20168200128376	02-11-2016	SAP	2016820420104180E	20168200251992
760	20168200128386	02-11-2016	SAP	2016820420104181E	20168200252002
761	20168200128396	02-11-2016	SAP	2016820420104176E	20168200252212
762	20168200128406	02-11-2016	SAP	2016820420104135E	20168200252292

16 DIC 2016

763	20168200128416	02-11-2016	SAP	2016820420104136E	20168200252342
764	20168200128426	02-11-2016	SAP	2016820420104139E	20168200252482
765	20168200128436	02-11-2016	SAP	2016820420104140E	20168200252552
766	20168200128446	02-11-2016	SAP	2016820420104141E	20168200252632
767	20168200128456	02-11-2016	SAP	2016820420104143E	20168200252682
768	20168200128466	02-11-2016	SAP	2016820420104144E	20168200252942
769	20168200128476	02-11-2016	SAP	2016820420104145E	20168200253222
770	20168200128486	02-11-2016	SAP	2016820420104147E	20168200258272
771	20168200128496	02-11-2016	SAP	2016820420104149E	20168200258472
772	20168200128506	02-11-2016	SAP	2016820420104150E	20168200258532
773	20168200128516	02-11-2016	SAP	2016820420104152E	20168200259272
774	20168200128526	02-11-2016	SAP	2016820420104151E	20168200259302
775	20168200128536	02-11-2016	SAP	2016820420104148E	20168200259432
776	20168200128546	02-11-2016	SAP	2016820420104146E	20168200259482
777	20168200128556	02-11-2016	SAP	2016820420104114E	20168200259502
778	20168200128566	02-11-2016	SAP	2016820420104115E	20168200259892
779	20168200128576	02-11-2016	SAP	2016820420104116E	20168200260142
780	20168200128586	02-11-2016	SAP	2016820420104117E	20168200260542
781	20168200128596	02-11-2016	SAP	2016820420104119E	20168200261962
782	20168200128606	02-11-2016	SAP	2016820420104120E	20168200261972
783	20168200128616	02-11-2016	SAP	2016820420104121E	20168200262012
784	20168200128626	02-11-2016	SAP	2016820420104122E	20168200262022
785	20168200128636	02-11-2016	SAP	2016820420104125E	20168200262082
786	20168200128646	02-11-2016	SAP	2016820420104126E	20168200262132
787	20168200128656	02-11-2016	SAP	2016820420104127E	20168200262272
788	20168200128666	02-11-2016	SAP	2016820420104133E	20168200262392
789	20168200128676	02-11-2016	SAP	2016820420104132E	20168200262412
790	20168200128686	02-11-2016	SAP	2016820420104131E	20168200262442
791	20168200128696	02-11-2016	SAP	2016820420104130E	20168200262512
792	20168200128706	02-11-2016	SAP	2016820420104129E	20168200262522
793	20168200128716	02-11-2016	SAP	2016820420104128E	20168200278812
794	20168200128726	02-11-2016	SAP	2016820420104124E	20168200278842
795	20168200128736	02-11-2016	SAP	2016820420104094E	20168200279362
796	20168200128746	02-11-2016	SAP	2016820420104095E	20168200279692
797	20168200128756	02-11-2016	SAP	2016820420104096E	20168200279772
798	20168200128766	02-11-2016	SAP	2016820420104097E	20168200279832
799	20168200128776	02-11-2016	SAP	2016820420104098E	20168200279862
800	20168200128786	02-11-2016	SAP	2016820420104099E	20168200279902
801	20168200128796	02-11-2016	SAP	2016820420104100E	20168200279952
802	20168200128806	02-11-2016	SAP	2016820420104101E	20168200280042
803	20168200128816	02-11-2016	SAP	2016820420104102E	20168200280072
804	20168200128826	02-11-2016	SAP	2016820420104103E	20168200280102
805	20168200128836	02-11-2016	SAP	2016820420104107E	20168200280132
806	20168200128846	02-11-2016	SAP	2016820420104108E	20168200280142

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

807	20168200128856	02-11-2016	SAP	2016820420104109E	20168200280152
808	20168200128866	02-11-2016	SAP	2016820420104111E	20168200280162
809	20168200128876	02-11-2016	SAP	2016820420103117E	20168200352542
810	20168200128886	02-11-2016	SAP	2016820420104112E	20168200280922
811	20168200128896	02-11-2016	SAP	2016820420104106E	20168200281212
812	20168200128906	02-11-2016	SAP	2016820420104105E	20168200281282
813	20168200128916	02-11-2016	SAP	2016820420104104E	20168200281302
814	20168200128926	02-11-2016	SAP	2016820420104078E	20168200281652
815	20168200128936	02-11-2016	SAP	2016820420104079E	20168200281802
816	20168200128946	02-11-2016	SAP	2016820420104080E	20168200282102
817	20168200128956	02-11-2016	SAP	2016820420104081E	20168200282322
818	20168200128966	02-11-2016	SAP	2016820420104082E	20168200283262
819	20168200128976	02-11-2016	SAP	2016820420104083E	20168200283282
820	20168200128986	02-11-2016	SAP	2016820420104084E	20168200283542
821	20168200128996	02-11-2016	SAP	2016820420104085E	20168200283682
822	20168200129006	02-11-2016	SAP	2016820420104088E	20168200283732
823	20168200129016	02-11-2016	SAP	2016820420104089E	20168200283802
824	20168200129026	02-11-2016	SAP	2016820420104091E	20168200283812
825	20168200129036	02-11-2016	SAP	2016820420104093E	20168200283822
826	20168200129046	02-11-2016	SAP	2016820420104092E	20168200283832
827	20168200129056	02-11-2016	SAP	2016820420104087E	20168200283852
828	20168200129066	02-11-2016	SAP	2016820420104086E	20168200283862
829	20168200129076	02-11-2016	SAP	2016820420102304E	20168200286982
830	20168200129086	02-11-2016	SAP	2016820420102303E	20168200287002
831	20168200129096	02-11-2016	SAP	2016820420102302E	20168200287022
832	20168200129106	02-11-2016	SAP	2016820420102280E	20168200287042
833	20168200129116	02-11-2016	SAP	2016820420102279E	20168200287232
834	20168200129126	02-11-2016	SAP	2016820420102432E	20168200340802
835	20168200129136	02-11-2016	SAP	2016820420103133E	20168200340982
836	20168200129146	02-11-2016	SAP	2016820420103132E	20168200341032
837	20168200129156	02-11-2016	SAP	2016820420103131E	20168200341072
838	20168200129166	02-11-2016	SAP	2016820420103130E	20168200341112
839	20168200129176	02-11-2016	SAP	2016820420102421E	20168200341122
840	20168200129186	02-11-2016	SAP	2016820420102581E	20168200341312
841	20168200129196	02-11-2016	SAP	2016820420103129E	20168200351752
842	20168200129206	02-11-2016	SAP	2016820420103128E	20168200351852
843	20168200129216	02-11-2016	SAP	2016820420103127E	20168200351902
844	20168200129226	02-11-2016	SAP	2016820420103126E	20168200352002
845	20168200129236	02-11-2016	SAP	2016820420103125E	20168200352052
846	20168200129246	02-11-2016	SAP	2016820420103122E	20168200352142
847	20168200129256	02-11-2016	SAP	2016820420103121E	20168200352172
848	20168200129266	02-11-2016	SAP	2016820420103120E	20168200352202
849	20168200129276	02-11-2016	SAP	2016820420103119E	20168200352472
850	20168200129286	02-11-2016	SAP	2016820420103118E	20168200352492

16 DIC 2016

RECEBIDO 5/21/2016
AL 11/11/2016

851	20168200132706	03-11-2016	SAP	2016820420103116E	20168200352612
852	20168200132716	03-11-2016	SAP	2016820420103115E	20168200352652
853	20168200132726	03-11-2016	SAP	2016820420103114E	20168200352902
854	20168200132736	03-11-2016	SAP	2016820420103113E	20168200352952
855	20168200132746	03-11-2016	SAP	2016820420103112E	20168200353052
856	20168200132756	03-11-2016	SAP	2016820420103111E	20168200353082
857	20168200132766	03-11-2016	SAP	2016820420103110E	20168200353212
858	20168200132776	03-11-2016	SAP	2016820420103109E	20168200353242
859	20168200132786	03-11-2016	SAP	2016820420103108E	20168200353482
860	20168200132796	03-11-2016	SAP	2016820420103106E	20168200353502
861	20168200132806	03-11-2016	SAP	2016820420103107E	20168200353512
862	20168200132816	03-11-2016	SAP	2016820420103105E	20168200353572
863	20168200132826	03-11-2016	SAP	2016820420103104E	20168200353662
864	20168200132836	03-11-2016	SAP	2016820420103103E	20165290305372
865	20168200132846	03-11-2016	SAP	2016820420103102E	20168200353682
866	20168200132856	03-11-2016	SAP	2016820420103101E	20168200353922
867	20168200132866	03-11-2016	SAP	2016820420104435E	20168200396802
868	20168200132876	03-11-2016	SAP	2016820420104436E	20168200396942
869	20168200132886	03-11-2016	SAP	2016820420104437E	20168200396962
870	20168200132896	03-11-2016	SAP	2016820420104438E	20168200397332
871	20168200132906	03-11-2016	SAP	2016820420104445E	20168200397342
872	20168200132916	03-11-2016	SAP	2016820420104448E	20168200397352
873	20168200132926	03-11-2016	SAP	2016820420104446E	20168200398152
874	20168200132936	03-11-2016	SAP	2016820420104444E	20168200398332
875	20168200132946	03-11-2016	SAP	2016820420104443E	20168200398412
876	20168200132956	03-11-2016	SAP	2016820420104442E	20168200398422
877	20168200132966	03-11-2016	SAP	2016820420104441E	20168200398452
878	20168200132976	03-11-2016	SAP	2016820420104440E	20168200398812
879	20168200132986	03-11-2016	SAP	2016820420104439E	20168200398912
880	20168200132996	03-11-2016	SAP	2016820420104412E	20168200399112
881	20168200133006	03-11-2016	SAP	2016820420104413E	20168200399132
882	20168200133016	03-11-2016	SAP	2016820420104414E	20168200399152
883	20168200133026	03-11-2016	SAP	2016820420104415E	20168200399172
884	20168200133036	03-11-2016	SAP	2016820420104416E	20168200399232
885	20168200133046	03-11-2016	SAP	2016820420104417E	20168200399252
886	20168200133056	03-11-2016	SAP	2016820420104418E	20168200399262
887	20168200133066	03-11-2016	SAP	2016820420104419E	20168200399312
888	20168200133076	03-11-2016	SAP	2016820420104421E	20168200399382
889	20168200133086	03-11-2016	SAP	2016820420104422E	20168200399422
890	20168200133096	03-11-2016	SAP	2016820420104423E	20168200399462
891	20168200133106	03-11-2016	SAP	2016820420104424E	20168200399472
892	20168200133116	03-11-2016	SAP	2016820420104425E	20168200399522
893	20168200133126	03-11-2016	SAP	2016820420104426E	20168200399542
894	20168200133136	03-11-2016	SAP	2016820420104427E	20168200399742

16 DIC 2016

895	20168200133146	03-11-2016	SAP	2016820420104428E	20168200399892
896	20168200133156	03-11-2016	SAP	2016820420104429E	20168200400042
897	20168200133166	03-11-2016	SAP	2016820420104430E	20168200400072
898	20168200133176	03-11-2016	SAP	2016820420104431E	20168200400272
899	20168200133186	03-11-2016	SAP	2016820420104393E	20168200400592
900	20168200133196	03-11-2016	SAP	2016820420104395E	20168200401052
901	20168200133206	03-11-2016	SAP	2016820420104400E	20168200401472
902	20168200133216	03-11-2016	SAP	2016820420104401E	20168200401492
903	20168200133226	03-11-2016	SAP	2016820420104402E	20168200401512
904	20168200133236	03-11-2016	SAP	2016820420104403E	20168200401552
905	20168200133246	03-11-2016	SAP	2016820420104404E	20168200401792
906	20168200133256	03-11-2016	SAP	2016820420104405E	20168200401832
907	20168200133266	03-11-2016	SAP	2016820420104406E	20165290342802
908	20168200133276	03-11-2016	SAP	2016820420104407E	20168200401962
909	20168200133286	03-11-2016	SAP	2016820420104408E	20165290342982
910	20168200133296	03-11-2016	SAP	2016820420104409E	20168200402002
911	20168200133306	03-11-2016	SAP	2016820420104410E	20168200402062
912	20168200133316	03-11-2016	SAP	2016820420104411E	20168200402112
913	20168200133326	03-11-2016	SAP	2016820420104373E	20168200402152
914	20168200133336	03-11-2016	SAP	2016820420104374E	20168200402252
915	20168200133346	03-11-2016	SAP	2016820420104375E	20168200402262
916	20168200133356	03-11-2016	SAP	2016820420104376E	20168200402282
917	20168200133366	03-11-2016	SAP	2016820420103358E	20168200404332
918	20168200133376	03-11-2016	SAP	2016820420104377E	20168200410092
919	20168200133386	03-11-2016	SAP	2016820420106136E	20168200411682
920	20168200133396	03-11-2016	SAP	2016820420104378E	20165290364332
921	20168200133406	03-11-2016	SAP	2016820420104379E	20165290364352
922	20168200133416	03-11-2016	SAP	2016820420104380E	20165290365032
923	20168200133426	03-11-2016	SAP	2016820420104381E	20168200443942
924	20168200133436	03-11-2016	SAP	2016820420104383E	20168200444932
925	20168200133446	03-11-2016	SAP	2016820420104385E	20168200444962
926	20168200133456	03-11-2016	SAP	2016820420104386E	20168200445222
927	20168200133466	03-11-2016	SAP	2016820420104387E	20168200445442
928	20168200133476	03-11-2016	SAP	2016820420104388E	20168200445472
929	20168200133486	03-11-2016	SAP	2016820420104389E	20168200445842
930	20168200133496	03-11-2016	SAP	2016820420104390E	20168200445902
931	20168200133506	03-11-2016	SAP	2016820420104391E	20168200445952
932	20168200133516	03-11-2016	SAP	2016820420104355E	20168200446112
933	20168200133526	03-11-2016	SAP	2016820420104356E	20168200446132
934	20168200133536	03-11-2016	SAP	2016820420104357E	20168200446162
935	20168200133546	03-11-2016	SAP	2016820420104358E	20168200446292
936	20168200133556	03-11-2016	SAP	2016820420104359E	20168200446392
937	20168200133566	03-11-2016	SAP	2016820420104362E	20168200447042
938	20168200133576	03-11-2016	SAP	2016820420104363E	20168200447062

16 DIC 2016

939	20168200133586	03-11-2016	SAP	2016820420104365E	20168200448082
940	20168200133596	03-11-2016	SAP	2016820420104366E	20168200448182
941	20168200133606	03-11-2016	SAP	2016820420104367E	20168200448392
942	20168200133616	03-11-2016	SAP	2016820420104368E	20168200448512
943	20168200133626	03-11-2016	SAP	2016820420104369E	20168200448622
944	20168200133636	03-11-2016	SAP	2016820420104371E	20168200448812
945	20168200133646	03-11-2016	SAP	2016820420104372E	20168200448892
946	20168200133656	03-11-2016	SAP	2016820420104370E	20168200448902
947	20168200133666	03-11-2016	SAP	2016820420103543E	20168200448932
948	20168200133676	03-11-2016	SAP	2016820420104354E	20168200448942
949	20168200133686	03-11-2016	SAP	2016820420104353E	20168200448952
950	20168200133696	03-11-2016	SAP	2016820420104351E	20168200449042
951	20168200133706	03-11-2016	SAP	2016820420104350E	20168200449052
952	20168200133716	03-11-2016	SAP	2016820420104349E	20168200449082
953	20168200133726	03-11-2016	SAP	2016820420104347E	20168200449132
954	20168200133736	03-11-2016	SAP	2016820420104345E	20168200449152
955	20168200133746	03-11-2016	SAP	2016820420104344E	20168200449172
956	20168200133756	03-11-2016	SAP	2016820420104342E	20168200449222
957	20168200133766	03-11-2016	SAP	2016820420104341E	20168200449362
958	20168200133776	03-11-2016	SAP	2016820420104339E	20168200449422
959	20168200133786	03-11-2016	SAP	2016820420104337E	20168200449432
960	20168200133796	03-11-2016	SAP	2016820420104336E	20168200449542
961	20168200133806	03-11-2016	SAP	2016820420104335E	20168200449602
962	20168200133816	03-11-2016	SAP	2016820420104333E	20168200449792
963	20168200133826	03-11-2016	SAP	2016820420104331E	20168200449862
964	20168200133836	03-11-2016	SAP	2016820420104330E	20168200449952
965	20168200133846	03-11-2016	SAP	2016820420104328E	20168200449992
966	20168200133856	03-11-2016	SAP	2016820420104324E	20168200450002
967	20168200133866	03-11-2016	SAP	2016820420104297E	20168200450012
968	20168200133876	03-11-2016	SAP	2016820380104913E	20168200450782
969	20168200133886	03-11-2016	SAP	2016820420104298E	20168200453372
970	20168200133896	03-11-2016	SAP	2016820420104299E	20168200453572
971	20168200133906	03-11-2016	SAP	2016820420104301E	20168200453962
972	20168200133916	03-11-2016	SAP	2016820420104302E	20168200454232
973	20168200133926	03-11-2016	SAP	2016820420104303E	20168200454282
974	20168200133936	03-11-2016	SAP	2016820420104304E	20168200454522
975	20168200133946	03-11-2016	SAP	2016820420104305E	20168200454582
976	20168200133956	03-11-2016	SAP	2016820420103357E	20168200458302
977	20168200133966	03-11-2016	SAP	2016820420106122E	20168200458522
978	20168200133976	03-11-2016	SAP	2016820420103356E	20168200460232
979	20168200133986	03-11-2016	SAP	2016820420104313E	20168200461862
980	20168200133996	03-11-2016	SAP	2016820420104315E	20168200461952
981	20168200134006	03-11-2016	SAP	2016820420103355E	20168200463022
982	20168200134016	03-11-2016	SAP	2016820420103353E	20168200464882

16 DIC 2016

983	20168200134026	03-11-2016	SAP	2016820420104316E	20168200464922
984	20168200134036	03-11-2016	SAP	2016820420103352E	20168200465552
985	20168200134046	03-11-2016	SAP	2016820420103351E	20168200465592
986	20168200134056	03-11-2016	SAP	2016820420103350E	20168200469702
987	20168200134066	03-11-2016	SAP	2016820420104320E	20168200469832
988	20168200134076	03-11-2016	SAP	2016820420103349E	20168200469892
989	20168200134086	03-11-2016	SAP	2016820420103348E	20168200471282
990	20168200134096	03-11-2016	SAP	2016820420103347E	20168200472032
991	20168200134106	03-11-2016	SAP	2016820420103346E	20168200472082
992	20168200134116	03-11-2016	SAP	2016820420104321E	20168200475252
993	20168200134126	03-11-2016	SAP	2016820420106124E	20168200479002
994	20168200134136	03-11-2016	SAP	2016820420106126E	20168200479352
995	20168200134146	03-11-2016	SAP	2016820420106128E	20168200479392
996	20168200134156	03-11-2016	SAP	2016820420106129E	20168200479432
997	20168200134166	03-11-2016	SAP	2016820420106131E	20168200479482
998	20168200134176	03-11-2016	SAP	2016820420106132E	20168200479832
999	20168200134186	03-11-2016	SAP	2016820420106133E	20168200479852
1000	20168200134196	03-11-2016	SAP	2016820420106135E	20168200479962
1001	20168200134206	03-11-2016	SAP	2016820420106112E	20168200490042
1002	20168200134216	03-11-2016	SAP	2016820420106113E	20168200490212
1003	20168200134226	03-11-2016	SAP	2016820420106114E	20168200490222
1004	20168200134236	03-11-2016	SAP	2016820420106115E	20168200490252
1005	20168200134246	03-11-2016	SAP	2016820420106116E	20168200490372
1006	20168200134256	03-11-2016	SAP	2016820420106117E	20165290406792
1007	20168200134266	03-11-2016	SAP	2016820420106118E	20168200490822
1008	20168200141456	10-11-2016	SAP	2016820420106120E	20168200492362
1009	20168200141466	10-11-2016	SAP	2016820420106121E	20168200492582
1010	20168200141476	10-11-2016	SAP	2016820420104296E	20168200493732
1011	20168200141486	10-11-2016	SAP	2016820420104295E	20168200494432
1012	20168200141496	10-11-2016	SAP	2016820420104294E	20168200494932
1013	20168200141506	10-11-2016	SAP	2016820420104292E	20168200495862
1014	20168200141516	10-11-2016	SAP	2016820420104291E	20168200495932
1015	20168200141526	10-11-2016	SAP	2016820420104290E	20168200495962
1016	20168200141536	10-11-2016	SAP	2016820420104289E	20168200496182
1017	20168200141546	10-11-2016	SAP	2016820420104288E	20168200496762
1018	20168200141556	10-11-2016	SAP	2016820420104286E	20168200504352
1019	20168200141566	10-11-2016	SAP	2016820420104285E	20168200504412
1020	20168200141576	10-11-2016	SAP	2016820420104283E	20168200505682
1021	20168200141586	10-11-2016	SAP	2016820420104281E	20168200506132
1022	20168200141596	10-11-2016	SAP	2016820420104280E	20168200506252
1023	20168200141606	10-11-2016	SAP	2016820420104279E	20168200506672
1024	20168200141616	10-11-2016	SAP	2016820420104278E	20168200509892
1025	20168200141626	10-11-2016	SAP	2016820420104277E	20168200510482
1026	20168200141636	10-11-2016	SAP	2016820420104276E	20168200510752

16 DIC 2016

1027	20168200141646	10-11-2016	SAP	2016820420104901E	20165290425602
1028	20168200141656	10-11-2016	SAP	2016820420104898E	20165290425752
1029	20168200141666	10-11-2016	SAP	2016820420104274E	20168200525762
1030	20168200141676	10-11-2016	SAP	2016820420104273E	20168200530112
1031	20168200141686	10-11-2016	SAP	2016820420104272E	20168200530152
1032	20168200141696	10-11-2016	SAP	2016820420104270E	20168200530262
1033	20168200141706	10-11-2016	SAP	2016820420104269E	20168200541842
1034	20168200141716	10-11-2016	SAP	2016820420104267E	20168200543002
1035	20168200141726	10-11-2016	SAP	2016820420104266E	20168200543842
1036	20168200141736	10-11-2016	SAP	2016820420104264E	20168200543872
1037	20168200141746	10-11-2016	SAP	2016820420104260E	20168200544142
1038	20168200141756	10-11-2016	SAP	2016820420104258E	20165290436622
1039	20168200141766	10-11-2016	SAP	2016820420104253E	20165290437002
1040	20168200141776	10-11-2016	SAP	2016820420104252E	20168200544392
1041	20168200141786	10-11-2016	SAP	2016820420104250E	20165290437292
1042	20168200141796	10-11-2016	SAP	2016820420104248E	20165290437752
1043	20168200141806	10-11-2016	SAP	2016820420104245E	20168200545012
1044	20168200141816	10-11-2016	SAP	2016820420104243E	20168200545142
1045	20168200141826	10-11-2016	SAP	2016820420104578E	20168200549212
1046	20168200141836	10-11-2016	SAP	2016820420104577E	20168200552512
1047	20168200141846	10-11-2016	SAP	2016820420104569E	20168200552572
1048	20168200141856	10-11-2016	SAP	2016820420104570E	20168200553152
1049	20168200141866	10-11-2016	SAP	2016820420104571E	20168200553312
1050	20168200141876	10-11-2016	SAP	2016820420104574E	20168200553702
1051	20168200141886	10-11-2016	SAP	2016820420104575E	20168200556632
1052	20168200141896	10-11-2016	SAP	2016820420104572E	20168200557742
1053	20168200141906	10-11-2016	SAP	2016820420104573E	20168200557772
1054	20168200141916	10-11-2016	SAP	2016820420104576E	20168200560822
1055	20168200141926	10-11-2016	SAP	2016820420104567E	20168200561202
1056	20168200141936	10-11-2016	SAP	2016820420104565E	20168200568662
1057	20168200141946	10-11-2016	SAP	2016820420104564E	20168200569512
1058	20168200141956	10-11-2016	SAP	2016820420104563E	20168200569522
1059	20168200141966	10-11-2016	SAP	2016820420104562E	20168200569782
1060	20168200141976	10-11-2016	SAP	2016820420104561E	20168200570542
1061	20168200141986	10-11-2016	SAP	2016820420104559E	20168200571192
1062	20168200141996	10-11-2016	SAP	2016820420104558E	20168200571622
1063	20168200142006	10-11-2016	SAP	2016820420106105E	20168200572672
1064	20168200142016	10-11-2016	SAP	2016820420106107E	20168200572762
1065	20168200142026	10-11-2016	SAP	2016820420106110E	20168200574002
1066	20168200142036	10-11-2016	SAP	2016820420106083E	20168200574062
1067	20168200142046	10-11-2016	SAP	2016820420106085E	20168200574182
1068	20168200142056	10-11-2016	SAP	2016820420106086E	20168200575082
1069	20168200142066	10-11-2016	SAP	2016820420106087E	20168200576482
1070	20168200142076	10-11-2016	SAP	2016820420106088E	20168200576852

16 DIC 2016

1071	20168200142086	10-11-2016	SAP	2016820420106089E	20168200578992
1072	20168200142096	10-11-2016	SAP	2016820420106090E	20168200580162
1073	20168200142106	10-11-2016	SAP	2016820420106091E	20168200580672
1074	20168200142116	10-11-2016	SAP	2016820420106092E	20168200580692
1075	20168200142126	10-11-2016	SAP	2016820420106093E	20168200580942
1076	20168200142136	10-11-2016	SAP	2016820420106094E	20168200595272
1077	20168200142146	10-11-2016	SAP	2016820420106096E	20168200597322
1078	20168200142156	10-11-2016	SAP	2016820420106097E	20168200597452
1079	20168200142166	10-11-2016	SAP	2016820420106098E	20168200597492
1080	20168200142176	10-11-2016	SAP	2016820420106099E	20168200597512
1081	20168200142186	10-11-2016	SAP	2016820420106101E	20168200606742
1082	20168200142196	10-11-2016	SAP	2016820420106102E	20168200606762
1083	20168200142206	10-11-2016	SAP	2016820420106064E	20168200606792
1084	20168200142216	10-11-2016	SAP	2016820420106067E	20168200606802
1085	20168200142226	10-11-2016	SAP	2016820420106066E	20168200607582
1086	20168200142236	10-11-2016	SAP	2016820420106068E	20168200607722
1087	20168200142246	10-11-2016	SAP	2016820420106069E	20168200608972
1088	20168200142256	10-11-2016	SAP	2016820420106070E	20168200609652
1089	20168200142266	10-11-2016	SAP	2016820420106071E	20168200610282
1090	20168200142276	10-11-2016	SAP	2016820420106072E	20168200610572
1091	20168200142286	10-11-2016	SAP	2016820420106073E	20168200611252
1092	20168200142296	10-11-2016	SAP	2016820420106074E	20168200611282
1093	20168200142306	10-11-2016	SAP	2016820420106075E	20168200611332
1094	20168200142316	10-11-2016	SAP	2016820420106076E	20168200611452
1095	20168200142326	10-11-2016	SAP	2016820420106078E	20168200612372
1096	20168200142336	10-11-2016	SAP	2016820420106079E	20168200612422
1097	20168200142346	10-11-2016	SAP	2016820420106080E	20165290479412
1098	20168200142356	10-11-2016	SAP	2016820420106081E	20168200617812
1099	20168200142366	10-11-2016	SAP	2016820420106082E	20168200619152
1100	20168200142376	10-11-2016	SAP	2016820420106043E	20168200619562
1101	20168200142386	10-11-2016	SAP	2016820420106044E	20168200619642
1102	20168200142396	10-11-2016	SAP	2016820420106045E	20168200620342
1103	20168200142406	10-11-2016	SAP	2016820420106046E	20168200620422
1104	20168200142416	10-11-2016	SAP	2016820420106047E	20168200621172
1105	20168200142426	10-11-2016	SAP	2016820420106048E	20168200623952
1106	20168200142436	10-11-2016	SAP	2016820420106049E	20168200624142
1107	20168200142446	10-11-2016	SAP	2016820420106050E	20168200624172
1108	20168200142456	10-11-2016	SAP	2016820420106051E	20168200625512
1109	20168200142466	10-11-2016	SAP	2016820420106052E	20168200625622
1110	20168200142476	10-11-2016	SAP	2016820420106053E	20168200625632
1111	20168200142486	10-11-2016	SAP	2016820420106054E	20168200626252
1112	20168200142496	10-11-2016	SAP	2016820420106055E	20168200626592
1113	20168200142506	10-11-2016	SAP	2016820420106056E	20168200626902
1114	20168200142516	10-11-2016	SAP	2016820420106057E	20168200629072

16 DIC 2016

1115	20168200142526	10-11-2016	SAP	2016820420106024E	20168200640522
1116	20168200142536	10-11-2016	SAP	2016820420106023E	20168200641742
1117	20168200142546	10-11-2016	SAP	2016820420106026E	20168200645852
1118	20168200142556	10-11-2016	SAP	2016820420106027E	20168200646262
1119	20168200142566	10-11-2016	SAP	2016820420106029E	20168200647632
1120	20168200142576	10-11-2016	SAP	2016820420106031E	20168200647802
1121	20168200142586	10-11-2016	SAP	2016820420106030E	20168200649802
1122	20168200142596	10-11-2016	SAP	2016820420106036E	20168200650772
1123	20168200142606	10-11-2016	SAP	2016820420106032E	20168200651542
1124	20168200142616	10-11-2016	SAP	2016820420106033E	20168200652652
1125	20168200142626	10-11-2016	SAP	2016820420106035E	20168200653202
1126	20168200142636	10-11-2016	SAP	2016820420106041E	20168200657472
1127	20168200142646	10-11-2016	SAP	2016820420106038E	20168200658212
1128	20168200142656	10-11-2016	SAP	2016820420106039E	20168200658242
1129	20168200142666	10-11-2016	SAP	2016820420106040E	20168200658652
1130	20168200142676	10-11-2016	SAP	2016820420106042E	20168200663112
1131	20168200142686	10-11-2016	SAP	2016820420106301E	20168200679052
1132	20168200142696	10-11-2016	SAP	2016820420106302E	20168200679082
1133	20168200142706	10-11-2016	SAP	2016820420106303E	20168200679242
1134	20168200142716	10-11-2016	SAP	2016820420106304E	20168200679322
1135	20168200142726	10-11-2016	SAP	2016820420106305E	20168200679412
1136	20168200142736	10-11-2016	SAP	2016820420106307E	20168200680282
1137	20168200142746	10-11-2016	SAP	2016820420106308E	20168200680302
1138	20168200142756	10-11-2016	SAP	2016820420106310E	20168200680512
1139	20168200142766	10-11-2016	SAP	2016820420106311E	20168200680532
1140	20168200142776	10-11-2016	SAP	2016820420106312E	20165290519322
1141	20168200142786	10-11-2016	SAP	2016820420106313E	20168200680582
1142	20168200142796	10-11-2016	SAP	2016820420106314E	20168200680812
1143	20168200142806	10-11-2016	SAP	2016820420106319E	20168200680852
1144	20168200142816	10-11-2016	SAP	2016820420106325E	20168200681172
1145	20168200142826	10-11-2016	SAP	2016820420106315E	20168200681252
1146	20168200142836	10-11-2016	SAP	2016820420106316E	20168200681452
1147	20168200142846	10-11-2016	SAP	2016820420106317E	20168200707912
1148	20168200142856	10-11-2016	SAP	2016820420106340E	20168200707992
1149	20168200142866	10-11-2016	SAP	2016820420106341E	20168200708842
1150	20168200142876	10-11-2016	SAP	2016820420106342E	20168200709782
1151	20168200142886	10-11-2016	SAP	2016820420106344E	20168200710322
1152	20168200142896	10-11-2016	SAP	2016820420106339E	20168200710792
1153	20168200142906	10-11-2016	SAP	2016820420106345E	20165290538532
1154	20168200142916	10-11-2016	SAP	2016820420106346E	20168200715252
1155	20168200142926	10-11-2016	SAP	2016820420106347E	20168200716102
1156	20168200142936	10-11-2016	SAP	2016820420106348E	20168200716212
1157	20168200142946	10-11-2016	SAP	2016820420106349E	20168200717852
1158	20168200142956	10-11-2016	SAP	2016820420106350E	20168200718782

16 DIC 2016

1159	20168200143686	10-11-2016	SAP	2016820420106351E	20168200719352
1160	20168200143696	10-11-2016	SAP	2016820420106352E	20168200720152
1161	20168200143706	10-11-2016	SAP	2016820420106353E	20165290542722
1162	20168200143716	10-11-2016	SAP	2016820420106356E	20168200723922
1163	20168200143726	10-11-2016	SAP	2016820420106357E	20168200723982
1164	20168200143736	10-11-2016	SAP	2016820420106318E	20168200724352
1165	20168200143746	10-11-2016	SAP	2016820420106320E	20165290544952
1166	20168200143756	10-11-2016	SAP	2016820420106321E	20168200724842
1167	20168200143766	10-11-2016	SAP	2016820420106322E	20168200725342
1168	20168200143776	10-11-2016	SAP	2016820420106323E	20168200725452
1169	20168200143786	10-11-2016	SAP	2016820420106324E	20168200726052
1170	20168200143796	10-11-2016	SAP	2016820420106327E	20168200728422
1171	20168200143806	10-11-2016	SAP	2016820420106328E	20168200728432
1172	20168200143816	10-11-2016	SAP	2016820420106329E	20168200728472
1173	20168200143826	10-11-2016	SAP	2016820420106330E	20168200728492
1174	20168200143836	10-11-2016	SAP	2016820420106333E	20168200728662
1175	20168200143846	10-11-2016	SAP	2016820420106334E	20168200728752
1176	20168200143856	10-11-2016	SAP	2016820420106335E	20168200728802
1177	20168200143866	10-11-2016	SAP	2016820420106601E	20168200728812
1178	20168200143876	10-11-2016	SAP	2016820420106336E	20168200728842
1179	20168200143886	10-11-2016	SAP	2016820420106337E	20168200728862
1180	20168200143896	10-11-2016	SAP	2016820420106338E	20168200728882
1181	20168200143906	10-11-2016	SAP	2016820420106298E	20168200728902
1182	20168200143916	10-11-2016	SAP	2016820420106602E	20165290555912
1183	20168200143926	10-11-2016	SAP	2016820420106610E	20168200745452
1184	20168200143936	10-11-2016	SAP	2016820420106606E	20168200745752
1185	20168200143946	10-11-2016	SAP	2016820420106611E	20168200746242
1186	20168200143956	10-11-2016	SAP	2016820420106612E	20168200747322
1187	20168200143966	10-11-2016	SAP	2016820420106614E	20168200748952
1188	20168200143976	10-11-2016	SAP	2016820420106613E	20168200748962
1189	20168200143986	10-11-2016	SAP	2016820420106615E	20168200748982
1190	20168200143996	10-11-2016	SAP	2016820420106617E	20168200752002
1191	20168200144006	10-11-2016	SAP	2016820420106603E	20168200752342
1192	20168200144016	10-11-2016	SAP	2016820420106619E	20168200757222
1193	20168200144026	10-11-2016	SAP	2016820420106620E	20168200757582
1194	20168200144036	10-11-2016	SAP	2016820420106621E	20168200757742
1195	20168200144046	10-11-2016	SAP	2016820420106604E	20168200782892
1196	20168200144056	10-11-2016	SAP	2016820420106582E	20168200784802
1197	20168200144066	10-11-2016	SAP	2016820420106583E	20168200784892
1198	20168200144076	10-11-2016	SAP	2016820420106584E	20168200785132
1199	20168200144086	10-11-2016	SAP	2016820420106585E	20168200785692
1200	20168200144096	10-11-2016	SAP	2016820420106586E	20168200785792
1201	20168200144106	10-11-2016	SAP	2016820420106587E	20168200786142
1202	20168200144116	10-11-2016	SAP	2016820420106588E	20168200786462

16 DIC 2016

1203	20168200144126	10-11-2016	SAP	2016820420106590E	20168200786822
1204	20168200144136	10-11-2016	SAP	2016820420106591E	20168200787232
1205	20168200144146	10-11-2016	SAP	2016820420106592E	20168200787242
1206	20168200144156	10-11-2016	SAP	2016820420106593E	20168200787892
1207	20168200144166	10-11-2016	SAP	2016820420106594E	20168200787912
1208	20168200144176	10-11-2016	SAP	2016820420106596E	20168200788232
1209	20168200144186	10-11-2016	SAP	2016820420106597E	20168200788342
1210	20168200144196	10-11-2016	SAP	2016820420106598E	20168200788852
1211	20168200144206	10-11-2016	SAP	2016820420106600E	20168200790192
1212	20168200144216	10-11-2016	SAP	2016820420106561E	20168200791842
1213	20168200144226	10-11-2016	SAP	2016820420106562E	20168200792012
1214	20168200144236	10-11-2016	SAP	2016820420106563E	20168200792232
1215	20168200144246	10-11-2016	SAP	2016820420106565E	20168200792302
1216	20168200144256	10-11-2016	SAP	2016820420106566E	20168200792392
1217	20168200144266	10-11-2016	SAP	2016820420106567E	20168200792492
1218	20168200144276	10-11-2016	SAP	2016820420106568E	20168200792742
1219	20168200144286	10-11-2016	SAP	2016820420106569E	20168200792772
1220	20168200144296	10-11-2016	SAP	2016820420106571E	20168200792992
1221	20168200144306	10-11-2016	SAP	2016820420106572E	20168200793082
1222	20168200144316	10-11-2016	SAP	2016820420106573E	20168200793092
1223	20168200144326	10-11-2016	SAP	2016820420106576E	20168200793112
1224	20168200144336	10-11-2016	SAP	2016820420106578E	20165290583152
1225	20168200144346	10-11-2016	SAP	2016820420106579E	20168200793722
1226	20168200144356	10-11-2016	SAP	2016820420106580E	20168200793762
1227	20168200144366	10-11-2016	SAP	2016820420106581E	20168200793792
1228	20168200144376	10-11-2016	SAP	2016820420107699E	20168200805842
1229	20168200144386	10-11-2016	SAP	2016820420106899E	20168200807852
1230	20168200144396	10-11-2016	SAP	2016820420106902E	20168200810042
1231	20168200144406	10-11-2016	SAP	2016820420106889E	20168200818902
1232	20168200144416	10-11-2016	SAP	2016820420107045E	20168200826252
1233	20168200144426	10-11-2016	SAP	2016820420107063E	20168200830472
1234	20168200144436	10-11-2016	SAP	2016820420107051E	20168200833242
1235	20168200144446	10-11-2016	SAP	2016820420107056E	20168200835522
1236	20168200144456	10-11-2016	SAP	2016820420107055E	20168200835532
1237	20168200151586	10-11-2016	SAP	2016820420108389E	20168200920992
1238	20168200151596	10-11-2016	SAP	2016820420108391E	20168200920672
1239	20168200151606	10-11-2016	SAP	2016820420108392E	20168200920652
1240	20168200151616	10-11-2016	SAP	2016820420108393E	20168200920602
1241	20168200151626	10-11-2016	SAP	2016820420108394E	20168200920582
1242	20168200151636	10-11-2016	SAP	2016820420107948E	20168200905892
1243	20168200151646	10-11-2016	SAP	2016820420107951E	20168200904282
1244	20168200151656	10-11-2016	SAP	2016820420108881E	20168201071442
1245	20168200151666	10-11-2016	SAP	2016820420109061E	20168201096562
1246	20168200151676	10-11-2016	SAP	2016820420109305E	20168201049252

15 DIC 2016

1247	20168200151686	10-11-2016	SAP	2016820420109268E	20168201131852
1248	20168200151696	10-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1249	20168200151706	10-11-2016	SAP	2016820420108733E	20168200964802
1250	20168200151716	10-11-2016	SAP	2016820420108741E	20168200965842
1251	20168200151726	10-11-2016	SAP	2016820420108743E	20168200966772
1252	20168200151736	10-11-2016	SAP	2016820420108745E	20168200966832
1253	20168200151746	10-11-2016	SAP	2016820420108749E	20168200967592
1254	20168200151756	10-11-2016	SAP	2016820420108750E	20168200967632
1255	20168200151766	10-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200938392
1256	20168200151776	10-11-2016	SAP	2016820420108761E	20168200939042
1257	20168200151786	10-11-2016	SAP	2016820420108762E	20168200939412
1258	20168200151796	10-11-2016	SAP	2016820420107953E	20168200904252
1259	20168200151806	10-11-2016	SAP	2016820380110791E	20168200861562
1260	20168200151816	10-11-2016	SAP	2016820420107517E	20168200848822
1261	20168200151826	10-11-2016	SAP	2016820420108332E	20168200933342
1262	20168200151586	23-11-2016	SAP	2016820420108389E	20168200920992
1263	20168200151596	23-11-2016	SAP	2016820420108391E	20168200920672
1264	20168200151606	23-11-2016	SAP	2016820420108392E	20168200920652
1265	20168200151616	23-11-2016	SAP	2016820420108393E	20168200920602
1266	20168200151626	23-11-2016	SAP	2016820420108394E	20168200920582
1267	20168200151636	23-11-2016	SAP	2016820420107948E	20168200905892
1268	20168200151646	23-11-2016	SAP	2016820420107951E	20168200904282
1269	20168200151656	23-11-2016	SAP	2016820420108881E	20168201071442
1270	20168200151666	23-11-2016	SAP	2016820420109061E	20168201096562
1271	20168200151676	23-11-2016	SAP	2016820420109305E	20168201049252
1272	20168200151686	23-11-2016	SAP	2016820420109268E	20168201131852
1273	20168200151696	23-11-2016	SAP	2016820420108763E	20168200939452
1274	20168200151706	23-11-2016	SAP	2016820420108733E	20168200964802
1275	20168200151716	23-11-2016	SAP	2016820420108741E	20168200965842
1276	20168200151726	23-11-2016	SAP	2016820420108743E	20168200966772
1277	20168200151736	23-11-2016	SAP	2016820420108745E	20168200966832
1278	20168200151746	23-11-2016	SAP	2016820420108749E	20168200967592
1279	20168200151756	23-11-2016	SAP	2016820420108750E	20168200967632
1280	20168200151766	23-11-2016	SAP	2016820420108759E	20168200938392
1281	20168200151776	23-11-2016	SAP	2016820420108761E	20168200939042
1282	20168200151786	23-11-2016	SAP	2016820420108762E	20168200939412
1283	20168200151796	23-11-2016	SAP	2016820420107953E	20168200904252
1284	20168200151806	23-11-2016	SAP	2016820380110791E	20168200861562
1285	20168200151816	23-11-2016	SAP	2016820420107517E	20168200848822
1286	20168200151826	23-11-2016	SAP	2016820420108332E	20168200933342
1287	20168200151836	23-11-2016	SAP	2016820420109051E	20165290724502
1288	20168200151846	23-11-2016	SAP	2016820420107058E	20168200836542
1289	20168200151856	23-11-2016	SAP	2016820420109069E	20168200999272
1290	20168200151866	23-11-2016	SAP	2016820420109067E	20168200980302

16 DIC 2016

1291	20168200151876	23-11-2016	SAP	2016820420109145E	20168201105662
1292	20168200151886	23-11-2016	SAP	2016820420109062E	20168201096702
1293	20168200151896	23-11-2016	SAP	2016820420109059E	20168201095582
1294	20168200151906	23-11-2016	SAP	2016820420109056E	20168201095292
1295	20168200151916	23-11-2016	SAP	2016820420109053E	20165290726442
1296	20168200151926	23-11-2016	SAP	2016820420109052E	20165290724682
1297	20168200151936	23-11-2016	SAP	2016820420109075E	20168201047312
1298	20168200151946	23-11-2016	SAP	2016820420109071E	20168201000182
1299	20168200151956	23-11-2016	SAP	2016820420109070E	20168200999962
1300	20168200151966	23-11-2016	SAP	2016820420109364E	20168201153032
1301	20168200151976	23-11-2016	SAP	2016820420109058E	20168201095412
1302	20168200151986	23-11-2016	SAP	2016820420109363E	20168201153022
1303	20168200151996	23-11-2016	SAP	2016820420109362E	20168201153012
1304	20168200152006	23-11-2016	SAP	2016820420109355E	20168201150842
1305	20168200152016	23-11-2016	SAP	2016820420109350E	20168201136812
1306	20168200152026	23-11-2016	SAP	2016820420109348E	20168201136762
1307	20168200152036	23-11-2016	SAP	2016820420109368E	20168201136482
1308	20168200152046	23-11-2016	SAP	2016820420109366E	20168201128462
1309	20168200152056	23-11-2016	SAP	2016820420107516E	20168200849272
1310	20168200152066	23-11-2016	SAP	2016820420107052E	20168200833992
1311	20168200152076	23-11-2016	SAP	2016820420109361E	20168201152822
1312	20168200152086	23-11-2016	SAP	2016820420109359E	20168201152732
1313	20168200152096	23-11-2016	SAP	2016820420109352E	20168201137052
1314	20168200152106	23-11-2016	SAP	2016820420109351E	20168201137012
1315	20168200152116	23-11-2016	SAP	2016820420109347E	20168201136532
1316	20168200152126	23-11-2016	SAP	2016820420109346E	20168201136492
1317	20168200152136	23-11-2016	SAP	2016820420109261E	20168201130782
1318	20168200152146	23-11-2016	SAP	2016820420109148E	20168201112022
1319	20168200152156	23-11-2016	SAP	2016820420109146E	20168201106862
1320	20168200152166	23-11-2016	SAP	2016820390201197E	20168200150102
1321	20168200152176	23-11-2016	SAP	2016820420104251E	20165290437262
1322	20168200152186	23-11-2016	SAP	2016820420106100E	20168200606672
1323	20168200152196	23-11-2016	SAP	2016820420107535E	20168200886072
1324	20168200152206	23-11-2016	SAP	2016820420107534E	20168200885952
1325	20168200152216	23-11-2016	SAP	2016820420107539E	20168200887372
1326	20168200152226	23-11-2016	SAP	2016820420104284E	20168200504712
1327	20168200152236	23-11-2016	SAP	2016820420107536E	20168200886902
1328	20168200152246	23-11-2016	SAP	2016820420107530E	20168200885832
1329	20168200152256	23-11-2016	SAP	2016820420107533E	20168200885922
1330	20168200152266	23-11-2016	SAP	2016820420106058E	20168200629132
1331	20168200152276	23-11-2016	SAP	2016820420107950E	20168200905252
1332	20168200152286	23-11-2016	SAP	2016820420107674E	20168200887892
1333	20168200152296	23-11-2016	SAP	2016820420106570E	20168200792902
1334	20168200152306	23-11-2016	SAP	2016820420109306E	20168201009732

16 DIC 2016

1335	20168200152316	23-11-2016	SAP	2016820420108754E	20168200895012
1336	20168200152326	23-11-2016	SAP	2016820420108734E	20168200964912
1337	20168200152336	23-11-2016	SAP	2016820420108735E	20168200965092
1338	20168200152346	23-11-2016	SAP	2016820420108739E	20168200965402
1339	20168200152356	23-11-2016	SAP	2016820420108740E	20168200965422
1340	20168200152366	23-11-2016	SAP	2016820420108748E	20168200967462
1341	20168200152376	23-11-2016	SAP	2016820420108742E	20168200965952
1342	20168200152386	23-11-2016	SAP	2016820420108746E	20168200966842
1343	20168200152396	23-11-2016	SAP	2016820420108747E	20168200967072
1344	20168200152406	23-11-2016	SAP	2016820420108719E	20168200988622
1345	20168200152416	23-11-2016	SAP	2016820420108720E	20168200988862
1346	20168200152426	23-11-2016	SAP	2016820420108712E	20165290674612
1347	20168200152436	23-11-2016	SAP	2016820420108715E	20168200970602
1348	20168200152446	23-11-2016	SAP	2016820420108727E	20168200989592
1349	20168200152456	23-11-2016	SAP	2016820420108737E	20168200965302
1350	20168200152466	23-11-2016	SAP	2016820420106059E	20168200631782
1351	20168200152476	23-11-2016	SAP	2016820420108757E	20168200933032
1352	20168200152486	23-11-2016	SAP	2016820420108758E	20168200938352
1353	20168200152496	23-11-2016	SAP	2016820420108713E	20168200968022
1354	20168200152506	23-11-2016	SAP	2016820420108732E	20168200964762
1355	20168200152516	23-11-2016	SAP	2016820420108711E	20165290685212
1356	20168200152526	23-11-2016	SAP	2016820420107709E	20165290633052
1357	20168200152536	23-11-2016	SAP	2016820420107711E	20168200888952
1358	20168200152546	23-11-2016	SAP	2016820420107705E	20168200888982
1359	20168200152556	23-11-2016	SAP	2016820420108882E	20168200876152
1360	20168200152566	23-11-2016	SAP	2016820420106061E	20168200636292
1361	20168200152576	23-11-2016	SAP	2016820420104287E	20168200499132
1362	20168200152586	23-11-2016	SAP	2016820420108764E	20168200939602
1363	20168200152596	23-11-2016	SAP	2016820420108717E	20168200988412
1364	20168200152606	23-11-2016	SAP	2016820420107955E	20168200904162
1365	20168200152616	23-11-2016	SAP	2016820420107954E	20168200904222
1366	20168200152626	23-11-2016	SAP	2016820420106060E	20168200635632
1367	20168200152636	23-11-2016	SAP	2016820420106900E	20168200808202
1368	20168200152646	23-11-2016	SAP	2016820420107527E	20168200885102
1369	20168200152656	23-11-2016	SAP	2016820420107528E	20168200885462
1370	20168200152666	23-11-2016	SAP	2016820420107531E	20168200885852
1371	20168200152676	23-11-2016	SAP	2016820420107532E	20168200885892
1372	20168200152686	23-11-2016	SAP	2016820420107537E	20168200886972
1373	20168200152696	23-11-2016	SAP	2016820420107538E	20168200887042
1374	20168200152706	23-11-2016	SAP	2016820420108322E	20168200927082
1375	20168200152716	23-11-2016	SAP	2016820420108324E	20168200927302
1376	20168200152726	23-11-2016	SAP	2016820420108326E	20168200927382
1377	20168200152736	23-11-2016	SAP	2016820420108327E	20168200927432
1378	20168200152746	23-11-2016	SAP	2016820420107044E	20168200826212

16 DIC 2016

1379	20168200152756	23-11-2016	SAP	2016820420107046E	20168200828382
1380	20168200152766	23-11-2016	SAP	2016820420107047E	20168200828462
1381	20168200152776	23-11-2016	SAP	2016820420107050E	20168200831512
1382	20168200152786	23-11-2016	SAP	2016820420107700E	20168200831632
1383	20168200152796	23-11-2016	SAP	2016820420107049E	20168200833732
1384	20168200152806	23-11-2016	SAP	2016820420107057E	20168200835952
1385	20168200152816	23-11-2016	SAP	2016820420107059E	20168200838102
1386	20168200152826	23-11-2016	SAP	2016820420107062E	20168200843422
1387	20168200152836	23-11-2016	SAP	2016820420107701E	20168200847252
1388	20168200152846	23-11-2016	SAP	2016820420107702E	20168200847302
1389	20168200152856	23-11-2016	SAP	2016820420107703E	20168200847522
1390	20168200152866	23-11-2016	SAP	2016820420107704E	20168200849582
1391	20168200152876	23-11-2016	SAP	2016820420107707E	20168200882642
1392	20168200152886	23-11-2016	SAP	2016820420107525E	20168200884462
1393	20168200152896	23-11-2016	SAP	2016820420107678E	20168200887842
1394	20168200152906	23-11-2016	SAP	2016820420108978E	20168201077672
1395	20168200152916	23-11-2016	SAP	2016820420106574E	20168200793102
1396	20168200152926	23-11-2016	SAP	2016820420107957E	20168200903492
1397	20168200152936	23-11-2016	SAP	2016820420107053E	20168200834042
1398	20168200152946	23-11-2016	SAP	2016820420107054E	20168200834962
1399	20168200152956	23-11-2016	SAP	2016820420107060E	20168200839142
1400	20168200152966	23-11-2016	SAP	2016820420107061E	20168200842512
1401	20168200152976	23-11-2016	SAP	2016820420108335E	20168200923022
1402	20168200152986	23-11-2016	SAP	2016820420108336E	20168200924072
1403	20168200152996	23-11-2016	SAP	2016820420108317E	20168200924872
1404	20168200153006	23-11-2016	SAP	2016820420108318E	20168200925792
1405	20168200153016	23-11-2016	SAP	2016820420108319E	20168200926422
1406	20168200153026	23-11-2016	SAP	2016820420108323E	20168200927242
1407	20168200153036	23-11-2016	SAP	2016820420108325E	20168200927332
1408	20168200153046	23-11-2016	SAP	2016820420108328E	20168200930652
1409	20168200153056	23-11-2016	SAP	2016820420108329E	20168200930722
1410	20168200153066	23-11-2016	SAP	2016820420108331E	20168200932942
1411	20168200153076	23-11-2016	SAP	2016820420108334E	20168200937682
1412	20168200153086	23-11-2016	SAP	2016820420106901E	20168200809792
1413	20168200153096	23-11-2016	SAP	2016820420106905E	20168200813112
1414	20168200153106	23-11-2016	SAP	2016820420106906E	20168200813322
1415	20168200153116	23-11-2016	SAP	2016820420106887E	20168200820112
1416	20168200153126	23-11-2016	SAP	2016820420106898E	20168200823062
1417	20168200153136	23-11-2016	SAP	2016820420108724E	20165290686632
1418	20168200153146	23-11-2016	SAP	2016820420108714E	20168200968212
1419	20168200153156	23-11-2016	SAP	2016820420108722E	20168200989152
1420	20168200153166	23-11-2016	SAP	2016820420108723E	20168200989232
1421	20168200153176	23-11-2016	SAP	2016820420108725E	20168200989402
1422	20168200161636	14/12/16	SAP	2016820390400429E	20168201244372

COMPANHIA S.A. F.S.F.

16 DIC 2016

RECEBIMOS DO ESTAB.
S. 001 2016

1423	20168200161646	14/12/16	SAP	2016820390400428E	20168201246732
1424	20168200161656	14/12/16	SAP	2016820390400427E	20168201274422
1425	20168200161666	14/12/16	SAP	2016820390400426E	20168201274492
1426	20168200161676	14/12/16	SAP	2016820390400425E	20168201274912
1427	20168200161686	14/12/16	SAP	2016820390400424E	20168201277982
1428	20168200161696	14/12/16	SAP	2016820390400423E	20168201278312
1429	20168200161706	14/12/16	SAP	2016820390400422E	20168201283522
1430	20168200161716	14/12/16	SAP	2016820390400435E	20168201128682
1431	20168200161726	14/12/16	SAP	2016820390400434E	20168201136722
1432	20168200161736	14/12/16	SAP	2016820390400433E	20168201146612
1433	20168200161746	14/12/16	SAP	2016820390400432E	20168201183882
1434	20168200161756	14/12/16	SAP	2016820390400431E	20168201200982
1435	20168200161766	14/12/16	SAP	2016820390400430E	20168201202222
1436	20168200161776	14/12/16	SAP	2016820390400444E	20168201005602
1437	20168200161786	14/12/16	SAP	2016820390400443E	20168201045792
1438	20168200161796	14/12/16	SAP	2016820390400442E	20168201045832
1439	20168200161806	14/12/16	SAP	2016820390400441E	20168201045922
1440	20168200161816	14/12/16	SAP	2016820390400440E	20168201052352
1441	20168200161826	14/12/16	SAP	2016820390400439E	20168201053012
1442	20168200161836	14/12/16	SAP	2016820390400438E	20168201060812
1443	20168200161846	14/12/16	SAP	2016820390400437E	20168201061112
1444	20168200161856	14/12/16	SAP	2016820390400436E	20168201124342
1445	20168200156896	06/12/16	SAP	2016820420109695E	20168201199962
1446	20168200156906	06/12/16	SAP	2016820420109694E	20168201200192
1447	20168200156916	06/12/16	SAP	2016820420109693E	20168201200272
1448	20168200156926	06/12/16	SAP	2016820420109691E	20168201207632
1449	20168200156936	06/12/16	SAP	2016820420109836E	20165290792972
1450	20168200156946	06/12/16	SAP	2016820420109817E	20168201230792
1451	20168200156956	06/12/16	SAP	2016820420109833E	20168201201342
1452	20168200156966	06/12/16	SAP	2016820420109722E	20168201206972
1453	20168200156976	06/12/16	SAP	2016820420109692E	20168201201772
1454	20168200156986	06/12/16	SAP	2016820420109837E	20168201201992
1455	20168200156996	06/12/16	SAP	2016820420109832E	20168201202102
1456	20168200157006	06/12/16	SAP	2016820420109831E	20168201202132
1457	20168200157016	06/12/16	SAP	2016820420109677E	20168201202072
1458	20168200157026	06/12/16	SAP	2016820420109830E	20168201202272
1459	20168200157036	06/12/16	SAP	2016820420109823E	20168201205282
1460	20168200157046	06/12/16	SAP	2016820420109025E	20168201079202
1461	20168200157056	06/12/16	SAP	2016820420109294E	20168201065922
1462	20168200157066	06/12/16	SAP	2016820420109820E	20168201206572
1463	20168200157076	06/12/16	SAP	2016820420109812E	20168201271142
1464	20168200157086	06/12/16	SAP	2016820420109818E	20168201230232
1465	20168200157096	06/12/16	SAP	2016820420109816E	20168201230942

16 DIC 2016

1466	20168200157106	06/12/16	SAP	2016820420109853E	20168201198812
1467	20168200157116	06/12/16	SAP	2016820420109852E	20168201208912
1468	20168200157126	06/12/16	SAP	2016820420109851E	20168201224952
1469	20168200157136	06/12/16	SAP	2016820420109849E	20168201242342
1470	20168200157146	06/12/16	SAP	2016820420109848E	20168201247782
1471	20168200157156	06/12/16	SAP	2016820420109847E	20168201249672
1472	20168200157166	06/12/16	SAP	2016820420109843E	20168201252502
1473	20168200157176	06/12/16	SAP	2016820420109842E	20168201259702
1474	20168200157186	06/12/16	SAP	2016820420109840E	20168201260852
1475	20168200157196	06/12/16	SAP	2016820420109850E	20168201233772
1476	20168200157206	06/12/16	SAP	2016820420109844E	20168201252412
1477	20168200157216	06/12/16	SAP	2016820420109846E	20168201251022
1478	20168200157226	06/12/16	SAP	2016820420109845E	20168201252162
1479	20168200157236	06/12/16	SAP	2016820420109839E	20168201262912
1480	20168200157286	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108585E	20168200971242
1481	20168200157296	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108641E	20168200995902
1482	20168200157306	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108797E	20168201030902
1483	20168200157316	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108793E	20168201031262
1484	20168200157326	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108902E	20168201066912
1485	20168200157336	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108901E	20168201067182
1486	20168200157346	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108900E	20168201067192
1487	20168200157356	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108899E	20168201067202
1488	20168200157366	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108898E	20168201067292
1489	20168200157376	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108897E	20168201067662
1490	20168200157386	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108896E	20168201069072
1491	20168200157396	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108895E	20168201069252
1492	20168200157406	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108648E	20165290689852
1493	20168200157416	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108586E	20168200971182
1494	20168200157426	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108691E	20168200975242
1495	20168200157436	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108660E	20168200990012
1496	20168200157446	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108658E	20168200990282
1497	20168200157456	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108657E	20168200990322
1498	20168200157466	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108656E	20168200990452
1499	20168200157476	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108655E	20168200990462
1500	20168200157486	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108653E	20168200991102
1501	20168200157496	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108650E	20168200992062
1502	20168200157506	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108647E	20168200993912
1503	20168200157516	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108645E	20168200995602
1504	20168200157526	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108644E	20168200995762
1505	20168200157536	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108643E	20168200995782
1506	20168200157546	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108642E	20168200995822
1507	20168200157556	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108279E	20168200934002
1508	20168200157566	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108616E	20168200939702

16 DIC 2016

ESCRITA 2016 12 16 16:00:00
C:\BANCOS\ATL

1509	20168200157576	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108614E	20168200939742
1510	20168200157586	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108604E	20168200940042
1511	20168200157596	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108601E	20168200940212
1512	20168200157606	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108599E	20168200940592
1513	20168200157616	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108597E	20168200968302
1514	20168200157626	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108596E	20168200968332
1515	20168200157636	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108592E	20168200968392
1516	20168200157646	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108591E	20168200968452
1517	20168200157656	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108590E	20168200968502
1518	20168200157666	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108594E	20168200968562
1519	20168200157676	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108593E	20168200968942
1520	20168200157686	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108589E	20168200969702
1521	20168200157696	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108588E	20168200970152
1522	20168200157706	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107673E	20168200894282
1523	20168200157716	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107655E	20168200894892
1524	20168200157726	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108280E	20168200933912
1525	20168200157736	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108799E	20168201030862
1526	20168200157746	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108659E	20168200990032
1527	20168200157756	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108603E	20168200940142
1528	20168200157766	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108605E	20168200939992
1529	20168200157776	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108615E	20168200939732
1530	20168200157786	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108584E	20168200971362
1531	20168200157796	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108808E	20168201029652
1532	20168200157806	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108798E	20168201030872
1533	20168200157816	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108795E	20168201030912
1534	20168200157826	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108802E	20168201030322
1535	20168200157836	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109035E	20168201029072
1536	20168200157846	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109034E	20168201029082
1537	20168200157856	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108809E	20168201029442
1538	20168200157866	06/12/16 00:00	SAP	2016820380113455E	20168201032622
1539	20168200157876	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108988E	20168201077022
1540	20168200157886	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108987E	20168201077102
1541	20168200157896	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108986E	20168201077122
1542	20168200157906	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108985E	20168201077172
1543	20168200157916	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109030E	20168201078432
1544	20168200157926	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109023E	20168201079462
1545	20168200157936	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109022E	20168201079492
1546	20168200157946	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109020E	20168201079732
1547	20168200157956	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109018E	20168201080102
1548	20168200157966	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109017E	20168201080132
1549	20168200157976	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109015E	20168201097072
1550	20168200157986	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109014E	20168201097402
1551	20168200157996	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109013E	20168201097532
1552	20168200158006	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109012E	20168201097662

ELECTRONIC S.A. P.R.

16 DIC 2016

RECIBIDO POR SU ENTIDAD
06/12/16 15:00

1553	20168200158016	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109010E	20168201098192
1554	20168200158026	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109009E	20168201098262
1555	20168200158036	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109008E	20168201098272
1556	20168200158046	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109007E	20168201098772
1557	20168200158056	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109006E	20168201099052
1558	20168200158066	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109005E	20168201099102
1559	20168200158076	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109004E	20168201099292
1560	20168200158086	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108800E	20168201030732
1561	20168200158096	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108905E	20168201065572
1562	20168200158106	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108903E	20168201066872
1563	20168200158116	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108990E	20168201030252
1564	20168200158126	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109027E	20168201079052
1565	20168200158136	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109019E	20168201079842
1566	20168200158146	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109106E	20168200991612
1567	20168200158156	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109105E	20168201025372
1568	20168200158166	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108803E	20168201030292
1569	20168200158176	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108989E	20168201077002
1570	20168200158186	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109102E	20168201095792
1571	20168200158196	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109016E	20168201097042
1572	20168200157256	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108595E	20168200968532
1573	20168200156596	06/12/16	SAP	2016820420109835E	20168201199092
1574	20168200156606	06/12/16	SAP	2016820420109834E	20168201199882
1575	20168200156616	06/12/16	SAP	2015820420104205E	20158200454922
1576	20168200156626	06/12/16	SAP	2016820420109808E	20168201271482
1577	20168200156636	06/12/16	SAP	2016820420109829E	20168201203112
1578	20168200156646	06/12/16	SAP	2016820420109828E	20168201204022
1579	20168200156656	06/12/16	SAP	2016820420109827E	20168201204802
1580	20168200156666	06/12/16	SAP	2016820420109826E	20168201204812
1581	20168200156676	06/12/16	SAP	2016820420109825E	20168201204872
1582	20168200156686	06/12/16	SAP	2016820420109821E	20168201206072
1583	20168200156696	06/12/16	SAP	2016820420109814E	20168201231342
1584	20168200156706	06/12/16	SAP	2016820420109813E	20168201268502
1585	20168200156716	06/12/16	SAP	2016820420109811E	20168201271292
1586	20168200156726	06/12/16	SAP	2016820420109810E	20168201271332
1587	20168200156736	06/12/16	SAP	2016820420109809E	20168201271382
1588	20168200156746	06/12/16	SAP	2016820420109838E	20168201202432
1589	20168200156756	06/12/16	SAP	2016820420109284E	20168201127342
1590	20168200156766	06/12/16	SAP	2016820420109822E	20168201205332
1591	20168200156776	06/12/16	SAP	2016820420109708E	20168201183182
1592	20168200156786	06/12/16	SAP	2016820420109707E	20168201183722
1593	20168200156796	06/12/16	SAP	2016820420109706E	20168201185272
1594	20168200156806	06/12/16	SAP	2016820420109704E	20168201186602
1595	20168200156816	06/12/16	SAP	2016820420109703E	20168201190872

16 DEC 2016

1596	20168200156826	06/12/16	SAP	2016820420109702E	20168201191952
1597	20168200156836	06/12/16	SAP	2016820420109701E	20168201193042
1598	20168200156846	06/12/16	SAP	2016820420109700E	20168201193182
1599	20168200156856	06/12/16	SAP	2016820420109699E	20168201193242
1600	20168200156866	06/12/16	SAP	2016820420109698E	20168201194492
1601	20168200156876	06/12/16	SAP	2016820420109697E	20168201199922
1602	20168200156886	06/12/16	SAP	2016820420109696E	20168201199942
1603	20168200156896	06/12/16	SAP	2016820420109695E	20168201199962
1604	20168200156906	06/12/16	SAP	2016820420109694E	20168201200192
1605	20168200156916	06/12/16	SAP	2016820420109693E	20168201200272
1606	20168200156926	06/12/16	SAP	2016820420109691E	20168201207632
1607	20168200156936	06/12/16	SAP	2016820420109836E	20165290792972
1608	20168200156946	06/12/16	SAP	2016820420109817E	20168201230792
1609	20168200156956	06/12/16	SAP	2016820420109833E	20168201201342
1610	20168200156966	06/12/16	SAP	2016820420109722E	20168201206972
1611	20168200156976	06/12/16	SAP	2016820420109692E	20168201201772
1612	20168200156986	06/12/16	SAP	2016820420109837E	20168201201992
1613	20168200156996	06/12/16	SAP	2016820420109832E	20168201202102
1614	20168200157006	06/12/16	SAP	2016820420109831E	20168201202132
1615	20168200157016	06/12/16	SAP	2016820420109677E	20168201202072
1616	20168200157026	06/12/16	SAP	2016820420109830E	20168201202272
1617	20168200157036	06/12/16	SAP	2016820420109823E	20168201205282
1618	20168200157046	06/12/16	SAP	2016820420109025E	20168201079202
1619	20168200157056	06/12/16	SAP	2016820420109294E	20168201065922
1620	20168200157066	06/12/16	SAP	2016820420109820E	20168201206572
1621	20168200157076	06/12/16	SAP	2016820420109812E	20168201271142
1622	20168200157086	06/12/16	SAP	2016820420109818E	20168201230232
1623	20168200157096	06/12/16	SAP	2016820420109816E	20168201230942
1624	20168200157106	06/12/16	SAP	2016820420109853E	20168201198812
1625	20168200157116	06/12/16	SAP	2016820420109852E	20168201208912
1626	20168200157126	06/12/16	SAP	2016820420109851E	20168201224952
1627	20168200157136	06/12/16	SAP	2016820420109849E	20168201242342
1628	20168200157146	06/12/16	SAP	2016820420109848E	20168201247782
1629	20168200157156	06/12/16	SAP	2016820420109847E	20168201249672
1630	20168200157166	06/12/16	SAP	2016820420109843E	20168201252502
1631	20168200157176	06/12/16	SAP	2016820420109842E	20168201259702
1632	20168200157186	06/12/16	SAP	2016820420109840E	20168201260852
1633	20168200157196	06/12/16	SAP	2016820420109850E	20168201233772
1634	20168200157206	06/12/16	SAP	2016820420109844E	20168201252412
1635	20168200157216	06/12/16	SAP	2016820420109846E	20168201251022
1636	20168200157226	06/12/16	SAP	2016820420109845E	20168201252162
1637	20168200157236	06/12/16	SAP	2016820420109839E	20168201262912

16 DIC 2016

GROUPING CODE OF 2007/2008
2016/2017

1638	20168200157286	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108585E	20168200971242
1639	20168200157296	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108641E	20168200995902
1640	20168200157306	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108797E	20168201030902
1641	20168200157316	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108793E	20168201031262
1642	20168200157326	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108902E	20168201066912
1643	20168200157336	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108901E	20168201067182
1644	20168200157346	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108900E	20168201067192
1645	20168200157356	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108899E	20168201067202
1646	20168200157366	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108898E	20168201067292
1647	20168200157376	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108897E	20168201067662
1648	20168200157386	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108896E	20168201069072
1649	20168200157396	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108895E	20168201069252
1650	20168200157406	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108648E	20165290689852
1651	20168200157416	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108586E	20168200971182
1652	20168200157426	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108691E	20168200975242
1653	20168200157436	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108660E	20168200990012
1654	20168200157446	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108658E	20168200990282
1655	20168200157456	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108657E	20168200990322
1656	20168200157466	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108656E	20168200990452
1657	20168200157476	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108655E	20168200990462
1658	20168200157486	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108653E	20168200991102
1659	20168200157496	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108650E	20168200992062
1660	20168200157506	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108647E	20168200993912
1661	20168200157516	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108645E	20168200995602
1662	20168200157526	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108644E	20168200995762
1663	20168200157536	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108643E	20168200995782
1664	20168200157546	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108642E	20168200995822
1665	20168200157556	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108279E	20168200934002
1666	20168200157566	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108616E	20168200939702
1667	20168200157576	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108614E	20168200939742
1668	20168200157586	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108604E	20168200940042
1669	20168200157596	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108601E	20168200940212
1670	20168200157606	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108599E	20168200940592
1671	20168200157616	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108597E	20168200968302
1672	20168200157626	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108596E	20168200968332
1673	20168200157636	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108592E	20168200968392
1674	20168200157646	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108591E	20168200968452
1675	20168200157656	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108590E	20168200968502
1676	20168200157666	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108594E	20168200968562
1677	20168200157676	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108593E	20168200968942
1678	20168200157686	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108589E	20168200969702
1679	20168200157696	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108588E	20168200970152
1680	20168200157706	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107673E	20168200894282
1681	20168200157716	06/12/16 00:00	SAP	2016820420107655E	20168200894892

16 DIC 2016

1682	20168200157726	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108280E	20168200933912
1683	20168200157736	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108799E	20168201030862
1684	20168200157746	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108659E	20168200990032
1685	20168200157756	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108603E	20168200940142
1686	20168200157766	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108605E	20168200939992
1687	20168200157776	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108615E	20168200939732
1688	20168200157786	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108584E	20168200971362
1689	20168200157796	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108808E	20168201029652
1690	20168200157806	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108798E	20168201030872
1691	20168200157816	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108795E	20168201030912
1692	20168200157826	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108802E	20168201030322
1693	20168200157836	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109035E	20168201029072
1694	20168200157846	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109034E	20168201029082
1695	20168200157856	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108809E	20168201029442
1696	20168200157866	06/12/16 00:00	SAP	2016820380113455E	20168201032622
1697	20168200157876	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108988E	20168201077022
1698	20168200157886	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108987E	20168201077102
1699	20168200157896	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108986E	20168201077122
1700	20168200157906	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108985E	20168201077172
1701	20168200157916	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109030E	20168201078432
1702	20168200157926	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109023E	20168201079462
1703	20168200157936	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109022E	20168201079492
1704	20168200157946	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109020E	20168201079732
1705	20168200157956	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109018E	20168201080102
1706	20168200157966	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109017E	20168201080132
1707	20168200157976	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109015E	20168201097072
1708	20168200157986	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109014E	20168201097402
1709	20168200157996	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109013E	20168201097532
1710	20168200158006	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109012E	20168201097662
1711	20168200158016	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109010E	20168201098192
1712	20168200158026	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109009E	20168201098262
1713	20168200158036	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109008E	20168201098272
1714	20168200158046	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109007E	20168201098772
1715	20168200158056	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109006E	20168201099052
1716	20168200158066	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109005E	20168201099102
1717	20168200158076	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109004E	20168201099292
1718	20168200158086	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108800E	20168201030732
1719	20168200158096	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108905E	20168201065572
1720	20168200158106	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108903E	20168201066872
1721	20168200158116	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108990E	20168201030252
1722	20168200158126	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109027E	20168201079052
1723	20168200158136	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109019E	20168201079842
1724	20168200158146	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109106E	20168200991612
1725	20168200158156	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109105E	20168201025372

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ENTREGA
A LA COMISION

1726	20168200158166	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108803E	20168201030292
1727	20168200158176	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108989E	20168201077002
1728	20168200158666	09/12/16	SAP	2016820420109922E	20168201250382
1729	20168200158676	09/12/16	SAP	2016820420109919E	20168201251082
1730	20168200158686	09/12/16	SAP	2016820420109920E	20168201251122
1731	20168200158696	09/12/16	SAP	2016820420109918E	20168201251132
1732	20168200158706	09/12/16	SAP	2016820420109916E	20168201252202
1733	20168200158716	09/12/16	SAP	2016820420109993E	20168201276592
1734	20168200158726	09/12/16	SAP	2016820420104813E	20168200511802
1735	20168200158736	09/12/16	SAP	2016820420103230E	20168200428772
1736	20168200158746	09/12/16	SAP	2016820420109923E	20168201250052
1737	20168200158756	09/12/16	SAP	2016820420109914E	20168201254052
1738	20168200158766	09/12/16	SAP	2016820420109915E	20168201253812
1739	20168200158776	09/12/16	SAP	2016820420109996E	20168201271502
1740	20168200158786	09/12/16	SAP	2016820420109997E	20168201270442
1741	20168200158796	09/12/16	SAP	2016820420109995E	20168201271552
1742	20168200158806	09/12/16	SAP	2016820420109994E	20168201272552
1743	20168200158206	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108654E	20168200991072
1744	20168200158216	06/12/16 00:00	SAP	2016820380105737E	20168200486902
1745	20168200158226	06/12/16 00:00	SAP	2016820420108285E	20168200923542
1746	20168200158236	06/12/16 00:00	SAP	2016820420109021E	20168201079712
1747	2016820015726 6	06/12/16 00:00	SAP	2016820390107440E	20168200461072
1748	20168200158816	09/12/16	SAP	2016820420104828E	20165290412402
1749	20168200158826	09/12/16	SAP	2016820420104823E	20165290414312
1750	20168200158836	09/12/16	SAP	2016820420104826E	20165290412422
1751	20168200157246	06/12/16	SAP	2016820420109841E	20168201259942
1752	20168200119416	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104930E	20165290470722
1753	20168200119426	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104682E	20168200573862
1754	20168200119436	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104679E	20168200574302
1755	20168200119446	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104672E	20168200577642
1756	20168200119456	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104671E	20168200577762
1757	20168200119466	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104920E	20168200613222
1758	20168200119476	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104918E	20168200613362
1759	20168200119486	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104673E	20168200577412
1760	20168200119496	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104928E	20168200608612
1761	20168200119506	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104681E	20168200573922
1762	20168200119516	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104933E	20168200485902
1763	20168200119526	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104937E	20168200485022
1764	20168200119536	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104929E	20165290471332
1765	20168200119546	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103692E	20168200500982
1766	20168200119556	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104670E	20168200578912
1767	20168200119566	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104932E	20168200486072
1768	20168200119576	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104935E	20168200485542

ELECTRICIDAD S.A. F.S.A.

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
Y RESPUESTA ACEPTACIÓN

1769	20168200119586	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104934E	20168200485732
1770	20168200119596	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103686E	20168200510532
1771	20168200119606	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103691E	20168200502942
1772	20168200119616	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103693E	20168200499592
1773	20168200119626	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103696E	20168200499202
1774	20168200119636	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103697E	20168200499172
1775	20168200119646	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103701E	20168200495302
1776	20168200119656	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103698E	20168200499122
1777	20168200119666	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103699E	20168200496232
1778	20168200119676	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103700E	20168200496142
1779	20168200119686	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400260E	20168200585982
1780	20168200119696	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400256E	20168200606922
1781	20168200119706	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400255E	20168200607372
1782	20168200119716	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103039E	20168200085762
1783	20168200119726	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103034E	20168200085832
1784	20168200119736	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103045E	20168200085642
1785	20168200119746	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103035E	20168200085822
1786	20168200119756	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400258E	20168200598022
1787	20168200119766	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104938E	20168200484842
1788	20168200119776	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104952E	20168200485682
1789	20168200119786	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103684E	20168200510642
1790	20168200119796	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103685E	20168200510562
1791	20168200119806	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103694E	20168200499572
1792	20168200119816	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103695E	20168200499542
1793	20168200119826	27/10/16 00:00	SAP	2016820390108252E	20168200632682
1794	20168200124466	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107041E	20168200826122
1795	20168200124476	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107038E	20168200828152
1796	20168200124486	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107037E	20168200830052
1797	20168200124496	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107043E	20168200831792
1798	20168200124506	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107035E	20168200831812
1799	20168200124516	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107032E	20168200833102
1800	20168200124526	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107030E	20168200835642
1801	20168200124536	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107028E	20168200836612
1802	20168200124546	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107027E	20168200836662
1803	20168200124556	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107025E	20168200837222
1804	20168200124566	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107024E	20168200841202
1805	20168200124576	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107042E	20168200825542
1806	20168200124586	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107036E	20168200831602
1807	20168200124596	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107039E	20168200826622
1808	20168200124606	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107040E	20168200826432
1809	20168200124616	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106641E	20168200782942
1810	20168200124626	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106634E	20168200787952
1811	20168200124636	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107685E	20168200882502
1812	20168200124646	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106239E	20168200704162

15 DIC 2016

1813	20168200124656	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107188E	20168200805722
1814	20168200124666	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107187E	20168200805782
1815	20168200124676	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107186E	20168200805792
1816	20168200124686	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107185E	20168200805802
1817	20168200124696	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107679E	20168200884282
1818	20168200124706	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107669E	20168200894442
1819	20168200124716	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107668E	20168200894482
1820	20168200124726	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107667E	20168200894532
1821	20168200124736	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107664E	20168200894602
1822	20168200124746	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107654E	20168200894922
1823	20168200124756	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106256E	20168200701752
1824	20168200124766	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106254E	20168200702192
1825	20168200124776	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106251E	20168200702412
1826	20168200124786	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106241E	20168200704042
1827	20168200124796	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106652E	20165290534182
1828	20168200124806	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106633E	20165290578382
1829	20168200124816	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106646E	20168200782332
1830	20168200124826	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106637E	20168200786352
1831	20168200124836	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106636E	20168200786362
1832	20168200124846	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106484E	20168200742352
1833	20168200124856	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106491E	20168200733292
1834	20168200124866	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106489E	20168200737202
1835	20168200124876	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106471E	20168200757692
1836	20168200124886	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106638E	20168200786002
1837	20168200124896	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106635E	20168200786432
1838	20168200124906	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106632E	20168200788622
1839	20168200124916	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106631E	20168200788912
1840	20168200124926	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106639E	20168200784722
1841	20168200125366	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106472E	20168200752542
1842	20168200125376	01/11/16 00:00	SAP	2016820420108281E	20168200932452
1843	20168200124936	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107026E	20168200837052
1844	20168200124946	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103502E	20168200287692
1845	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400245E	20168200288722
1846	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100610E	20168200114472
1847	20168200124976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100912E	20168200137672
1848	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100796E	20168200044762
1849	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101460E	20168200064372
1850	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102099E	20168200161972
1851	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100882E	20168200139412
1852	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101793E	20168200053762
1853	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103033E	20168200085842
1854	20168200124766	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106254E	20168200702192
1855	20168200124776	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106251E	20168200702412
1856	20168200124786	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106241E	20168200704042

16 DIC 2016

RECEBIDO FISCAL
17/11/2016 10:00:00

1857	20168200124796	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106652E	20165290534182
1858	20168200124806	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106633E	20165290578382
1859	20168200124816	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106646E	20168200782332
1860	20168200124826	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106637E	20168200786352
1861	20168200124836	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106636E	20168200786362
1862	20168200124846	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106484E	20168200742352
1863	20168200124856	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106491E	20168200733292
1864	20168200124866	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106489E	20168200737202
1865	20168200124876	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106471E	20168200757692
1866	20168200124886	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106638E	20168200786002
1867	20168200124896	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106635E	20168200786432
1868	20168200124906	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106632E	20168200788622
1869	20168200124916	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106631E	20168200788912
1870	20168200124926	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106639E	20168200784722
1871	20168200125366	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106472E	20168200752542
1872	20168200125376	01/11/16 00:00	SAP	2016820420108281E	20168200932452
1873	20168200124936	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107026E	20168200837052
1874	20168200124946	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103502E	20168200287692
1875	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400245E	20168200288722
1876	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100610E	20168200114472
1877	20168200124976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100912E	20168200137672
1878	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100796E	20168200044762
1879	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101460E	20168200064372
1880	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102099E	20168200161972
1881	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100882E	20168200139412
1882	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101793E	20168200053762
1883	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103033E	20168200085842
1884	20168200119836	27/10/16 00:00	SAP	2016820390106519E	20168200518992
1885	20168200119846	27/10/16 00:00	SAP	2016820390106462E	20168200512832
1886	20168200119856	27/10/16 00:00	SAP	2016820390106518E	20168200519032
1887	20168200119866	27/10/16 00:00	SAP	2016820390106463E	20168200512762
1888	20168200125976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400012E	20168200199152
1889	20168200125986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100264E	20168200068362
1890	20168200125996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103581E	20168200314862
1891	20168200138606	08/11/16	SAP	2016820420106257E	20168200701612
1892	20168200138616	08/11/16	SAP	2016820420104697E	20168200548922
1893	20168200138626	08/11/16	SAP	2016820420109279E	20168201127602
1894	20168200138636	08/11/16	SAP	2016820420109283E	20168201127352
1895	20168200138646	08/11/16	SAP	2016820420109290E	20168201126232
1896	20168200138656	08/11/16	SAP	2016820420107652E	20168200888692
1897	20168200138666	08/11/16	SAP	2016820420107651E	20168200888742
1898	20168200138676	08/11/16	SAP	2016820420104814E	20168200511272
1899	20168200138686	08/11/16	SAP	2016820420107657E	20168200888512
1900	20168200138696	08/11/16	SAP	2016820420104699E	20168200548852

16 DIC 2016

ESCRITURA DE LA COMISION DE INVESTIGACIONES

1901	20168200138706	08/11/16	SAP	2016820420107653E	20168200888562
1902	20168200138716	08/11/16	SAP	2016820420106250E	20168200703182
1903	20168200138726	08/11/16	SAP	2016820420106258E	20168200701572
1904	20168200138736	08/11/16	SAP	2016820420106260E	20168200674412
1905	20168200138746	08/11/16	SAP	2016820420106266E	20168200673582
1906	20168200138756	08/11/16	SAP	2016820420106269E	20168200672692
1907	20168200138766	08/11/16	SAP	2016820420106268E	20168200672842
1908	20168200138776	08/11/16	SAP	2016820420106249E	20168200703472
1909	20168200138786	08/11/16	SAP	2016820420106271E	20168200672642
1910	20168200138796	08/11/16	SAP	2016820420106270E	20168200672652
1911	20168200138806	08/11/16	SAP	2016820420107969E	20168200898072
1912	20168200138816	08/11/16	SAP	2016820420107666E	20168200888252
1913	20168200138826	08/11/16	SAP	2016820420107663E	20168200888312
1914	20168200138836	08/11/16	SAP	2016820420107662E	20168200888462
1915	20168200138846	08/11/16	SAP	2016820420109138E	20168201105722
1916	20168200138856	08/11/16	SAP	2016820420109293E	20165290739022
1917	20168200138866	08/11/16	SAP	2016820420109292E	20168201124542
1918	20168200138876	08/11/16	SAP	2016820420106264E	20168200673652
1919	20168200138886	08/11/16	SAP	2016820420106263E	20168200674062
1920	20168200138896	08/11/16	SAP	2016820420106262E	20168200674072
1921	20168200138906	08/11/16	SAP	2016820420109273E	20168201134952
1922	20168200138916	08/11/16	SAP	2016820420104815E	20168200511162
1923	20168200138926	08/11/16	SAP	2016820420106267E	20168200673372
1924	20168200138936	08/11/16	SAP	2016820420107695E	20168200868582
1925	20168200138946	08/11/16	SAP	2016820420106259E	20168200674452
1926	20168200124766	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106254E	20168200702192
1927	20168200124776	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106251E	20168200702412
1928	20168200124786	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106241E	20168200704042
1929	20168200124796	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106652E	20165290534182
1930	20168200124806	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106633E	20165290578382
1931	20168200124816	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106646E	20168200782332
1932	20168200124826	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106637E	20168200786352
1933	20168200124836	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106636E	20168200786362
1934	20168200124846	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106484E	20168200742352
1935	20168200124856	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106491E	20168200733292
1936	20168200124866	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106489E	20168200737202
1937	20168200124876	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106471E	20168200757692
1938	20168200124886	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106638E	20168200786002
1939	20168200124896	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106635E	20168200786432
1940	20168200124906	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106632E	20168200788622
1941	20168200124916	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106631E	20168200788912
1942	20168200124926	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106639E	20168200784722
1943	20168200125366	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106472E	20168200752542

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

1944	20168200125376	01/11/16 00:00	SAP	2016820420108281E	20168200932452
1945	20168200124936	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107026E	20168200837052
1946	20168200124946	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103502E	20168200287692
1947	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400245E	20168200288722
1948	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100610E	20168200114472
1949	20168200124976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100912E	20168200137672
1950	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100796E	20168200044762
1951	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101460E	20168200064372
1952	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102099E	20168200161972
1953	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100882E	20168200139412
1954	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101793E	20168200053762
1955	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103033E	20168200085842
1956	20168200125046	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103032E	20168200085852
1957	20168200125056	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103021E	20168200085972
1958	20168200125066	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103012E	20168200087722
1959	20168200125076	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100647E	20168200122692
1960	20168200125086	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100583E	20168200115272
1961	20168200125096	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100980E	20168200128592
1962	20168200125106	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400242E	20168200302872
1963	20168200125116	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400244E	20168200290852
1964	20168200125126	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103038E	20168200085772
1965	20168200125136	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103046E	20168200085432
1966	20168200125146	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103044E	20168200085692
1967	20168200125156	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103043E	20168200085702
1968	20168200125166	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103023E	20168200085952
1969	20168200125176	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103022E	20168200085962
1970	20168200125186	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103018E	20168200087482
1971	20168200125196	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103015E	20168200087652
1972	20168200125206	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103014E	20168200087672
1973	20168200125216	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400238E	20168200287062
1974	20168200125226	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400240E	20168200287872
1975	20168200125236	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400241E	20168200288162
1976	20168200125246	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102101E	20168200161682
1977	20168200125256	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103025E	20168200085932
1978	20168200125266	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400237E	20168200287052
1979	20168200125276	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103411E	20168200290712
1980	20168200125286	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103425E	20168200289412
1981	20168200125296	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107659E	20168200894772
1982	20168200125306	01/11/16 00:00	SAP	2016820420104916E	20168200613592
1983	20168200125316	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107189E	20168200805612
1984	20168200125326	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106248E	20168200703612
1985	20168200125336	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106483E	20168200742942
1986	20168200125346	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106479E	20168200747922
1987	20168200125356	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106487E	20168200737482

16 DIC 2016

1988	20168200119416	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104930E	20165290470722
1989	20168200119426	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104682E	20168200573862
1990	20168200119436	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104679E	20168200574302
1991	20168200119446	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104672E	20168200577642
1992	20168200119456	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104671E	20168200577762
1993	20168200119466	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104920E	20168200613222
1994	20168200119476	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104918E	20168200613362
1995	20168200119486	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104673E	20168200577412
1996	20168200119496	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104928E	20168200608612
1997	20168200119506	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104681E	20168200573922
1998	20168200119516	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104933E	20168200485902
1999	20168200119526	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104937E	20168200485022
2000	20168200119536	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104929E	20165290471332
2001	20168200119546	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103692E	20168200500982
2002	20168200119556	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104670E	20168200578912
2003	20168200119566	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104932E	20168200486072
2004	20168200119576	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104935E	20168200485542
2005	20168200119586	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104934E	20168200485732
2006	20168200119596	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103686E	20168200510532
2007	20168200119606	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103691E	20168200502942
2008	20168200119616	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103693E	20168200499592
2009	20168200119626	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103696E	20168200499202
2010	20168200119636	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103697E	20168200499172
2011	20168200119646	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103701E	20168200495302
2012	20168200119656	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103698E	20168200499122
2013	20168200119666	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103699E	20168200496232
2014	20168200119676	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103700E	20168200496142
2015	20168200119686	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400260E	20168200585982
2016	20168200119696	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400256E	20168200606922
2017	20168200119706	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400255E	20168200607372
2018	20168200119716	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103039E	20168200085762
2019	20168200119726	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103034E	20168200085832
2020	20168200119736	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103045E	20168200085642
2021	20168200119746	27/10/16 00:00	SAP	2016820390103035E	20168200085822
2022	20168200119756	27/10/16 00:00	SAP	2016820390400258E	20168200598022
2023	20168200119766	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104938E	20168200484842
2024	20168200119776	27/10/16 00:00	SAP	2016820420104952E	20168200485682
2025	20168200119786	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103684E	20168200510642
2026	20168200119796	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103685E	20168200510562
2027	20168200119806	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103694E	20168200499572
2028	20168200119816	27/10/16 00:00	SAP	2016820420103695E	20168200499542
2029	20168200119826	27/10/16 00:00	SAP	2016820390108252E	20168200632682
2030	20168200101116	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105036E	20168200618682
2031	20168200101126	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105033E	20168200619732

18 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO

2032	20168200101136	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105032E	20168200619772
2033	20168200101146	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105031E	20168200620182
2034	20168200101156	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105028E	20168200620242
2035	20168200101166	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105027E	20168200623492
2036	20168200101176	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105026E	20168200625252
2037	20168200101186	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105025E	20168200625282
2038	20168200101196	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105022E	20168200627152
2039	20168200101206	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105019E	20168200634122
2040	20168200101216	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105392E	20168200638712
2041	20168200101226	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105389E	20168200641362
2042	20168200101236	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105386E	20168200642242
2043	20168200101246	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105382E	20168200645222
2044	20168200101256	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105381E	20168200645692
2045	20168200101266	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105375E	20168200648322
2046	20168200101276	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105374E	20168200649812
2047	20168200101286	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104579E	20168200571642
2048	20168200101296	10/10/16 00:00	SAP	2016820420105402E	20168200598222
2049	20168200101306	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104924E	20168200612532
2050	20168200101316	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104914E	20168200613652
2051	20168200101326	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104912E	20168200613702
2052	20168200101336	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104911E	20168200613722
2053	20168200101346	10/10/16 00:00	SAP	2016820420104923E	20168200612552
2054	20168200101356	10/10/16 00:00	SAP	2016820420106649E	20168200781602
2055	20168200101366	10/10/16 00:00	SAP	2016820420106644E	20168200782602
2056	20168200101376	10/10/16 00:00	SAP	2016820420106643E	20168200782692
2057	20168200147756	23/11/16	SAP	2016820420109139E	20168201105552
2058	20168200147766	23/11/16	SAP	2016820420109137E	20168201106002
2059	20168200147776	23/11/16	SAP	2016820420109338E	20168201148782
2060	20168200147786	23/11/16	SAP	2016820420109336E	20168201149522
2061	20168200147796	23/11/16	SAP	2016820420109335E	20168201150052
2062	20168200147806	23/11/16	SAP	2016820420109314E	20168201147522
2063	20168200147816	23/11/16	SAP	2016820420109313E	20168201148132
2064	20168200147826	23/11/16	SAP	2016820420109312E	20168201148142
2065	20168200147836	23/11/16	SAP	2016820420109311E	20168201148522
2066	20168200147846	23/11/16	SAP	2016820420109309E	20168201148562
2067	20168200147856	23/11/16	SAP	2016820420109308E	20168201148572
2068	20168200147866	23/11/16	SAP	2016820390111525E	20168200798692
2069	20168200147876	23/11/16	SAP	2016820420109342E	20165290764562
2070	20168200147886	23/11/16	SAP	2016820420109341E	20165290765632
2071	20168200147896	23/11/16	SAP	2016820420109288E	20168201126792
2072	20168200147906	23/11/16	SAP	2016820420109297E	20168201115042
2073	20168200147916	23/11/16	SAP	2016820420109287E	20168201126822
2074	20168200147926	23/11/16	SAP	2016820420109278E	20168201127802

16 DIC 2016
 RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
 2016

2075	20168200147936	23/11/16	SAP	2016820420109276E	20168201129462
2076	20168200147946	23/11/16	SAP	2016820420109477E	20168201126092
2077	20168200147956	23/11/16	SAP	2016820420109476E	20168201163382
2078	20168200147966	23/11/16	SAP	2016820420109475E	20168201167552
2079	20168200147976	23/11/16	SAP	2016820420109467E	20168201168562
2080	20168200147986	23/11/16	SAP	2016820420109466E	20168201168612
2081	20168200147996	23/11/16	SAP	2016820380113219E	20168201176652
2082	20168200148006	23/11/16	SAP	2016820420109462E	20168201176872
2083	20168200148016	23/11/16	SAP	2016820420109460E	20168201180872
2084	20168200148026	23/11/16	SAP	2016820420109474E	20168201167922
2085	20168200148036	23/11/16	SAP	2016820420109473E	20168201167932
2086	20168200148046	23/11/16	SAP	2016820420109472E	20168201167962
2087	20168200148056	23/11/16	SAP	2016820420109471E	20168201167992
2088	20168200148066	23/11/16	SAP	2016820420109470E	20168201168002
2089	20168200148076	23/11/16	SAP	2016820420109469E	20168201168032
2090	20168200148086	23/11/16	SAP	2016820420109468E	20168201168112
2091	20168200148096	23/11/16	SAP	2016820420109465E	20168201169582
2092	20168200148106	23/11/16	SAP	2016820420109464E	20168201169822
2093	20168200148116	23/11/16	SAP	2016820420109463E	20168201170072
2094	20168200148126	23/11/16	SAP	2016820420109136E	20168201106122
2095	20168200148136	23/11/16	SAP	2016820420109134E	20168201106202
2096	20168200148146	23/11/16	SAP	2016820420109131E	20168201106672
2097	20168200148156	23/11/16	SAP	2016820420109282E	20168201127382
2098	20168200148166	23/11/16	SAP	2016820420109307E	20168201148652
2099	20168200148176	23/11/16	SAP	2016820420109286E	20168201127142
2100	20168200148186	23/11/16	SAP	2016820420109277E	20168201128292
2101	20168200148196	23/11/16	SAP	2016820420109275E	20168201134242
2102	20168200148206	23/11/16	SAP	2016820420109274E	20168201134822
2103	20168200124766	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106254E	20168200702192
2104	20168200124776	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106251E	20168200702412
2105	20168200124786	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106241E	20168200704042
2106	20168200124796	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106652E	20165290534182
2107	20168200124806	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106633E	20165290578382
2108	20168200124816	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106646E	20168200782332
2109	20168200124826	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106637E	20168200786352
2110	20168200124836	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106636E	20168200786362
2111	20168200124846	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106484E	20168200742352
2112	20168200124856	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106491E	20168200733292
2113	20168200124866	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106489E	20168200737202
2114	20168200124876	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106471E	20168200757692
2115	20168200124886	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106638E	20168200786002
2116	20168200124896	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106635E	20168200786432

FILE NO. 2016 S.A. 1.0.1

16 DIC 2016

RECIBIDO PARA SU ESTUDIO
CONTABILIDAD

2117	20168200124906	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106632E	20168200788622
2118	20168200124916	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106631E	20168200788912
2119	20168200124926	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106639E	20168200784722
2120	20168200125366	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106472E	20168200752542
2121	20168200125376	01/11/16 00:00	SAP	2016820420108281E	20168200932452
2122	20168200124936	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107026E	20168200837052
2123	20168200124946	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103502E	20168200287692
2124	20168200124956	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400245E	20168200288722
2125	20168200124966	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100610E	20168200114472
2126	20168200124976	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100912E	20168200137672
2127	20168200124986	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100796E	20168200044762
2128	20168200124996	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101460E	20168200064372
2129	20168200125006	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102099E	20168200161972
2130	20168200125016	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100882E	20168200139412
2131	20168200125026	01/11/16 00:00	SAP	2016820390101793E	20168200053762
2132	20168200125036	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103033E	20168200085842
2133	20168200125046	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103032E	20168200085852
2134	20168200125056	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103021E	20168200085972
2135	20168200125066	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103012E	20168200087722
2136	20168200125076	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100647E	20168200122692
2137	20168200125086	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100583E	20168200115272
2138	20168200125096	01/11/16 00:00	SAP	2016820390100980E	20168200128592
2139	20168200125106	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400242E	20168200302872
2140	20168200125116	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400244E	20168200290852
2141	20168200125126	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103038E	20168200085772
2142	20168200125136	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103046E	20168200085432
2143	20168200125146	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103044E	20168200085692
2144	20168200125156	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103043E	20168200085702
2145	20168200125166	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103023E	20168200085952
2146	20168200125176	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103022E	20168200085962
2147	20168200125186	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103018E	20168200087482
2148	20168200125196	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103015E	20168200087652
2149	20168200125206	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103014E	20168200087672
2150	20168200125216	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400238E	20168200287062
2151	20168200125226	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400240E	20168200287872
2152	20168200125236	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400241E	20168200288162
2153	20168200125246	01/11/16 00:00	SAP	2016820390102101E	20168200161682
2154	20168200125256	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103025E	20168200085932
2155	20168200125266	01/11/16 00:00	SAP	2016820390400237E	20168200287052
2156	20168200125276	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103411E	20168200290712
2157	20168200125286	01/11/16 00:00	SAP	2016820390103425E	20168200289412
2158	20168200125296	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107659E	20168200894772
2159	20168200125306	01/11/16 00:00	SAP	2016820420104916E	20168200613592
2160	20168200125316	01/11/16 00:00	SAP	2016820420107189E	20168200805612

16 DIC 2016

Stamp: SIGNED BY SA 705120
16 DEC 2016

2161	20168200125326	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106248E	20168200703612
2162	20168200125336	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106483E	20168200742942
2163	20168200125346	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106479E	20168200747922
2164	20168200125356	01/11/16 00:00	SAP	2016820420106487E	20168200737482

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 se procederá a surtir la notificación por **AVISO** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

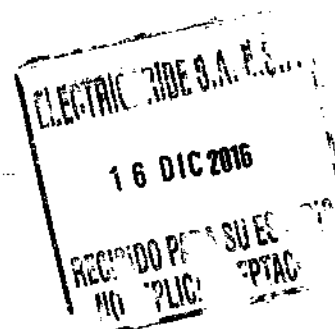
Una vez surtida la notificación la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A ESP** cuenta con quince (15) días hábiles siguientes a la notificación para presentar descargos. Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según el caso con su respectiva cámara de comercio.

Cordialmente,



ELVERTH SANTOS ROMERO
Director Territorial Norte.

Proyectó: Alberto Luis Oyaga L.





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

MEMORANDO
20178000031463

GD-F-010 V.9

Página 1 de 1

Bogotá, 20/04/2017

PARA: Grupo de Gestión Documental
Dirección Territorial Norte

DE: Directora General Territorial

ASUNTO: Información expediente acumulado No. 2016820420103002E contra
ELECTRICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. -
JOSÉ GARCIA SANLEANDRO

Teniendo en cuenta la Directiva Presidencial No. 04 de 2012 la cual establece las políticas para reducir al mínimo el consumo de papel de las entidades públicas, así como el cumplimiento de la Ley antitrámites frente a la presunción de los actos y en aras de proteger el medio ambiente.

De manera atenta, se solicita para las sesenta (60) investigaciones por silencio administrativo positivo acumuladas mediante Auto No 20178000007526 del 20/04/2017, se incluya el presente memorando, donde se informa, que para consulta y/o soportes de archivo de todos los actos administrativos generados dentro de los procedimientos sancionatorios señalados, deberán remitirse al expediente acumulado No. 2016820420103002E- de la solicitud SAP No 20168200379292 del 19/05/2016.

Atentamente

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ

Directora General Territorial

Proyecto: Jairo Blandón - Abogado(a) Contratista

Revisó: Viviana Leal - Abogado(a) Contratista

Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz - Directora General Territorial



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178000416051

Fecha: 09/05/2017

CT-F-008 V.7

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a):

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA SANLEANDRO

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

serviciosjuridicoseca@electricaribe.com

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Traslado para presentar alegatos dentro de la investigación adelantada contra la prestadora ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA SANLEANDRO, por la presunta ocurrencia de un silencio administrativo positivo. Radicado No. 2016820060922 del 19/07/2016, expediente 2016820390400256E.

Respetado(a) señor(a):

Una vez agotadas las etapas procesales dentro de la investigación sancionatoria de la referencia; este despacho atendiendo a que no se presentó solicitud alguna por parte de los sujetos procesales para practicar pruebas; y que este despacho tampoco consideró necesario decretarlas de oficio; declara cerrada la etapa probatoria dentro de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar y practicar pruebas ya se encuentran agotados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,



C014/5927



C014/5927

Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3005 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.954.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A-12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 28 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

procedemos a correr traslado a la prestadora investigada, por el término de diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos frente a la investigación de la referencia.

En desarrollo de los principios de economía, celeridad y eficacia¹, y conforme a los postulados de la Ley 527 de 1999², la información y/o documentación puede ser digitalizada y remitida a esta Superintendencia a través del correo electrónico: sspd@superservicios.gov.co indicando en todo caso la información a que se refiere el presente artículo.

Se advierte a la prestadora que contra el presente auto no procede recurso alguno, por tratarse de un auto de trámite; así mismo se le recuerda que tiene a su disposición el expediente físico de la investigación, cuya documentación reposa en las dependencias de esta entidad, al cual podrá acceder cuando lo considere necesario, previa acreditación de su legitimación.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Isabel Cristina Quiroga Gómez - Abogada Contratista
Revisó: Lina Yulieth Luna Varón - Abogada Contratista
Aprobó: Jenny Elizabeth Lindo Díaz - Directora General Territorial

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Artículo 3º: "PRINCIPIOS ORIENTADORES. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera".

² Ley 527 de 1999: "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones (...)".

Fecha Recepción: 2017-07-18 14:53:18.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Procesando email [TRASLADO DE ALEGATOS [20178000416051]]

Lleida.net

Hemos recibido tu email

Hemos recibido tu mensaje en nuestros servidores y lo estamos procesando. En breve recibirás el certificado de tu envío. El email se ha enviado desde la dirección "sspd@superservicios.gov.co" al destinatario "serviciosjuridicoseca@electricaribe.com".

El servicio de **envíos**
de Colombia



Ésta es una respuesta automática del sistema. Si deseas ponerte en contacto con nosotros, puedes hacerlo por correo a servicioalcliente@4-72.com.co o en el teléfono 57-1 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210

Ref.Id:150017937015101

Te quedan 1084.00 mensajes certificados

Código Postal: 110911 Diag. 25G 95A - 55, Bogotá D.C. Bogotá: (57-1) 472 2000 Nacional: 01 8000 111 210 www.4-72.com.co

Certificado de comunicación electrónica

Email certificado

Identificador del certificado: E4699951-S

Lleida S.A.S., Aliado de 4-72, en calidad de tercero de confianza certifica que los datos consignados en el presente documento son los que constan en sus registros de comunicaciones electrónicas.

Detalles del envío

Nombre/Razón social del usuario: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS (CC/NIT 800250984)
Identificador de usuario: 403387
Remitente: EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co <403387@certificado.4-72.com.co> (reenviado en nombre de sspd@superservicios.gov.co)
Destino: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Fecha y hora de envío: 18 de Julio de 2017 (14:52 GMT -05:00)
Fecha y hora de entrega: 18 de Julio de 2017 (14:53 GMT -05:00)
Asunto: TRASLADO DE ALEGATOS [20178000416051] (EMAIL CERTIFICADO de sspd@superservicios.gov.co)
Mensaje:

Adjuntos:

Archivo	Nombre del archivo	
	Content0-text-.html	Ver archivo adjunto.
	Content1-image-20178000416051.tif	Ver archivo adjunto. Visible en los documentos.

Este certificado se ha generado a instancias y con el consentimiento expreso del interesado, a través de un sistema seguro y confidencial. A este certificado se le ha asignado un identificador único en los registros del operador firmante.

Colombia, a 18 de Julio de 2017



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20178000416051
Fecha: 09/05/2017

CT-F-008 V.7

Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señor(a):
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA SANLEANDRO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicos@electricaribe.com
BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Traslado para presentar alegatos dentro de la investigación adelantada contra la prestadora **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JOSÉ GARCIA SANLEANDRO**, por la presunta ocurrencia de un silencio administrativo positivo. Radicado No. 20168200606922 del 19/07/2016, expediente 2016820390400256E.

Respetado(a) señor(a):

Una vez agotadas las etapas procesales dentro de la investigación sancionatoria de la referencia; este despacho atendiendo a que no se presentó solicitud alguna por parte de los sujetos procesales para practicar pruebas; y que este despacho tampoco consideró necesario decretarlas de oficio; declara cerrada la etapa probatoria dentro de la presente actuación administrativa, teniendo en cuenta que el término para presentar descargos, solicitar y practicar pruebas ya se encuentran agotados.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011,



Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3005 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NTT: 800 250 984.6
Carrera 34 No. 54-82 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 5 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-75 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

Content1-image-20178000416051.tif

Anexo técnico del envío

Detalles del envío y entrega a los destinatarios o a sus agentes electrónicos debidamente autorizados.

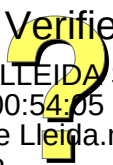
[+] Detalles de cabecera del correo:
[+] #####
From: "=?utf-8?b?RU1BSUwgQ0VSVEIGSUNBRE8gZGUg?= =?utf-8?b?c3NwZEBzdXBlnNlcnZpY2lvcy5nb3YuY28=?=" <403387@certificado.4-72.com.co>
To: serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
Subject: TRASLADO DE ALEGATOS [20178000416051] =?utf-8?b?KEVNQUIMIENFUIRJRKIDQURPIGRIIHNzcGRAC3VwZXJzZXJ2aWNpb3MuZ292LmNvKQ==?=
Date: Tue, 18 Jul 2017 14:52:50 -0500 (COT)
Message-Id: <MCrtOuCC.596e6735.9358943.0@mailcert.lleida.net>
Original-Message-Id: <276575847.5461500407570693.JavaMail.jbossadmin@orfeofevrt.admin.gov.co>
Return-Path: <correo@certificado.4-72.com.co>
Resent-From: sspd@superservicios.gov.co
Received: from mail-ua0-f180.google.com (mail-ua0-f180.google.com [209.85.217.180]) by mailcert.lleida.net (Postfix) with ESMTPS id 3xBrRr2Kk8z9b5nR for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 18 Jul 2017 21:52:56 +0200 (CEST)
Received: by mail-ua0-f180.google.com with SMTP id y47so21028336uag.0 for <correo@certificado.4-72.com.co>; Tue, 18 Jul 2017 12:52:56 -0700 (PDT)
Received: from orfeofevrt.admin.gov.co (dynamic-186-155-28-17.dynamic.etb.net.co. [186.155.28.17]) by smtp.gmail.com with ESMTPSA id b17sm840432uaa.10.2017.07.18.12.52.52 (version=TLS1 cipher=AES128-SHA bits=128/128); Tue, 18 Jul 2017 12:52:54 -0700 (PDT)

[+] Detalles técnicos. Consultas host -t mx dominio:
[+] #####
A las 14 horas 53 minutos del día 18 de Julio de 2017 (14:53 GMT -05:00) el dominio de correo del destinatario 'electricaribe.com' estaba gestionado por el servidor '0 electricaribe-com.mail.protection.outlook.com.'

[+] Detalles del registro de sistema:
[+] #####
2017 Jul 18 21:53:25 mailcert postfix/smtpd[61624]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: client=localhost[127.0.0.1]
2017 Jul 18 21:53:25 mailcert postfix/cleanup[8882]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: message-id=<MCrtOuCC.596e6735.9358943.0@mailcert.lleida.net>
2017 Jul 18 21:53:25 mailcert postfix/cleanup[8882]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: resent-message-id=<3xBrSP0VvVz9b5rT@mailcert.lleida.net>
2017 Jul 18 21:53:25 mailcert opendkim[3089]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: no signing table match for '403387@certificado.4-72.com.co'
2017 Jul 18 21:53:25 mailcert opendkim[3089]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: no signature data
2017 Jul 18 21:53:25 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: from=<correo@certificado.4-72.com.co>, size=117831, nrcpt=1 (queue active)
2017 Jul 18 21:53:28 mailcert smtp_96/smtp[8301]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: to=<serviciosjuridicoseca@electricaribe.com>, relay=electricaribe-com.mail.protection.outlook.com[213.199.154.202]:25, delay=2.9, delays=0.05/0/0.96/1.9, dsn=2.6.0, status=sent (250 2.6.0 <MCrtOuCC.596e6735.9358943.0@mailcert.lleida.net> [InternalId=95464238089838, Hostname=AM2PR05MB1076.eurprd05.prod.outlook.com] 125849 bytes in 0.257, 476.661 KB/sec Queued mail for delivery)
2017 Jul 18 21:53:28 mailcert postfix/qmgr[34803]: 3xBrSP0VvVz9b5rT: removed

Signature Not Verified

Digitally signed by LLEIDA SAS
Date: 2017.07.19 00:54:05 CEST
Reason: Sellado de Lleida.net
Location: Colombia



Fecha Recepción: 2017-07-18 17:54:09.0

Remitente: no-reply@certificado.4-72.com.co

Destinatario: sspd@superservicios.gov.co

CC:

Asunto: Prueba de entrega: Entregado TRASLADO DE ALEGATOS [20178000416051]

Lleida.net

Aquí tienes tu certificado

Este mensaje contiene un adjunto con un certificado de 4-72 Servicios Postales Nacionales S.A. Este documento está firmado digitalmente, incluyendo un sello de tiempo. El certificado acredita la existencia y el contenido del mensaje enviado entre dos números de teléfono o dos direcciones de correo electrónico.

El servicio de **envíos**
de Colombia



¿Tiene plena validez legal?

Por supuesto. Si quieres saber más sobre el marco legal de las comunicaciones electrónicas certificadas en tu país, entra en <http://www.4-72.com.co>



RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000088835 DEL 2017-06-02
Expediente No. 2016820390400256E

Por la cual se resuelve una investigación por Silencio Administrativo

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

CONSIDERANDO:

I. HECHOS

El(a) señor **KELLYS FLOREZ**, mediante comunicación radicada en esta Superintendencia bajo el número **20168200606922 de fecha 2016-07-19**, y expediente No. 2016820390400256E, presentó solicitud para que se investigara a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, por presuntamente haber incurrido en incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994 (Silencio Administrativo Positivo), por **falta de respuesta** respecto de la **Petición** radicada ante la empresa el **19 de junio de 2015**.

En mérito de lo anterior, esta Dirección General Territorial inició investigación en contra de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** profiriendo Auto de Apertura de Investigación y Pliego de Cargos No. **20168200119696 del 27/10/2016**, por la presunta violación del artículo 158 de la ley 142 de 1994. El pliego de cargos, con la información señalada en el cuadro siguiente le fue notificado al prestador por aviso.

Nombre Usuario(a)	No. De suscriptor	Radicado ESP	Fecha
KELLYS FLOREZ	5903469	RE33102011504501	19 de junio de 2015

II. NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Se entrará a establecer si la empresa investigada infringió lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995.

III. DESCARGOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA

Mediante oficio radicado bajo el No. **20168201949501 del 27/10/2016**, esta Dirección General Territorial le comunicó a la Empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, el pliego de cargos referido, con el propósito que presentara escrito de descargos a la imputación formulada.



0014/5927



El(a) Doctor(a) JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO actuando como representante legal de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante oficio radicado ante esta entidad bajo el No. 20168201284252 del 06/12/2016, presentó descargos, manifestando en síntesis lo siguiente:

RAZONES DE DEFENSA:

Indica que la petición del día 19 de junio de 2015, le fue dada respuesta oportunamente el día 3 de julio de 2015 y notificada en forma legal enviando carta de citación para notificación personal el mismo día a la dirección designada por el usuario(a) para recibir notificaciones mediante guía de correo certificado, debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

Así las cosas, señala la empresa que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportunas y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto, no existe causal de silencio administrativo positivo y solicita el archivo de la investigación.

IV. COMUNICACIÓN DE SAP A TERCEROS

Mediante radicado No. 20168201942431 del 27/10/2016, este despacho le comunicó al(a) Señor(a) KELLYS FLOREZ, que con fundamento en el Artículo 37 y 38 de la Ley 1437 de 2.011, puede solicitar se le reconozca su calidad de tercero afectado, para gozar de los mismos derechos, deberes y responsabilidades de quien es parte, para lo cual, se le pusieron en conocimiento los requisitos que debía cumplir.

V. PRUEBAS

5.1. Aportadas por el(a) usuario(a)

- Derecho de Petición

5.2. Aportadas por la Empresa:

- Respuesta a la Petición
- Petición
- Citación para la notificación personal
- Envío de la citación
- Aviso
- Entrega del aviso

VI. TRASLADO PARA ALEGATOS

Mediante auto de trámite No. 20178000416051 del 09/05/2017, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios le corrió traslado a las partes para que presentaran sus alegatos de conclusión.

VII. ALEGATOS DE LAS PARTES

7.1 De la empresa

No presentó alegatos

7.2 Del(a) usuario(a)

No presentó alegatos

VIII. RAP SUSPENDIDO

El 19/07/2016 se radicó ante la Dirección General Territorial un recurso de apelación bajo el número 20168200606922; y ante la presunta configuración de un Silencio Administrativo

Positivo, este despacho procedió a proferir el auto de trámite No. **20168200092086 del 05/10/2016**, mediante el cual se suspendió el trámite del recurso de apelación, para adelantar la investigación administrativa.

IX. ANÁLISIS DEL CASO

Configuración del silencio administrativo positivo

Conforme a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, la relación entre usuario(a) y empresa se rige a través del contrato de servicios públicos o de condiciones uniformes, siendo de la esencia de éste que el(a) suscriptor(a) o usuario(a) pueda presentar a la empresa peticiones, quejas y recursos relativos a tal contrato (artículos 128 y 152).

En este contexto se encuentra que el artículo 158 de la citada Ley, subrogado por el Artículo 123 del Decreto 2150 de 1995, que consagra expresamente la ocurrencia del silencio administrativo positivo en favor de los usuarios, dispone que *"De conformidad con lo establecido en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, toda entidad o persona vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos, prestadora de los servicios públicos domiciliarios de que trata la citada ley, tiene la obligación de resolver las peticiones, quejas y recursos que presenten los suscriptores o usuarios en desarrollo de la ejecución del contrato de servicios públicos, dentro del término de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de su presentación.*

Pasado ese término, salvo que se demuestre que el suscriptor o usuario auspicio la demora o que se requirió la práctica de pruebas se entenderá que la petición, queja o recurso ha sido resuelto en forma favorable. Dentro de las 72 horas siguientes al vencimiento del término de los 15 días hábiles, la entidad prestadora del servicio público domiciliario reconocerá al suscriptor o usuario los efectos del silencio administrativo positivo. Si no lo hiciere, el peticionario podrá solicitar de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la imposición de las sanciones a que haya lugar conforme a la ley, sin perjuicio de que ella adopte las decisiones que resulten pertinentes para hacer efectiva la ejecutoriedad del acto administrativo presunto"

Ahora, el silencio administrativo puede materializarse por falta de respuesta, la cual de conformidad con la jurisprudencia de la Corte Constitucional puede materializarse por falta de respuesta oportuna, falta de respuesta de fondo e indebida notificación.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **19 de junio de 2015**, por lo que contabilizados los quince días hábiles desde la fecha de presentación de la petición, se tiene que la empresa tenía plazo hasta el día **10 de julio de 2015**, para emitir respuesta; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día **3 de julio de 2015 (fl 6 del exp. aportado en los descargos)**, es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día **9 de julio de 2015 (fl 7 del exp. aportado en los descargos)**, a través de la empresa LECTA (folio 7 del exp. aportado en los descargos).

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a elaborar el aviso y a enviarlo el **14 de julio de 2015 (fl 8 del exp. aportado en los descargos)**, obrando prueba de entrega que NO cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009, pues aparece en la misma la hora y la fecha de la misma, no se corrobora el nombre, la identificación del destinatario.

Además de lo anterior, como la citación se envió el **9 de julio de 2015**, el aviso debió remitirse el **17 de julio de 2015**; y no el **14 de julio de 2015**, como efectivamente se hizo, provocando así la extemporaneidad del mismo y por ende la indebida notificación.

Sobre la notificación subsidiaria, la Norma dispone que el Aviso se remitirá al cabo de los cinco días del envío la citación para la Notificación personal (Art 69 del CPACA); y que el mismo

debe indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

En cuanto a la respuesta de fondo, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha determinado que "...La efectividad y el respeto por el derecho de petición, se encuentran subordinados a que la autoridad requerida, o el particular según se trate, emitan una respuesta de fondo, clara, congruente (...) la respuesta al derecho de petición debe versar sobre aquello preguntado por la persona y no sobre un tema semejante o relativo al asunto principal de la petición. Quiere decir, que la solución entregada al peticionario debe encontrarse libre de evasivas o premisas ininteligibles que desorienten el propósito esencial de la solicitud, sin que ello implique la aceptación de lo solicitado."¹

En el caso bajo estudio tenemos que la petición es de **cobro de reconexión**; la que hace parte del artículo 154 de la Ley 142 de 1994 y sobre este tema en particular es que se pronuncia la empresa; es decir, que se cumplió con el requisito de emitir respuesta de fondo, clara y congruente.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, si incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **19 de junio de 2015**, por lo que se debe estudiar la sanción a imponer con base en el artículo 81 de la Ley 142 de 1994.

X. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá al reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

X. DE LA SANCIÓN A IMPONER Y DOSIMETRÍA SANCIONATORIA:

De acuerdo con el artículo 79 de la Ley 142 de 1994, las personas prestadoras de servicios públicos son sujetas de control y vigilancia por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Por su parte el artículo 81 de la Ley 142 *ibíd.*, modificado por el artículo 208 de la Ley 1753 de 2015, establece que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios podrá imponer sanciones a quienes violen las normas a las que deban estar sujetas, según la naturaleza y la gravedad de la falta, entre ellas multas hasta por el equivalente a dos mil (2.000) SMMLV para personas naturales y hasta por el equivalente a cien mil (100.000) SMMLV para personas jurídicas.

En la misma línea, el párrafo 1 del artículo en mención dispone que el Gobierno nacional reglamentará los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas que puede imponer la SSPD, teniendo en cuenta los criterios como el impacto de la infracción sobre la prestación del servicio, el tiempo durante el cual se presentó la infracción, el número de usuarios afectados, el beneficio obtenido por el infractor, la cuota del mercado o el beneficio económico que se hubiere obtenido producto de la infracción.

También es imperioso que se tengan en cuenta circunstancias de agravación y de atenuación, como el factor de reincidencia, la existencia de antecedentes en relación con incumplimiento de compromisos adquiridos o de órdenes de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y la colaboración con las autoridades en el conocimiento o en la investigación de la conducta.

Ahora bien, el Gobierno nacional expidió el Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, mediante el cual fijó los criterios y la metodología para graduar y calcular las multas por parte de la SSPD, por infracciones relacionadas con energía; para lo cual se hizo una clasificación, correspondiéndole al grupo I, las conductas relativas a la falta de respuesta o respuesta inadecuada de peticiones, quejas y recursos interpuestos por los usuarios de acuerdo con el artículo 123 del Decreto 2150 de 1993.

En la norma referida encontramos que además de los criterios ya expuestos, en virtud de los Principios de Proporcionalidad y Razonabilidad, la SSPD debe tener en cuenta la capacidad económica y financiera de la prestadora, de manera tal que no se afecte la eficiente prestación del servicio.

A juicio de la Corte Constitucional⁽¹⁾ a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no sólo repruebe sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo.

Dicho lo anterior, procede el despacho a realizar un análisis de la razonabilidad y proporcionalidad de la sanción a imponer a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., en el siguiente sentido:

Que mediante Resolución No. 20161000062785 del 14 de noviembre de 2016, la SSPD tomó posesión de los bienes, haberes y negocios de la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., principalmente porque los expertos financieros contratados por el Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, manifestaron mediante radicado 20165290759202 que *"La revisión hasta la fecha evidencia una empresa en situación financiera precaria que, con los niveles actuales de deuda neta, capital y generación operacional de caja, tendrá dificultad para poder cumplir tanto con las obligaciones de pago derivadas de su operación corriente, como con sus compromisos a largo plazo con terceros..."* Adicionalmente la crítica situación financiera de la empresa no le permite garantizar la continuidad en la prestación del servicio de energía eléctrica a sus usuarios finales.

Aunado a lo anterior, para la imposición de la sanción el despacho tendrá en cuenta el grado de impacto de la infracción sobre la prestación del servicio público; que el número de usuarios afectados con la infracción es igual a uno; y que el tiempo de duración de la infracción ha superado los tres meses, término plausible en el cual la prestadora debió acceder al reconocimiento del acto fíctico positivo.

En cuanto a la cuota de mercado y el beneficio económico obtenido por la empresa producto de la infracción, considera el despacho que no existen elementos probatorios que le permitan al despacho graduar la sanción con base en estos criterios, pues la investigación está encaminada a determinar la efectiva vulneración del artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

Por otro lado, es imperioso que el despacho tenga en cuenta que, como circunstancias de agravación de la sanción, se encuentra la reincidencia de la conducta por parte de la prestadora tal como consta en el aplicativo de sancionados de la SSPD, en número tal, que permiten inferir que esta conducta obedece a un comportamiento sistemático, encaminado a omitir su deber de respuesta en debida forma.

Finalmente, del caudal probatorio que reposa en el expediente virtual el despacho infiere que no existen circunstancias de atenuación de la sanción.

En virtud de lo anterior, considera el despacho que la conducta enrostrada a la prestadora es merecedora de una sanción, por la comprobada afectación al bien jurídico tutelado que, en este caso se trata de un iusfundamental como lo es el derecho de petición, razón por la cual la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios impone sanción en la modalidad de **MULTA**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y**

SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$12,887,000.00), por estar plenamente probado que la prestadora incurrió en la violación del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 el cual fue subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1995 y artículo 9 del Decreto 2223 de 1996.

En mérito de lo expuesto, este despacho:

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER SANCIÓN en la modalidad de **MULTA** a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, identificada con NIT **8020076706**, consistente en **VEINTE SALARIO(S) MINIMO(S) LEGAL(ES) MENSUAL(ES) VIGENTE(S)**, equivalente a la suma de **DOCE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL PESOS CON CERO CENTAVOS (\$12,887,000.00)**, la cual se hará efectiva en el término de **10 DÍAS** hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, dentro de las diligencias impetradas por el(a) señor(a) **KELLYS FLOREZ**; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

Parágrafo: Una vez en firme la presente resolución, la sanción impuesta deberá ser cancelada en efectivo o en cheque. El Prestador deberá acreditar el pago de la multa dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la ejecutoria de este acto administrativo².

Para realizar el pago de la obligación puede ingresar al sitio WEB <http://www.superservicios.gov.co> y a través del vínculo "Pagos" acceder al formato. En el evento de presentarse algún inconveniente, por favor comuníquese al teléfono 6913005 en Bogotá a las extensiones 2184 – 2812 - 2393 - 2811 - 2332 o escribir al correo electrónico: formatodepagoweb@superservicios.gov.co

La imposibilidad de acceder al formato de pago no exime al responsable de darle cumplimiento a la obligación dentro del término otorgado para el pago oportuno.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **KELLYS FLOREZ**, objeto de la presente investigación, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INHIBIRSE de fallar el recurso de apelación radicado bajo el No. **20168200606922** el día **19/07/2016**, interpuesto por **KELLYS FLOREZ**.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **KELLYS FLOREZ**, quien recibe notificaciones en la **CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA** de la ciudad de **RIOHACHA – LA GUAJIRA** o en el correo electrónico que repose en el expediente virtual.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL** de la **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.** o quien haga sus veces, quien para el efecto puede ser citado en la **CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de BARRANQUILLA-ATLANTICO**, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que repose en el expediente virtual de la investigación.

2

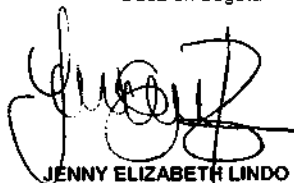
- Los actos administrativos quedarán en firme:
1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso.
 2. Desde el día siguiente a la publicación, comunicación o notificación de la decisión sobre los recursos interpuestos.
 3. Desde el día siguiente al del vencimiento del término para interponer los recursos, si estos no fueron interpuestos, o se hubiere renunciado expresamente a ellos.
 4. Desde el día siguiente al de la notificación de la aceptación del desistimiento de los recursos.
 5. Desde el día siguiente al de la protocolización a que alude el artículo 85 para el silencio administrativo positivo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el Recurso de Reposición ante la Directora General Territorial, el que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Juan Sebastian Méndez Amaya Abogado(a) Contratista
Revisó: Antoine Numa Jaime – Abogado(a) Contratista
Radió: ANUMAJ

NT-F-005 V.2

CONSTANCIA DE FIRMEZA

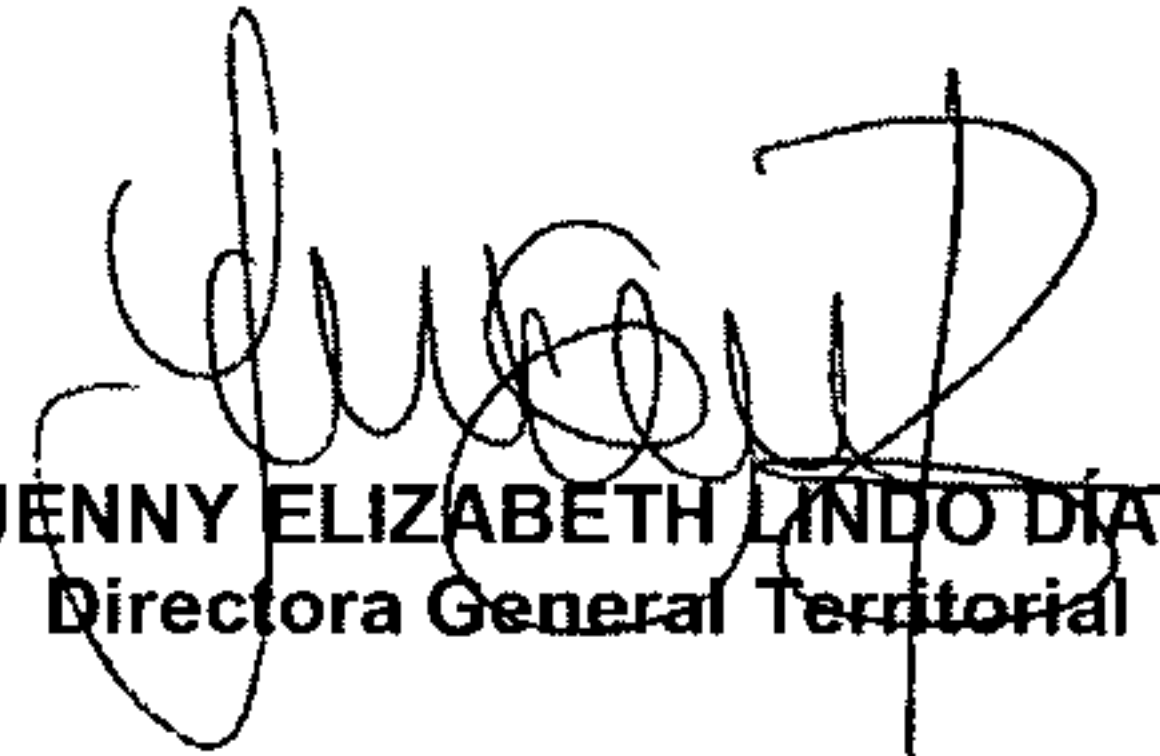
DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL

El suscrito funcionario designado para expedir constancias de firmeza del acto administrativo No. **20178000088835** de fecha **02/06/2017** expedido por la Dirección General Territorial, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

HACE CONSTAR:

Que la resolución No. 20178000088835 de fecha **02/06/2017** proferida por la Dirección General Territorial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios quedó en firme el día **07/12/2017**.

La presente constancia, se expide **16/02/2018** en la ciudad de Bogotá.



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Expediente N.º 2016820390400256E
Elaboró: María Gladiz Montoya - Contratista DGT



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20178000712281
Fecha: 2017-06-13
Página 1 de 1

NT-F-001 V.2

Bogotá,

Señor(a)
KELLYS FLOREZ
CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
RIOHACHA- LA GUAJIRA

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000088835 de fecha 02/06/2017
Expediente No. 2016820390400256E.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000088835 de fecha 02/06/2017.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulte límites, ingresando el número de radicado 201682096088922 ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial
Paseo del Olaya Castilla – Contraloría
Revisó: Dayana Castañeda – Contraloría



CG140927



CG140927

Sede principal: Carrera 18 No. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110224
PBX: (1) 691 3005. Fax: (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención: (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 81 03 05
NTT: 800.250.984.8
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 600003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 28 Norte No. 6 B5 - 18 - Cali, Colombia - código postal: 760045
Carrera 69 No. 75 -194 Barranquilla, Colombia - código postal: 800001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050034
www.superservicios.gov.co

REMITENTE
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPE
 Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311000
 Envío: RN778558122CO

DESTINATARIO
 Nombre/Razón Social: KELLYS FLOREZ
 Dirección: CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
 Ciudad: RIOHACHA
 Departamento: LA GUAJIRA
 Código Postal:
 Fecha Pro-Admisión: 20/06/2017 19:35:00

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917-9
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
 Centro Operativo: UAC.CENTRO
 Orden de servicio: 7880028
 Fecha Pro-Admisión: 20/06/2017 19:35:00

Remite
 Nombre/Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPE
 Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1
 Referencia: 20178000712261
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 Teléfono: NITC.C/7.1800250984
 Depto: BOGOTÁ D.C.
 Código Postal: 110311000
 Código Operativo: 1111753

Destinatario
 Nombre/Razón Social: KELLYS FLOREZ
 Dirección: CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
 Tel:
 Ciudad: RIOHACHA
 Código Postal:
 Depto: LA GUAJIRA
 Código Operativo: 8204000

Valores
 Peso Físico (grs): 200
 Peso Volumétrico (grs): 0
 Peso Facturado (grs): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$8.375

Causas Devoluciones:
 RE Rehusado
 NS No existe
 NR No reside
 NR No reclamado
 DE Desconocido
 Dirección errada

Forma de entrega:
 1er dd/mm/aaaa
 2do dd/mm/aaaa

Observaciones del cliente:

11117538204000RN778558122CO

Señor(a)
KELLYS FLOREZ
 CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
 RIOHACHA- LA GUAJIRA

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 20178000088835 de fecha 02/06/2017
 Expediente No. 2016820390400256E.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarla personalmente la resolución No. SSPD. 20178000088835 de fecha 02/06/2017.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168200606922 ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
 Directora General Territorial
 Proyectó: Dayana Castilla - Contratista
 Revisó: Dayana Castilla - Contratista



Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
 PBX (t) 691 3005. Fax (t) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
 Línea de atención (t) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
 NIT: 800.250.984.6
 Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
 Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
 Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
 Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
 Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

422 72	Motivos de Devolución	☐ ☐ Desconocido ☐ ☐ Rehusado ☐ ☐ Cerrado ☐ ☐ Dirección Errada ☐ ☐ No Reside ☐ ☐ Fallecido ☐ ☐ Fuerza Mayor	☒ ☐ No Existe Número ☐ ☐ No Reclamado ☐ ☐ No Contactado ☐ ☐ Apartado Clausurado
	Fecha 1: DIA 15 MES 11 AÑO 2012 Nombre del distribuidor: ABEL BRITO 84.083.765 C.C. Centro de Distribución: Observaciones:	Fecha 2: DIA MES AÑO Nombre del distribuidor: Centro de Distribución: Observaciones:	





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No.: 20178000716611
Fecha: 2017-06-13
Página 1 de 1

NT-F-001 V.2

Bogotá,

Señor(a)
REPRESENTANTE LEGAL
ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

BARRANQUILLA- ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal. Resolución No. SSPD 2017800008835 de fecha 02/06/2017
Expediente No. 2016820390400256E.

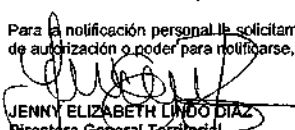
Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citarlo(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de notificarte personalmente la resolución No. SSPD. 2017800008835 de fecha 02/06/2017.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por Aviso con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20168200608922 ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913008 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Para la notificación personal le solicitamos que por favor porte el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse, según el caso.


JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General-Territorial
Proyecto: Dayana Castilla – Contratista
Revisó: Dayana Castilla – Contratista



Sede principal, Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005, Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.884.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20178200834662

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

03/08/2017 09:56:19

Fecha
Recepción: Tue Aug 01 00:00:00 COT 2017
Remitente: documentoseca@electricaribe.com
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: ALEGATOS - 20178000416051

Señores:

Direccion Territorial Norte

ALEGATOS - 20178000416051

Barranquilla, 21 de Julio de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 – 134

Ciudad

ASUNTO: Alegatos de Conclusión en el proceso de Apertura de Investigación No. 20168200606922 del 19/07/2016. Nic 5903469.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los alegatos de conclusión de referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por supuesta omisión del artículo 158 de la ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta al reclamo presentado el día 19 de Junio de 2015, por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con Nic **5903469**.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20168200606922 del 19/07/2016, por la no respuesta a los recursos de ley de fecha 19 de Junio de 2015; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado recurso de reposición en subsidio de apelación por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ** por escrito, el día 19 de Junio de 2015 para el Nic **5903469**, recibido con RE3310201504501.

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del

recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Con decisión bajo Consecutivo No. 2978347 del 3 de Julio de 2015 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 3 de Julio de 2015 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA).

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:*

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada 472.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 13 de Mayo de 2016, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la ley 143 de 1994.

Además el marco general fijado por la ley, la relación empresa usuario esta regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y Control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso los respectivos comentarios al interior del Pliego de Cargos de la referencia, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa-"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el silencio administrativo positivo es posible, frente aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al contrato de condiciones uniformes y enmarcadas en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el silencio administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y actos administrativos como los que se mencionan en el Pliego de Cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición “ **Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente;** Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia “. (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. **En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición,**

- **Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: “(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que “(...) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.

– con el contenido de lo **que se pide, es decir con la materia de la petición**. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)” (...)”

Adicionalmente ha expuesto: “(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o

en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)"

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)"

4. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La Ley 1437 de 2.011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 72, establece que la falta de notificación y notificación por conducta concluyente se presenta cuando la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

La finalidad de la notificación por conducta concluyente es convalidar o legitimar la falta o irregularidad en la notificación personal o por edicto o, respecto a terceros (...) "(C.E. Sección Primera. Auto 3894, Julio11/96 Librado Rodríguez).

En consonancia a lo anterior, la Corte Constitucional a través del auto 074 de 2.011, establece que la legislación procesal consagra diferentes formas de comunicar los actos producidos por el juez, las cuales son manifestaciones del principio de publicidad, como garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así, *"el sistema procesal consagra diferentes formas de notificación, dependiendo del tipo de providencia que se trate y reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal (art.314), y de subsidiario a las notificaciones por aviso (art. 320), por estado (art. 321), por edicto (art. 323), por estrado o en audiencia (art.325) y por conducta concluyente (art. 330)"*<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a074-11.htm> - ftn4.

El artículo 330 del Código de Procedimiento Civil consagra *"cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia."*

En este orden de ideas, la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene *"como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo."*

Ahora bien la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios responde una Consulta elevada por un usuario, en relación con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 134 de 2011 y en relación a la pregunta ¿Si un usuario presenta en términos legales recurso contra decisión emitida por la Empresa, se entendería o presumiría legalmente, que se notificó de la decisión?, mediante concepto con el No. 671 de 2012 de fecha de 7 de Octubre considero que:

"...De los apartes anteriormente referidos se tiene que, la notificación por conducta concluyente es un medio excepcional de notificación de las providencias y actos administrativos, que supone una manifestación clara e inequívoca del interesado respecto del conocimiento del contenido de dicho

acto o providencia y que además surte efectos a partir de dicha manifestación.

Así, la presentación de un recurso contra un acto administrativo que no ha sido notificado supone una manifestación expresa del recurrente respecto del contenido del acto que pretende recurrir, y se presume de derecho que la notificación por conducta concluyente ocurre en el mismo instante de la interposición del recurso.

Ahora bien, los términos para interponer recursos contra un acto administrativo o una providencia judicial, se cuentan a partir de la fecha de notificación de la misma, en ese orden de ideas, si la notificación nunca se efectuó no es posible definir el término para interponer el recurso.

En ese sentido es de entender que la ocurrencia de una notificación por conducta concluyente no se deriva de la interposición "en término" de los recursos, pues al interponer el recurso se está notificando la decisión al mismo tiempo. (Subrayado nuestro)

Debe predicarse entonces, que la notificación por conducta concluyente no subsana fallas o irregularidades cometidas en el proceso de notificación, simplemente permite seguir adelante con la actuación eliminando la falta de notificación del acto administrativo como vicio de la misma..."(cursivas fuera del texto)

De acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se configura la notificación por conducta concluyente si con anterioridad a la interposición de los recursos no se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 72 de la 1437 de 2011, pero si con anterioridad a la interposición del recurso se configuro el Silencio Administrativo Positivo, la interposición de este es inocua y por lo tanto la notificación también.

En virtud a todo lo antes expuesto, queda claro que el (la) señor (a) Cesar Jaraba al momento de presentar los respectivos recursos se encontraba dentro de los términos legales para tales fines, y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. NO HABÍA INCURRIDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO ALGUNO y es por ello que opera la notificación por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la ley 1437 de 2.011.

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez que ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

- Las que obran en los recibido de SSPD 20168200606922.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,



ER-0603/2011
ER-0609/2011



GA-201 1/0301
GA-201 1/0302



SST-0284/2011
SST-0007/2012





**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20178200872792

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

10/08/2017 15:14:21

Fecha
Recepción: Tue Aug 08 00:00:00 COT 2017
Remitente: documentoseca@electricaribe.com
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: ALEGATOS - 20178000416051

Señores: Direccion Territorial Norte
ALEGATOS - 20178000416051

Barranquilla, 21 de Julio de 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: **Dr. ELVERTH SANTOS ROMERO**

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 – 134

Ciudad

ASUNTO: Alegatos de Conclusión en el proceso de Apertura de Investigación No. 20168200606922 del 19/07/2016. Nic 5903469.

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los alegatos de conclusión de referencia.

I. CUESTIÓN PREVIA

1. DE LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN REALIZADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS.

La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en ejercicio de las funciones consagradas en el literal d, numeral 6.3 del artículo 6 del Decreto 548 de 1995, ordenó la apertura de investigación formal en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. por supuesta omisión del artículo 158 de la ley 142 de 1994, en el sentido de no dar respuesta al reclamo presentado el día 19 de Junio de 2015, por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con Nic **5903469**.

2. CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.

En el caso del señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, con denuncia realizada de oficio por la SSPD con radicado de presentación No. 20168200606922 del 19/07/2016, por la no respuesta a los recursos de ley de fecha 19 de Junio de 2015; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro sistema de gestión comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado recurso de reposición en subsidio de apelación por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ** por escrito, el día 19 de Junio de 2015 para el Nic **5903469**, recibido con RE3310201504501.

Habida cuenta de lo anterior, y en virtud de la esencia del recurso de reposición, el cual busca que el funcionario que profirió la decisión, revise nuevamente el caso y modifique o revoque la decisión tomada inicialmente y por ende favorecer los intereses del

recurrente, se procedió a cotejar sus argumentos con las pruebas que en nuestro sistema reposan, por lo que la empresa modifica la decisión inicial, en el sentido de descontar el cobro reclamado por valor de \$26.619 por concepto de reconexión.

Por todo lo anterior, le informamos que Electricaribe modifica la decisión inicial efectuando las correcciones detalladas anteriormente.

Toda vez que usted interpuso el recurso apelación subsidiario al de reposición, remitiremos el expediente del caso a la Superintendencia de Servicios Públicos domiciliarios una vez se surta la notificación personalmente o por aviso, y será dicha entidad quien defina acerca del caso.

Con decisión bajo Consecutivo No. 2978347 del 3 de Julio de 2015 se envía respuesta. Enviándose carta de citación de fecha 3 de Julio de 2015 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones (CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA).

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el artículo 69 del CPACA Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que *"El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:*

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Veamos que la empresa en el presente caso cumplió con los requisitos exigidos, en lo referente a los datos que debe llevar la guía de entrega, se especifica un número de orden, dirección a la cual se dirige la citación e identificación de la empresa de mensajería encargada 472.

En virtud a lo anterior, queda claro que la Empresa cumplió con las diligencias tendientes a notificarle al cliente de la respuesta a su escrito del 13 de Mayo de 2016, enviando la citación a la dirección aportada en el cuerpo del escrito, y consignada en el sello de recibido del mismo.

Las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo que alegar, motivo por el cual nos permitimos solicitar el archivo definitivo de la investigación.

II. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE DEFENSA:

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA FIGURA DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO EN MATERIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la ley 143 de 1994.

Además el marco general fijado por la ley, la relación empresa usuario esta regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de Servicios Públicos cumple la función de Vigilancia y Control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso los respectivos comentarios al interior del Pliego de Cargos de la referencia, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

"La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa-"

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 de la Ley 142 de 1994, sólo se positivizan las pretensiones que se hagan vía petición, queja o recurso relativas al contrato de servicios públicos. Por su parte, el artículo 154 de la Ley 142 de 1994 dispone que el recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato, y a renglón seguido que contra los actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación que realice la empresa proceden el recurso de reposición, y el de apelación en los casos en que expresamente lo consagre la ley.

Teniendo en cuenta la lectura armónica de las disposiciones citadas, se tiene que el silencio administrativo positivo es posible, frente aquellas peticiones y recursos que se refieran a situaciones que afecten la prestación del servicio o la ejecución del contrato tales como su negativa, suspensión, terminación, corte, facturación e indebida aplicación de la estratificación en la factura. En otras palabras, no se puede exigir que vía silencio se reconozcan los efectos de peticiones, quejas o recursos que nada tengan que ver con los supuestos antes enunciados.

De igual forma, debe señalarse que aún cuando se trate de peticiones, quejas o recursos relativas al contrato de condiciones uniformes y enmarcadas en los términos del artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el silencio administrativo no puede recaer sobre peticiones jurídicamente improcedentes o imposibles de cumplir, es decir, aquellas cuya positivización comportaría una flagrante ilegalidad, por ejemplo, aquellas que se refieran a la exoneración del pago de los servicios públicos o exoneración del cargo fijo cuando éste deba cobrarse por virtud de la ley o la regulación, o la exoneración del pago de contribución a los usuarios que legalmente están obligados a pagarla, etc.

2. INDEBIDA FORMULACIÓN DE CARGOS

Cabe señalar también que la luz de lo expuesto en el numeral 1 del artículo 79 de la Ley 142 de 1994, la facultad sancionatoria de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios por violación de leyes y actos administrativos como los que se mencionan en el Pliego de Cargos que nos ocupa, adquiere relevancia cuando su incumplimiento afecte en forma directa e inmediata a los intereses de los usuarios determinados, lo cual no ocurre en la presente investigación.

3. DEL DERECHO DE PETICIÓN:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición “ **Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente;** Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia “. (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. **En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejó de responder su petición,**

- **Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Límites del derecho de petición en los siguientes términos:**

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: “(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que “(...) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.

– con el contenido de lo **que se pide, es decir con la materia de la petición**. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)” (...)”

Adicionalmente ha expuesto: “(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o

en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)".

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)".

4. DE LA NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE:

La Ley 1437 de 2.011, (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), en su artículo 72, establece que la falta de notificación y notificación por conducta concluyente se presenta cuando la parte interesada revele que conoce el acto, consienta la decisión o interponga los recursos legales.

La finalidad de la notificación por conducta concluyente es convalidar o legitimar la falta o irregularidad en la notificación personal o por edicto o, respecto a terceros (...) "(C.E. Sección Primera. Auto 3894, Julio11/96 Librado Rodríguez).

En consonancia a lo anterior, la Corte Constitucional a través del auto 074 de 2.011, establece que la legislación procesal consagra diferentes formas de comunicar los actos producidos por el juez, las cuales son manifestaciones del principio de publicidad, como garantía esencial del derecho fundamental al debido proceso. Así, *"el sistema procesal consagra diferentes formas de notificación, dependiendo del tipo de providencia que se trate y reconociéndole el carácter de principal a la notificación personal (art.314), y de subsidiario a las notificaciones por aviso (art. 320), por estado (art. 321), por edicto (art. 323), por estrado o en audiencia (art.325) y por conducta concluyente (art. 330)"*<http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/autos/2011/a074-11.htm> - ftn4.

El artículo 330 del Código de Procedimiento Civil consagra *"cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione **en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda constancia en el acta, se considerará notificada personalmente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la audiencia o diligencia."*

En este orden de ideas, la notificación por conducta concluyente es una modalidad de notificación personal que supone el conocimiento previo del contenido de una providencia judicial y que satisface el cumplimiento del principio de publicidad y el derecho a la defensa, y tiene *"como resultado que éstos asuman el proceso en el estado en que se encuentre, para, a partir ese momento, emprender acciones futuras en el mismo."*

Ahora bien la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios responde una Consulta elevada por un usuario, en relación con lo estipulado en el artículo 72 de la Ley 134 de 2011 y en relación a la pregunta ¿Si un usuario presenta en términos legales recurso contra decisión emitida por la Empresa, se entendería o presumiría legalmente, que se notificó de la decisión?, mediante concepto con el No. 671 de 2012 de fecha de 7 de Octubre considero que:

"...De los apartes anteriormente referidos se tiene que, la notificación por conducta concluyente es un medio excepcional de notificación de las providencias y actos administrativos, que supone una manifestación clara e inequívoca del interesado respecto del conocimiento del contenido de dicho



ER-0603/2011
ER-0609/2011



GA-2011/0301
GA-2011/0302



SST-0284/2011
SST-0007/2012



acto o providencia y que además surte efectos a partir de dicha manifestación.

Así, la presentación de un recurso contra un acto administrativo que no ha sido notificado supone una manifestación expresa del recurrente respecto del contenido del acto que pretende recurrir, y se presume de derecho que la notificación por conducta concluyente ocurre en el mismo instante de la interposición del recurso.

Ahora bien, los términos para interponer recursos contra un acto administrativo o una providencia judicial, se cuentan a partir de la fecha de notificación de la misma, en ese orden de ideas, si la notificación nunca se efectuó no es posible definir el término para interponer el recurso.

En ese sentido es de entender que la ocurrencia de una notificación por conducta concluyente no se deriva de la interposición "en término" de los recursos, pues al interponer el recurso se está notificando la decisión al mismo tiempo. (Subrayado nuestro)

Debe predicarse entonces, que la notificación por conducta concluyente no subsana fallas o irregularidades cometidas en el proceso de notificación, simplemente permite seguir adelante con la actuación eliminando la falta de notificación del acto administrativo como vicio de la misma..."(cursivas fuera del texto)

De acuerdo a lo expuesto por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se configura la notificación por conducta concluyente si con anterioridad a la interposición de los recursos no se ha configurado el Silencio Administrativo Positivo de acuerdo a lo estipulado por el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil en concordancia con el 72 de la 1437 de 2011, pero si con anterioridad a la interposición del recurso se configuro el Silencio Administrativo Positivo, la interposición de este es inocua y por lo tanto la notificación también.

En virtud a todo lo antes expuesto, queda claro que el (la) señor (a) Cesar Jaraba al momento de presentar los respectivos recursos se encontraba dentro de los términos legales para tales fines, y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. NO HABÍA INCURRIDO EN SILENCIO ADMINISTRATIVO ALGUNO y es por ello que opera la notificación por conducta concluyente de acuerdo a lo establecido en el artículo 72 de la ley 1437 de 2.011.

III. PETICIÓN

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa y que no se inicie trámite sancionatorio alguno, toda vez que ha sido diligente en su cumplimiento.

IV. PRUEBAS

- Las que obran en los recibido de SSPD 20168200606922.

V. NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II. Seguro de haber cumplido a cabalidad con lo ordenado por su despacho.

Cordialmente,



GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,



ER-0603/2011
ER-0609/2011



GA-201 1/0301
GA-201 1/0302



SST-0284/2011
SST-0007/2012





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001198051

Fecha: 29/08/2017

Página 1 de 2

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

**ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO
LASTRA FUSCALDO**

serviciosjuridicosca@electricaribe.com

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

No.	Resolución	Fecha	Expediente	Radicado
1	20178000083695	25/05/2017	2016820420108370E	20168200691312
2	20178000084265	25/05/2017	2016820390107265E	20168200551522
3	20178000091525	07/06/2017	2016820420101908E	20178200443282
4	20178000091185	07/06/2017	2016820420107263E	20168200670132
5	20178000009425	21/03/2017	2014820420101757E	20168200736602
6	20178000087745	01/06/2017	2016820420105733E	20168200163532
7	20178000088935	02/06/2017	2014820420101229E	20178200393942
8	20178000088865	02/06/2017	2015820390102585E	20178200423382
9	20178000088925	02/06/2017	2016820420106228E	20178200403812
10	20178000088835	02/06/2017	2016820390400256E	20168200606922
11	20178000089535	05/06/2017	2016820420105757E	20168200148342
12	20178000084385	25/05/2017	2016820420103904E	20168200377572
13	20178000090575	06/06/2017	2016820420104159E	20168200545212
14	20178000090585	06/06/2017	2016820420103969E	20168200543702
15	20178000090615	08/06/2017	2016820420105217E	20168200327752

Sede principal: Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3005 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NT: 800.250.964

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 580003

Calle 19 No. 13 A - 12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera, 59 No. 75 - 134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

www.superservicios.gov.co



C014/5927

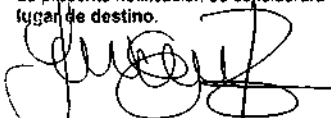


C014/5927

16	20178000090635	06/06/2017	2016820420100380E	20168200029672
17	20178000090555	06/06/2017	2016820420104597E	20168200547002
18	20178000090565	06/06/2017	2016820420104157E	20168200545242
19	20178000082155	22/05/2017	2016820420107623E	20168200675612
20	20178000083155	24/05/2017	2016820420102953E	20168200325592
21	20178000083855	25/05/2017	2016820420107884E	20168200640952
22	20178000083865	25/05/2017	2016820390400340E	20168200063562

y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, de las mismas, remitiendo copia en medio magnético íntegra de los actos administrativos.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del Aviso en el lugar de destino.



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: R. C. Rodríguez - Controlista
 Revisó: Dr. Gagliardi - Controlista



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 500.062.917-9		CORREO CERTIFICADO NACIONAL		Fecha Pro. A. Servicio: 30/09/2017 14:50:11		RN816028025C0	
Centro Operativo: UAC CENTRO		Dirección de Servicio: 3309450					
8888 535 Nombre Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPER SERVICIOS - BOGOTÁ Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 Referencia: 2017800110001 Teléfono: HTIC 07.800230984 Ciudad: BOGOTÁ D.C. Deppto: BOGOTÁ D.C. Código Postal: 110311000 Código Operativo: 1111730		Causas de Devoluciones: RE: Retenido NE: No existe NO: No existe NR: No reconocido DO: Desconocido C: Recibido		Certificado: No contestado No contestado No contestado No contestado No contestado		Pasa por: [Firma] Fecha: 09 SEP 2017 Hora: 11:11	
Nombre Razón Social: ELECTRICIDAD DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELÉCTRICARIBE S.A. E.S.P. Dirección: CARRERA 55 NO 72 - 100 PISO 7 Tel: [Firma] Ciudad: SARRANQUILLA Deppto: ATLANTICO Código Postal: 800001046 Código Operativo: 8888535		Pasa por: [Firma] Fecha: 09 SEP 2017 Hora: 11:11		Pasa por: [Firma] Fecha: 09 SEP 2017 Hora: 11:11		Pasa por: [Firma] Fecha: 09 SEP 2017 Hora: 11:11	
Peso Bruto (gms): 200 Peso Neto (gms): 100 Valor Declarado: \$0 Valor Neto: \$17.500 Costo de Seguro: \$0 Valor Total: \$17.500		Dica Contenedor: Observaciones del cliente:		Juan C. [Firma] 2017 SET. 08 09.09.2017		UAC CENTRO 1111 CENTRO A 750	
311175488853500016028025C0							

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.472.com.co



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20178201143862

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

20/09/2017 17:14:17

Fecha
Recepción: Wed Sep 20 00:00:00 COT 2017
Remitente: documentoseca@electricaribe.com
Destinatario: dtnorte@superservicios.gov.co
CC:
Asunto: REP VS RES - 20178000088835

Señores:

Direccion Territorial Norte

REP VS RES - 20178000088835

Barranquilla, 20 de septiembre del 2017

Señores:

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

Attn.: GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA

Director Territorial Norte

Carrera 59 No. 75 – 134

Ciudad

ASUNTO: Recurso de reposición contra resolución sanción No.20178000088835 de fecha 02/06/2017 NIC 5903469

GONZALO PADILLA PALOMINO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada legalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma y portadora de la Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J, actuando como apoderada general para asuntos jurídicos ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – ELECTRICARIBE. S.A. E.S.P. Empresa de Servicios Públicos, debidamente constituida mediante escritura Pública # 2274 del 06 de Julio de 1998, ante la Notaría 45 del Circuito de Santa fe de Bogotá, con todo y en ejercicio de la Facultad que me confiere el Art.31 del Decreto 2591 de 1.991. Comedidamente me dirijo a usted, dentro del término señalado a fin de presentar los descargos relativos a la resolución de sanción de la referencia.

ANTECEDENTES

La Dirección territorial Norte de la Superintendencia de Servicios públicos indica al interior de la resolución No. **20178000088835 de fecha 02/06/2017**, en el que el señor (a) **RE3310201504501**, identificado con el NIC **5903469**, interpuso solicitud de investigación ante el órgano de control competente, por el envío de la guía de aviso de manera extemporánea, correspondiente al escrito de fecha **19 de junio del 2015**, presentado ante la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE – ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. DISTRITO NORTE, identificada bajo el NIT No. 8020076706.

El usuario relacionado anteriormente elevo solicitud de silencio administrativo positivo ante esta Dirección Territorial, alegado omisión en la respuesta por parte de la Empresa de energía, dicha denuncia fue radicada contra la empresa ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., en consecuencia expide resolución Sanción No. **20178000088835 de fecha 02/06/2017**, mediante la cual resuelve en su Artículo Primero: Imponer una sanción consistente en multa a ELECTRICARIBE S.A. ESP, por la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CIEN PESOS CON CERO CENTAVOS (\$13.789.100,00) a favor de la Nación. Y en Artículo Segundo: Se reconocen los efectos jurídicos del silencio administrativo positivo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO DE ELECTRICARIBE S.A E.S.P

Sea lo primero aclarar al Director territorial Zona Norte, tener siempre presente que la prestación de los servicios públicos se encuentra regulada por la Ley 142 de 1994 y en el caso de la energía eléctrica, también por la Ley 143 de 1994.

Además, el marco general fijado por la ley, la relación Empresa usuario está regida por el **Contrato de Condiciones Uniformes** y las resoluciones que al efecto expida la comisión de regulación respectiva, por su parte, la Superintendencia de servicios Públicos

cumple la función de Vigilancia y control sobre las actuaciones desplegadas por las entidades que conforman el sector.

Antes de citar el caso improcedente al interior de la resolución No. **20178000088835 de fecha 02/06/2017**, le recordamos a éste Honorable Órgano de Control que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios ha establecido en concepto rendido por la Oficina Jurídica de esa entidad que:

“La figura del silencio administrativo positivo, no puede ser invocada, a pesar de verificarse su acaecimiento, respecto de situaciones ilegales o física y técnicamente imposibles, a la luz de las leyes vigentes. En este sentido es claro y evidente que cualquier solicitud para que proceda la declaratoria de un silencio Empresarial debe analizarse a la luz de su posibilidad técnica y especialmente legal – licitud del objeto y de la causa-”.

En el caso del señor (a) **KELLYS FLÓREZ** con solicitud realizada por parte de la SSPD bajo radicado No. 20168200606922 de fecha 19/07/2016, por la no respuesta al derecho de petición de fecha **19 de junio del 2015**; nos permitimos comunicarle que al confrontar la información de nuestro Sistema de Gestión Comercial OPEN SGC, encontramos que fue presentado escrito por el señor (a) **KELLYS FLÓREZ**, el día **19 de junio del 2015**, para el **NIC 5903469**, recibido con RE3310201504501, con el cual reclama por el cobro de reconexión en la facturación del mes de junio del 2015.

Con decisión bajo consecutivo No. 2978347 del 03 de julio del 2015 se emitió respuesta, toda vez que se requirió la ampliación términos con el fin de dar respuesta de fondo a sus pretensiones. Enviándose carta de citación de fecha 03 de julio del 2015 a la dirección designada por el usuario para recibir notificaciones CARRERA 29 No. 14J - 40, MAJAYURA, RIOHACHA, mediante guía de correo certificado.

Como se observa en la anterior imagen, la empresa Electricaribe cumplió con el deber legal de enviar la citación para notificación personal a través de la guía de correo especializado de la empresa LECTA

Debido a que el usuario no se notificó de manera personal y en cumplimiento de los requisitos de notificación contemplados en el Artículo 69 del (CPACA) Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se envía aviso de notificación con guía de mensajería.

No obstante verificada la actuación realizada, la Empresa corroboro el error cometido por no haber realizado el envío de la guía de aviso en el termino establecido, por lo tanto en aras de subsanar el error cometido la empresa procedió a conceder las peticiones instauradas por el usuario y así no causar perjuicio alguno al usuario, en este caso el usuario presento reclamación por el cobro de concepto de reconexión en el mes de junio del 2015.

De acuerdo a lo anterior la Empresa se allana a los cargos dentro de la actuación administrativa y subsana el error concediendo lo solicitado por el usuario.

De acuerdo al Decreto No. 281 del 22 de Febrero de 2017, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, en su Artículo 2.2.9.5.3., ha expresado las Circunstancias de

atenuación y de agravación de la multa por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios evaluará las siguientes circunstancias de atenuación y agravación de la multa, por infracciones relacionadas con el servicio de energía eléctrica, según resulten procedentes:

Causales de agravación.

- Reincidencia del infractor en la comisión de la conducta.
- Existencia de antecedentes o renuencia del infractor en el cumplimiento de órdenes y/o compromisos fijados por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Causales de atenuación.

- Colaboración con la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la verificación de los hechos materia de investigación, en el reconocimiento de la conducta antijurídica, así como en el suministro de información y pruebas que permitan la demostración de la infracción. Para evaluar esta causal de atenuación, se considerará la etapa procesal en la cual el infractor realizó la colaboración, así como la conducencia, pertinencia y utilidad de las pruebas que se suministren.
- La adopción de medidas por parte del infractor incluso después de iniciada la actuación administrativa y hasta antes de la decisión en firme, para reparar los perjuicios que la infracción haya causado a los usuarios y a los demás agentes afectados.

Otras causales de agravación o atenuación.

- Para el caso específico de las personas naturales se valorará como causal de agravación o atenuación, según corresponda, el grado de participación de la persona implicada en la conducta infractora.
- Las demás establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar o atenuar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

El Consejo de Estado, a través de sentencia de fecha 24 de noviembre de 2003, ha expresado que "el aviso entregado a través de una empresa de mensajería especializada tiene tanta o más eficacia que el enviado a través del correo certificado" esto ha sido totalmente ratificado por la SSPD mediante concepto 277 de 2009, donde argumenta que "El Consejo de Estado admite la posibilidad de reemplazar la citación hecha por correo certificado por la citación hecha mediante mensajería especializada siempre que esta cumpla con los siguientes requisitos:

"el control de la prueba de entrega del envío que se consigna en un documento en el que conste un número de orden, fecha, hora de entrega, firma e identificación de quien recibió, aunado a una entrega muy rápida".

Es evidente que las explicaciones dadas al usuario, han sido claras y argumentativas, oportuna y con un debido proceso de notificación agotado, por lo tanto no existe causal de silencio administrativo positivo, que alegar motivo por el cual nos permitimos solicitar la revocación de la sanción.

Por otra parte, respecto a la sanción impuesta y su dosimetría, notamos con profunda sorpresa que de sanciones por \$6.443.500 se pasó a sanciones de \$13.789.080, un aumento que supera el 100%. Sin embargo, a esta prestadora no se le ofrecen en la decisión recurrida, las suficientes razones para este hecho. Es así que del análisis realizado se desprende que existió una INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ya que la SSPD en su decisión no explica definidamente la razón por la cual cambia el criterio para tasar la sanción y los parámetros usados para llegar a la misma. Al omitir tal motivación se vulnera de forma directa el debido proceso de la prestadora, ya que al no conocer de forma precisa los parámetros y criterios de tasación perdemos cualquier posibilidad de: en principio conocerla y en consecuencia contradecirla.

Al respecto la Corte Constitucional en Sentencia T-204/12, preciso:

(...) La motivación de los actos administrativos proviene del cumplimiento de preceptos constitucionales que garantizan que los particulares tengan la posibilidad de contradecir las decisiones de los entes públicos ante las vías gubernativa y judicial, evitando de esta forma la configuración de actos de abuso de poder (...)

(...) La sentencia SU-917 recogió los preceptos fijados por la jurisprudencia de esta Corporación al identificar los elementos constitucionales que sostienen el deber de motivar los actos administrativos. En síntesis se relacionan los siguientes:

- *Cláusula de Estado de Derecho. Este concepto se encuentra fijado en el artículo 1º de la Carta y encierra el principio de legalidad de las actuaciones de los entes públicos, eliminando así la arbitrariedad en sus actuaciones. Una de las formas en las que se materializa es en la obligación de motivar los actos administrativos toda vez que ésta es la forma en la que se verifica la sujeción de la administración al imperio de la ley.*
- *Debido proceso. Igualmente, el artículo 29 superior plantea como presupuesto para hacer efectivo el derecho de contradicción y de defensa, que los administrados tengan argumentos que puedan ser controvertidos cuando no están de acuerdo con las actuaciones de las autoridades. De esta forma, cuando en el acto no se expresan las razones que han dado sustento a la decisión, el particular se encuentra en un estado de indefinición derivado de la imposibilidad de expresar los motivos por los que disiente de la decisión tomada, vulnerando así su derecho a controvertir la actuación con la que no está de acuerdo.*
- *Principio Democrático. En virtud de los artículos 1º, 123 y 209 de la Constitución, el deber de motivar los actos administrativos materializa la obligación que tienen las autoridades de rendir cuentas a los administrados acerca de sus actuaciones.*
- *Principio de Publicidad. El artículo 209 de la Carta establece que la función administrativa se deberá desarrollar con fundamento en el principio de publicidad. Este mandato se encuentra estrechamente relacionado con los conceptos de Estado de Derecho y de democracia, dado que garantiza la posibilidad de que los administrados conozcan las decisiones de las autoridades, y así puedan controvertir aquellas con las que no están de acuerdo. (...)*

En este mismo sentido, advertimos que la resolución sancionatoria en este caso, se emite con una tasación en salarios mínimos mensuales legales vigentes, es decir, del año 2016, sin tener en cuenta que los hechos que generaron la investigación ocurrieron en un año anterior al actual. Lo anterior es una flagrante violación al Debido Proceso al impactar de

forma vertical la legalidad y debida motivación que debe revestir al acto administrativo, lo que deja en un estado de indefensión a esta prestadora.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES:

De acuerdo a la reiterada jurisprudencia de la H Corte Constitucional, la finalidad y objeto del derecho de petición "Consiste no simplemente en el derecho a obtener una respuesta por parte de las autoridades, sino que exista una resolución al asunto solicitado, lo cual si bien no implica que la solución sea favorable, tampoco satisface sin que se entre a tomar una posición de fondo, clara y precisa, por el competente; Por esto puede decirse también que el derecho de petición que la constitución consagra no queda satisfecho con el silencio administrativo que algunas normas disponen, pues esto es apenas un mecanismo que la ley se ingenia para que se adelante la actuación y no sea bloqueada por la administración.

Especialmente con vista en la promoción de las acciones judiciales respectivas, pero en forma ninguna cumple con las exigencias Constitucionales que se dejan expuesta y que responden a una necesidad material y sustantiva de resolución y no a una consecuencia meramente formal y procedimental, así sea de tanta importancia ". (Const, Sent T-481/92 Jaime Sanin) El subrayado es nuestro. En consecuencia Electricaribe SA E.S.P con su actuación a cumplido el anterior precepto Constitucional; y ha resguardado el derecho fundamental de petición que le asiste al accionante, toda vez que no dejo de responder su petición.

- Recordamos que nuestra H Corte Constitucional ha establecido los Limites del derecho de petición en los siguientes términos:

A pesar de lo anterior, y de las características que debe tener una respuesta por parte de la administración tal y como lo ha fijado la jurisprudencia, es importante señalar que no ha sido considerado como parte del derecho de petición el que la entidad ante quien se presenta la petición, solicitud o consulta, se vea obligada a conceder la petición presentada en los términos en los cuales lo desea el peticionario. En ese sentido la Corte ha dicho: "(...) La Corte Constitucional ha expuesto con absoluta claridad que "(...) no se debe confundir el derecho de petición – cuyo núcleo esencial radica en la posibilidad de acudir ante la autoridad y en obtener pronta resolución.

– con el contenido de lo que se pide, es decir con la materia de la petición. Lo que se debate ante la Jurisdicción cuando se acusa el acto, expreso o presunto, proferido por la administración, alude al fondo de lo pedido, de manera independiente del derecho de petición como tal (...)” (...)”^{1[1]} (Subraya fuera de texto).

Adicionalmente ha expuesto: "(...) Desde luego no puede tomarse como parte del derecho de petición una prerrogativa que lleve forzosamente a que la administración (o en este caso ELECTRICARIBE) defina de manera favorable las pretensiones del solicitante, (...)”^{2[2]} (Subraya fuera de texto)

"(...) Reiteramos que no significa esto que deban responderse las peticiones en una determinada forma: lo que se exige es un pronunciamiento oportuno (...)”^{3[3]}

ELECTRICARIBE



Por todo lo expuesto anteriormente, comedidamente le solicito tener en cuenta los argumentos y todas las pruebas que se han aportado y en consecuencia exonerar a la Empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., del cargo que se le imputa.

NOTIFICACIONES

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109. Piso 4 Centro Ejecutivo II.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Gonzalo Padilla Palomino", with a large, sweeping flourish extending to the right.

GONZALO PADILLA PALOMINO

Tarjeta Profesional número 124.114 del C.S.J,



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20178001549901**

Fecha: **01/11/2017**

GD-F-011 V. 10

Página 1 de 1

Bogotá.

Señor (a)
KELLYS FLOREZ
CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No. 20178201143862 de Fecha: 20/09/2017,
CONTRA LA RESOLUCIÓN SSPD No. 20178000088835 de fecha 02/06/2017 USUARIO
KELLYS FLOREZ - EXPEDIENTE 2016820390400256E

Atentamente le informo, que se ha radicado Recurso de Reposición en contra de la resolución de la referencia; el cual puede consultar ingresando a la página web de la Superintendencia www.superservicios.gov.co link consulta de trámites, digitando el siguiente radicado No. 20178201143862.

Si usted considera del caso presentar objeciones, cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994, se entiende recibida al cabo del décimo (10º) día hábil de haber sido puesta al correo; sus objeciones deben ser allegadas a la Superintendencia, advirtiéndole que deben anexarse al número de expediente relacionado en la referencia.

El acto administrativo recurrido no está en firme y por lo tanto no es ejecutable.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: NATALY LINARES - Contratista DGT
Revisó: EDUARDO LOPEZ -Contratista DGT



CD14/5927



CD14/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



RN855325017CO

REMITENTE

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPE
Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN855325017CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social: KELLYS FLOREZ

Dirección: CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001121

Fecha Pre-Admisión: 08/11/2017 15:21:53

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 del 09/09/2011

8204
470

Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTÁ
Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1
Referencia: 20178001549901
Ciudad: BOGOTÁ D.C.

NIT/C.C.T.I: 800250984

Teléfono:

Código Postal: 110311000

Depto: BOGOTÁ D.C.

Código Operativo: 1111756

Nombre/ Razón Social: KELLYS FLOREZ

Dirección: CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA

Tel:

Código Postal: 440001121

Código Operativo: 8204470

Ciudad: RIOHACHA

Depto: LA GUAJIRA

Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$8.375

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NS	No existe	N1	N2	No contactado
NR	No reside	FA		Fallecido
DE	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa



11117568204470RN855325017CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC Res. Mensajería Express 001967 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72 trató sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
756
UAC.CENTRO
CENTRO A

REF: RECURSO DE REPOSICIÓN RAD No. 20178201143862 de Fecha: 20/09/2017, CONTRA LA RESOLUCIÓN SSPD No. 20178000088835 de fecha 02/06/2017 USUARIO KELLYS FLOREZ - EXPEDIENTE 2016820390400256E

Atentamente le informo, que se ha radicado Recurso de Reposición en contra de la resolución de la referencia; el cual puede consultar ingresando a la página web de la Superintendencia www.superservicios.gov.co link consulta de trámites, digitando el siguiente radicado No. 20178201143862.

Si usted considera del caso presentar objeciones, cuenta con tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de esta comunicación, la cual de conformidad con lo previsto en el artículo 107 de la Ley 142 de 1994, se entiende recibida al cabo del décimo (10°) día hábil de haber sido puesta al correo; sus objeciones deben ser allegadas a la Superintendencia, advirtiéndole que deben anexarse al número de expediente relacionado en la referencia.

El acto administrativo recurrido no está en firme y por lo tanto no es ejecutable.

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial
Proyectó: NATALY LINARES - Contratista DGT
Revisó: EDUARDO LOPEZ - Contratista DGT



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

472

Motivos

de Devolución

☐ ☐

Desconocido

☐ ☐

Rehusado

☐ ☐

Cerrado

☐ ☐

Fallecido

☐ ☐

Fuerza Mayor

☒ ☐

No Existe Número

☐ ☐

No Reclamado

☐ ☐

No Contactado

☐ ☐

Apartado Clausurado

☐ ☐

Dirección Errada

☐ ☐

No Reside

Fecha 1:

SI

E

A

R

D

Fecha 2:

DIA

MES

AÑO

R

D

Nombre del distribuidor:

C.C. ABEL BRITO

Nombre del distribuidor:

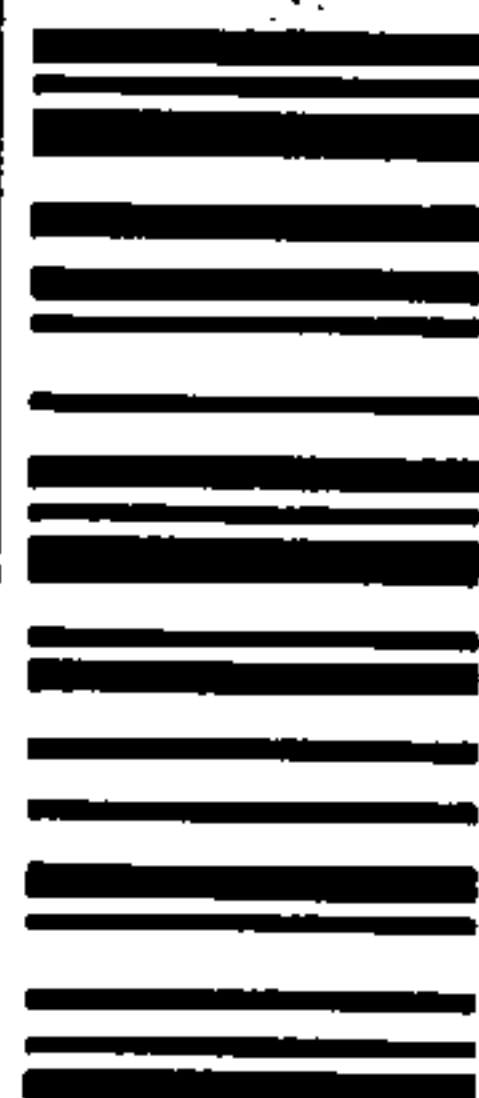
C.C. 84.083.765

Centro de Distribución:

Centro de Distribución:

Observaciones:

Observaciones:





RESOLUCIÓN No. SSPD - 20178000219475 DEL 2017-11-08
Expediente No. 2016820390400256E

Por la cual se decide un Recurso de Reposición

**LA DIRECTORA GENERAL TERRITORIAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**

En ejercicio de sus facultades, en especial las que le confiere el artículo 79 numeral 25 y artículo 158 de la Ley 142 de 1994, subrogado por el artículo 9 del Decreto 2223 de 1996; la Ley 1437 de 2011 modificado por la Ley 1755 de 2015; y la Resolución SSPD No. 20161000065165 del 09 de diciembre de 2016; y

I. ANTECEDENTES

Que este Despacho mediante Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, impuso sanción en la modalidad de multa contra la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., identificada con número de NIT 8020076706, al encontrar probado que había violado artículo 158 de la Ley 142 de 1.994 el cual fue subrogado por los artículos 123 del Decreto 2150 de 1995; por la ocurrencia del silencio administrativo positivo debido a la falta de respuesta a la petición del(a) usuario(a) presentada el **19 de junio de 2015**; y así mismo, **se reconocieron** los Efectos del Silencios Administrativo a favor del(a) usuario(a), identificado con código No. **5903469**.

Que la anterior resolución le fue notificada a las partes de conformidad con en el artículo 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., interpuso ante este Despacho recurso de reposición mediante escrito radicado No. 20178201143862 de fecha 2017-09-20, al haber sido notificada de la decisión, documento que reposa en el citado expediente.

Que en atención al recurso de reposición interpuesto por la empresa en el presente proceso, este Despacho procedió con la respectiva comunicación a **KELLYS FLOREZ**, en la cual se le dio la oportunidad de presentar objeciones.

II. ANÁLISIS

Procede el Despacho a considerar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., contra la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, de conformidad con el tenor de lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para lo cual se resumen sus argumentos de la siguiente manera:

RAZONES DE DEFENSA:

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Calle 19 No. 13^a-12, Piso 2, Bogotá, Colombia - código postal: 110311
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



Que respecto de la resolución que se recurre, se cumplió con dar respuesta de fondo el día 3 de julio de 2015, cumpliendo con la debida notificación del acto administrativo, así mismo, la empresa se allana a los cargos en vista que se realizó envío del aviso extemporáneo, por lo tanto en concordancia con el Decreto No. 281 del 22 de Febrero de 2017, emitido por el Departamento Nacional de Planeación, en su Artículo 2.2.9.5.3., se solicite se tenga en cuenta las causales de atenuación en la graduación de la sanción.

III. PRUEBAS

Se incorpora al expediente como prueba los documentos descritos en la resolución impugnada, así como las allegadas al escrito de **reposición**, a saber:

NO APORTO

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El Despacho de acuerdo con la competencia asignada procede a desatar el recurso de reposición interpuesto por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., analizando los argumentos expuestos por el recurrente y efectuando las precisiones que sean necesarias respecto de la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, para proceder a Revocar, Modificar o Confirmar el acto recurrido, en los siguientes términos:

Esta Dirección General Territorial recibió el expediente para que se investigara por Silencio Administrativo Positivo a la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., mediante **radicado de entrada No. 20168200606922 del 19/07/2016** para lo cual se inició la correspondiente investigación, conforme a las causales imputadas en el **pliego de cargos No. 20168200119696 del 27/10/2016** al no haberse cumplido a cabalidad con las disposiciones propias del artículo 158 de la Ley 142 de 1994 subrogado por el artículo 123 del Decreto 2150 de 1.995 y el artículo 9 del Decreto 2223 de 1.996, hecho que dio lugar a la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, contra la citada empresa.

Respecto al escrito del recurso presentado por la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P., se tiene que esta entidad expone unos argumentos con el fin de lograr se revoque el acto administrativo sancionatorio.

En el caso bajo estudio, se observa que la petición fue radicada el día **19 de junio de 2015**; y la empresa ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. **probó** haber emitido respuesta a la petición objeto de la presente investigación, el día 3 de julio de 2015 (fl. 6 de los descargos) es decir, **dentro** del término dispuesto en el art. 158 de la ley 142 de 1.994.

Teniendo en cuenta que la razón por la cual el despacho sancionó a la empresa mediante la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, fue haber enviado el aviso de manera extemporánea, se procederá con su análisis detallado, en los siguientes términos:

Respecto del proceso de notificación personal que la empresa debió surtir, esta Superintendencia encuentra que la empresa envió la citación al(a) usuario(a), el día 9 de julio de 2015 (fl. 7 de los descargos) a través de la empresa **LECTA**.

Al no haberse acercado el(a) usuario(a) a recibir notificación personal de la respuesta, se observa que la empresa procede a notificar por aviso el 14 de julio de 2015 (fl. 7 de los descargos) obrando prueba de entrega que no cumple con los requisitos de la Ley 1369 de 2009.

No obstante lo anterior, como la citación se envió el **9 de julio de 2015**, el aviso debió remitirse el 17 de julio de 2015 y no el **14 de julio de 2015**, como efectivamente se hizo, provocando así la extemporaneidad del mismo y por ende la indebida notificación.

De acuerdo con lo anterior, esta Superintendencia encuentra que la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, sí incurrió en un Silencio Administrativo Positivo por la falta de respuesta en debida forma de la petición instaurada el **19 de junio de 2015**.

Con relación a solicitud de atenuación de la sanción, se precisa que, en concordancia con el artículo 167, 173 y ss del Código General del Proceso; *"(...)las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen(...)"*, en el caso en concreto no se observa que la empresa llevara al convencimiento a este despacho, durante las oportunidades en que podía aportar pruebas, que se accedió a las pretensiones elevadas en la petición que se investiga, por lo tanto, se desestima tal solicitud.

Respecto de la sanción impuesta por este despacho, corresponde a la metodología según Decreto 281 del 22 de febrero de 2017, la cual se efectuó con base en el SMLMV del año de 2015, fecha en la que ocurrieron los hechos.

V. DEL RECONOCIMIENTO DEL SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO

Como consecuencia de lo anterior el despacho procederá a **CONFIRMAR** el reconocimiento de los efectos del silencio positivo en favor del(a) usuario(a), respecto de aquellas peticiones radicadas ante la empresa que se ajusten a los eventos previstos en el artículo 154 del régimen especial de servicios públicos domiciliarios.

VI. DE LA DECISIÓN

En consecuencia, se **CONFIRMA** la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, por medio de la cual esta territorial impuso sanción en la modalidad de multa a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución SSPD No. 20178000088835 del 2017-06-02, por medio de la cual se sancionó en la modalidad de multa a la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR el reconocimiento de los efectos del Silencio Administrativo Positivo relacionado con la petición presentada por **KELLYS FLOREZ** el

19 de junio de 2015, atendiendo a las consideraciones del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido de esta resolución al señor(a) **KELLYS FLOREZ**, quien recibe notificaciones en la CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA, de la ciudad de RIOHACHA – LA GUAJIRA; o en el correo electrónico que reposa en el expediente.

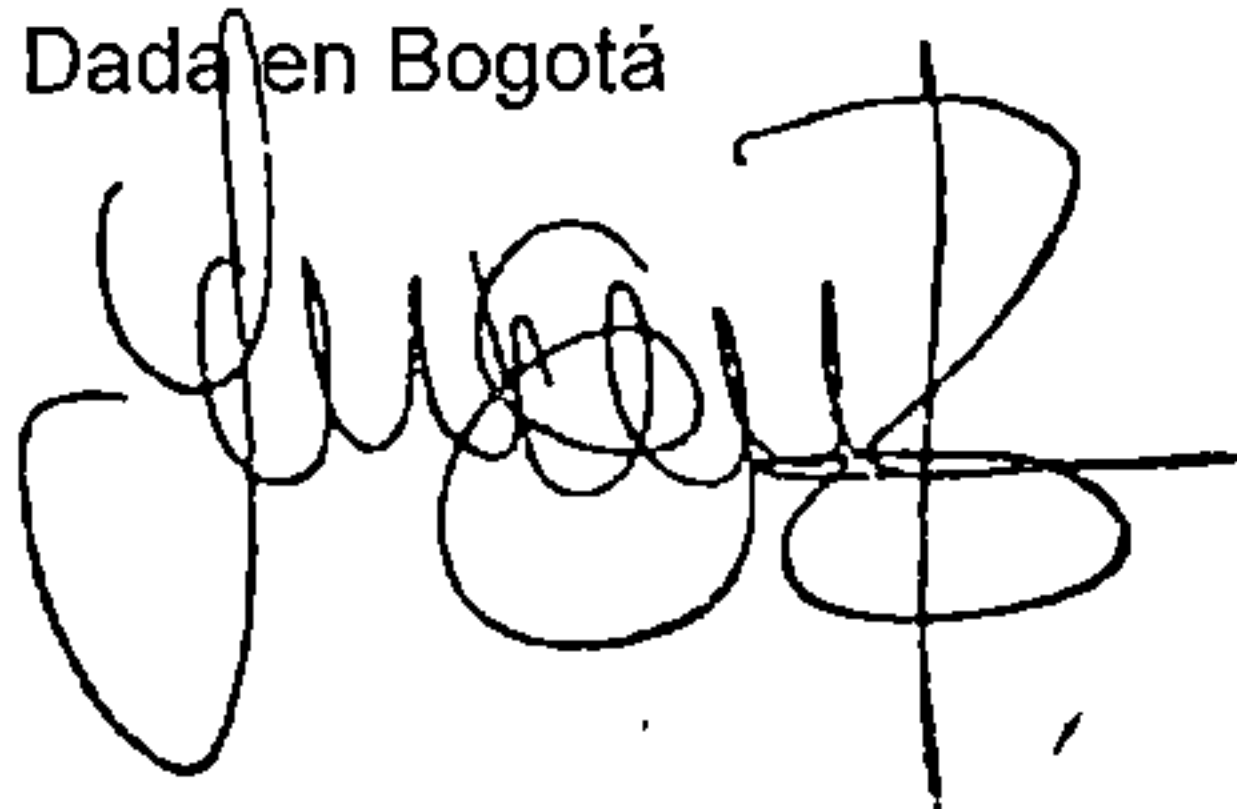
ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el contenido de esta resolución al señor(a) **JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO** en su condición de REPRESENTANTE LEGAL de la empresa **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.**, o a quien haga sus veces, quien puede ubicarse en la CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 de la ciudad de BARRANQUILLA - ATLANTICO, haciéndole entrega de una copia de la misma; y en caso de no poderse surtir la notificación personal, procédase a la notificación por aviso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. De igual forma en el evento de existir autorización expresa de la prestadora para efectuar la notificación por correo electrónico, se procederá conforme lo establece el artículo 67 del CPACA a la dirección electrónica que reposa en el expediente virtual de la investigación.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución no proceden recursos, por encontrarse agotado el procedimiento administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá



JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: NATALY LINARES Abogado(a) Contratista
Revisó: EDUARDO LOPEZ – Abogado(a) Contratista
Radicó: ELOPEZL

Resoluciones Individuales	
Número de Resolución	20178000219475
Año de Resolución	2017
Fecha de Resolución	08/11/2017
Estado	TEMPORAL
Nit	8020076706
Nombre	ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P.
Dirección	CARRERA 55 No. 72 - 109 PISO 7 - BARRANQUILLA - ATLANTICO
Notificado	JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
Calidad del Notificado	REPRESENTANTE LEGAL
Dependencia	DIRECCION GENERAL TERRITORIAL
Grupo	RECURSOS
Tipo de Resolución	DE REPOSICION
Decisión	CONFIRMAR
Radicado	20178201143862
Número de Expediente	2016820390400256E
Observaciones	rep confirma
Notificación	
Firmeza	
Vencimiento	
Valor Inicial	12,887,000.00
Valor Final	12,887,000.00

Tipo de Sanción	MULTA
Información de Cuentas por Cobrar	
Saldo	
Intereses	
Valor Pagado	
Resolucion Inicial	20178000088835
Resoluciones Asociadas	RECURSOS - 20178000219475
Ingresado Por	ELOPEZL
Fecha de Ingreso	08/11/2017
Revisado Por	ELOPEZL
Fecha de Revision	



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



DNP Departamento
Nacional
de Planeación



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001638741

Fecha: 2017-11-15

GD-F-011 V. 10

Bogotá.

Señor (a)
KELLYS FLOREZ
CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
MAIL
RIOHACHA- LA GUAJIRA

REF.: Comunicación Resolución No. SSPD 20178000219475 del 08/11/2017
Expediente: 2016820390400256E

Respetado (a) Señor (a):

Nos permitimos comunicarle que la Dirección General Territorial profirió Resolución SSPD No. 20178000219475 del 08/11/2017 mediante el cual se decide una investigación por Silencio Administrativo Positivo radicada bajo el No. 20178201143862.

Adicionalmente, se advierte que frente a este acto administrativo no procede recurso alguno por parte de quien solicito la investigación, por cuanto no se vinculó como tercero interviniente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20178201143862 ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Se anexa copia de la resolución..

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Diana Carolina López - Contratista DGT
Revisó: Diana Carolina López -Contratista DGT

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6

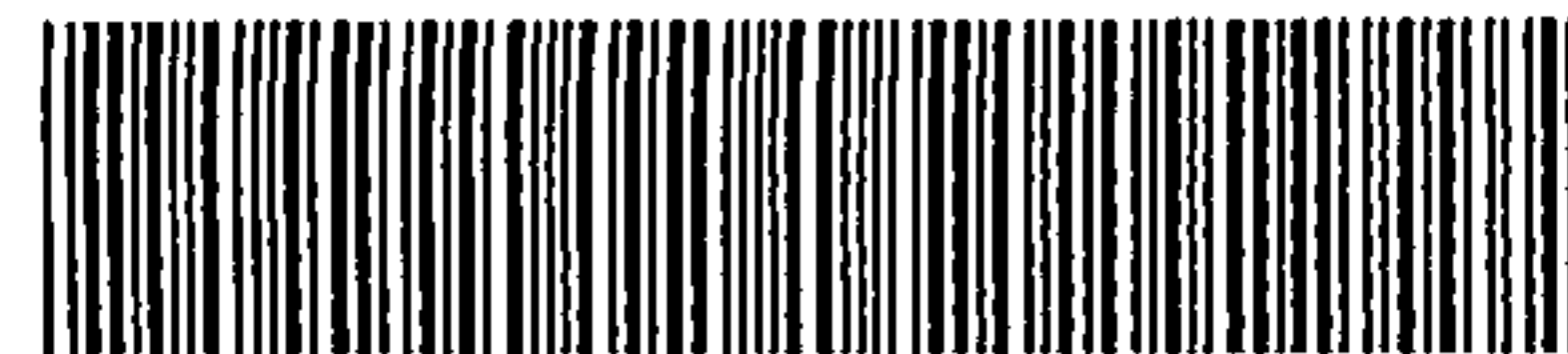
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



C014/5927



C014/5927



RN859367220C0

REMITENTE

Nombre/ Razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS - SUPE
Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12
PISO 1

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 110311000

Envío: RN859367220C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
KELLYS FLOREZ

Dirección: CARRERA 29 N 14J-40
MAJAYURA

Ciudad: RIOHACHA

Departamento: LA GUAJIRA

Código Postal: 440001121

Fecha Pre-Admisión:
16/11/2017 12:09:22

Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20/05/2011
Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 del 09/09/2011

8204
470

Remite: Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS -
SUPERSERVICIOS - BOGOTÁ
Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C/T.I: 800250984
Referencia: 20178001638741 Teléfono: Código Postal: 110311000
Ciudad: BOGOTÁ D.C. Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111756

Destinatario: Nombre/ Razón Social: KELLYS FLOREZ
Dirección: CARRERA 29 N 14J-40 MAJAYURA
Tel: Código Postal: 440001121 Código Operativo: 8204470
Ciudad: RIOHACHA Depto: LA GUAJIRA

Valores: Peso Físico(grams): 200
Peso Volumétrico(grams): 0
Peso Facturado(grams): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$7.500
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$6.375

Dice Contener:

Observaciones del cliente:

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	FA		Fallecido
NR	No reclamado	AC		Apartado Clausurado
DE	Desconocido	FM		Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

C.C. Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Distribuidor:

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

2do dd/mm/aaaa



11117568204470RN859367220C0

Principales: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel: contacto: (57) 4722005 Min. Transporte Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2011/Min. TIC Res. Mensajería Express 001667 de 9 septiembre del 2011
El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web 4-72 trató sus datos personales pero probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

1111
756
UAC.CENTRO
CENTRO A

REF.: Comunicación Resolución No. SSPD 20178000219475 del 08/11/2017
Expediente: 2016820390400256E

Respetado (a) Señor (a):

Nos permitimos comunicarle que la Dirección General Territorial profirió Resolución SSPD No. 20178000219475 del 08/11/2017 mediante el cual se decide una investigación por Silencio Administrativo Positivo radicada bajo el No. 20178201143862.

Adicionalmente, se advierte que frente a este acto administrativo no procede recurso alguno por parte de quien solicito la investigación, por cuanto no se vinculó como tercero interviniente, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 y 38 de la Ley 1437 de 2011.

Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, consulta tramites, ingresando el número de radicado 20178201143862 ; también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

Se anexa copia de la resolución..

Cordialmente,

JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Diana Carolina López - Contratista DGT
Revisó: Diana Carolina López - Contratista DGT

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 nro. 13 A -12, Bogotá D.C. Código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co



C014/5927

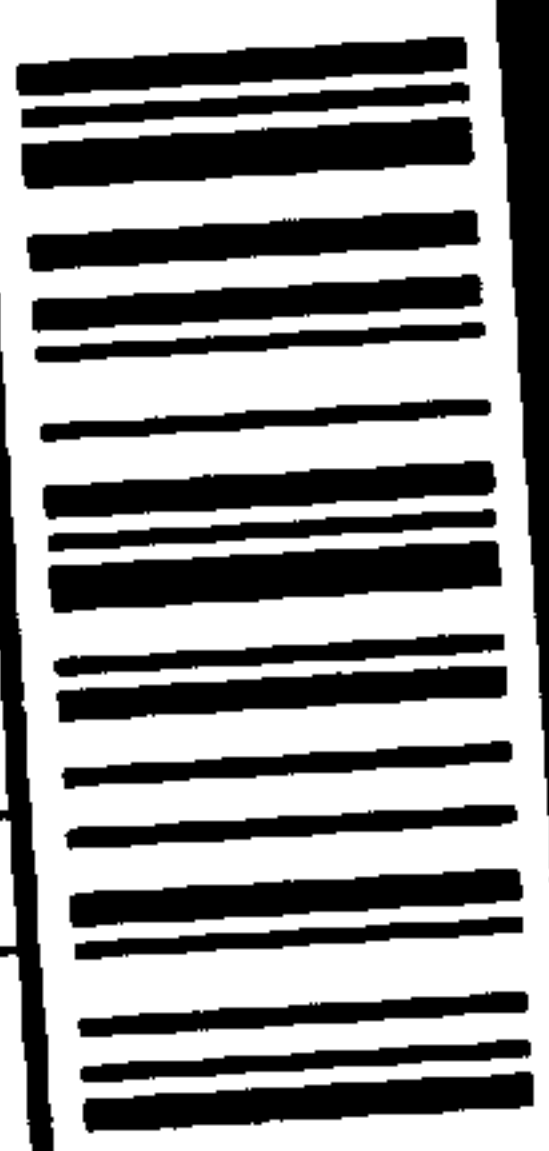


C014/5927

472

Motivos de Devolución		☐ ☐ Desconocido	☒ ☐ No Existe Número
		☐ ☐ Rehusado	☐ ☐ No Reclamado
		☐ ☐ Cerrado	☐ ☐ No Contactado
		☐ ☐ Fallecido	☐ ☐ Apartado Clausurado
☐ ☐ Dirección Errada		☐ ☐ Fuerza Mayor	
☐ ☐ No Reside			

Fecha 1:	21	A	13	/	75	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor:													
ABEL BRITO 84.083.765													
C.C.													
Centro de Distribución:													
Observaciones:													





Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NT-F-001 v 2



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20178001640231**

Fecha: **16/11/2017**

Página 1 de 3

Bogotá,

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
serviciosjuridicoseca@electricaribe.com
BARRANQUILLA / ATLANTICO

Asunto: Citación para notificación personal.

Respetado(a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el Título III capítulos III y V del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, el cual prevé el Procedimiento Administrativo Sancionatorio, me permito citar(a) para que comparezca a la Dirección General Territorial, ubicada en la Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., con el propósito de realizar la NOTIFICACION PERSONAL de las resoluciones que en el cuadro de la página dos se relacionan.

Si usted no se presenta a notificarse personalmente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio; con fundamento en lo previsto en el artículo 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir la notificación por **Aviso** con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para la notificación personal por favor presentarse con cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso. Su trámite puede consultarlo en la página web www.superservicios.gov.co, *consulta tramites*, también puede comunicarse con la línea gratuita desde cualquier lugar del país 018000910305, o a la línea del Call Center de la Superintendencia en Bogotá 6913006 de lunes a viernes 7 a.m. a 4 p.m. donde cualquier profesional con gusto lo atenderá.

JENNY ELIZABETH LINDO DIAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Juliee Milena Arango Silva - Contratista
Revisó: Juliee Milena Arango Silva - Contratista
Resoluciones relacionadas: (66)



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221
PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co
Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05
NIT: 800.250.984.6
Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003
Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311
Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046
Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001
Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031
www.superservicios.gov.co

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178000219655	20178201277552	09/11/2017	2017820420101446E
2	20178000219645	20178201299692	09/11/2017	2016820420105978E
3	20178000219565	20178200676612	08/11/2017	2017820420104267E
4	20178000219555	20178200706062	08/11/2017	2017820420104336E
5	20178000219545	20178200706092	08/11/2017	2017820420104337E
6	20178000219535	20178200708402	08/11/2017	2017820420104339E
7	20178000219495	20178201137122	08/11/2017	2017820420100675E
8	20178000219485	20178201143842	08/11/2017	2016820420105757E
9	20178000219475	20178201143862	08/11/2017	2016820390400256E
10	20178000219435	20178201179662	08/11/2017	2016820420105750E
11	20178000219425	20178201356192	08/11/2017	2017820390111137E
12	20178000219395	20178201351622	08/11/2017	2016820420105582E
13	20178000219385	20178201351632	08/11/2017	2017820390108700E
14	20178000219375	20178200564172	08/11/2017	2017820420103770E
15	20178000219365	20178201298652	08/11/2017	2017820420102746E
16	20178000219355	20178201278702	08/11/2017	2017820420102847E
17	20178000219345	20178201278722	08/11/2017	2017820420102665E
18	20178000219325	20178201118342	08/11/2017	2016820420107826E
19	20178000219265	20178200581882	08/11/2017	2017820390113561E
20	20178000219255	20178201116312	08/11/2017	2016820420103915E
21	20178000219245	20178201116362	08/11/2017	2016820420107541E
22	20178000219225	20178201117312	08/11/2017	2016820420105975E
23	20178000219205	20178201116352	08/11/2017	2016820380102899E
24	20178000219185	20178201116342	08/11/2017	2016820420103345E
25	20178000219175	20178200622012	08/11/2017	2017820420104146E
26	20178000219165	20178201116322	08/11/2017	2016820420103523E
27	20178000219145	20178201278752	08/11/2017	2017820420102668E
28	20178000219125	20178201279772	08/11/2017	2017820420102669E
29	20178000219105	20178201279862	08/11/2017	2017820420102663E
30	20178000219095	20178201280112	08/11/2017	2017820420100666E
31	20178000219085	20178201376952	08/11/2017	2017820420100179E
32	20178000219075	20168201432682	08/11/2017	2017820420100285E
33	20178000219065	20178200590982	08/11/2017	2017820390114759E
34	20178000219045	20178201290492	08/11/2017	2017820420101069E
35	20178000219025	20178200650252	08/11/2017	2017820390115554E
36	20178000219015	20178200952282	08/11/2017	2016820420103004E
37	20178000219005	20178200646512	08/11/2017	2017820390115334E
38	20178000218975	20178200496272	08/11/2017	2016820420101537E

39	20178000218965	20178200645672	08/11/2017	2017820390115221E
40	20178000218955	20178200567492	08/11/2017	2017820420103772E
41	20178000218895	20178200636102	08/11/2017	2017820420104081E
42	20178000218875	20178200590572	08/11/2017	2017820390113770E
43	20178000218865	20178200591112	08/11/2017	2017820390114751E
44	20178000218855	20178200591242	08/11/2017	2017820390114748E
45	20178000218835	20178200583012	08/11/2017	2017820390113538E
46	20178000218805	20178200631152	08/11/2017	2017820390114933E
47	20178000218795	20178200583582	08/11/2017	2017820390114613E
48	20178000218785	20178200576832	08/11/2017	2017820390114498E
49	20178000218755	20178200674022	08/11/2017	2017820420104257E
50	20178000218745	20178200685242	08/11/2017	2017820420104291E
51	20178000218735	20178200707762	08/11/2017	2017820420104338E
52	20178000218715	20178201317502	08/11/2017	2017820420100401E
53	20178000218705	20178201322192	08/11/2017	2017820420102374E
54	20178000218695	20178200673252	08/11/2017	2017820420104325E
55	20178000218685	20178200646642	08/11/2017	2017820420104314E
56	20178000218655	20178200590742	07/11/2017	2017820420103960E
57	20178000218645	20175290458662	07/11/2017	2017800420100735E
58	20178000218625	20178200564922	07/11/2017	2017820390114000E
59	20178000218605	20178200563012	07/11/2017	2017820420103768E
60	20178000218585	20178200562902	07/11/2017	2017820420103907E
61	20178000191035	20178200469662	03/10/2017	2017820420103477E



Entregando lo mejor de
los colombianos

472

Certificación de entrega

Servicios Postales Nacionales S.A.

Certifica:

Que el envío descrito en la guía cumplida abajo relacionada, fue entregado efectivamente en la dirección señalada.

Nota: En caso de devolución la presente certificación solo aplica para validar la entrega a remitente.

472		SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9			
		CORREO CERTIFICADO NACIONAL			
Centro Operativo: UAC.CENTRO		Fecha Pre-Admisión: 17/11/2017 13:16:30			
Orden de servicio: 8809357				RN860196933CO	
8888 535	Remite	Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTÁ Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 Referencia: 20178001640231 Ciudad: BOGOTÁ D.C.		NIT/C.C.T.I: 800250984 Teléfono: Código Postal: 110311000 Depto: BOGOTÁ D.C. Código Operativo: 1111756	
	Destinatario	Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO Dirección: CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7 Tel: Ciudad: BARRANQUILLA		Código Postal: 080001648 Depto: ATLANTICO Código Operativo: 8888535	
	Valores	Peso Físico(gms): 200 Peso Volumétrico(gms): 0 Peso Facturado(gms): 200 Valor Declarado: \$0 Valor Flete: \$7.500 Costo de manejo: \$0 Valor Total: \$6.375		Dice Contener: Observaciones del cliente:	
		Causal Devoluciones: ☐ RE Rechusado ☐ NE No existe ☐ NS No reside ☐ NR No reclamado ☐ DE Desconocido ☐ Dirección errada		☐ C1 Cerrado ☐ C2 No contactado ☐ FA Fallado ☐ AC Aceptado Clausurado ☐ FM Faltó el Mayor	
		Firma nombre y/o sello de quien recibe: C.C. Tel: 2017 NOV. 23 Hora:		Fecha de entrega: dd/mm/aaaa Distribuidor: C.C.	
		Gestión de entrega: ☐ 1er		2017 NOV. 23 E.C. 72.276	

Principales Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 56 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Mín. Tr. Res. Normas para Empresa 001657 de 9 septiembre del 2011. El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web: 4-72. Tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicios@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

La información aquí contenida es auténtica e inmodificable.

➤ **Código Postal:** 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 472 2005
Línea Nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co



Superservicios
Superintendencia de Servicios
Públicos Domiciliarios



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20178001756891

Fecha: 01/12/2017

Página 1 de 3

NT-F-006 V.2

Bogotá,

Señor(a)

REPRESENTANTE LEGAL

ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. - JAVIER ALONSO
LASTRA FUSCALDO

CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7

BARRANQUILLA- ATLANTICO

NOTIFICACIÓN POR AVISO

LA DIRECCIÓN GENERAL TERRITORIAL TENIENDO EN CUENTA QUE:

Al no haberse llevado a cabo la notificación personal de las siguientes resoluciones SSPD:

Nº	Radicado	Radicado Padre	Fecha de Radicación	Expedientes
1	20178000219655	20178201277552	09/11/2017	2017820420101446E
2	20178000219645	20178201299692	09/11/2017	2016820420105978E
3	20178000219565	20178200676612	08/11/2017	2017820420104267E
4	20178000219555	20178200706062	08/11/2017	2017820420104336E
5	20178000219545	20178200706092	08/11/2017	2017820420104337E
6	20178000219535	20178200708402	08/11/2017	2017820420104339E
7	20178000219495	20178201137122	08/11/2017	2017820420100675E
8	20178000219485	20178201143842	08/11/2017	2016820420105757E
9	20178000219475	20178201143862	08/11/2017	2016820390400256E
10	20178000219435	20178201179662	08/11/2017	2016820420105750E
11	20178000219425	20178201356192	08/11/2017	2017820390111137E
12	20178000219395	20178201351622	08/11/2017	2016820420105582E
13	20178000219385	20178201351632	08/11/2017	2017820390108700E



C014/5927



C014/5927

Sede principal. Carrera 18 Nro. 84-35, Bogotá D.C. Código postal: 110221

PBX (1) 691 3005. Fax (1) 691 3059 - sspd@superservicios.gov.co

Línea de atención (1) 691 3006 Bogotá. Línea gratuita nacional 01 8000 91 03 05

NIT: 800.250.984.6

Carrera 34 No. 54-92 - Bucaramanga, Colombia - código postal: 680003

Calle 19 No. 13 A -12 - Bogotá D.C., Colombia - código postal: 110311

Calle 26 Norte No. 6 Bis - 19 - Cali, Colombia - código postal: 760046

Carrera. 59 No. 75 -134 Barranquilla, Colombia - código postal: 080001

Calle 32 F Diagonal 74 B-76 Medellín, Colombia - código postal: 050031

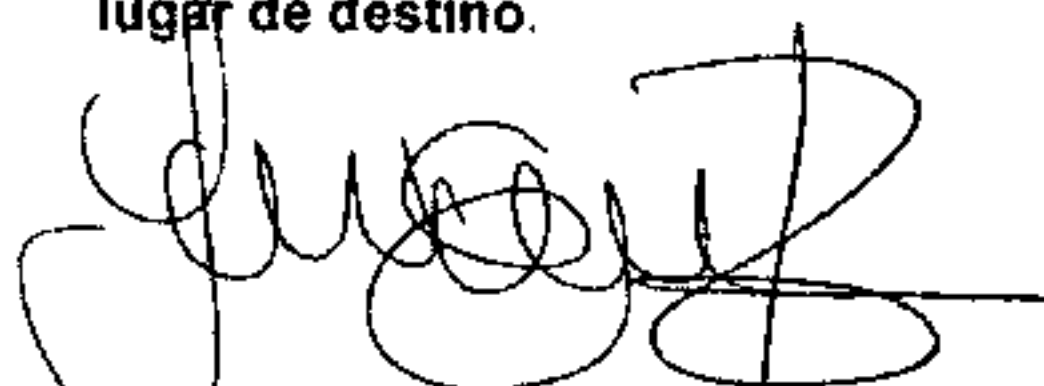
www.superservicios.gov.co

14	20178000219375	20178200564172	08/11/2017	2017820420103770E
15	20178000219365	20178201298652	08/11/2017	2017820420102746E
16	20178000219355	20178201278702	08/11/2017	2017820420102847E
17	20178000219345	20178201278722	08/11/2017	2017820420102665E
18	20178000219325	20178201118342	08/11/2017	2016820420107826E
19	20178000219265	20178200581882	08/11/2017	2017820390113561E
20	20178000219255	20178201116312	08/11/2017	2016820420103915E
21	20178000219245	20178201116362	08/11/2017	2016820420107541E
22	20178000219225	20178201117312	08/11/2017	2016820420105975E
23	20178000219205	20178201116352	08/11/2017	2016820380102899E
24	20178000219185	20178201116342	08/11/2017	2016820420103345E
25	20178000219175	20178200622012	08/11/2017	2017820420104146E
26	20178000219165	20178201116322	08/11/2017	2016820420103523E
27	20178000219145	20178201278752	08/11/2017	2017820420102668E
28	20178000219125	20178201279772	08/11/2017	2017820420102669E
29	20178000219105	20178201279862	08/11/2017	2017820420102663E
30	20178000219095	20178201280112	08/11/2017	2017820420100666E
31	20178000219085	20178201376952	08/11/2017	2017820420100179E
32	20178000219075	20168201432682	08/11/2017	2017820420100285E
33	20178000219065	20178200590982	08/11/2017	2017820390114759E
34	20178000219045	20178201290492	08/11/2017	2017820420101069E
35	20178000219025	20178200650252	08/11/2017	2017820390115554E
36	20178000219015	20178200952282	08/11/2017	2016820420103004E
37	20178000219005	20178200646512	08/11/2017	2017820390115334E
38	20178000218975	20178200496272	08/11/2017	2016820420101537E
39	20178000218965	20178200645672	08/11/2017	2017820390115221E
40	20178000218955	20178200567492	08/11/2017	2017820420103772E
41	20178000218895	20178200636102	08/11/2017	2017820420104081E
42	20178000218875	20178200590572	08/11/2017	2017820390113770E
43	20178000218865	20178200591112	08/11/2017	2017820390114751E
44	20178000218855	20178200591242	08/11/2017	2017820390114748E
45	20178000218835	20178200583012	08/11/2017	2017820390113538E
46	20178000218805	20178200631152	08/11/2017	2017820390114933E
47	20178000218795	20178200583582	08/11/2017	2017820390114613E
48	20178000218785	20178200576832	08/11/2017	2017820390114498E
49	20178000218755	20178200674022	08/11/2017	2017820420104257E
50	20178000218745	20178200685242	08/11/2017	2017820420104291E

51	20178000218735	20178200707762	08/11/2017	2017820420104338E
52	20178000218715	20178201317502	08/11/2017	2017820420100401E
53	20178000218705	20178201322192	08/11/2017	2017820420102374E
54	20178000218695	20178200673252	08/11/2017	2017820420104325E
55	20178000218685	20178200646642	08/11/2017	2017820420104314E
56	20178000218655	20178200590742	07/11/2017	2017820420103960E
57	20178000218645	20175290458662	07/11/2017	2017800420100735E
58	20178000218625	20178200564922	07/11/2017	2017820390114000E
59	20178000218605	20178200563012	07/11/2017	2017820420103768E
60	20178000218585	20178200562902	07/11/2017	2017820420103907E
61	20178000191035	20178200469662	03/10/2017	2017820420103477E

y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se realiza la notificación subsidiaria por AVISO, remitiendo copia en medio magnético íntegra del acto administrativo.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del **Aviso en el lugar de destino.**



JENNY ELIZABETH LINDO DÍAZ
Directora General Territorial

Proyectó: Juliee Milena Arango Silva – Contratista

Se anexa un CD

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2017 14:42:01

Orden de servicio: 8908033



RN868733791C0

8888
535

Remitente
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
 Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C/T.I: 800250984
 Referencia: 20178001758891 Teléfono: Código Postal: 110311000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111756

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
 Dirección: CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
 Tel: Código Postal: 080001646 Código Operativo: 8888535
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.375

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	AC	FM	Fallecido
NR	No reclamado			Abandono Clausura
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

2017 DIC. 05

Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Dispositivo:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

dd/mm/aaaa



1111756888535RN868733791C0

1111
756
UAC.CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co

4-72

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9

CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo : UAC.CENTRO

Fecha Pre-Admisión: 01/12/2017 14:42:01

Orden de servicio: 8908033



RN868733791C0

8888
535

Remitente
 Nombre/ Razón Social: SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS - SUPERSERVICIOS - BOGOTA
 Dirección: CALLE 19 # 13 A - 12 PISO 1 NIT/C.C.T.I: 800250984
 Referencia: 20178001758891 Teléfono: Código Postal: 110311000
 Ciudad: BOGOTA D.C. Depto: BOGOTA D.C. Código Operativo: 1111756

Destinatario
 Nombre/ Razón Social: ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. JAVIER ALONSO LASTRA FUSCALDO
 Dirección: CARRERA 55 NO. 72 - 109 PISO 7
 Tel: Código Postal: 080001646 Código Operativo: 8888535
 Ciudad: BARRANQUILLA Depto: ATLANTICO

Valores
 Peso Físico(grams): 200
 Peso Volumétrico(grams): 0
 Peso Facturado(grams): 200
 Valor Declarado: \$0
 Valor Flete: \$7.500
 Costo de manejo: \$0
 Valor Total: \$6.375

Dice Contener :

Observaciones del cliente :

Causal Devoluciones:

RE	Rehusado	C1	C2	Cerrado
NE	No existe	N1	N2	No contactado
NS	No reside	AC	FM	Fallecido
NR	No reclamado			Abandono Clausura
DE	Desconocido			Fuerza Mayor
	Dirección errada			

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

2017 DIC. 05

Tel: Hora:

Fecha de entrega: dd/mm/aaaa

Dispositivo:

C.C.

Gestión de entrega:

1er dd/mm/aaaa

dd/mm/aaaa



1111756888535RN868733791C0

1111
756CENTRO
CENTRO A

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 11 210 / Tel. contacto: (57) 4722005. Min. Transporte, Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TIC. Res. Mensajería Expresa 001967 de 9 septiembre del 2011
 El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web. 4-72 tratará sus datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-72.com.co Para consultar la Política de Tratamiento: www.4-72.com.co



**Superintendencia de Servicios Públicos
Domiciliarios
V 5.2**

RADICADO NO:

20188200083542

Dependencia rad:

DIRECCION TERRITORIAL
NORTE

Fecha de Generación:

22/01/2018 11:17:16

Fecha

Recepción:

Thu Jan 18 00:00:00 COT 2018

Remitente:

documentoseca@electricaribe.co

Destinatario:

dtnorte@superservicios.gov.co

CC:

Asunto:

CUMPLI RES SAP 20178000219475 - FOLIOS 4

Señores:

Direccion Territorial Norte

CUMPLI RES SAP 20178000219475 - FOLIOS 4

Barranquilla, 18 de Enero de 2018

Doctor
GUSTAVO ADOLFO DE LA ROSA
Director Territorial Norte
Superintendencia De Servicios Públicos Domiciliarios
Carrera 59 No.75-134
Barranquilla

**ASUNTO: Certificación de Resolución No. 20178000219475 del 08/11/2017-
NIC 5903469**

Estimado Doctor De La Rosa:

De acuerdo con lo ordenado por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios en la resolución No. 20178000219475 del 08/11/2017, correspondiente al NIC **5903469**

La resolución arriba indicada resolvió:

CONFIRMAR la resolución SSPD No. 20178000088835 del 02/06/2017, por medio del cual se sancionó en modalidad de multa a la empresa y se da aplicabilidad a los efectos del SAP: El usuario Reclama por cobro de Reconexión en el mes de Junio de 2015.

Se procedió a anular el cobro de Reconexión emitido en el mes de Junio de 2015, concediendo las pretensiones del usuario.

Para completar la solicitud nos permitimos anexarles las facturas correspondientes del NIC de referenciado.

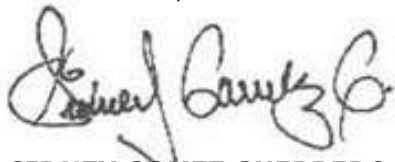
Por lo anterior, en cumplimiento a los artículos 159,154 y 79 (numerales 29 y 31) de la Ley 142/94 y el numeral 18, artículo 20 del decreto 990 de 2002 y Ley 527 de 1999, mediante el presente escrito, Electricaribe S.A, certifica la aplicación de la resolución No. 20178000219475 del 08/11/2017.

De esta forma, se le dio aplicación a la resolución antes mencionada, esperamos haber proporcionado las claridades del caso.

Quedamos atentos a cualquier información adicional que gustosamente se le suministrará en el termino que así lo requiera.

Se reciben notificaciones en la secretaría de su despacho o en la dirección Carrera 55 No. 72-109 Piso 4 Centro Ejecutivo II.

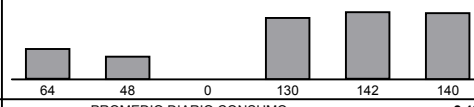
Cordialmente,



SIDNEY GOMEZ GUERRERO
Proyectado NH

DATOS DEL CLIENTE					
TITULAR DE PAGO			CLASIFICACIÓN		
SALCEDO LUISA			Resid, Estrato 1 E,Caribe NIVEL I Distribucion Secundaria ,41 kVA		
DIRECCIÓN DEL SUMINISTRO			DIRECCIÓN DE ENVÍO		
CR 29 14J - 40 MAJAYURA RIOHACHA CR 29 # 14J-37			CR 29 14J 37 MAJAYURA RIOHACHA		
DATOS DEL CONSUMO					
CALCULO DEL CONSUMO: MEDICION			CAUSA DE NO LECTURA:		
FECHA LECTURA ANTERIOR: 11/05/2015		FECHA LECTURA ACTUAL: 10/06/2015		DIAS FACTURADOS: 30	
MEDIDOR	TIPO	LECTURA ACTUAL	LECTURA ANTERIOR	FACTOR MÚLTIPLO	CONSUMO kWh
000464213	Activa BT	10608	10468	1	140
Tarifa de energía Costo Unitario	RANGO		TARIFA EN \$	CONSUMO kWh	VALOR EN \$
G:	149,91	Consumo	0 - 173	377,760	140 52.886,40
T:	21,69	Subsidio	0 - 173	219,530	140 -30.734,20
PR:	28,12				
D:	110,70				
R:	6,07				
C:	61,27				
Cu:	377,76	TOTAL			22.152,20

CALIDAD DEL SERVICIO		Circuito / Transformador			
		RIOHACHA 6			
DTT	,00	CODIGO: 10908994	CRO (Kw):		,00
		GRUPO: 1	CMp (\$kWh):		,00

CONSUMO ÚLTIMOS 6 MESES (kWh)			FACTURACION DEL SERVICIO DE ASEO		
			Empresa: INTERASEO S.A.S E.S.P. NIT: 819000939-1 NUIR: Frecuencia Barridos Por Semana: 2 Frecuencia Recolección Por Semana: 3 Clase de Servicio: RESID-EST_1 Estrato: 1 Subsidio: 10.023,74 Período Facturado: MAYO Tarifa Media (\$): 20.457,33 M ² : 0,00 Desglose Del Servicio: CRT: 7.878,91 CB: 9.479,62 CDT: 0,00 DSC: 0,00 OTROS: 0,00 TOTAL: 20.047,49		
PROMEDIO DIARIO CONSUMO: 2,43			FACTURACION Últimos 3 Meses Mes 1: 10.274,64 Mes 2: 10.372,48 Mes 3: 10.563,69		
Representante Legal:					

DATOS DE FACTURA No. 33101506011423			
FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN	PAGO OPORTUNO HASTA
10/06/2015		19/06/2015	18/06/2015
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
11	376.480,00	0	0,00
TASA POR MORA:		2,08 ELECTRIPUNTOS:	0
ÚLTIMO PAGO:		28330,00	FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/09/2017
DETALLE			VALOR
Consumo			52.886,40
Subsidio			-30.734,20
Aproximacion a decenas			-1,20
Cargo Reconex,Client,Nivel 1			26.619,00
SUBTOTAL ENERGIA:			48.770,00
Aproximacion a decenas			-3,74
Costo Fijo Aseo			5.788,83
Costo Varible Aseo			4.234,91
Impuesto Alumbrado Publico			0,00
Aproximacion a decenas			0,00
SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:			10.020,00
TOTAL A PAGAR MES:			58.790,00

NOTA IMPORTANTE	
Somos grandes contribuyentes. Res.3876 22/12/1999	

TITULAR DE PAGO		FACTURA No.	PERIODO FACTURADO	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA		33101506011423	11/05/2015 - 10/06/2015	5903469162 - 53	5903469	18/06/2015
Factura anulada.						TOTAL A PAGAR MES
						58.790,00
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS						FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE

TITULAR DE PAGO		FACTURA No.	PERIODO FACTURADO AL	ID. DE COBROS	NIC	FECHA PAGO OPORTUNO
SALCEDO LUISA		33101506011423	10/06/2015	5903469162 - 51	5903469	18/06/2015
Factura anulada.						TOTAL FACTURAS POR PAGAR
						376.480,00
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS						FORMAS DE PAGO: EFECTIVO Y CHEQUE

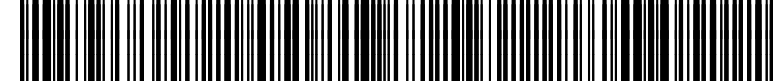
DATOS DE FACTURA No. 33101507000212			
FECHA DE EMISIÓN		FECHA DE SUSPENSIÓN	
03/07/2015		11/07/2015	
PAGO OPORTUNO HASTA 10/07/2015			
FACTURAS POR PAGAR		FINANCIACIONES PENDIENTES	
CANTIDAD	MONTO	CANTIDAD	MONTO
11	376.480,00	0	0,00
TASA POR MORA: 2,08		ELECTRIPUNTOS: 0	
ÚLTIMO PAGO: 28330,00		FECHA ÚLTIMO PAGO: 18/09/2017	

[illegible]

	SUBTOTAL ENERGIA:	22.150,00
	Aproximacion a decenas	-3,74
	Costo Fijo Aseo	5.788,83
	Costo Variable Aseo	4.234,91
	Impuesto Alumbrado Publico	0,00
	Aproximacion a decenas	0,00

SUBTOTAL COBROS DE OTRAS ENTIDADES:	10.020,00
TOTAL A PAGAR MES:	32.170,00

NOTA IMPORTANTE	
Somos grandes contribuyentes. Res.3876 22/12/1999	

FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS				CONSIGNESE A				EFFECTIVO Y CHEQUE					
TITULAR DE PAGO				FACTURA No.		PERÍODO FACTURADO AL		ID. DE COBROS		NIC		FECHA PAGO OPORTUNO	
SALCEDO LUISA				33101507000212		10/06/2015		5903469163 - 40		5903469		10/07/2015	
RECAUDADOR	 (415)7707220079528(8020)59034691630400(3900)0000376480(96)2018011E										TOTAL FACTURAS POR PAGAR		
											376.480,00		
	FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS										FORMAS DE PAGO: EFFECTIVO Y CHEQUE		
FAVOR NO COLOCAR SELLOS SOBRE EL CODIGO DE BARRAS				CONSIGNESE A									

Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Segundo Administrativo Mixto del Circuito de Riohacha

INFORME SECRETARIAL

Riohacha Distrito Especial, Turístico y Cultural, 25 de octubre de 2021.

En la fecha paso al despacho de la señora juez doctora KELLY JOHANNA NIEVES CHAMORRO, el expediente con radicado No. **44-001-33-40-002-2018-00148-00** Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO**; Demandante: **ELECTRICARIBE S.A E.S.P** entidad demandada: **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**, informándole que se dio cumplimiento al auto de fecha 22 de octubre de 2018, realizando por vía electrónica las notificaciones ordenadas, de la siguiente manera: Ministerio Publico, Demandado el 01 de julio de 2021, El traslado corrió desde el 02 de julio al 19 de agosto de 2021. Los demandados contestaron la demanda y no propusieron excepciones.

PASA AL DESPACHO PARA LO DE SU COMPETENCIA.

Se deja constancia que los términos se suspendieron según las instrucciones dadas en los acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11519, PCSJA20-11532 y PCSJA20-11546 del día quince (15) de Marzo de 2020, diecinueve (19) de Marzo, once (11) de Abril del 2020 y veinticinco (25) de Abril 2020, se mantiene la suspenden de los términos desde el dieciséis (16) hasta el veinte (20) de Marzo de 2020, se prorroga desde el veintiuno (21) de marzo de 2020 hasta el tres (03) de Abril de 2020, se prorroga desde el trece (13) de Abril hasta el veintiséis (26) de Abril del 2020 y se prorroga desde el veintisiete (27) de Abril hasta el diez (10) de mayo de 2020; Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, y el Consejo Seccional de la Judicatura de la Guajira en el acuerdo CSJGUA20-16 del 16 de junio de 2020, durante la emergencia y vigencia del decreto antes mencionado, así como lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, debido al estado de emergencia sanitaria en el que se encuentra nuestro país por la pandemia del covid-19, y dada la necesidad de acceder al uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones *“en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público”*, este juzgado en cumplimiento del Acuerdo PCSJA 20-11581 del 27 de Junio de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura por medio del cual se levantan los términos judiciales que se encontraban suspendidos a nivel nacional exceptuando las seccionales allí señaladas, a partir del 1 de julio de 2020.

Se deja constancia que la suscrita estuvo de licencia para ocupar otro cargo dentro de la rama judicial desde el 17 de noviembre de 2020 al 17 de julio de 2021.

Consta de un (1) expediente físico 220 folios.



JAVINA ESTHELA MENDOZA MOLINA
Secretaria

Correo Memoriales de procesos radicados: j02admctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 7 No 15 – 58 - Oficina 406

Palacio de Justicia

Teléfono: (5) 7272443

Celular: 3137081288

Riohacha – La Guajira